

República de Chile
 Ministerio de Transportes y
 Telecomunicaciones
 Subsecretaría de Transportes

GHH/MWP/GMI/RG/FA/DM

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

**Aprueba término del contrato que indica y aprueba
 Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios
 de Administración Financiera de los Recursos del Sistema
 de Transporte Público de Pasajeros de Santiago.**

RESOLUCIÓN N° 285

Santiago, 21 DE JUN. 2013

CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES

19 JUN. 2013

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

23 ENE. 2013

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB DPTO. E. CUENTAS	DSU MISCL
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	19 JUN. 2013

TOMADO RAZON
 CON ALCANCE

DEPART. AUDITORIA

DEPART. V. G. P. U. Y T.

Contrato General de la Republica

24 ENE. 2013

*040821

REFRENDACIÓN

VISTOS: La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto con Fuerza de Ley N°343, de 1953, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.504, que modifica el régimen jurídico del transporte público concesionado; la Resolución N°117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses; la Resolución N°15, de 2004, que aprobó las Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago; la Resolución N°1853, de 2005, del Ministerio, que aprobó el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago y sus Anexos; los Contratos Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobados por Resoluciones N°246, N°258 y N°259, de 2011 y N°1, N°2, N°105 y N°121, de 2012, todas del Ministerio dictadas en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución N°1.600 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que en el marco del Plan de Transporte Urbano para la ciudad de Santiago y en ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio efectuó la Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, y estableció el contenido de las Bases de Licitación, en adelante "Bases de Licitación Pública de Vías", fijando condiciones de operación, utilización de vías, normas técnicas, de emisiones y de seguridad. Las bases de licitación fueron aprobadas por la Resolución N°117, individualizada en el Vistos.

BUEYERADO
 SIN TRAMITAR

1 FECHA: 19 JUN. 2013

CON OFICIO N° 3591

2. Que el diseño del Plan de Transporte Urbano recogido en las Bases de Licitación Pública de Vías, no solo consideraba la entrega en concesión del uso de vías para la prestación de los servicios de transporte, sino también requería **-como condición necesaria para su funcionamiento-**, la prestación de los siguientes servicios complementarios:
 - a. Emisión del medio de acceso; generación y distribución de cuotas de transporte y provisión de la red de comercialización y carga del medio de acceso al Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en adelante el "Sistema" ;
 - b. Provisión del equipamiento necesario para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas,
 - c. Recaudación, administración, custodia y contabilización de los recursos del Sistema y su distribución entre los diversos integrantes del Sistema.

Estos servicios complementarios fueron agrupados y licitados en un único proceso. Las bases de la licitación respectivas fueron aprobadas por la Resolución N°15, de 2004, del Ministerio, en adelante "Licitación Pública AFT 2004". El Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, en adelante el "Contrato AFT", se suscribió entre el Administrador Financiero de Transantiago S.A., en lo sucesivo el "AFT" y el Ministerio, el 28 de julio de 2005.

3. Que, sin embargo y como es de público conocimiento, el Sistema se vio afectado por una serie de situaciones que tornaron crítico su funcionamiento, lo que exigió una urgente e impostergable revisión de los servicios y sus prestadores.
4. Que el Ministerio en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su fin, se abocó a la revisión y rediseño del Plan de Transportes Urbano de la ciudad de Santiago con el objeto de introducir mejoras orientadas principalmente a (i) alcanzar una reducción global de los costos del sistema, (ii) focalizar la operación en la calidad de los servicios y (iii) reconocer la necesidad de adecuación de los servicios a las necesidades cambiantes de la población y al constante movimiento de la ciudad.
5. Que en este contexto, por Resoluciones N°246, N°258 y N°259, de 2011 y N°1, N°2, N°105 y N°121, de 2012, todas del Ministerio dictadas en conjunto con el Ministerio de Hacienda, se aprobaron los nuevos Contratos Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses. De esta forma, el sistema de transporte quedó conformado por 7 concesionarios de uso de vías.
6. Que por otra parte, la estructura de los servicios complementarios recogida tanto en las Bases de Licitación Pública AFT 2004 como en el Contrato AFT, considera en su diseño una serie de supuestos que no se condicen con la realidad de la operación, que dificultan su óptimo funcionamiento y restan flexibilidad frente al dinamismo propio que caracteriza el desarrollo de la actividad de transporte a que acceden. Además, el modelo de servicios recogido en el Contrato AFT (así como en las Bases de Licitación Pública de Vías) se estructuró sobre la base de un sistema tarifario integrado cuyo financiamiento provendría íntegramente del pago de las tarifas de los usuarios y sólo eventualmente se beneficiaría con los aportes del Estado.

7. Que con el fin de generar mayores eficiencias, contribuir de mejor manera a la calidad de los servicios y obtener una mejor atención a los usuarios del Sistema, se requiere desagregar los distintos servicios complementarios que recoge el Contrato AFT, para su distribución en varios prestadores. En términos generales, la desagregación permitiría la apertura del mercado, la reducción de costos, el incremento en la cobertura de los servicios, la redefinición de las funcionalidades así como de las responsabilidades, el desarrollo de nuevas tecnologías y la mejora de las herramientas de control.

En este contexto, se contempla redefinir los servicios complementarios en a lo menos las siguientes categorías: (i) servicios de administración financiera de los recursos del Sistema; (ii) servicios de comercialización y carga del medio de acceso; y (iii) servicios tecnológicos; para su posterior entrega a uno o más prestadores calificados.

8. Que para la reformulación de los servicios complementarios en los términos establecidos en el considerando precedente, resulta indispensable poner término anticipado al Contrato AFT.
9. Que la Ley N°20.504, publicada el 19 de marzo de 2011, modificó el artículo 3° de la Ley N°18.696 e introdujo una serie de adecuaciones al régimen jurídico del transporte público concesionado con la finalidad de dotar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de nuevas herramientas en la gestión de los contratos de concesión de uso de vías y de servicios complementarios.
10. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° decies de la Ley 18.696, las concesiones de uso de vías y de servicios complementarios podrán terminar, entre otras formas, por mutuo acuerdo de las partes.
11. Que en la especie, se dan los presupuestos para que resulte procedente el término por mutuo acuerdo, desde que el Administrador Financiero de Transantiago S.A. no ha incurrido en causal de caducidad y, además, ha dado cumplimiento íntegro al pago de las remuneraciones y de las obligaciones laborales y de seguridad social que son de cargo de dicha sociedad, conforme se declara en el acuerdo que por este acto se aprueba.
12. Que, sin embargo, el término anticipado del Contrato AFT no es capaz de resolver por sí sólo los problemas que afectan al Sistema, pues la terminación del referido contrato es sólo un medio para alcanzar los objetivos perseguidos con el rediseño.
13. Que el Ministerio en su calidad de órgano rector en materia de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional, y sobre la base de las atribuciones que el legislador le ha entregado, puede por razones de buen servicio y de interés público designar nuevos prestadores de servicios complementarios a través de una contratación directa.

En efecto, para el evento del término anticipado del Contrato AFT, la Ley N°18.696 prevé en su artículo 3° inciso 11, que: *"Por razones de interés público y de buen servicio, cuando se verifique alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo de este artículo, también podrá, en forma transitoria, contratar directamente, hasta por tres años o hasta el término del plazo de la concesión, mediante decreto firmado por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y el de Hacienda..."*.

14. Que la asignación directa permite (i) velar por la continuidad de los servicios (ii) implementar a la brevedad las mejoras necesarias para no prolongar: las deficiencias en la calidad de los servicios de transporte y sus servicios complementarios, los altos costos del Sistema y la falta de adecuación de los servicios del Sistema a las cambiantes necesidades de demanda de la población, entre otras.
15. Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.696, artículo 3° *terdecies*, corresponde al Ministerio adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte y sus servicios complementarios, y resguardar los derechos de los usuarios del Sistema.
16. Que de no mediar una nueva contratación, el término anticipado del Contrato AFT, dejaría sin servicios de transporte a un número importante de usuarios por falta de sistema de carga y recaudo, afectando con ello el traslado y el libre desplazamiento necesario y requerido para desarrollar todas las actividades que los usuarios efectúan en su vida diaria.
17. Que, justamente, la asignación directa permite resguardar la continuidad de los servicios y los derechos de los usuarios del Sistema, mediante la incorporación de las mejoras necesarias para:
 - a. Reorientar los servicios de transportes y sus servicios complementarios hacia un nuevo modelo que incentive la calidad del servicio brindado a la población y permita mejorar las herramientas de control de los servicios complementarios, por la vía de focalizar la operación en la calidad de los servicios y satisfacción al usuario, redefiniendo los servicios y el actual rol del proveedor de servicios complementarios para efectos de alcanzar el estándar de calidad deseado.
 - b. Procurar la reducción del déficit financiero del Sistema y la estabilidad financiera de sus diferentes actores.
 - c. Reconocer la necesidad de adecuación de los servicios a las necesidades cambiantes de la población y al constante movimiento de la ciudad.
 - d. Orientar la fiscalización y sanciones administrativas al logro de los objetivos antes indicados.
18. Que, en consecuencia, resultan claras y evidentes las razones de interés público que obligan a este Ministerio a suscribir directamente un nuevo contrato para la prestación de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema, particularmente si se considera el deber de la autoridad de transporte de velar para que la prestación del servicio de transporte se entregue a todos los habitantes de las comunas que comprende el Sistema.
19. Que la naturaleza de los servicios complementarios de administración financiera de los recursos del Sistema, -servicios que incorporan desde la recepción y custodia de los recursos del Sistema y su distribución entre los distintos concesionarios y demás proveedores de servicios, hasta la transferencia y rendición de cuentas de los fondos administrados-, requiere de un prestador altamente calificado.
20. Que la adecuación de los servicios complementarios no debe afectar el funcionamiento del Sistema, por lo cual es necesario asegurar la provisión de los servicios complementarios que requiere el Sistema para su adecuado funcionamiento, brindar una adecuada cobertura y nivel de servicio, y evitar un período de carencia que afecte gravemente la prestación de los servicios de transporte e impida a los usuarios el uso de estos servicios.

21. Que el AFT responde a los requerimientos señalados en las consideraciones precedentes.
22. Que en relación con el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.696, esto es, que existan casos de congestión de vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, cabe manifestar que, sin perjuicio de los hechos públicos y notorios que acreditan el cumplimiento de cada uno de los señalados requisitos, a la fecha de dictación de las Bases de Licitación Pública de Vías se acreditó el cumplimiento de lo indicado en la Ley N°18.696 para todo el período que abarcaba el sistema de transporte recogido en las citadas Bases de Licitación.
23. Que respecto de los restantes requisitos señalados en la Ley N°18.696 para la procedencia de la contratación directa, a saber, que el nuevo contrato sea aprobado a través de un decreto firmado, en forma conjunta, por el Ministro de Transportes y el Ministro de Hacienda y que su vigencia se extienda por 3 años o hasta el término del plazo original de concesión, cabe manifestar que tanto el presente acto administrativo como el contrato que se aprueba cumplen expresamente con dichas disposiciones.
24. Que en consecuencia, se cumplen todas las condiciones de procedencia para la contratación directa previstas en el citado artículo 3° inciso 11 de la Ley 18.696.
25. Que en atención a lo expuesto, el Ministerio ha acordado el término anticipado del Contrato AFT y suscrito un nuevo *Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago*, velando de esta forma por el bien común, especialmente por los usuarios del transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago, al permitir que éstos cuenten con los medios necesarios para desarrollar sus actividades con plena normalidad.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el *Término de Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago*, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A., de fecha catorce de diciembre de 2012, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**TÉRMINO DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS
RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE
SANTIAGO**

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2012, entre, el **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**, representado por su Ministro, don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Número 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Ministerio" o "el MTT", por una parte; y por otra, el **Administrador Financiero de Transantiago S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 99.597.320-0, debidamente representado por don Armando Espinoza Basualto, chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, y don Hernán Somerville Senn, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número 4.132.185-7, todos domiciliados en Miraflores 383 piso 19, comuna de Santiago, en adelante el "AFT"; todos los anteriores en adelante y conjuntamente, las "Partes", se celebra el siguiente acuerdo de término de contrato y finiquito, ambos en los términos y condiciones que a continuación se da cuenta.

PRIMERO: DEFINICIONES.

Para los efectos del presente instrumento, todas las palabras escritas en mayúscula tendrán la misma definición establecida en los contratos individualizados en la cláusula segunda siguiente, salvo que se modifique expresamente la definición, siendo extensivas tales definiciones a su forma singular y plural y en sus géneros femenino y masculino, según sea el caso.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

2.1 En el marco del Plan de Transporte Urbano de Santiago y del Programa de Modernización del Transporte Público de Santiago, y en ejercicio de sus atribuciones, el Ministerio licitó el uso de las vías de la ciudad de Santiago para la prestación de los Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros. Las Bases de Licitación Transantiago 2003 y las Bases de Licitación Transantiago 2008 fueron aprobadas, respectivamente, mediante las Resoluciones N°117, de 2003 y N°15, de 2008, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.2 Para la adecuada prestación de los Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, el Ministerio además licitó la provisión de diferentes servicios de apoyo a la labor del concesionario, para lo cual convocó la Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, cuyas Bases de Licitación, -en adelante " Licitación AFT 2004"- fueron aprobadas mediante Resolución N° 15, de 2004, y por Resoluciones N° 24, N° 29 y N° 36, de 2005, se aprobaron las modificaciones a las referidas Bases de Licitación, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.3 Por escritura pública de fecha 28 de julio de 2005, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Perry Pefaur, el MTT y el AFT celebraron el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los

Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, en adelante "Contrato AFT", instrumento aprobado por Resolución Exenta N° 1853, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.4 En la cláusula décimo primera del Contrato AFT, las Partes estipularon que el referido contrato tendría una duración de doce años, contados desde la Fecha de Inicio de Operaciones, la cual, de conformidad a lo establecido en la cláusula vigésimo sexta del Contrato AFT, corresponde al día de inicio de la Fase Tercera, definida en las Bases de Licitación Transantiago 2003. La fecha de inicio de la Fase Tercera fue el 10 de febrero de 2007 y por tanto la vigencia original del Contrato AFT expira con fecha 10 de febrero de 2019.

2.5 Conforme a la revisión y evaluación efectuada por el Ministerio, el Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en adelante "Sistema Transantiago" o "Sistema", vigente, adolece de una serie de aspectos que dificultan su operación. El modelo de servicios recogido en las Bases de Licitación Pública Transantiago 2003 y 2008 se estructuró sobre la base de un sistema tarifario integrado cuyo financiamiento provendría íntegramente del pago de las tarifas de los usuarios y sólo eventualmente se beneficiaría de los aportes del Estado.

Asimismo, el análisis del Ministerio determinó que los servicios complementarios que recogen las Bases de Licitación AFT 2004, el Contrato AFT y los Contratos de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico y sus complementaciones, suscritos entre el AFT y los operadores de vías, consideran en su diseño una serie de supuestos que no se condicen con la realidad de la operación, que dificultan su óptimo funcionamiento y restan flexibilidad frente al dinamismo propio que caracteriza el desarrollo de la actividad de transporte a que acceden.

Para estos efectos, el MTT inició un proceso de revisión, evaluación global y rediseño del funcionamiento del Sistema Transantiago, así como también

respecto de los distintos contratos de concesión de uso de vías, y en particular, del Contrato AFT.

2.6 En atención a las conclusiones establecidas por el MTT en el proceso de rediseño, se ha estimado necesario poner término al Contrato AFT, con el fin de reorientar los servicios de transportes y sus servicios complementarios hacia un nuevo modelo que incentive la calidad del servicio brindado a la población y, asimismo, procure la reducción del déficit financiero del Sistema y la estabilidad financiera de sus diferentes actores.

2.7 El Ministerio ha realizado un proceso de revisión pormenorizada de los servicios que el AFT presta en virtud del Contrato AFT, constatando que actualmente no existen conductas que puedan configurar una causal de caducidad del Contrato AFT.

TERCERO: ACUERDO DE TÉRMINO DE CONTRATO.

Las Partes, en este acto y por el presente instrumento, acuerdan poner término anticipado al Contrato AFT, en adelante, el "Término de Contrato" o "Acuerdo de Término de Contrato", en los términos y condiciones siguientes:

3.1 De conformidad a lo establecido en la cláusula sexagésimo octava del Contrato AFT, el AFT, en este acto, cede y transfiere gratuitamente a la Subsecretaría de Transportes, los siguientes bienes y derechos necesarios para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios complementarios, los cuales acepta el representante compareciente del Ministerio:

- a) La propiedad sobre el software HSA, especificado en Multivia y modificado para ser utilizado en Transantiago, incluyendo Código Fuente y la documentación que permita hacer mantenciones y modificaciones al software, todo ello según la versión que se encuentre

en producción a la fecha de suscripción de este instrumento, incluyendo los derechos de propiedad intelectual.

- b) La propiedad sobre el software de Validadores de buses, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, desarrollados a esta fecha por AFT o sus subcontratistas, sus Códigos Fuentes y la información relacionada con sus mantenciones y modificaciones, según la versión que se encuentre en producción a la fecha de suscripción de este instrumento, exceptuando expresamente las aplicaciones de software que correspondan al firmware de los equipos que no fueron desarrollados para el proyecto Transantiago y que no sea propiedad del AFT o sus subcontratistas. En relación con el firmware que no fue desarrollado para Transantiago y que no es propiedad del AFT o sus subcontratistas, este último hace entrega de una licencia de uso para ser utilizada en los validadores Camel CV-24E, junto con su Código Fuente en carácter no exclusivo, a perpetuidad, sin límite de usuarios y sin límite de copias de respaldo, con expresa autorización para transferir la licencia o derecho de uso a terceros que operen en el Sistema Transantiago o el que eventualmente el Ministerio disponga en su reemplazo.

- c) La propiedad sobre el software de Antena Segura, incluyendo todas las modificaciones efectuadas a esta fecha por AFT y sus subcontratistas, sus Códigos Fuentes y la información relacionada con sus mantenciones y modificaciones, según la versión que se encuentre en producción a la fecha de suscripción de este instrumento, incluidos los derechos de propiedad intelectual, exceptuando expresamente las aplicaciones de software que correspondan al firmware de los equipos que no fueron desarrollados para el proyecto Transantiago y que no sean propiedad del AFT o sus subcontratistas. En relación con el firmware que no fue desarrollado para Transantiago y que no es propiedad del AFT o sus subcontratistas, este último hace entrega de una licencia de uso para ser utilizada en Antenas Seguras Integrisys y

Solem, junto con su Código Fuente en carácter no exclusivo, a perpetuidad, sin límite de usuarios y sin límite de copias de respaldo, con expresa autorización para transferir la licencia o derecho de uso a terceros que opere en el Sistema Transantiago o el que eventualmente el Ministerio disponga en su reemplazo.

- d) La propiedad del aplicativo de preparadores de Antena Segura, incluyendo todas las modificaciones efectuadas a esta fecha por AFT y sus subcontratistas, sus Códigos Fuentes y la información relacionada con sus mantenciones y modificaciones, según la versión que se encuentre en producción a la fecha de suscripción de este instrumento incluidos los derechos de propiedad intelectual.
- e) La propiedad sobre el aplicativo de preparadores de SIM, incluyendo todas las modificaciones efectuadas a esta fecha por AFT y sus subcontratistas, sus Códigos Fuentes y la información relacionada con sus mantenciones y modificaciones, según la versión que se encuentre en producción a la fecha de suscripción de este instrumento, incluidos los derechos de propiedad intelectual.
- f) La propiedad sobre el software de preparadores de tarjeta para su uso en laboratorio técnico, incluyendo todas las modificaciones efectuadas a esta fecha por AFT y sus subcontratistas, sus Códigos Fuentes y la información relacionada con sus mantenciones y modificaciones, según la versión que se encuentre vigente a la fecha de suscripción de este instrumento, incluidos los derechos de propiedad intelectual
- g) Licencias de uso a favor de la Subsecretaría de Transportes respecto del Clearing y Switch, en carácter no exclusivo, a perpetuidad, sin límite de usuarios y sin límite de copias de respaldo y con expresa autorización para que terceros utilicen dicha licencia o derecho de uso, exclusivamente en la operación del Sistema Transantiago o el que eventualmente el Ministerio disponga en su reemplazo, y con prohibición de copiar los programas, desarrollos y aplicaciones. La

entrega de este activo no considera la transferencia de derechos de propiedad intelectual. Estas licencias incluyen sus Códigos Fuentes, la versión del Código Objeto ejecutable por la máquina de los programas, la información relacionada con sus mantenciones y modificaciones.

- h) La especificación y documentación del POS para su programación de la interfaz con la Antena Segura por cualquier tercer proveedor, todo ello, según la versión que se encuentra en producción a la fecha de suscripción de este instrumento. La entrega de este activo no considera la transferencia de derechos de propiedad intelectual, ni entrega del Código Fuente.

Los costos asociados a la entrega de los activos señalados en el punto 3.1 serán de cargo del AFT.

La Subsecretaría de Transportes, tendrá un plazo de 40 días corridos, a contar de esta fecha, para observar la completitud de los medios electrónicos que contienen los Activos Tecnológicos que se traspasan en el presente numeral, exclusivamente en lo que se refiere al Código Fuente y a los programas.

3.2 Asimismo, de conformidad a lo establecido en la cláusula sexagésimo octava del Contrato AFT, el AFT entrega en este acto al Ministerio la siguiente información:

- a. La información que el AFT utiliza para administrar el Sistema de Acceso Electrónico del Sistema de Transporte (Sistema de Pago – Sistema de Medio de Acceso);
- b. Información del Saldo de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema, de acuerdo al esquema de Cuentas del Contrato AFT, incluyendo la Cuenta Bancaria 6 del Sistema;
- c. Informe del saldo impago correspondiente a los Viajes de Emergencia efectuados por los Usuarios del Sistema durante el período de vigencia del Contrato AFT;
- d. Documentación de los proyectos e iniciativas en desarrollo por parte del

AFT, su estado, y plazos involucrados;

- e. Copia de los documentos que acreditan la custodia de las llaves que permiten la grabación y lectura del Medio de Acceso, cuya entrega deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT;
- f. Mapping o "Registro Básico" que se ha incluido en el Medio de Acceso para su funcionamiento de acuerdo con la Licencia de Multivia, cuya entrega deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT;
- g. Informe de la cantidad de Medios de Acceso que posea y que no hayan sido distribuidos a las Redes de Comercialización, cuya entrega deberá efectuarse de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT;
- h. Catastro de los componentes del Sistema de Acceso Electrónico del Sistema de Transporte (Sistema de Pago – Sistema de Medio de Acceso) y desarrollos tecnológicos que el AFT haya implementado durante la vigencia del Contrato AFT;
- i. Documentación de los procedimientos internos utilizados por el AFT para la operación de los procesos de negocio asociados a cada Módulo de Servicios a traspasar de conformidad al Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT;
- j. Copia de todos los contratos vigentes y sus eventuales modificaciones, celebrados entre el AFT y terceros proveedores para la prestación de los servicios correspondientes a cada Módulo de Servicios a traspasar según el Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT;
- k. Toda otra documentación que el AFT estime necesaria para llevar a efecto los traspasos de servicios de conformidad a lo establecido en el Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT.

Los costos asociados a la entrega de información regulada en el presente numeral 3.2 serán de cargo del AFT.

El Ministerio dispondrá, previo a su aprobación, de un plazo de 40 días corridos para examinar y requerir complementaciones a la información entregada por el AFT. El hecho que el Ministerio requiera complementaciones menores a la información entregada por el AFT, en ningún caso podrá considerarse como una falta de cumplimiento de la presente obligación para los efectos de lo indicado en el párrafo siguiente.

La falta de cumplimiento íntegro de la obligación de entrega de la información señalada en el presente numeral 3.2 habilitará al Ministerio para el cobro de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato constituidas de Conformidad al Contrato AFT.

3.3 De conformidad a lo establecido en la cláusula sexagésimo octava del Contrato AFT, el AFT, en este acto y por medio del presente instrumento, cede y transfiere gratuitamente a la Subsecretaría de Transportes, (i) la propiedad de la marca bipl, inscrita en el INAPI, bajo los números de registro 752347, 752346, 810809, 752345, 752344, 752343, 752327, 752329, 772472, y 772471; (ii) la propiedad de la marca Multivia, inscrita en el INAPI, bajo los números de registro 661763, 663026, 661765, 661764, 662251, 662252, 662253, 662254 y 662255; y (iii) la patente de invención asociada a la marca Multivia, inscrita en el INAPI bajo el número de registro 46525. Por su parte, la Subsecretaría de Transportes, representada por el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, acepta dichos activos.

El AFT, declara que, conjuntamente con la suscripción del presente instrumento, o a más tardar dentro de los 15 días hábiles contados desde esta fecha, solicitará al INAPI la anotación de la transferencia de la patente y marcas anteriormente individualizadas en el presente numeral. La presentación de las referidas solicitudes, serán acreditadas al Ministerio por carta dirigida a la Subsecretaría de Transportes, a la que se acompañarán los respectivos formularios, debidamente timbrados por la Autoridad Competente.

En el evento que, por causa imputable al AFT, no se hayan practicado totalmente las anotaciones de transferencia respectivas, dentro del plazo de 6 meses contados desde esta fecha, el Ministerio quedará facultado para el cobro de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato constituidas de Conformidad al Contrato AFT.

Asimismo, en el evento que las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato constituidas de Conformidad al Contrato AFT hubieren sido devueltas al AFT de conformidad a lo establecido en la cláusula 5, literal (v) del Anexo 6, el incumplimiento de la obligación de transferencia del activo señalado en el presente numeral, por causas imputables al AFT, facultará al Ministerio para el cobro de la boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Periodo de Transición de los servicios regulada en la cláusula 5. literal (v) del Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT.

3.4 De conformidad a lo establecido en la cláusula sexagésimo octava del Contrato AFT, el AFT, en este acto y por medio del presente instrumento, cede y transfiere gratuitamente a la Subsecretaría de Transportes, la propiedad sobre la tecnología Multivía, en los mismos términos y bajos las mismas restricciones y limitaciones que las establecidas en el Contrato de Compraventa de Multivía, suscrito entre el AFT y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. con fecha 12 de septiembre de 2005, protocolizado en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica con fecha 12 de septiembre de 2005 y anotada en el Repertorio N° 15.457.

La transferencia de la marca Multivía quedará sujeta a lo establecido en el numeral 3.3 precedente.

Los costos asociados a la entrega de los activos indicados en el presente numeral serán de cargo del AFT.

La Subsecretaría de Transportes, tendrá un plazo de 40 días corridos, a contar de esta fecha, para observar la completitud de los medios electrónicos que contienen los Activos Tecnológicos y especificaciones que se traspasan de conformidad al

presente numeral.

3.5. De conformidad a lo establecido en la cláusula sexagésimo octava del Contrato AFT, el AFT, en este acto y por medio del presente instrumento, cede y transfiere gratuitamente a la Subsecretaría de Transportes, la propiedad sobre los aplicativos desarrollados por el AFT, conforme al siguiente detalle:

- a) Sistema Pagos PHP;
- b) Sistema Pagos Viared;
- c) Liquidaciones PHP;
- d) Sistemas PDF Liquidación;
- e) Sistema de Conciliaciones;
- f) Control de Facturación Redes de Carga; y
- g) Sistema Continuidad Mifare.

Los costos asociados a la entrega de los aplicativos regulados en el presente numeral serán de cargo del AFT.

La falta de cumplimiento íntegro de las obligaciones señalada en el presente numeral, habilitará al Ministerio para el cobro de las Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato constituidas de Conformidad al Contrato AFT.

3.6 El Ministerio ha determinado que el nivel de cumplimiento del AFT, en relación a los servicios del Sistema del Medio de Acceso Electrónico o Gestión de Pagos, para todo el periodo que va desde el mes de febrero de 2010 al 13 de diciembre de 2012, ambos inclusive, es de un 79% del valor de estos servicios establecidos en el Contrato AFT. Lo anterior implica la necesidad de efectuar una reliquidación de los pagos efectuados en el referido periodo al AFT por este concepto, en función de la flota mensual autorizada por el MTT. Dicho monto, será pagado al AFT con cargo a los recursos del Sistema en un plazo de 15 días hábiles contados desde el cumplimiento de las condiciones señaladas en la cláusula 3.10 literal (i), (ii) y (iii) del presente acuerdo.

3.7 En vista de la facultad establecida en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y para velar por la continuidad de los Servicios Complementarios, las Partes han acordado celebrar un Nuevo Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago, en adelante el "Nuevo Contrato AFT".

3.8 Como consecuencia del Acuerdo de Término de Contrato, el Ministerio se obliga a restituir al AFT 10 boletas bancarias de garantía tomadas por el AFT en el Banco BBVA y entregadas al Ministerio en cumplimiento de la cláusula quincuagésima octava del Contrato AFT, por un monto de setenta y seis mil Unidades de Fomento cada una. La restitución de las referidas boletas de garantía se efectuará en los términos y condiciones que establece la cláusula 5., del Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT.

3.9 En virtud del presente Acuerdo de Término de Contrato, el AFT se obliga a dar por terminado el Contrato de Asesoría suscrito entre los miembros del Panel de Expertos y los concesionarios de uso de vías con fecha 1° de mayo de 2008 y sus modificaciones y complementaciones, el 14 de diciembre de 2012.

3.10 Las Partes convienen que los derechos y obligaciones que emanan del Contrato AFT se extinguirán cuando se cumplan copulativamente las siguientes condiciones: (i) que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que dispone la aprobación del presente acuerdo; (ii) que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que dispone el término anticipado del Contrato AFT; y (iii) que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que dispone la aprobación del Nuevo Contrato AFT.

CUARTO: FINIQUITO Y RENUNCIAS DEL ACUERDO DE TÉRMINO DE CONTRATO.

4.1 En relación al Acuerdo de Término de Contrato contenido en la cláusula precedente, las Partes se otorgan recíprocamente el más amplio, completo e

irrevocable finiquito, en adelante el "Finiquito", y declaran que nada se adeudan por concepto de los servicios prestados de conformidad al Contrato AFT, sus modificaciones y/o complementaciones y demás instrumentos derivados del actual marco contractual que regula los Servicios Complementarios del Sistema; con expresa reserva del cumplimiento de las obligaciones de entrega de los activos e información indicados en la cláusula tercera numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, así como también de los pagos mencionados en la cláusula quinta.

En consecuencia, las Partes renuncian de modo definitivo e irrevocable a toda acción, recurso o reclamación, tanto en sede judicial como administrativa, derivada del Contrato AFT, sus modificaciones y/o complementaciones, sean vinculantes o no para las Partes, y en general del actual marco contractual que regula los Servicios Complementarios del Sistema, así como también del término anticipado del Contrato AFT, sus modificaciones y/o complementaciones y demás instrumentos derivados del actual marco contractual que regula los Servicios Complementarios del Sistema, respecto del MTT, de la Coordinación General de Transportes de Santiago, de sus funcionarios, del Sistema de Transporte Público de Santiago de la Provincia de Santiago y Comunas de San Bernardo y Puente Alto y los Concesionarios y/o Operadores de Transporte, del AFT y demás prestadores de Servicios Complementarios del Sistema, en adelante, la "Renuncia de Acciones por Acuerdo de Término de Contrato", salvo las acciones que puedan corresponder a las Partes con motivo del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, en especial, aquellas mencionadas en la cláusula tercera precedente.

4.2 La Renuncia de Acciones por Acuerdo de Término de Contrato, así como también, el Finiquito, están sujetos al cumplimiento de las condiciones indicadas en la cláusula tercera numeral 3.10 precedente.

QUINTO: DE LOS PAGOS Y REEMBOLSOS EXCLUIDOS DEL FINIQUITO

Las Partes declaran y aceptan que los pagos que a continuación se individualizan, no quedan comprendidos en el Finiquito ni en la Renuncia de Acciones por Acuerdo de Término de Contrato:

5.1 Las remuneraciones mensuales que correspondan al AFT como retribución por los servicios prestados de conformidad al Contrato AFT, sus modificaciones y/o complementaciones y demás instrumentos derivados del actual marco contractual que regula los Servicios Complementarios del Sistema y siempre que no se hubieren pagado durante su vigencia, se pagarán a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Contrato AFT, conforme a las condiciones vigentes al momento en que los servicios fueron prestados. Estas remuneraciones únicamente consideran el pago de los siguientes conceptos: (i) remuneración fija del AFT conforme a lo establecido en la cláusula 49.1 del Contrato AFT; (ii) remuneración variable del AFT conforme a lo establecido en la cláusula 49.3 del Contrato AFT; (iii) Servicios de Gestión de Pago (67,2% de UF 15,79 por bus por mes); (iv) Servicios de Gestión de Flota (23% de UF 11,67 por bus por mes); (v) Zonas Pagas (UF 8,3 por validador por mes); (vi) Servicio Predictor (UF 0,24 por bus por mes); y (vii) Servicio de Apoyo a la Explotación de Flota (SAEF). Este último servicio considera un 40% de UF 11,67 por bus por mes, respecto de los concesionarios que utilizan un sinóptico básico alternativo, y un 51% de UF 11,67 por bus por mes, respecto de los concesionarios que utilizan un sinóptico básico provisto por AFT.

Los valores antes indicados deberán incorporar el IVA.

5.2 Tratándose de los reembolsos que correspondan al AFT por el valor de los Viajes de Emergencia devueltos por los Usuarios en su siguiente carga registrada en los Sistemas Centrales durante el Periodo de Transición, éstos se pagarán según lo establecido en la cláusula 5.1 del Anexo 6 del Nuevo Contrato AFT.

5.3 La reliquidación de las cantidades que correspondan al AFT por concepto del diferencial de los pagos ya efectuados por los servicios del Sistema del Medio de Acceso Electrónico o Gestión de Pagos, durante el período comprendido entre el mes de febrero de 2010 al 13 de diciembre de 2012, ambos inclusive, por la cantidad de 67,2% de UF 15,79 por bus por mes, considerando, conforme a lo establecido en la cláusula tercera numeral 3.6 del presente Acuerdo de Término de Contrato, un porcentaje de cumplimiento de un 79% de UF 15,79 por bus por mes, se pagará según lo señalado en dicha cláusula.

SEXTO: VARIOS.6.1. Declaraciones:

6.1.1 Para los efectos establecidos en el artículo 3° undecies de la Ley N° 18.696, los representantes comparecientes del AFT, declaran que, el AFT ha dado cumplimiento íntegro al pago de las remuneraciones y de las obligaciones laborales y de seguridad social que son de cargo de dicha sociedad, hasta el último día del mes anterior a la fecha de suscripción del presente acuerdo. Se deja constancia de su cumplimiento mediante Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales número 1301/2012/54431, expedido por la Dirección del Trabajo.

6.1.2 Las Partes acuerdan que el presente instrumento contiene los mecanismos adecuados y suficientes para mantener y posibilitar la continuidad y eficiencia de los servicios complementarios del Sistema, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público real y concreto, sin menoscabo económico o patrimonial alguno para el AFT.

6.2 **Domicilio:** Las Partes fijan domicilio convencional para todos los efectos a que haya lugar, en la comuna de Santiago.

6.3 **Reducción a escritura pública:** Las Partes acuerdan que el presente Acuerdo de Término de Contrato se reducirá a escritura pública a más tardar en dentro de los 5 días contados desde su suscripción. Para estos efectos, las Partes

facultan a don Patricio Pérez Gómez y a don Armando Espinoza Basualto, para que conjuntamente reduzcan el presente instrumento a escritura pública.

6.4 Personerías: La personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones del Estado, consta en Decreto Supremo Número 33 de fecha 16 de enero de 2011, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de los representantes del Administrador Financiero de Transantiago S.A., consta en la escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

6.5 Ejemplares: El presente instrumento, se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del MTT y uno en poder del AFT.

Firman Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministerio de transportes y Telecomunicaciones; Hernán Somerville Senn, Administrador Financiero de Transantiago S.A.; Armando Espinoza Basualto, Administrador Financiero de Transantiago S.A.

2. **APRUÉBASE** el *Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago*, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Administrador Financiero de Transantiago S.A., de fecha catorce de diciembre de 2012, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE
SANTIAGO**

ENTRE

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE CHILE

Y

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

Contrato AFT/ MTTp1

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de dos mil doce, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministro don **PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N°7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, Rut N° 99.597.320-0, representado por don **HERNAN SOMERVILLE SENN**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 4.132.185-7 y por don **ARMANDO ESPINOZA BASUALTO**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.696.624-9, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 383, piso 19, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago.

El Ministerio y el AFT podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes."

TITULO I PREÁMBULO.

El transporte público representa un elemento esencial en el desarrollo de la vida de los habitantes de la Región Metropolitana, pues constituye el principal medio de transporte con que cuenta la mayor parte de la población.

La importancia de contar con un Sistema de Transporte Público eficiente, seguro y de calidad motivó el desarrollo, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de un proceso de revisión y evaluación global sobre el funcionamiento del Plan de Transporte Urbano de Santiago, en el cual se inserta el Sistema de Transporte Público Remunerado de Pasajeros de la Ciudad de Santiago (en adelante e indistintamente, el "Sistema Transantiago", el "Sistema", o "Transantiago") y los distintos Contratos de Concesión de Uso de Vías y de prestación de Servicios Complementarios celebrados en conformidad de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

Para posibilitar la reformulación del marco normativo aplicable al Sistema de Transporte Público y soslayar las deficiencias asociadas a su estructura, concepción y diseño, la Ley N°20.504, publicada el 19 de marzo de 2011, que modifica el artículo 3° de la Ley N°18.696, introdujo una serie de adecuaciones al régimen jurídico del transporte público concesionado con la finalidad de dotar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de nuevas herramientas en la gestión de los Contratos de Concesión de Uso de Vías y Servicios Complementarios.

Conforme a La Ley N°20.504, la regulación jurídica del Sistema de Transporte Público tendrá por finalidad la obtención de un servicio de calidad, que reconozca como núcleo central el interés público comprometido en el desarrollo de la actividad de transporte público y, asimismo, considere respecto de los Proveedores de Servicios del Sistema un régimen contractual que otorgue confianza, certeza, estabilidad jurídica y garantía de sus derechos y deberes. Para cumplir dicha finalidad la ley establece que el Contrato de Concesión de Uso de Vías podrá comprender, asimismo, la contratación de los Servicios Complementarios que fueren necesarios. Para tal efecto los artículos 3°, inciso 11; 3° decies letra b; y 3° undecies de la Ley N° 18.696, facultan al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en caso de término anticipado del contrato de

concesión de uso de vías o de servicios complementarios para designar un nuevo concesionario o prestador de servicios, mediante licitación pública o bien mediante contratación directa en el evento de reunirse los requisitos específicos que hacen procedente esta forma de contratación administrativa.

El nuevo diseño del Sistema de Transporte Público definido por el Ministerio para la ciudad de Santiago, comprende una redefinición de los roles que a cada parte le corresponden. Bajo este nuevo modelo, al AFT le corresponderá la administración financiera de los recursos monetarios que ingresan al Sistema de Transporte Público y proveer al Ministerio y a los demás Proveedores de Servicios del Sistema la información y servicios establecidos en este Contrato, necesarios para el adecuado funcionamiento de los diferentes servicios que integran el Sistema. Su labor deberá orientarse, entonces, a alcanzar una prestación eficaz, transparente y de calidad de los Servicios. Por su parte, al Ministerio corresponderá bajo esta nueva ordenación el rol de coordinador y fiscalizador de los Proveedores de Servicios del Sistema. Para ello el Ministerio definirá y velará por el cumplimiento de: (i) el estándar funcional, operacional y tecnológico que permita cumplir con las condiciones de servicio necesarias para un correcto funcionamiento del Sistema de Transporte Público; (ii) el modelo de integración funcional, tecnológica, tarifaria y financiera; (iii) el desarrollo de los Servicios de Transporte Público remunerado de pasajeros y, (iv) la provisión de los siguientes Servicios Complementarios que serán prestados por distintas personas jurídicas, a saber:

- a. Emisión y distribución del Medio de Acceso que permitirá a los Usuarios acceder a los Servicios del Sistema de Transporte Público. Este servicio comprenderá además la provisión de los servicios de Post-Venta del Medio de Acceso para la atención al Usuario después de que éste haya adquirido el Medio de Acceso y/o Cuotas de Transporte.
- b. Comercialización del Medio de Acceso y carga de Cuotas de Transporte en las Redes de Carga.
- c. Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, que comprenden la Generación de Cuotas de Transporte, la recepción, el depósito, custodia, administración, contabilización y registro de los recursos provenientes de la Comercialización, Carga y Usos de Cuotas de Transporte, así como aquellos correspondientes a las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios, y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. La prestación de estos servicios considerará, asimismo, el cálculo de las liquidaciones de pago de los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema y el proceso de pago y rendición de fondos.
- d. Servicios de Homologación y acreditación de equipos.
- e. Servicios Tecnológicos que comprenden la provisión, mantención, servicio técnico, soporte y reposición del equipamiento necesario para la Carga del Medio de Acceso, Validación y registro de Viajes y los servicios necesarios para la correcta operación, entre otros, de los servicios prestados por el AFT y de los demás Proveedores de Servicios del Sistema. Estos servicios considerarán, además, el posicionamiento de buses, responsable de la captura, procesamiento y distribución de la información generada por los servicios de transporte a los distintos actores del Sistema y la explotación de los Sistemas Centrales compuestos por el Clearing, Switch y HSA, tanto en el flujo de información, como en el procesamiento de los registros transaccionales del Medio de Acceso.
- f. Otros servicios complementarios que el Ministerio contrate o disponga, de conformidad a la normativa vigente.

Que de conformidad al presente Contrato, las Partes han convenido la prestación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema que se establecen en detalle en la cláusula 7 de este instrumento, que incorporan desde la recepción y custodia de los Recursos del Sistema que sean depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema y su distribución entre los distintos Proveedores de Servicios del Sistema, hasta la transferencia y rendición de cuentas de los fondos administrados.

TITULO II **DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato y sus Anexos, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas de este instrumento, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, los términos cuya primera letra figura en mayúscula (saivo cuando se deba exclusivamente a que inician una oración o constituyen un nombre propio o sigla), en plural o singular, tendrán el significado que, para cada uno de ellos, se les asigna en la presente cláusula:

- 1.1. **Accionistas Bancarios:** Bancos comerciales autorizados para operar en Chile por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con una clasificación de riesgo igual a P uno de acuerdo a la clasificación de *Moody's* o mayor o igual que A uno de acuerdo a la clasificación de *Standard and Poors*, que tengan o lleguen a tener la calidad de accionista del AFT.
- 1.2. **Actividad Conexa:** Significa lo señalado en la cláusula 7.1 de este Contrato.
- 1.3. **Administrador Financiero Transantiago (AFT):** Corresponde a la persona jurídica denominada Administrador Financiero de Transantiago S.A., rol único tributario número 99.597.320-0, que es la contraparte del Ministerio en el presente Contrato o quien la suceda en sus funciones.
- 1.4. **Antena Segura:** Dispositivo electrónico programable que tiene por propósito administrar el protocolo de seguridad y comunicación entre el Medio de Acceso y cualquier equipo, de cualquier naturaleza, que requiera leer o modificar la información contenida en el Medio de Acceso. Todos los dispositivos que requieran acceder a la información almacenada en un Medio de Acceso para cargar Cuotas de Transporte deben hacerlo por medio del protocolo administrado por una Antena Segura.
- 1.5. **Aplicaciones del Sistema Central:** Es el conjunto de componentes de software identificados como Clearing, Switch, HSA, Carga Remota y Administración de Aplicación del Medio de Acceso, y sus subsistemas o módulos, provistos por el Proveedor de Servicios Tecnológicos. Cabe señalar que es facultad del Ministerio definir sus funcionalidades.
- 1.6. **Autorizador de Medios de Pago:** Persona jurídica que, facultada por el Ministerio o quien éste designe, autoriza la carga de Cuotas de Transporte en un dispositivo del Sistema o Medio de Acceso, considerando, entre otros aspectos, la seguridad y protocolo establecido por el Ministerio, garantizando a todo evento su pago al Sistema.
- 1.7. **Aviso de Falla de Servicio:** Comunicación que el AFT debe generar y dirigir al Coordinador General de Transportes de Santiago y al correspondiente Proveedor de Servicios

- Complementarios relacionado, con la finalidad de comunicar la existencia de alguna falla o deficiencia en los servicios que dicho Proveedor de Servicios Complementarios relacionado le preste al AFT y que alteren la operación normal de sus Servicios.
- 1.8. **Banco Accionista Mayoritario:** Corresponde al Accionista Bancario con mayor participación en la propiedad del AFT entre los Accionistas Bancarios.
 - 1.9. **Caducidad de Cuotas de Transporte o de #RA:** Pérdida del derecho a utilizar las Cuotas de Transportes cargadas en un Medio de Acceso y/o #RA por el transcurso del plazo de condiciones definidas por el Ministerio, y que origina la pérdida del saldo de Cuotas de Transporte registrado en el Medio de Acceso y/o #RA sin derecho a reembolso alguno para el Usuario.
 - 1.10. **Carga Remota:** Proceso por el cual un Usuario carga Cuotas de Transporte en su Medio de Acceso, utilizando el Switch y los Autorizadores de Medios de Pago respectivos. Puede ser en forma asistida (Cargador) o no (Tótem, Autoservicio).
 - 1.11. **Cargador:** Equipo que permite la Carga del Medio de Acceso.
 - 1.12. **Carga del Medio de Acceso (Carga):** Es la acción de registrar en el Medio de Acceso Cuotas de Transporte ya generadas, mediante un dispositivo electrónico del Sistema.
 - 1.13. **Clearing:** Aplicativo que forma parte del Sistema Central provisto por el Operador Tecnológico y explotado por éste, cuyo principal objeto es determinar e informar la distribución de las transacciones entre los distintos Proveedores de Servicios del Sistema, de acuerdo a las reglas definidas en los contratos suscritos entre éstos y el Ministerio.
 - 1.14. **Conciliación Contable:** Generación de la información necesaria que respalde todos los movimientos realizados en las Cuentas Bancarias del Sistema, con su respectiva cuadratura de saldos y concordancia contable.
 - 1.15. **Convenio de Transporte:** corresponde al Convenio firmado entre METRO y el MTT mediante el cual METRO se obliga a prestar servicios de transporte de pasajeros.
 - 1.16. **Contrato:** El presente instrumento.
 - 1.17. **Contrato de Concesión de Uso de Vías:** Corresponde al contrato de concesión de uso de vías, celebrado conforme a la Ley N°18.696, entre el Ministerio y el Proveedor de Servicios de Transporte en calidad de concesionario, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses.
 - 1.18. **Contrato de Pospago:** Conjunto de parámetros que, cuando se encuentran grabados en un Medio de Acceso, permiten al Usuario utilizar los Servicios de Transporte, bajo las condiciones definidas por el Ministerio y previamente convenidas entre el Usuario y un Autorizador de Medios de Pago, donde la condición de prepago de las Cuotas de Transporte es cumplida por éste último.
 - 1.19. **CLP\$:** Pesos chilenos, moneda corriente de curso legal.
 - 1.20. **Coordinación Transantiago:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, o la(s) entidad(es) que la sucedan o reemplacen en sus funciones. Cada vez que el Contrato nombre a la Coordinación Transantiago, se entenderá que lo hace al Ministerio, a través de la citada Secretaría Ejecutiva.
 - 1.21. **Cuentas Bancarias del Sistema o Cuentas Bancarias:** Son las cuentas corrientes bancarias abiertas, mantenidas y operadas por el AFT en su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, a su nombre, y que son administradas por el AFT en virtud del presente Contrato, de las Instrucciones que al efecto imparta el Ministerio y de los mandatos irrevocables conferidos por los Proveedores de Servicios de Transporte.
 - 1.22. **Cuentas Contables del Sistema o Cuentas Contables:** Corresponden a las cuentas



- contables que deberá mantener y operar el AFT de conformidad a este Contrato, con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.
- 1.23. **Cuota de Transporte (CT):** Unidad contable en la que se registra el valor contenido en cada Medio de Acceso, para ser utilizado por los Usuarios exclusivamente para pagar los Servicios de Transporte. Cada Cuota de Transporte equivale a un peso moneda de curso legal en Chile pagado por un Usuario para adquirir el derecho a utilizar servicios de transporte del Sistema (CLP\$ 1 = CT 1).
 - 1.24. **Destruir Cuotas de Transporte:** Acto de reducir contablemente las Cuotas de Transporte asignadas a un Medio de Acceso, sin contraprestación de servicios de transporte.
 - 1.25. **Día Hábil** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos o feriados.
 - 1.26. **Día Hábil Bancario:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto festivos o feriados y cualquier otro día que fije el Superintendente de Bancos como de no atención al público por los bancos, de acuerdo al artículo 38° de la Ley General de Bancos.
 - 1.27. **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán de días corridos. En caso que un plazo de Días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.
 - 1.28. **Emisor del Medio de Acceso:** Entidad designada por el Ministerio, responsable de la emisión, provisión, distribución y servicio de post venta del Medio de Acceso, de la destrucción de los distintos Medios de Acceso y de la unicidad de cada Medio de Acceso, así como de la entrega oportuna de la información que requieren los Sistemas Centrales para la correcta contabilización de la utilización de los Medios de Acceso.
 - 1.29. **Equipo de Administración de Emergencias (EAE):** Conjunto de personas que deberán coordinar, controlar y resolver una situación de emergencia que se origine en el Sistema, producto de una falla o desperfecto tecnológico o cualquier otro evento que altere su normal funcionamiento.
 - 1.30. **Explotación de Sistemas Centrales:** Corresponde a la ejecución por parte del Proveedor de Servicios Tecnológicos, de un conjunto de procesos, protocolos, decisiones y actuaciones, realizados en los Sistemas Centrales, de acuerdo a los procedimientos definidos por dicho proveedor y aprobados por el Ministerio.
 - 1.31. **Falla del Medio de Acceso:** Es un defecto electrónico, físico o lógico, del Medio de Acceso que impide su correcto funcionamiento.
 - 1.32. **Generación de Cuotas de Transporte:** Es la creación contable de Cuotas de Transporte y su registro electrónico en el Sistema Central.
 - 1.33. **HSA:** Corresponde al equipamiento y aplicaciones del Sistema Central que permiten controlar la seguridad de parte del Sistema de Acceso Electrónico y de la Administración de Recursos del Transporte Público de Santiago.
 - 1.34. **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el "Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Base Anual 2009=100" del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
 - 1.35. **Instrucciones:** Comunicaciones formales emanadas del Ministerio por sí o a través de la



Coordinación Transantiago en virtud de las cuales se ordena al AFT la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación a los Servicios que presta conforme al presente Contrato.

- 1.36. **Mandatos:** Corresponden a los Contratos de Mandato Mercantil que los Proveedores de Servicios de Transportes deben celebrar con el AFT para la administración de sus propios recursos, sin perjuicio del Mandato otorgado por el Ministerio al AFT en virtud del presente instrumento, para la administración de los Recursos del Sistema.
- 1.37. **Medio de Acceso:** Es un Medio sin Contacto implantado en o adosado a cualquier soporte debidamente autorizado por el Ministerio, que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente.
- 1.38. **Medio de Pago:** Instrumentos que permiten al Usuario realizar la carga de Cuotas de Transporte, tales como billetes, monedas, tarjetas de crédito o débito y otros.
- 1.39. **Medio sin Contacto:** Elemento tecnológico conformado por el hardware y software definido por el Emisor del Medio de Acceso y autorizado por el MTT que, incorporado en un soporte, actúa como Medio de Acceso al Sistema de Transporte.
- 1.40. **Metro:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., o quien lo suceda o reemplace en sus funciones.
- 1.41. **Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 1.42. **Niveles de Servicio Mínimos:** Corresponde a los niveles de servicio exigidos al AFT en el Anexo 2 de este Contrato.
- 1.43. **Período de Cura:** Es el plazo de días concedido al AFT de conformidad al Anexo 4 del Contrato, para subsanar hechos u omisiones constitutivos de una posible infracción a las obligaciones establecidas en el presente Contrato o a los Niveles de Servicio Mínimos contemplados en el Anexo 2 del presente instrumento.
- 1.44. **Proveedores de Infraestructura:** Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL N° 850 de 1997 y que serán utilizadas por los Proveedores de Servicios de Transporte.
- 1.45. **Proveedores de Servicios Complementarios:** Son aquellas personas jurídicas o quienes legalmente las sucedan, que han suscrito o suscriban con el Ministerio los respectivos contratos para la prestación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema; Servicios Tecnológicos y de Equipamiento; Servicios de Emisión del Medio de Acceso; Servicios de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso, y demás servicios que el Ministerio contrate o disponga de conformidad a la normativa vigente.
- 1.46. **Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso:** Proveedores de Servicios Complementarios encargados de prestar los Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso mencionados en la letra b. del Preámbulo de este Contrato.
- 1.47. **Proveedores de Servicios de Transporte, Concesionarios de Transporte, Prestadores de Servicios de Transporte u Operadores de Transporte:** Son Metro S.A y aquellas personas jurídicas que han suscrito o suscriban con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías para la prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros o autorizados por el Ministerio mediante acto administrativo y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha función.
- 1.48. **Proveedores de Servicios del Sistema:** El conjunto de los Proveedores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura.
- 1.49. **Proveedor de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico:** Proveedor de Servicios Complementarios encargado de prestar los servicios tecnológicos descritos en la letra e.

del Preámbulo de este Contrato.

- 1.50. **Recursos del Sistema:** Es el conjunto de recursos monetarios provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso, de las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- 1.51. **Recursos Disponibles:** Corresponden a los Recursos del Sistema depositados en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, que serán utilizados para ejecutar los pagos del Sistema de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 y Anexo 3 de este Contrato.
- 1.52. **Red de Comercialización y Carga:** Entidades que han dispuesto un conjunto de Cargadores que permiten realizar las operaciones de Carga y Comercialización de los Medios de Acceso y sus servicios asociados.
- 1.53. **Red de Compra Remota:** Entidades que han dispuesto un conjunto de medios que permiten comprar Cuotas de Transportes o Contratos de Pospago, para ser cargados en forma diferida en un Medio de Acceso determinado.
- 1.54. **Registro Asegurado de Carga Remota (#RA):** Registro computacional que refleja una cantidad de Cuotas de Transporte disponibles para ser cargadas en forma remota en un Medio de Acceso específico.
- 1.55. **Registro Electrónico en el Sistema Central:** Es la ejecución por parte del AFT de una transacción electrónica, desde un aplicativo, que instruye a los Sistemas Centrales la disponibilidad hacia las Redes de Comercialización y Carga de las Cuotas de Transporte que AFT haya generado contablemente. Este aplicativo es desarrollado y acreditado por el Proveedor de Servicios Tecnológicos, y su diseño e implementación deberá ser compatible con el Switch en los términos técnicos que éste defina.
- 1.56. **Saldo de Cuotas de Transporte:** Cantidad de Cuotas de Transporte registrada en los Medios de Acceso.
- 1.57. **Saldos del Medio de Acceso:** Cantidad de Cuotas de Transporte registradas en un determinado Medio de Acceso, que se encuentran disponibles para ser utilizadas en los Servicios de Transporte del Sistema.
- 1.58. **SBIF:** Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
- 1.59. **Servicios Complementarios:** Son aquellos servicios considerados necesarios para el funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y que se describen en el preámbulo del presente Contrato.
- 1.60. **Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema o Servicios:** Servicios Complementarios prestados por el AFT de conformidad a este Contrato y que se detallan en la cláusula 7 del mismo.
- 1.61. **Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso:** Servicios Complementarios prestados por los Proveedores de las Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- 1.62. **Servicio de Post-Venta del Medio de Acceso o Centro de Atención Especializada (CAE):** Servicio de atención a los Usuarios encargado de solucionar los problemas que se presenten por Fallas del Medio de Acceso y/o por las cargas realizadas sobre éstos.
- 1.63. **Servicios de Transporte del Sistema o Servicios de Transporte:** Conjunto de buses que circulan por un trazado y sentido identificados en el programa de operación vigente y autorizados por el MTT. También se entenderá por Servicio de Transporte, aquellos prestados por Metro S.A. o por otras personas jurídicas autorizadas por el Ministerio

- mediante acto administrativo.
- 1.64. **Servicios Tecnológicos:** Servicios Complementarios prestados por el Proveedor de Servicios Tecnológicos.
 - 1.65. **Sistemas Centrales:** Conjunto de equipos y aplicaciones, (Clearing, Switch, HSA, entre otros) de responsabilidad del Operador Tecnológico, en los cuales se registran y procesan las transacciones de validación y carga, se distribuyen las transacciones del Sistema entre los distintos Proveedores de Servicios de Transporte y se administra la integridad y seguridad de los flujos de datos, entre otros.
 - 1.66. **Sistema de Comercialización y Carga del Medio de Acceso:** Conjunto de procesos, reglas de negocio, sistemas, comunicaciones y equipos –incluyendo servidores y cargadores– cuya función es administrar, comercializar y cargar el Medio de Acceso.
 - 1.67. **Sistema de Pagos:** Conjunto de procesos, reglas de negocio, sistemas y equipos – incluyendo servidores y validadores– cuya función es administrar el proceso de pago a que da lugar la prestación de los servicios de transporte y sus servicios complementarios.
 - 1.68. **Sistema de Transporte Público o Sistema Transantiago o Sistema:** Es el conjunto de concesionarios de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la ciudad de Santiago, y de los Proveedores de Servicios Complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que se integre a través del Medio de Acceso.
 - 1.69. **Sistema de Validación:** Conjunto de procesos, reglas de negocio, sistemas, comunicaciones y equipos – incluyendo servidores y validadores– cuya principal función es descontar Cuotas de Transporte del Medio de Acceso, de conformidad a la Tarifa que corresponda según lo establecido en la Ley y en las resoluciones tarifarias aplicables emitidas por el Ministerio.
 - 1.70. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Transportes.
 - 1.71. **SVS:** La Superintendencia de Valores y Seguros.
 - 1.72. **Switch:** Proceso sustentado en las aplicaciones de software del Sistema Central, cuyo objeto, entre otras funciones, es intercambiar la información de las Cuotas de Transporte disponibles para ser comercializadas por cada Proveedor de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso; registrar desde los Cargadores de la Red de Carga las Cuotas de Transporte comercializadas y cargadas en un Medio de Acceso; recibir las instrucciones de Compra Remota de Cuotas de Transporte desde los Puntos de Venta no presencial; ejecutar las instrucciones de Carga de Contratos de Pospago y Compras Remotas, y transmitir la información financiera requerida por el Clearing para la correcta administración y control de los Recursos del Sistema.
 - 1.73. **Transacciones con derecho a pago:** Son todas aquellas validaciones realizadas en los servicios de una Unidad de Negocio, que se encuentren sujetas a pago de acuerdo a las condiciones contractuales vigentes.
 - 1.74. **Transacciones sin derecho a pago:** Son todas aquellas validaciones no comprendidas en la definición anterior.
 - 1.75. **Unidad de Fomento (UF):** Es el valor que fija el Banco Central de Chile en conformidad con la facultad que le confiere el Nº 9 del artículo 35º de la ley Nº 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije. En el evento que termine la Unidad de Fomento, sustitutivamente, se

aplicará la variación que experimente el índice de precios al consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior a la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior a aquél en que dejare de existir esta última.

- 1.76. **Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado por un Proveedor de Servicios de Transporte.
- 1.77. **Usuario o Pasajero:** Persona natural que accede a los Servicios de Transporte Público del Sistema mediante el pago de la tarifa correspondiente, utilizando un Medio de Acceso válido.
- 1.78. **Validador:** Equipo dispuesto en los puntos de control de ingreso a los Servicios de Transporte, cuya principal función es aplicar las condiciones de acceso y descontar Cuotas de Transporte desde un Medio de Acceso, sin perjuicio de su capacidad de desarrollar otras funciones.
- 1.79. **Validación:** Es el acto de un Usuario de acercar el Medio de Acceso sin contacto al Validador y que permite, entre otras cosas, descontar Cuotas de Transporte contabilizadas en un Medio de Acceso.
- 1.80. **Viaje:** Traslado de un Usuario desde un punto de origen hasta un punto de destino utilizando para ello los Servicios de Transporte del Sistema, mediante el descuento de Cuotas de Transporte registradas en el Medio de Acceso, en concordancia con las reglas de las tarifas de transporte aplicables.
- 1.81. **Viaje de Emergencia:** Es el financiamiento provisorio que otorga el Sistema a los Usuarios, correspondiente a la diferencia entre la tarifa y el Saldo del Medio de Acceso, para realizar un viaje en las condiciones que establezca el Ministerio y siempre que dicho saldo sea insuficiente para cubrir el valor de la tarifa.
- 1.82. **Zonas de Pago Extra-vehicular o Zonas Pagas:** Áreas definidas por el Ministerio, en cuyos accesos se instalan Validadores que permiten descontar Cuotas de Transporte, en forma previa a utilizar los Servicios de Transporte.



CLÁUSULA 2.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y MARCO LEGAL APLICABLE

Los Servicios que deberá proveer el AFT con arreglo al presente instrumento tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y, específicamente, la obtención de un servicio de calidad, eficiente y seguro de administración financiera de los Recursos del Sistema, conforme al marco regulatorio contenido en la Ley N°18.696 y en el presente Contrato.

El Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema se sujeta a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N° 18.045, N°18.059, N°18.696, N°20.378, N°20.382, N°20.504 y N° 19.880, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N° 3, de 1997,

N°343, de 1953, y N°279, de 1960, todos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos y a lo establecido en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

Al AFT le son aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los Servicios de Transporte del Sistema y sus Servicios Complementarios. Lo anterior en ningún caso podrá implicar una modificación de la naturaleza de los Servicios. Con todo, respecto de disposiciones que se dicten en el futuro y cuya aplicación altere el equilibrio económico-financiero del Contrato en comparación a la situación vigente con anterioridad a la aplicación de las nuevas disposiciones, cualquier Parte tendrá derecho a requerir la revisión de las condiciones económicas del Contrato, de conformidad al procedimiento establecido en la cláusula 12.2.1 de este instrumento y, si así corresponde, a que se restablezca el equilibrio económico-financiero del Contrato.

CLÁUSULA 3.- DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SU INTERPRETACIÓN

El presente contrato tiene por objeto la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro de administración financiera de los Recursos del Sistema.

En concordancia con ello y sin perjuicio de los principios generales aplicables a este Contrato, como la buena fe en materia contractual, la proporcionalidad o el justo y racional procedimiento en materia sancionatoria, las Partes acuerdan establecer los siguientes principios rectores que orientan su ejecución e interpretación, a saber:

3.1.- ESTÁNDAR DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las obligaciones del AFT relativas a la prestación del servicio han sido orientadas hacia la entrega de un servicio eficiente y de calidad para los distintos actores del Sistema de Transporte Público. Para ello, se han establecido en el Anexo 2, los indicadores de cumplimiento de Servicios que representan, en conjunto, el estándar de calidad del servicio requerido, para todos los efectos legales y contractuales que haya lugar.

Los Servicios deberán ser provistos por el AFT en los días y horario que le permitan cumplir con Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 del Contrato.

3.2.- PRINCIPIO DE LA INTERRELACIÓN DEL SISTEMA Y ROL COORDINADOR DEL MINISTERIO

El presente Contrato se inserta en el Sistema de Transporte Público, conformado por un conjunto de Contratos de Concesión de Uso de Vías y de Prestación de Servicios Complementarios suscritos entre diversas entidades. La regulación del Sistema de Transporte Público, así como la supervisión, control y coordinación del mismo, se encuentra radicada en el Ministerio, quien la ejercerá de conformidad a las atribuciones que la ley le otorgue.

El adecuado funcionamiento del Sistema supone una correcta integración de todos los actores y una coherencia entre los contratos actuales y futuros que lo conforman, cuya coordinación corresponde al Ministerio.

Con dicho fin, el presente Contrato de Prestación de Servicios Complementarios y aquellos instrumentos que deba suscribir el AFT con los diferentes actores del Sistema para su cumplimiento, incluyendo todas sus modificaciones y complementaciones, deberán contar con la aprobación del Ministerio y en tal caso formarán parte del marco regulatorio del Sistema de Transporte Público de Santiago.

Asimismo, en virtud de este principio el AFT velará porque los actos o contratos que celebre con terceros para la prestación de los servicios convenidos en este instrumento sean coherentes con el presente Contrato y, en todo caso, el AFT mantendrá su responsabilidad en conformidad a lo señalado en la cláusula 22 siguiente. Con dicho objeto, el AFT deberá informar al Ministerio y podrá requerir su evaluación.

3.3.- PRINCIPIO DE LA OPERACIÓN INTEGRADA DEL SISTEMA

El Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago se estructura a partir de un modelo integrado de operación física, tecnológica y financiera de los diversos Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios y sobre la base de un sistema tarifario integral.

La integración física consiste en la articulación de los diferentes medios de transporte a través de la utilización de una infraestructura común o el uso de accesos comunes.

La integración tecnológica es la interconexión física, lógica y de desarrollo sobre el hardware y el software de las tecnologías aplicadas al Sistema, con la finalidad que su operación sea armónica y coordinada y cumpla con los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 del presente Contrato.

La integración financiera es la existencia de una administración común de los recursos que ingresan al Sistema y la contabilización y distribución de los mismos en forma centralizada, de acuerdo a la regulación e Instrucciones que imparta el Ministerio.

La integración tarifaria es la adopción de un esquema tarifario que permite a los Usuarios del Sistema de Transporte el uso de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado, según el tipo de servicio y que considera las características de duración y tramos de un Viaje dentro del área regulada.

La operación integrada del Sistema de Transporte comprende los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes modos de transporte y prestadores de servicios. Cualquier cambio que afecte la forma y condiciones de provisión de los Servicios de Transporte y Servicios Complementarios deberá considerarse como una restricción al aseguramiento de la continuidad de operación física, tecnológica, financiera y tarifaria del Sistema, como asimismo el equilibrio económico-financiero de las Partes del presente Contrato, en los términos establecidos en la cláusula 12.2.

3.4.- PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO

El AFT ha suscrito el presente Contrato en consideración a que será remunerado por los Servicios que se obliga a prestar. De esta forma, cualquier cambio requerido por el Ministerio que conlleve la ejecución de servicios diferentes de aquellos contratados conforme a la cláusula 7 del Contrato

o, si las Partes convienen el desarrollo de servicios cuya naturaleza escapa al ámbito propio de la administración de fondos, considerará, en forma previa a su implementación, la revisión y el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, si así corresponde.

Para el cumplimiento de este principio, la cláusula 12.2.1 del presente Contrato contempla las instancias de revisión destinadas a que las Partes puedan evaluar sus efectos económicos y, frente a la necesidad de restablecer el equilibrio perdido, acuerden los ajustes que correspondan en los precios de los Servicios, de conformidad al procedimiento que en dicha cláusula se establece.

3.5.- PRINCIPIO DE LA FLEXIBILIDAD E INTEGRACIÓN

El transporte público constituye una actividad intensamente dinámica, que no se efectúa sobre bienes propios sino sobre bienes nacionales de uso público, en condiciones de mutabilidad que hacen imposible prever anticipadamente todas las circunstancias que pueden acontecer.

Las normas que regulan el transporte de pasajeros por las calles y caminos de nuestro país y sus servicios complementarios deben recoger ese dinamismo y como tal, ser capaces de ir ajustándose a través del tiempo, de manera de mantener una normativa regulatoria acorde a las necesidades de servicio de la población.

El presente Contrato permite, entonces, que durante su ejecución el Ministerio informe las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades y servicios objeto del mismo, sin alterar su naturaleza y características fundamentales y manteniendo el equilibrio económico-financiero del Contrato, todo ello, de acuerdo al procedimiento de revisión contemplado en la cláusula 12.2. Con todo, cualquier ajuste en los Servicios que implique una alteración de su naturaleza o conlleve la realización de actividades que exceden el ámbito de la administración financiera de los Recursos del Sistema, requerirá el acuerdo entre el Ministerio y el AFT, previo a implementar los cambios de que se trate. En tal caso, se aplicará el procedimiento de revisión establecido en la cláusula 12.2 para determinar el impacto de dicha modificación en las condiciones económicas del Contrato, así como para establecer los ajustes que correspondan en la remuneración total del AFT.

3.6.- COEXISTENCIA DEL CONTRATO CON LAS CONCESIONES DEL SISTEMA Y OTROS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El presente Contrato coexistirá con otros contratos o concesiones actuales o futuras, para el funcionamiento del Sistema y desarrollo de los demás servicios complementarios que este requiera. En consecuencia, si durante la vigencia del presente Contrato ingresan otros medios de transporte o prestadores de servicios al Sistema, el AFT a requerimiento del Ministerio deberá extender la provisión de los servicios objeto del presente Contrato a los nuevos integrantes del Sistema de Transporte, en tanto se mantenga el equilibrio económico-financiero de las Partes.

Corresponderá al Ministerio definir y adoptar las medidas necesarias para la debida coordinación de los diferentes servicios y sus prestadores, todo ello, conforme a los términos del presente Contrato.

3.7.- PRINCIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN EFICAZ Y SEGURA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

Los Recursos del Sistema constituyen fondos autónomos e independientes del AFT, cuya administración debe realizarse en forma separada de los recursos propios del AFT así como de los

dineros que éste administre con arreglo a mandatos para encargos específicos que eventualmente puedan conferirles los Proveedores de Servicios de Transporte.

El debido funcionamiento y financiamiento del Sistema, exige desarrollar una administración confiable, eficiente y eficaz de los fondos, que asegure que ellos serán recibidos, conservados, administrados y distribuidos de acuerdo a los procedimientos y estándares financieros y contables que aseguren la transparencia, diligencia y eficiencia de su administración, y su conformidad a las Instrucciones impartidas por el Ministerio.

Asimismo, la administración eficaz de los recursos está asociada a la provisión y disponibilidad oportuna de la información financiera y contable que refleje todos los aspectos de la ejecución del presente Contrato de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en Chile, y su correspondencia con la normativa vigente, en especial, con las normas que reglamentan la administración y el uso de fondos públicos.

Para satisfacer este principio, el AFT deberá incorporar los recursos financieros, humanos, procedimientos y mecanismos que fueren necesarios para la correcta operación y transferencia de los Recursos del Sistema.

3.8.- PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

Conforme a la exigencia de conducta que impone este principio, todas las operaciones comprendidas dentro de las labores de administración financiera de los Recursos del Sistema, mencionadas en la cláusula 7, y Anexos 1 y 3 del Contrato, deberán ejecutarse con esmerada diligencia y en la forma, oportunidad y conforme a lo establecido en la normativa vigente, en los procedimientos operativos establecidos en el presente Contrato y de acuerdo a las Instrucciones del Ministerio. Este principio sujeta además al AFT al deber de rendir cuenta documentada sobre la administración y el uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador, en la forma dispuesta en el presente Contrato y según lo requerido por el Ministerio. Además, le impone el deber de responder por la utilización de los fondos para un objeto que no estuviere expresamente contemplado en el Contrato o conforme a un procedimiento, medio o resultado diferente del que se recoge en el presente instrumento, o aquel autorizado por el Ministerio. Por consiguiente, el incumplimiento a las obligaciones y deberes de conducta que se recogen en el Contrato, dará lugar a las sanciones y responsabilidades que corresponden al AFT de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 4 del Contrato.

Adicionalmente, la responsabilidad del AFT como administrador de los Recursos del Sistema impone a éste la exigencia de defender, indemnizar y mantener libre de daños y responsabilidad al Sistema y al Ministerio, producto de los daños y perjuicios que pudieren derivar del incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con arreglo al Contrato, salvo el caso fortuito o fuerza mayor.

3.9.- PRINCIPIO DE EVOLUCIÓN DE LA TECNOLOGÍA

El adecuado funcionamiento del Sistema reconoce la introducción de cambios que recojan la evolución de la tecnología en uso en el Sistema, cuando su reemplazo o complemento con otra tecnología distinta a la anteriormente empleada, fuere requerido para optimizar la gestión, seguridad y calidad de los servicios.

La incorporación de cambios en la tecnología en uso será obligatoria para el AFT cuando fuere requerida por el Ministerio, siempre que dicho ajuste considere la revisión y, si así corresponde, la mantención del equilibrio económico-financiero del Contrato imperante con antelación a la introducción de la modificación, respecto del AFT y el Ministerio, de conformidad a lo establecido en la cláusula 12 del Contrato.

Los cambios tecnológicos además podrán ser propuestos por el AFT. Con todo, su implementación sólo podrá realizarse una vez que ellos fueren aprobados por el Ministerio en forma expresa.

3.10.- PRINCIPIO DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA

Corresponde al Ministerio en su calidad de organismo rector en materia de tránsito y transporte público adoptar de conformidad a la normativa vigente las medidas necesarias para asegurar la continuidad y disposición de los Servicios de Transporte y de los Servicios Complementarios requeridos para su adecuado funcionamiento.

En mérito de este principio, las Partes convienen en establecer herramientas que resguarden la mantención y continuidad de los Servicios Complementarios al término del presente Contrato, por cualquier causa que ello suceda. Estas se contemplan en la cláusula 19, 20 y Anexo 6 del Contrato.

CLÁUSULA 4.- DE LAS PARTES

4.1.- DEL MINISTERIO Y SUS ATRIBUCIONES

Para afrontar eficazmente las distintas problemáticas vinculadas al Sistema de Transporte Público, las Leyes N°18.059, N°18.696, N°18.290, N°19.040, y N°20.378, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, han dotado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de un marco normativo amplio y flexible.

Precisamente sobre la base de estas atribuciones, en particular de las potestades que le otorga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la Ley N°20.504, que modifica la Ley N°18.696, las Partes han celebrado este Contrato.

Para la debida ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y sin perjuicio de las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico asigna al Ministerio y las demás facultades previstas en este Contrato, corresponderá al Ministerio: a) impartir las Instrucciones que fueren necesarias para la debida ejecución de los Servicios, en la forma y condiciones señaladas en este Contrato; b) aplicar y supervisar el cumplimiento del estándar de calidad de servicio aplicable a los mismos conforme al Anexo 2 del Contrato; c) supervigilar el desarrollo de los Servicios y el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al AFT, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otros organismos competentes; y d) Coordinar la acción y servicios de los diferentes actores del Sistema.

4.1.1.- FACULTADES DEL MINISTERIO

Sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden y las demás previstas en este Contrato, el Ministerio tendrá las siguientes facultades:

- 4.1.1.1.- Supervisar la provisión de los Servicios conforme a este Contrato.
- 4.1.1.2.- Verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio, de conformidad a los estándares mínimos establecidos en el Anexo 2 de este instrumento, y autorizar mediante la correspondiente Instrucción el pago mensual al AFT de las cantidades no disputadas por este concepto, de conformidad a la cláusula 12.1 del Contrato.
- 4.1.1.3.- Requerir al AFT la entrega de la información establecida en las cláusulas 11, 14 y Anexo 1 del Contrato.
- 4.1.1.4.- Requerir al AFT la información que fuere necesaria para verificar la correcta ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato, en los términos establecidos en el punto 14.3 de la cláusula 14.
- 4.1.1.5.- Impartir al AFT las Instrucciones que se requieran y que digan relación con las obligaciones del AFT conforme a este Contrato, para velar por la adecuada coordinación del Sistema y la calidad, continuidad y correcta ejecución de los Servicios dentro del marco del presente Contrato. Con motivo de dichas Instrucciones no podrá afectarse la naturaleza y características fundamentales de los Servicios contratados al AFT o el equilibrio económico-financiero del presente Contrato. Lo anterior, conforme a lo establecido en la cláusula 12.2 siguiente.
- 4.1.1.6.- Solicitar y recibir de parte del AFT propuestas de mejoramiento de los Servicios, efectuar los análisis necesarios y disponer las aprobaciones que corresponda.
- 4.1.1.7.- Requerir al AFT la suscripción de contratos conforme a términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos establecidos en el Anexo 7 del presente Contrato, y que resulten necesarios celebrar con los demás Proveedores de Servicios del Sistema para el adecuado funcionamiento del Sistema o provisión de los Servicios del AFT, sujeto a las condiciones establecidas en el Título III de este Contrato.
- 4.1.1.8.- Requerir al AFT sus mejores esfuerzos para analizar, revisar y suscribir instrumentos o contratos no señalados en el número anterior.
- 4.1.1.9.- Requerir al AFT modificaciones en los Servicios regulados en el presente Contrato o en su forma de provisión, de conformidad al principio de interrelación del Sistema y equilibrio económico-financiero establecidos en la cláusula 3.2 y 3.4 del mismo.
- 4.1.1.10.- Fiscalizar el cumplimiento de las normas contractuales, legales y reglamentarias que regulan los Servicios y aplicar las sanciones que correspondan, conforme a la normativa vigente y a lo previsto en el Anexo 4 de este Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otros organismos competentes.
- 4.1.1.11.- Exigir la contratación y mantención de auditorías externas a los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, de cargo y costo del AFT, en los términos y condiciones previstas en la cláusula 11 del presente Contrato.
- 4.1.1.12.- Designar al representante del Ministerio a quien corresponderá presidir, resolver y adoptar las resoluciones del Equipo de Administración de Emergencia (EAE), encargado de proponer los lineamientos de acción, actividades y procesos a desarrollar en el evento de plantearse alguna situación o contingencia extraordinaria que ponga en riesgo el funcionamiento global del Sistema o implique una interrupción grave en los servicios del AFT o de algún(os) otro(s) Proveedor(es) de Servicios Complementarios del Sistema, según lo establecido en el Anexo 5 del Contrato.
- 4.1.1.13.- Participar con el AFT en las mesas técnicas de trabajo que se establecen en la



cláusula 4 del Contrato, u otras instancias que defina el Ministerio, orientadas a evaluar y proponer ajustes en la operación de los servicios y Niveles de Servicio Mínimos aplicables. Lo tratado en estas mesas en ningún caso podrá limitar o restringir la responsabilidad del AFT por la correcta y adecuada prestación de los Servicios, ni extender sus obligaciones o restringir sus derechos al amparo del mismo o afectar el equilibrio económico-financiero del Contrato.

- 4.1.1.14.- Entregar las Licencias de Uso que requieran los distintos actores del Sistema.
- 4.1.1.15.- Exigir la adopción de las medidas correctivas, preventivas y la colaboración del AFT que corresponda de conformidad a lo establecido en el Título III y Anexo 5 de este Contrato.
- 4.1.1.16.- Designar durante el periodo de transición de los servicios establecido en el Anexo 6 a un Encargado de Transición, quien será la contraparte del Ministerio ante el AFT.

4.1.2.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

El Ministerio a través del Coordinador General de Transportes de Santiago o de quien lo reemplace o suceda en sus funciones ejercerá la supervisión técnica de la ejecución de los Servicios, y en particular, tendrá las siguientes obligaciones:

- 4.1.2.1.- Velar por el correcto y oportuno desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- 4.1.2.2.- Desarrollar labores de control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 4.1.2.3.- Poner a disposición del AFT, previa solicitud del mismo o cuando el MTT lo determine, la información que obre en poder del Ministerio acerca del funcionamiento del Sistema o de la provisión de los servicios por parte de otros Proveedores de Servicios del Sistema, y que éste pueda razonablemente requerir para el adecuado desarrollo de sus Servicios, siempre que dicha información sea susceptible de ser entregada de conformidad a la normativa vigente. Entre otros, informará al AFT los Contratos vigentes celebrados con los Proveedores de Servicios del Sistema y las modificaciones a los mismos.
- 4.1.2.4.- Requerir al AFT la entrega de la información establecida en el presente Contrato que diga relación con el desarrollo de los Servicios.
- 4.1.2.5.- Analizar los informes presentados por el AFT relativos al cumplimiento de los Niveles de Servicio e informar a éste el monto de los eventuales descuentos que le corresponden de conformidad al grado de cumplimiento alcanzado. Con todo, las impugnaciones que tengan lugar serán resueltas de conformidad al procedimiento establecido en el Anexo 2 del Contrato.
- 4.1.2.6.- Informar oportunamente al AFT los valores, parámetros, multas, descuentos y demás conceptos que éste deba aplicar en el proceso de cálculo de liquidaciones y pago de los Proveedores de Servicios del Sistema.
- 4.1.2.7.- Revisar y, en su caso, observar los informes de gestión y auditoría que el AFT debe presentar con arreglo a lo establecido en la cláusula 11 del Contrato.
- 4.1.2.8.- Autorizar e Instruir el pago de la remuneración del AFT de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.
- 4.1.2.9.- Canalizar y registrar las comunicaciones que se envíen o reciban por las Partes.

4.1.2.10.- Las demás obligaciones que establece el presente contrato.

4.2.- DEL AFT

4.2.1.- CONFIGURACIÓN SOCIETARIA

El AFT declara que las siguientes afirmaciones son ciertas y correctas a la fecha de la firma del presente Contrato y se obliga a que seguirán siéndolo durante toda su vigencia, salvo que su modificación se autorice expresamente en el presente Contrato:

- 4.2.1.1.- El AFT es una sociedad anónima cerrada, constituida y vigente de conformidad con las leyes chilenas, inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes de la SVS, con vigencia hasta, a lo menos, el 1 de Enero de 2021, constituida en la República de Chile, autorizada como Sociedad de Apoyo al Giro Bancario por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con domicilio social en la ciudad de Santiago, cuyo nombre es "Administrador Financiero de Transantiago S.A" y su nombre de fantasía corresponde a la expresión "AFT" cuyo capital social estatutario asciende a \$ 6.764.000.000 (seis mil setecientos sesenta y cuatro millones de Pesos), y cuyo objeto social principal es la recaudación, administración y custodia de los Recursos del Sistema.
- 4.2.1.2.- Ni el AFT ni sus accionistas, sean éstos Bancarios o no Bancarios, tienen participación directa ni indirecta en la propiedad o administración de las sociedades que presten los Servicios de Transporte del Sistema de Transporte Público del Sistema.
- 4.2.1.3.- Los accionistas del AFT que reúnen la calidad de Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema de Transportes no tienen la condición de accionistas mayoritarios o controladores en el AFT ni participación en su directorio.
- 4.2.1.4.- La participación de los Accionistas Bancarios del AFT es superior al 50% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

Asimismo, el AFT declara que a la fecha de firma del presente instrumento cumple con las siguientes exigencias y circunstancias:

- 4.2.1.5.- No ha sido condenado a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
- 4.2.1.6.- No ha sido condenado uno o más de los gerentes o directores administradores, apoderados o ejecutivos principales del AFT, por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entienden por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.

4.2.2.- DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Los Accionistas Bancarios del AFT sólo podrán disminuir su participación accionaria en el AFT en la medida que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:



- 4.2.2.1.- Que la disminución de la participación accionaria se deba únicamente a una transferencia de acciones efectuada a otro de los Accionistas Bancarios o a uno o más bancos comerciales autorizados a operar en Chile por la SBIF, que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato para ser Accionistas Bancarios;
- 4.2.2.2.- Que el Banco Accionista Mayoritario mantenga su condición de tal y de controlador del AFT, a menos que se cumplan con las condiciones para la enajenación de su participación mayoritaria según se señala más adelante en la presente cláusula;
- 4.2.2.3.- Que uno o más Accionistas Bancarios, en su conjunto, mantengan la calidad de controlador del AFT y una participación accionaria directa en el AFT equivalente a, a lo menos, a más del 50% de las acciones suscritas y pagadas y;
- 4.2.2.4.- Que cualquier operación de traspaso de propiedad accionaria en el AFT sea comunicada formalmente al Ministerio con a lo menos, 30 Días de antelación a su perfeccionamiento, sin perjuicio de solicitar la autorización del Ministerio tratándose de la enajenación o modificación de la participación del Banco Accionista Mayoritario como se indica más adelante.

El Banco Accionista Mayoritario sólo podrá enajenar o modificar su participación mayoritaria en el AFT, siempre que (a) exista autorización previa y por escrito del Ministerio. Para tales efectos el Banco Accionista Mayoritario deberá solicitar dicha autorización al Ministerio con 30 Días de antelación al perfeccionamiento de la operación; y (b) el adquirente sea un banco comercial que cumpla los requisitos técnicos y financieros para ser Accionista Bancario que pueda exigir el Ministerio de conformidad con el presente Contrato.



Cualquier hecho que signifique un cambio de la titularidad del capital accionario del AFT que tenga lugar durante la vigencia del Contrato y que implique, por sí o en combinación con una o más enajenaciones, adjudicaciones, cesiones, emisiones de acciones, aumentos o disminuciones de capital, fusiones, divisiones o cualquier otro acto o contrato, un cambio de controlador (entendido en los términos dispuestos en el artículo 97 de la Ley N°18.045), requerirá la autorización previa del Ministerio, la cual deberá solicitarse con 30 Días de anticipación al perfeccionamiento de la operación.

En el evento de un aumento de capital, los Accionistas Bancarios podrán o no ejercer libremente su derecho de suscripción preferente. En caso que, vencido el plazo para ejercer el derecho de suscripción preferente exista un remanente de acciones del respectivo aumento no suscritas, éstas no podrán ser suscritas por terceros que no tengan la calidad de Accionistas Bancarios cuando dicha suscripción ocasionare que los Accionistas Bancarios dejen de poseer, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones del AFT, salvo autorización previa y por escrito del Ministerio.

Durante la vigencia del presente Contrato y hasta 18 meses después de su término, será inoponible al Ministerio cualquier acuerdo de división, disolución o fusión del AFT con otras sociedades o entidades, así como cualquier modificación de los estatutos societarios que tenga por objeto establecer series de acciones o la suscripción de cualquier pacto de accionistas que tenga por objeto otorgar el control sobre el AFT a cualquier persona distinta de los Accionistas Bancarios, o cualquier traspaso de acciones a cualquier título, salvo que se cumplan las

condiciones establecidas en el presente Contrato.

Durante la vigencia del presente Contrato, los Accionistas Bancarios no podrán constituir sobre sus acciones en el AFT y en favor de terceros, usufructos, prendas o gravámenes, ni otorgar mandatos o poderes a terceros para que ejerzan el derecho a voto.

Durante la vigencia del presente Contrato, ningún accionista del AFT podrá adquirir una cantidad de acciones tal que, una vez perfeccionada la transacción, su control y participación accionaria en el AFT sea superior a la participación del Banco Accionista Mayoritario, sin autorización previa y por escrito del Ministerio.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, los accionistas no bancarios del AFT podrán transferir libremente sus acciones a uno o más bancos comerciales autorizados a operar en Chile por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y que cumplan con los requisitos establecidos en este Contrato.

En el evento en que el AFT, o alguno de sus accionistas, no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, el Ministerio podrá hacer efectiva en forma inmediata la garantía bancaria de fiel cumplimiento del Contrato descrita en la cláusula 9 y podrá poner término anticipado al presente Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el AFT.

4.2.3.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Desde la fecha de suscripción del presente Contrato y durante toda su vigencia, el AFT se obliga a mantener un capital mínimo \$ 6.764.000.000 (seis mil setecientos sesenta y cuatro millones de pesos), lo cual será verificado por el Ministerio a través de los informes de auditoría contemplados en el presente Contrato. En caso que se detecte en el AFT una reducción del capital por debajo del mínimo antes mencionado, el Ministerio le otorgará un plazo no superior a 30 Días para efectos de que acredite haber completado el capital faltante. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar al cobro de boleta de garantía de fiel cumplimiento del Contrato y, además, al término anticipado del Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el AFT.

4.2.4.- OBLIGACIONES DEL AFT

Sin perjuicio de las obligaciones legales y las demás previstas en este Contrato, son obligaciones del AFT:

- 4.2.4.1.- Prestar los Servicios, con al menos los estándares de calidad, oportunidad, continuidad y seguridad establecidos en el presente Contrato.
- 4.2.4.2.- Cumplir con la normativa reglamentaria, legal y contractual vigente que regula la prestación de los Servicios.
- 4.2.4.3.- Solicitar la autorización del Ministerio, con al menos 30 Días Hábiles de anticipación, para (i) toda modificación de los estatutos de la Sociedad del AFT que implique una modificación del objeto social o disminución del capital; y (ii) disminución de la participación accionaria en el AFT del Banco Accionista Mayoritario. El Ministerio en tal caso podrá requerir los antecedentes adicionales que estime pertinentes, los cuales deberán ser entregados dentro del plazo prudencial que determine el Ministerio, en atención a la magnitud y complejidad de los antecedentes requeridos.

- 4.2.4.4.- Adoptar oportunamente las medidas necesarias para mejorar la calidad de los Servicios cuando no se alcancen los niveles previstos en el Contrato por causa imputable al AFT.
- 4.2.4.5.- Cumplir las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo a la normativa vigente y a lo previsto en el presente Contrato, dicte el Ministerio.
- 4.2.4.6.- Suscribir con los demás Proveedores de Servicios del Sistema los contratos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema o provisión de los servicios del AFT, establecidos en el Anexo 7 de este Contrato.
- 4.2.4.7.- Hacer sus mejores esfuerzos para el análisis, revisión y eventual suscripción de los instrumentos o contratos no señalados en el número anterior que le solicite el Ministerio.
- 4.2.4.8.- Adoptar las modificaciones en los Servicios establecidos en el presente Contrato o en su forma de provisión que requiera el Ministerio, de conformidad al principio de interrelación del Sistema y equilibrio económico-financiero establecido en las cláusulas 3.2 y 3.4 y según lo dispuesto en la cláusula 12.2.
- 4.2.4.9.- Poner oportunamente a disposición del Ministerio y/o del Coordinador General de Transportes de Santiago, según corresponda, la información que, conforme a este Contrato, le sea requerida por éste con relación al desarrollo de los Servicios, de acuerdo a lo establecido en el punto 14.3 de la cláusula 14, en los formatos acordados por las Partes y en la oportunidad establecida en la cláusula 11 de este Contrato. El acceso a la información en caso alguno podrá limitarse o condicionarse en virtud de invocar acuerdos de confidencialidad establecidos con terceros integrantes del Sistema o ajenos a éste.
- 4.2.4.10.- Remitir periódicamente al Coordinador General de Transportes de Santiago el (los) informe (s) sobre el grado de cumplimiento de los Niveles de Servicio y la información que sustente dicho(s) informe (s), previstos en la cláusula 12 y Anexo 2 del Contrato.
- 4.2.4.11.- Actuar para fines publicitarios, promocionales o frente a terceros bajo la denominación de "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT".
- 4.2.4.12.- No efectuar actividades o servicios diferentes de aquellos contemplados en el presente Contrato, sin autorización previa del Ministerio.
- 4.2.4.13.- Enviar al Coordinador General de Transportes de Santiago copia de toda comunicación sobre un hecho esencial efectuada a la SVS, dentro de los 3 Días siguientes a la entrega de dicha comunicación en la SVS.
- 4.2.4.14.- Llevar adelante una constante autoevaluación sobre el cumplimiento de sus Niveles de Servicio.
- 4.2.4.15.- Mantener informado al Ministerio y al Coordinador General de Transportes de Santiago de toda circunstancia material o jurídica que afecte la prestación normal de los Servicios, tan pronto como ocurra o tome conocimiento de ella, conforme a lo establecido en la cláusula 13 siguiente.
- 4.2.4.16.- Solicitar las autorizaciones que correspondan de conformidad al presente Contrato.
- 4.2.4.17.- Generar y dirigir conjuntamente al Coordinador General de Transportes de Santiago y al respectivo Proveedor de Servicios Complementarios el correspondiente Aviso de Falla de Servicio que comunique las fallas, deficiencias o dificultades en los servicios de dicho proveedor, de las cuales el AFT tome conocimiento, en la medida que impidan al AFT el cumplimiento de sus



obligaciones. El Aviso de Falla de Servicio deberá ser remitido por cualquier medio fehaciente por el AFT a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de ocurrido el hecho que motiva el problema o desde que tuviere conocimiento del mismo. En el Evento que el Aviso de Falla de Servicio no se formulare a través de algún medio escrito contemplado en la cláusula 13 de este Contrato, el AFT deberá dirigir dentro de las 2 horas hábiles siguientes a su envío la correspondiente constancia escrita. Para estos efectos se entenderán por horas hábiles aquellas que median entre las 09:00 a 18:00 hrs.

- 4.2.4.18.- Dar cumplimiento a las determinaciones que digan directa relación con los Servicios, que adopte el Equipo de Administración de Emergencia (EAE) de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 del presente Contrato.
- 4.2.4.19.- Designar durante el periodo de transición de los servicios establecido en el Anexo 6 a un Encargado de Transición, quien actuará en este proceso como representante del AFT ante el Ministerio.
- 4.2.4.20.- Informar en un plazo no superior a diez 10 Días contados desde la fecha de ocurrencia de los siguientes hechos: (i) cualquier modificación de los estatutos sociales del AFT, salvo aquellos que requieren autorización conforme a la cláusula 4.2.4.3, y (ii) todo acto jurídico y/o contrato que modifique la administración del AFT.
- 4.2.4.21.- Remitir la información financiera semestral y anual del AFT presentada en el formato exigido por la SVS. Esta información deberá incluir el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y las notas explicativas a los estados financieros y ser entregado dentro del mismo plazo establecido para la entrega de dicha información a la SVS. En las notas de dichos estados se deberán señalar los ingresos de explotación, identificando las fuentes de estos ingresos, y los costos de explotación, identificando y detallando sus principales partidas.
- 4.2.4.22.- Informar al Ministerio todo hecho esencial que afecte a la Sociedad AFT y de toda otra información que a una sociedad informante le corresponda entregar a la SVS, dentro del mismo plazo en que deba informársele a la SVS, de conformidad con la Norma de Carácter General N°284, de 2010.
- 4.2.4.23.- Informar al Ministerio, cualquier situación de naturaleza jurídica o tributaria que pudiera afectar materialmente los Recursos del Sistema que administra, tales como medidas precautorias, embargos, resoluciones judiciales o contingencias que pudieren afectarle. Esta comunicación deberá entregarse en un plazo máximo de tres 3 Días de ocurrido el hecho o desde que tuviere conocimiento del mismo.
- 4.2.4.24.- Guardar reserva de los antecedentes reunidos con motivo de la administración de los Recursos del Sistema, a excepción de las obligaciones de información contenidas en el presente Contrato y las solicitudes realizadas por el Ministerio o por los distintos organismos competentes.
- 4.2.4.25.- Recibir, administrar, conservar y custodiar con esmerada diligencia y cuidado los recursos que le son encargados en virtud del presente instrumento, y realizar todos los actos que estuvieran bajo su control para la preservación de los mismos, sin perjuicio de proceder de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente instrumento y, particularmente, conforme a las Instrucciones conferidas por el Ministerio.
- 4.2.4.26.- Elaborar y entregar al Coordinador General de Transportes de Santiago los informes de gestión que se establecen en la cláusula 11 de este Contrato.

- 4.2.4.27.- Participar y colaborar en las mesas técnicas de trabajo establecidas en la cláusula 4 del Contrato, cuando en ellas se traten materias relativas o relacionadas a los servicios objeto del presente Contrato y en aquellas otras instancias que defina el Ministerio, orientadas a evaluar y proponer cambios para el mejoramiento continuo de la calidad de los Servicios.
- 4.2.4.28.- Asumir la defensa judicial y administrativa, según corresponda, de los fondos del Sistema custodiados y administrados por el AFT en virtud del presente Contrato, pudiendo solicitar la cooperación del Ministerio o en su caso, de los Proveedores del Sistema. Lo anterior, sin perjuicio del derecho a reembolso establecido en el punto 4.2.5.2 siguiente.
- 4.2.4.29.- Contratar y mantener durante toda la vigencia del Contrato un seguro según lo dispuesto en la cláusula 10 del Contrato.
- 4.2.4.30.- Indemnizar con cargo a sus propios recursos los perjuicios que su actuar o inacción, o la de sus dependientes o subcontratistas, pudiere irrogar al Sistema, a sus Proveedores de Servicios de Transporte o al Ministerio con motivo del desarrollo de sus Servicios o por incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.
- 4.2.4.31.- Entregar a quién lo suceda en la prestación de sus servicios, ya sea temporal o definitivamente, sin costo alguno, la totalidad de los Recursos del Sistema, la información vigente de respaldo de los últimos 5 años y demás bienes y derechos derivados del Contrato, en particular, el software aplicativo desarrollado por el AFT para el cumplimiento del presente Contrato y los elementos de seguridad que permitan acceder a dichas aplicaciones, y los demás activos que fueren necesarios para asegurar la continuidad de los Servicios. Lo anterior, no incluye inmuebles, instalaciones, mobiliario, equipos computacionales y demás activos asociados a las oficinas del AFT.
- 4.2.4.32.- Adoptar las medidas necesarias que aseguren la disponibilidad sin costo alguno para el Ministerio y respaldo electrónico permanente de la información correspondiente a los movimientos de fondos y cuentas contables, así como pagos del Sistema y la disponibilidad y respaldo electrónico correspondiente a los últimos 5 años para el resto de la información que el AFT utiliza y genera en virtud del presente Contrato.
- 4.2.4.33.- Cumplir íntegramente con el pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y demás obligaciones laborales y previsionales que de conformidad con la normativa vigente correspondan al AFT respecto de sus trabajadores prestadores de servicios contratados para el cumplimiento del presente Contrato. Para acreditar esta circunstancia, el AFT deberá acompañar al Coordinador General de Transportes de Santiago una declaración jurada mensual del representante legal del AFT que acredite el cumplimiento de sus obligaciones laborales. Dicha declaración deberá extenderse y ser presentada conforme al formato establecido en el Anexo 7 del Contrato.
- 4.2.4.34.- Cumplir con la legislación y normativa aplicable, así como las Instrucciones o comunicaciones enviadas por el Ministerio de conformidad con el objeto del presente Contrato.
- 4.2.4.35.- Rendir cuenta documentada sobre la administración y el uso de los fondos que ha recibido como depositario, custodio y administrador, en la forma dispuesta en el presente Contrato y según lo requerido por el Ministerio conforme a lo



establecido en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República y demás normativa que fuere aplicable.

Sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 4 y, cuando corresponda, al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

4.2.5.- DERECHOS DEL AFT

El Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera confiere al AFT los siguientes derechos:

- 4.2.5.1.- Percibir, sujeto al procedimiento establecido en la cláusula 12.1 como contraprestación por los Servicios efectivamente prestados, la remuneración pactada y derivada de la prestación de los mismos y/o de la realización de actividades conexas en los términos y condiciones previstos en el Contrato.
- 4.2.5.2.- Ser reembolsado, de los gastos extraordinarios en que deba incurrir para la protección y defensa de los intereses del Sistema, y cualquier otro gasto extraordinario previamente autorizado por el Ministerio, con cargo a los recursos propios del Proveedor de Servicios del Sistema que hubiese dado lugar a la acción judicial o administrativa que origina dicha defensa. En caso que habiendo solicitado el reembolso, éste no se hiciera efectivo dentro del plazo de 30 Días Hábiles contados desde la referida solicitud, el AFT podrá descontar el monto a reembolsar de los pagos que corresponda efectuar a él o los respectivos Proveedores de Servicios del Sistema con los Recursos del Sistema en la fecha de pago más próxima. El Ministerio podrá objetar el monto del descuento mediante el procedimiento de impugnación establecido en el Anexo 2 del Contrato.
- 4.2.5.3.- Desarrollar las actividades conexas previstas en el Contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente y en la cláusula 7.1 del presente instrumento.
- 4.2.5.4.- Realizar y canalizar ante las mesas técnicas de trabajo propuestas para optimizar la operación de sus Servicios.
- 4.2.5.5.- Mantener comunicación con el Ministerio y recibir respuesta formal a sus solicitudes y requerimientos en relación al presente Contrato, dentro de un plazo no superior a 30 Días.
- 4.2.5.6.- Contar con un debido proceso administrativo en la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en el presente Contrato, así como en la sustanciación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 4.2.5.7.- Solicitar y recibir, si así corresponde, y por escrito, la información que obre en poder del Ministerio o de los restantes Proveedores de Servicios del Sistema y que fuere necesaria para el desarrollo de los servicios del AFT, en la forma, plazos y condiciones establecidas en el Contrato o, en su defecto, en el plazo máximo de 30 Días.
- 4.2.5.8.- A ser informado oportunamente por el Ministerio de cualquier modificación relevante de los contratos de los restantes actores del Sistema, que afecten los Servicios regulados por el presente Contrato.
- 4.2.5.9.- Solicitar de conformidad al rol coordinador del Ministerio su colaboración cuando ella fuese necesaria para el desarrollo de los Servicios del AFT.

- 4.2.5.10.- Dar inicio al procedimiento de revisión establecido en la cláusula 12.2, para abordar las modificaciones en los Servicios regulados en el presente Contrato o en su forma de provisión, de conformidad al principio de interrelación del Sistema de equilibrio económico-financiero establecidos en la cláusula 3.2 y 3.4 del mismo.
- 4.2.5.11.- Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y el presente Contrato.



4.3.- DE LAS RELACIONES ENTRE EL AFT Y EL MINISTERIO

Con la finalidad de facilitar la debida ejecución de los Servicios y el funcionamiento del Sistema en su conjunto, las Partes constituirán mesas técnicas de trabajo, de carácter consultivo y no resolutorio, las cuales se conformarán bajo la figura de comités, que se establecerán e integrarán en función de las materias a abordar y de los requerimientos y características propias de los Servicios. Las funciones y organización de cada Comité serán definidas por el Ministerio y oportunamente informadas al AFT. Las funciones y organización básica a considerar serán las siguientes:

- 4.3.1 El Comité de Dirección:** estará conformado por el Coordinador General de Transportes de Santiago u otro representante que designe el Ministerio y el Gerente General del AFT u otro representante que este último designe. El Comité de Dirección sesionará en forma trimestral, en la oportunidad que determine el Ministerio y le corresponderá:
- 4.3.1.1 Llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos definidos en el Anexo 2 del Contrato.
 - 4.3.1.2 Presentar propuestas para el mejoramiento de los Servicios y del funcionamiento global del Sistema.
 - 4.3.1.3 Convocar a través de sus respectivos representantes a los restantes Proveedores de Servicios del Sistema que puedan verse afectados o tener interés en las materias que serán abordadas.
 - 4.3.1.4 Prestar colaboración para la solución de discrepancias en la interpretación de los Niveles de Servicio aplicables.
- 4.3.2 El Comité Técnico de Evaluación:** estará conformado por un representante debidamente facultado de cada Parte, y sesionará en forma mensual, a contar de la fecha que determine el Ministerio, y le corresponderá:
- 4.3.2.1 Planificar, evaluar y hacer el seguimiento del desarrollo de los Servicios en aspectos derivados por el Comité de Seguimiento durante el periodo de transición establecido en la cláusula Transitoria del Contrato.
 - 4.3.2.2 Llevar a cabo el seguimiento de la evolución del Servicio.
 - 4.3.2.3 Verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicios.
 - 4.3.2.4 Supervisar y proponer cambios en el modelo de servicio o sus condiciones de desarrollo.
 - 4.3.2.5 Proponer prioridades entre las eventuales solicitudes de los distintos actores del Sistema.
 - 4.3.2.6 Analizar resultados de las acciones de mejora.
 - 4.3.2.7 Convocar a los restantes Proveedores de Servicios del Sistema que

puedan verse afectados o tener interés en las materias que serán abordadas.

- 4.3.3 El Comité de Seguimiento:** Durante la etapa de transición de los Servicios definida en la cláusula transitoria, sesionará en forma semanal el Comité de Seguimiento, integrado por un representante del Ministerio y un representante del AFT en las áreas de (i) explotación de los servicios, (ii) operaciones, y (iii) finanzas. Durante este periodo, a solicitud y convocatoria del Ministerio, podrán realizarse reuniones para evaluar el seguimiento de la operación diaria, con el fin de detectar y supervisar aquellas incidencias que puedan afectar el normal funcionamiento del Servicio. Entre las funciones de este Comité se comprenden:
- 4.3.3.1 Realizar el seguimiento diario de la actividad del Servicio y de todas las etapas y obligaciones asociadas a la transición.
 - 4.3.3.2 Analizar los problemas ocurridos en el servicio, proponer soluciones y efectuar su derivación al Comité Técnico de Evaluación.
 - 4.3.3.3 Analizar todas las incidencias relativas a la calidad del Servicio.
 - 4.3.3.4 Analizar y evaluar la colaboración prestada por los distintos actores involucrados en la transición de los Servicios.
 - 4.3.3.5 Proponer eventuales acciones correctivas y los recursos necesarios para su ejecución.
 - 4.3.3.6 Analizar y entregar propuestas de mejoramiento a la calidad de los Servicios prestados.
 - 4.3.3.7 Convocar a los restantes Proveedores de Servicios del Sistema que puedan verse afectados o tener interés en las materias que serán abordadas.
 - 4.3.3.8 Prestar colaboración para la resolución de las discrepancias que puedan plantearse entre los distintos actores involucrados en la etapa de transición de los servicios, con motivo de la elaboración o ejecución de los Planes de Traspaso de los Módulos de Servicios o de la Puesta en Marcha y Toma de Control de los mismos por parte de los nuevos Proveedores de Servicios.

CLÁUSULA 5.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

El AFT podrá ceder el presente Contrato previa autorización del Ministerio. La cesión sólo podrá hacerse a una o más personas jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos que resulten exigibles al AFT para la prestación de los Servicios, de conformidad a este Contrato.

El procedimiento para la aprobación de la cesión será determinado por el Ministerio mediante el correspondiente acto administrativo, el que considerará los antecedentes que deberán acompañarse, y los plazos para las actuaciones. Con todo, el plazo para determinar la procedencia de la autorización no podrá exceder de 45 Días Hábiles contados desde la presentación de la solicitud. La resolución que la rechace deberá ser fundada. Una vez verificada la cesión en los términos previstos en esta cláusula, el Ministerio procederá a devolver las garantías de la sociedad cedente, dentro de los 15 Días Hábiles siguientes y previa entrega de las nuevas garantías que constituya el cesionario.

CLÁUSULA 6.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integrante del Contrato para todos los efectos legales y contractuales y constituyen fuentes de obligaciones y derechos para las Partes:

- 6.1.- El presente Contrato, y
- 6.2.- Los Anexos del presente Contrato.

CLÁUSULA 7.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Instrumento, el AFT se obliga a prestar en la forma y oportunidad que se establece en el Contrato, los siguientes servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema:

A.- Generación contable de Cuotas de Transporte, en los términos señalados en el Anexo 1 del presente Contrato. Este servicio comprende:

- A.1 El servicio de generación contable de Cuotas de Transporte;
- A.2 El servicio de control y registro contable de Cuotas de Transporte; y
- A.3 La entrega de información asociada al control de Cuotas de Transporte.

B.- Administración Financiera de los Recursos del Sistema propiamente tal, que de acuerdo al Anexo 1 comprende:

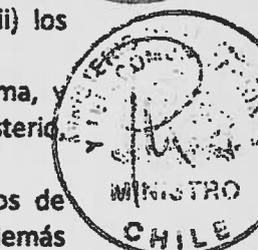
- B.1 La administración de los Recursos del Sistema;
- B.2 La custodia y depósito, de los Recursos del Sistema;
- B.3 La transferencia de los Recursos del Sistema entre las diversas Cuentas Bancarias y su registro en las respectivas Cuentas Contables del Sistema, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) al presente Contrato y sus Anexos, y (iii) los Mandatos;
- B.4 La distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y cálculo de las liquidaciones de pago conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) Mandatos;
- B.5 Ejecución de los pagos que correspondan a los Proveedores de Servicios de Transporte, Metro, Proveedores de Servicios Complementarios y demás prestadores contemplados en el Anexo 1 del Contrato, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los respectivos contratos, y (iii) Mandatos; y
- B.6 Rendición de fondos y pagos realizados.

C.- Entrega de la información y reportes establecidos en las cláusulas 11 y 14 de este Contrato.

El incumplimiento de los estándares de calidad de servicio definidos para los Servicios Complementarios de Administración Financiera dará lugar a los descuentos previstos en el Anexo 2 del presente instrumento. Por su parte, el incumplimiento de las obligaciones que emanan de este Contrato, facultan al Ministerio para (i) aplicar las multas o poner término anticipado al Contrato, en los casos y condiciones previstas en el Anexo 4 del mismo, y (ii) cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, cuando fuere procedente; salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

7.1 ACTIVIDADES CONEXAS

Sin perjuicio del objeto del Contrato expresado en esta cláusula, el AFT podrá ejecutar, desarrollar o prestar otras actividades denominadas conexas, por las que podrá cobrar y percibir un ingreso a convenir con el respectivo Proveedor de Servicios del Sistema, el Ministerio o terceros, según corresponda.



Se entiende por Actividades Conexas que podrán ser autorizadas por el Ministerio, entre otras, la provisión de servicios de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema de cualquier obligación o compromiso financiero que no fuere de aquellos contemplados en el presente Contrato y que fuere cubierto con cargo a los propios recursos de los Proveedores de Servicios del Sistema.

La intención de ejecutar, desarrollar o prestar una o más de estas actividades deberá ser informada previamente al Ministerio a través de comunicación dirigida al Coordinador General de Transportes de Santiago, con la debida antelación, considerando la naturaleza de la Actividad Conexa solicitada, el impacto que pueda generar en el Sistema, los antecedentes que se acompañan y el plazo de que dispone la autoridad para pronunciarse sobre la solicitud. En cada caso, la solicitud de autorización para desarrollar una Actividad Conexa deberá ir acompañada de todos los antecedentes necesarios para que el Ministerio pueda pronunciarse.

El Ministerio dispondrá de 45 Días Hábiles contados desde la recepción de los antecedentes para comunicar al AFT la aprobación de la Actividad Conexa solicitada, la necesidad de realizar ajustes o solicitar antecedentes, o su rechazo.

Vencido el plazo correspondiente sin que el Ministerio se pronuncie, se entenderá que la Actividad Conexa ha sido aprobada.

El Ministerio podrá rechazar las Actividades Conexas que afecten la prestación de los servicios del AFT u otro Proveedor de Servicios; el funcionamiento del Sistema; que no cuenten con la información necesaria y pertinente para que el Ministerio pueda pronunciarse, o importen una vulneración a la normativa aplicable.

CLÁUSULA 8.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato de prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera entrará en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2012.

La duración del presente instrumento será hasta el 10 de febrero de 2019, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 19 del presente Contrato.

CLÁUSULA 9.- GARANTÍAS DEL CONTRATO

9.1 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones referidas a la prestación de los Servicios, el AFT, previa conformidad del Ministerio, deberá entregar dentro de los 30 Días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, cuatro boletas de garantía bancaria por un monto de UF 12.000 cada una. La glosa de dichas boletas será: *"Para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago"*. Estas boletas serán a beneficio Fiscal, deberán ser emitidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes, pagaderas a la vista, tomadas por el AFT, y emitidas en Santiago de Chile, por un

banco con sucursal en Santiago de Chile.

Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera deberán cubrir todo el período de vigencia del Contrato y hasta los 18 meses posteriores a su fecha de término. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que su vigencia mínima podrá ser de 12 meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, lo que implicará necesariamente la obligación del AFT de renovarla sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de 12 meses.

El Ministerio deberá hacer devolución al AFT de todas las boletas de garantía entregadas por éste para caucionar el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Contrato. Esta obligación se hará exigible dentro del plazo de 15 Días Hábiles siguientes desde la toma de razón del presente Contrato por parte de la Contraloría General de la República.

9.1.2 RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA

9.1.2.1 POR VENCIMIENTO

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser renovada a lo menos anualmente y entregada al Ministerio con a lo menos 15 Días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos, señalados en el punto 9.1.1.

En caso de no renovación de las boletas de garantía bancaria en la oportunidad que corresponde, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración judicial alguna, las garantías que obren en su poder.

Las boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento para el último año de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá mantenerse vigente por 30 meses, por lo que podrá tener una vigencia mínima inicial de 12 meses, debiendo por lo tanto renovarse en los términos y en la oportunidad antes descritos por un nuevo período de 18 meses, de forma tal que la vigencia de la garantía supere en al menos 18 meses la fecha de término del Contrato.

9.1.2.2 POR COBRO

En caso de cobro o ejecución de la(s) boleta(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento, el AFT deberá entregar al Ministerio, dentro de los 5 Días siguientes, una(s) nueva(s) boleta(s) por el mismo monto y términos que las anteriores con el fin de que el Contrato se mantenga garantizado permanentemente.

La no renovación de la(s) boleta(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, dará derecho al Ministerio a caducar el presente instrumento. En este caso, el hecho que una vez iniciado el proceso de caducidad, el AFT renueve la(s) referida(s) boleta(s) en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente Contrato, en ningún caso se entenderá como una circunstancia que permita enervar el referido proceso.

Entregadas al Ministerio las boletas referidas en esta cláusula, éste instruirá al banco emisor de la misma para que, en caso de su cobro y ejecución y previa comunicación del Ministerio, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta que el Ministerio ordene su transferencia.

9.1.3 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Todo incumplimiento del presente Contrato que no tenga una garantía especial, facultará al Ministerio al cobro inmediato de la(s) Boleta(s) de Garantía que obre(n) en poder del Ministerio, así como a la caducidad del Contrato, según lo previsto en el Anexo 4 del mismo. El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda, constituirá un incumplimiento del presente Contrato que no tiene asignada una garantía especial, permitiéndole al Ministerio dar lugar al cobro inmediato de la(s) Boleta(s) de Garantía que obren en su poder, así como a la caducidad del Contrato, según lo previsto en el Anexo 4 del mismo.

Asimismo, las boletas de Garantía de Fiel Cumplimiento podrán hacerse efectivas en caso que el AFT no pague las multas ejecutoriadas de conformidad al Contrato, cuando se hubiere dispuesto la caducidad del Contrato y/o en los demás casos establecidos en el Contrato y sus Anexos.

La Garantía de Fiel Cumplimiento destinada a caucionar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que el AFT se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.

En todo caso, esta garantía constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento del Contrato por parte del AFT. En mérito de ello, ejecutado que fuere el cobro de dicha(s) boleta(s), los fondos correspondientes a la(s) misma(s) no ingresarán a las Cuentas Bancarias del Sistema.

9.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, PREVISIONALES Y DE SALUD

Cuando la Dirección del Trabajo, las Instituciones Previsionales, los Tribunales de Justicia u otro organismo competente determine, mediante el respectivo documento, que existe incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud, que correspondan al AFT por aplicación de lo pactado en los respectivos contratos individuales de trabajo celebrados con sus trabajadores, el Ministerio podrá ejecutar la garantía regulada a continuación.

9.2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA GARANTÍA

Con el objeto de caucionar el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de salud que corresponden al AFT respecto de sus trabajadores y prestadores de servicios, establecidas en el párrafo 4.2.4.33 de este Contrato, y previa conformidad del Ministerio, éste deberá entregar dentro de los 15 Días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, una boleta de garantía por un monto de UF 2.000. La glosa de dicha boleta será: : "Para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social derivadas del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de la Administración Financiera de los Recursos del



Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago. Esta boleta deberá ser emitida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, pagadera a la vista, tomada por el AFT; emitida en Santiago de Chile, por un banco con sucursal en Santiago de Chile.

La Garantía deberá cubrir todo el período de vigencia del Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que su vigencia mínima podrá ser de 12 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, lo que implicará necesariamente la obligación del AFT de renovarla sucesivamente, en cada ocasión, por un período mínimo de 12 meses.

9.2.2 RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA

9.2.2.1 POR VENCIMIENTO

La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud deberá ser renovada a lo menos anualmente y entregada al Ministerio con a lo menos 30 Días de anticipación a su vencimiento por las mismas cantidades, exigencias e idénticos términos, señalados en el punto 9.2.1 de la presente cláusula.

En caso de no renovación de la boleta de garantía bancaria en la oportunidad prevista, el Ministerio podrá cobrar, sin necesidad de declaración alguna, la garantía otorgada en virtud de la cláusula 9.1 que obre en su poder.

La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud para el último año de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera deberá mantenerse vigente por 24 meses, por lo que podrá tener una vigencia mínima inicial de 12 meses, debiendo por lo tanto renovarse en los términos y en la oportunidad antes descritos por un nuevo período de 12 meses, de forma tal que la vigencia de la garantía supere en al menos 12 meses la fecha de término del Contrato.

9.2.2.2 POR COBRO

En caso de cobro de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud, el AFT deberá entregar al Ministerio, dentro de los 5 Días siguientes, una nueva boleta por el mismo monto y términos que reconstituya la anterior.

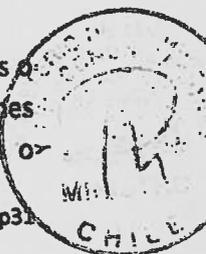
Entregada al Ministerio la boleta referida en esta cláusula, éste instruirá al banco emisor de la misma para que, en caso de su cobro y ejecución y previa comunicación del Ministerio, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta que el Ministerio ordene su transferencia.

9.2.2.3 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, según corresponda, constituirá un incumplimiento del presente Contrato y, en consecuencia, podrá dar lugar al cobro inmediato de la Boleta de Garantía referida en la cláusula 9.1 que obre en poder del Ministerio, así como a la caducidad del Contrato, según lo previsto en el Anexo 4 del mismo.

Asimismo, en caso de verificarse un incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales o de salud que corresponde al AFT, según lo determine la Dirección del Trabajo, las instituciones previsionales o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o

Contrato AFT/ MTTp31



sentencia judicial ejecutoriada, previo a la ejecución de la garantía, el Ministerio requerirá al AFT el pago de la prestación laboral, previsional o de salud impaga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Trascurrido dicho plazo sin que éste haya acreditado el pago antes referido, el Ministerio podrá ejecutar el cobro de la boleta de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud.

La Garantía destinada a caucionar el cumplimiento de las Obligaciones Laborales, Previsionales y de Salud que corresponden al AFT respecto de sus trabajadores deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que el AFT se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.

CLÁUSULA 10.- DE LOS SEGUROS

El AFT será responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes y aquella derivada de la operación causada por su personal contratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus proveedores de servicios o contratistas.

El Ministerio y la Coordinación General de Transportes de Santiago no serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el AFT con aquéllos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni de sus empleados, agentes, representantes, proveedores, contratistas y bienes, salvo que dichos daños se hubieren producido en cumplimiento de Instrucciones expresas del Ministerio.

El AFT deberá contratar y mantener durante toda la vigencia de este Contrato, un seguro de fidelidad funcionaria. Dicha póliza deberá ser tomada por el AFT a su propio favor, a más tardar 15 Días después de celebrado el presente Contrato y deberá ser aprobada por el Ministerio, quién será el encargado de la custodia de una copia vigente de dicha póliza. La suma asegurada no podrá ser menor a UF 100.000.

TITULO III

DEL REGIMEN DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En virtud de este instrumento el AFT se obliga a prestar los Servicios que se detallan en el Anexo 1 y Anexo 3 del Contrato, en la forma y oportunidad prevista en ellos y en el Anexo 6 del mismo.

Los estándares de medición de la calidad de los Servicios durante la vigencia del presente Contrato serán aquellos contemplados en el Anexo 2 del mismo.

Las obligaciones que asume el AFT en virtud de este Contrato para el adecuado desarrollo de los Servicios, incluirán todas las acciones necesarias para otorgar integralmente los Servicios que se le encomiendan. El AFT responderá de culpa levisima en la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato.

Los Servicios que el AFT se obliga a prestar de conformidad a la cláusula 7 de este Contrato, consideran la ejecución de todos aquellos procesos, procedimientos y actuaciones, así como la

adopción de las decisiones y medidas correctivas y preventivas que fuesen necesarias para la resolución autónoma por parte del AFT de las contingencias y fallas de servicio que: (i) se encuentren comprendidas dentro de la naturaleza y ámbito propio de los Servicios y, (ii) que fueren requeridas para alcanzar una gestión y operación satisfactoria de los Servicios.

Con todo, las fallas o contingencias de las que tome conocimiento el AFT, que alteren la operación normal de sus Servicios y que se deriven de la ejecución o inejecución de los servicios que corresponden a algún(os) otro(s) Proveedor(es) de Servicios Complementarios del Sistema, deberán ser oportunamente comunicadas por el AFT a dicho Proveedor y al Coordinador General de Transportes de Santiago, mediante el correspondiente Aviso de Falla de Servicio, el cual (i)deberá ajustarse al protocolo que será definido por el Operador Tecnológico en conjunto con el AFT y, en caso de no haber acuerdo, el protocolo será el que apruebe el Ministerio dentro de un plazo máximo de 30 Días Hábiles contados desde la entrada en vigencia del Contrato, y (ii)dará cuenta, además, de la colaboración que el AFT prestará al respectivo Proveedor de Servicios Complementarios para el restablecimiento del funcionamiento normal del Servicio, si ello corresponde por encontrarse comprendido dentro del ámbito propio de los Servicios del AFT. Este Aviso de Falla de Servicio deberá ser entregado en un plazo máximo de 4 horas hábiles, contadas desde el hecho que la origina o desde que el AFT hubiere tomado conocimiento de la falla o contingencia, y el AFT deberá disponer y acompañar al Coordinador General de Transportes de Santiago los comprobantes y respaldos que acrediten haber cumplido con su obligación de generar y transmitir el respectivo Aviso de Falla de Servicio. En caso de no existir el protocolo a que se refiere este párrafo, el AFT emitirá el Aviso de Falla de Servicio conforme al protocolo base que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato. Para los efectos de computar la entrega oportuna del Aviso de Falla de Servicio, se entenderán por horas hábiles aquellas que median entre las 09:00 a 18:00 hrs, en los días de prestación de los Servicios del AFT, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato.

Por su parte, la ocurrencia de alguna situación o contingencia extraordinaria que implique una interrupción grave en los servicios del AFT o de algún(os) otro(s) Proveedor(es) de Servicios del Sistema, deberá ser abordada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 5 del Contrato que establece el Equipo de Administración de Emergencias.

Dentro del plazo de 15 Días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato, o en el plazo mayor que determine el Ministerio, y como condición necesaria para el desarrollo de los Servicios, el AFT deberá suscribir los contratos que resulten necesarios para la ejecución de los Servicios, en los términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos establecidos en el Anexo 7.

La no suscripción oportuna e íntegra de los instrumentos señalados en la presente cláusula dará lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 4 del presente Contrato.

CLÁUSULA 11.- DE LA INFORMACIÓN, DE LOS INFORMES Y LAS AUDITORÍAS A LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA Y DEL CONTROL SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

11.1 DE LA INFORMACIÓN

El Ministerio tendrá la facultad de solicitar al AFT cualquier información de respaldo razonable en relación al cumplimiento de las obligaciones y Servicios que corresponden al AFT con arreglo al presente instrumento. El AFT deberá entregar esa información de respaldo en un plazo razonable, el cual será determinado por el Ministerio considerando la complejidad del requerimiento y volumen de los antecedentes a entregar. Con todo, cuando se trate de información que se encuentre permanentemente a disposición del AFT esta deberá ser entregada a la brevedad posible y en todo caso dentro de un plazo máximo de 2 Días Hábiles.

Toda la información que el AFT deba entregar al Ministerio o a los demás Proveedores de Servicios del Sistema, será proporcionada de la manera señalada en la cláusula 14.3 del Contrato, deberá encontrarse actualizada y será proporcionada en medios electrónicos, acompañada de su correspondiente respaldo electrónico, salvo que expresamente el presente Contrato establezca otro formato o que atendida su naturaleza, solo pueda ser entregada en papel.

El Ministerio podrá solicitar la complementación y/o aclaración de la información entregada por el AFT, la cual deberá ser entregada a la brevedad posible y en todo caso dentro del plazo de 2 Días Hábiles. Del mismo modo, el Ministerio podrá liberar al AFT de la entrega de alguna de la información contemplada en esta cláusula, de estimarse que no se requiere por razones fundadas, lo cual le será notificado al AFT con la debida antelación.

El incumplimiento a los requerimientos de información establecidos en la presente cláusula, podrá dar lugar a la aplicación de las multas establecidas en el Anexo 4 del Contrato, especialmente cuando diga relación con la calidad y oportunidad de su entrega.

11.2 DE LOS INFORMES

Durante toda la vigencia del Contrato, el AFT deberá remitir periódicamente al Ministerio y en la oportunidad que en cada caso se establece, los siguientes informes:

- 11.2.1 Informe de saldos diarios de las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el que deberá enviarse con un Día de desfase y deberá contener la información que el MTT instruya de conformidad al presente Contrato.
- 11.2.2 Informe de movimientos diarios de Cuenta Bancaria 1, 2, 3 y 6, el que deberá remitirse cada Día Hábil, con un Día de desfase y deberá contener la información que MTT instruya según el presente Contrato.
- 11.2.3 Informe quincenal de los Recursos del Sistema provenientes de cada Proveedor de Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso así como de los Autorizadores de Medios de Pago, por concepto de pago de Cuotas de Transporte. Este informe deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles contados desde el día 15 o el último Día Hábil del mes según corresponda.
- 11.2.4 Informe quincenal de las bonificaciones y multas de los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema. Este informe deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles contados desde el fin del proceso de pago de la quincena correspondiente,

- el día 10 o 25 del mes respectivo.
- 11.2.5 Conciliación quincenal de las Cuentas Bancarias 0, 1 y 2 y Cuentas Contables 0, 1 y 2, el que deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al término del proceso de pago de cada liquidación de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema.
- 11.2.6 Informe mensual de los pagos realizados a los Proveedores del Sistema durante los 30 días anteriores a la fecha de cada informe. Este informe deberá remitirse dentro de los 5 Días Hábiles contados desde el último día hábil del mes anterior.
- 11.2.7 Informe mensual de cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 de este Contrato. Este informe deberá remitirse dentro de los 10 primeros Días del mes siguiente al mes en que fueron prestados los servicios que se evalúan.
- 11.2.8 Reporte preventivo diario de anomalías detectadas en los resultados del Clearing informado diariamente al AFT por el Proveedor de Servicios Tecnológicos. Lo anterior se entregará al MTT diariamente, en base al procedimiento y en el formato definido en el Anexo 7 de este Contrato antes de las 14:00 horas del Día Hábil siguiente a la entrega de la referida liquidación diaria.

El Ministerio informará al AFT, con al menos 15 Días Hábiles de anticipación, sobre cualquier cambio o ajuste que pretenda realizar en el proceso de Clearing y que pudiere afectar la confección del mencionado reporte, de tal manera que el AFT ajuste oportunamente el proceso de elaboración de los futuros reportes.

11.3 DE LAS AUDITORÍAS

Durante toda la vigencia del Contrato, el AFT deberá contratar, a su costo, la auditoría externa de una empresa de reconocido prestigio, que permita evaluar su gestión financiera contable así como el resultado de sus procesos de pago. Esta obligación regirá por toda la vigencia del presente Contrato y cualquier modificación de la empresa que efectúe dichas funciones deberá ser aprobada por el Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, la misma empresa auditora no podrá ejercer tal función por más de 3 años consecutivos.

Esta auditoría externa deberá considerar la entrega de lo siguiente junto a los respectivos informes preparados por el AFT:

- 11.3.1 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre auditoría a los informes quincenales de los Recursos del Sistema provenientes de cada Proveedor de Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso así como de los Autorizadores de Medios de Pago, señalado en el numeral 11.2.3 anterior, con una periodicidad trimestral.
- 11.3.2 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre los Informes quincenales de las bonificaciones y multas de los Proveedores de Servicios de

Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios del Sistema, señalado en el numeral 11.2.4 anterior, con una periodicidad trimestral.

11.3.3 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre los Informes mensuales de los pagos realizados a los Proveedores del Sistema, señalado en el numeral 11.2.6 anterior, con una periodicidad trimestral.

11.3.4 Carta de Opinión de la empresa auditora junto a su respectivo informe de respaldo sobre el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 de este Contrato, señalada en el numeral 11.2.7 anterior. Esta carta será emitida a más tardar el último Día Hábil del mes posterior al del informe de Niveles de Servicio.

En un plazo no superior a 30 Días contados desde la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato el AFT deberá presentar al Ministerio una propuesta con los términos de referencias y formatos para cada informe de auditoría, los cuales deberán aprobarse por el Ministerio en un plazo no superior a 30 Días. En caso de discrepancia resolverá el Ministerio tomando en consideración la factibilidad y disponibilidad que tenga la empresa de auditoría externa para preparar los respectivos informes en los formatos solicitados por el Ministerio.

La empresa auditora encargada de la elaboración de las Cartas de Opinión deberá encontrarse inscrita en la SVS y acreditar una experiencia mínima de 3 años como auditores externos de a lo menos tres sociedades sujeta a la fiscalización de dicha Superintendencia. La designación de dicha empresa auditora corresponderá al AFT y deberá ser aprobada por el Ministerio, en la medida que corresponda a una de las empresas que forme parte del listado de al menos 5 empresas auditoras que el AFT haya entregado al Ministerio y con la idoneidad necesaria y exigencias antes indicadas. Al efecto, en un plazo no superior a 30 Días contados desde la fecha en que entre en vigencia el presente Contrato, el AFT deberá entregar al Ministerio la lista de las empresas auditoras propuestas por AFT y deberá entregar dentro de igual plazo una copia legalizada del certificado que acredite la inscripción de dichas empresas en la SVS.

Cualquier cambio o renovación de la empresa auditora contratada por el AFT deberá ser informado al Ministerio con al menos 30 Días Hábiles de anticipación, el cual podrá vetar la decisión si la empresa contratada no cumple con los requisitos antes expuestos.

Será obligación del AFT exigir a la empresa auditora que proporcione al Ministerio copia de las Cartas de Opinión y los informes de auditoría de respaldo, en las mismas fechas de entrega al AFT.

CLÁUSULA 12.- DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA

12.1 DE LA REMUNERACIÓN DEL AFT

A partir del 14 de diciembre de 2012 y durante toda la vigencia de este instrumento, el AFT tendrá derecho a percibir, con cargo a los recursos disponibles de la Cuenta Bancaria 2 del Sistema y previa autorización e Instrucción por parte del Ministerio, un pago mensual ascendente a UF

10.500 más el Impuesto al Valor Agregado, IVA, por los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, prestados de conformidad a lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, según el valor que registre la Unidad de Fomento el día en que se ejecute el pago, conforme a lo señalado en la cláusula 12.1.1. siguiente.

De igual forma, el AFT tendrá derecho a los pagos adicionales que le correspondan durante el periodo de transición, según lo estipulado en el Anexo 6, para cada uno de los módulos de servicios no entregados

12.1.1 DE LAS FECHAS DE PAGO

El pago de los servicios antes referidos prestados entre el día 1° y el último día de cada mes, se realizará el último Día Hábil del siguiente mes.

El pago se realizará una vez que fuere tomado de razón por la Contraloría General de la República el acto administrativo que apruebe el traspaso de los fondos establecidos en la Ley N° 20.378, si fueren necesarios para su ejecución.

12.1.2 DEL CÁLCULO DEL PAGO

El pago al AFT se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 2 del presente Contrato, y se ejecutará de acuerdo a las instrucciones del Ministerio y a lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios de Transporte, que se entienden parte integrante del presente Contrato y se incorporan al mismo como Anexo 7.

El monto efectivo de la remuneración mensual que corresponda al AFT, se determinará conforme al grado de cumplimiento alcanzado de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 y a los valores contemplados en dicho Anexo para cada servicio. Los Niveles de Servicio antes señalados, constituyen el mecanismo que medirá la efectiva, correcta y adecuada prestación de los Servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley N°20.378.

Para los efectos de su pago, se deja constancia que el AFT deberá preparar, informar y remitir al Ministerio, quien actuará a través del Coordinador General de Transportes de Santiago los informes contemplados en el Anexo 2, relativos al nivel de cumplimiento funcional y operacional de cada rubro de servicio evaluado. Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual y a más tardar el 10° día de cada mes o el Día Hábil más próximo si este recayere en día inhábil. Además, el AFT deberá calcular, preparar y remitir al Ministerio con un anticipación de 8 Días Hábiles a la fecha de pago una liquidación que comprenda los conceptos, montos y servicios prestados entre el día 1° y el último día de cada mes, cuyo pago solicita. El Ministerio a través del Coordinador General de Transportes de Santiago podrá requerir al AFT la información que fuere necesaria para los efectos de aclarar o complementar lo expresado en los informes de Niveles de Servicio, si así corresponde, dentro de los plazos que defina el Ministerio.

En caso que la carta de opinión de la empresa auditoría sobre el cumplimiento del AFT de los Niveles de Servicio Mínimo arrojará un resultado que implique cambios en el cumplimiento

informado, el Ministerio podrá hacer los ajustes de remuneración correspondientes, si los hubiere, en cualquier remuneración futura del AFT que se apruebe después de haber tomado conocimiento de dicha información.

Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Contrato las Partes establecerán el procedimiento que deberá utilizar el AFT para el cálculo de los pagos que le correspondan en virtud del contrato, así como el formato de liquidación de pago que el AFT deberá presentar de conformidad a lo establecido en esta cláusula.

12.1.3 DEL PAGO AL AFT

El pago al AFT será efectuado previa Instrucción del Ministerio que apruebe su ejecución. En tal caso, el AFT se encontrará autorizado para transferir desde la Cuenta Bancaria 2 del Sistema y depositar, a su nombre y en cuentas corrientes bancarias distintas a las Cuentas Bancarias del Sistema, el monto o importe mensual correspondiente a su remuneración.

La falta de pago de la remuneración que corresponde al AFT de conformidad a lo establecido en la presente cláusula y en el Anexo 2 del Contrato durante un lapso continuo de 2 meses o por 3 periodos dentro de un total de 12 meses, continuos o no, facultará al AFT para invocar la causal de término anticipado del Contrato establecida en la cláusula 19. El ejercicio de esta causal no obsta al derecho del AFT de reclamar y obtener del Ministerio el pago de las remuneraciones que se le adeuden por sus Servicios.

12.1.4 DE LA IMPUGNACIÓN

En caso de producirse diferencias entre el AFT y el Ministerio sobre el monto del pago efectuado o el grado de cumplimiento de los Niveles de Servicio, el Ministerio siempre autorizará el pago de la parte no disputada u objetada de la remuneración solicitada por el AFT en cada periodo mensual. En tal caso, el AFT podrá observar e impugnar el monto del pago autorizado por el Ministerio y/o los descuentos aplicados por éste, conforme al procedimiento previsto en el Anexo 2 del Contrato. Asimismo, el Ministerio, de oficio o a petición del AFT, podrá, a partir de la actualización de la información disponible y en caso de producirse un error de cálculo, instruir ajustes en los pagos realizados al AFT. Dichos ajustes se harán efectivos en la liquidación siguiente a la fecha en que se generó el cálculo o se tuvo conocimiento del error.

12.1.5 IMPUESTOS

Las Partes convienen que las remuneraciones del AFT derivadas de la prestación de los Servicios incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que el Ministerio no reembolsará al AFT los impuestos que éste deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho el Ministerio a solicitar restitución alguna por los créditos o compensaciones tributarias que el AFT pueda recibir.

12.2 DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO



En virtud de los principios de evolución de la tecnología, interrelación del Sistema, continuidad de Servicio y flexibilidad e integración que se reconocen en el presente instrumento, el Ministerio podrá instruir al AFT la implementación de ajustes o modificaciones a la prestación de los Servicios contratados, los cuales podrán consistir en:

- (i) ajustes que se enmarcan en los servicios de administración financiera descritos en la cláusula 7 del Contrato, consistentes en la apertura de hasta 3 nuevas cuentas corrientes y bancarias del Sistema o la provisión de los servicios contemplados en dicha cláusula a hasta 5 nuevos Proveedores de Servicios del Sistema; y
- (ii) ajustes mencionados en el literal (i) que superen los máximos establecidos en dicho literal y ajustes que a pesar de enmarcarse en la naturaleza de los servicios de administración de fondos encomendados al AFT en virtud del presente instrumento, no se comprenden dentro de los Servicios específicamente requeridos al AFT conforme a la cláusula 7 del Contrato.

Adicionalmente, las Partes de común acuerdo podrán convenir modificaciones para la realización de actividades ajenas al ámbito propio de la administración financiera de recursos. Estas modificaciones se sujetarán a lo establecido en el numeral 12.2.5 siguiente.

Los ajustes señalados en el literal (i) precedente, quedarán sujetos a las siguientes reglas:

- a) La modificación o ajuste deberá instruirse siempre mediante acto administrativo fundado.
- b) La modificación o ajuste deberá considerar el otorgamiento de un plazo razonable para su ejecución e implementación por el AFT.
- c) La modificación no dará derecho en ningún caso a una eventual pretensión de revisión de los precios establecidos en el presente contrato; no pudiendo el AFT alegar imprevisión alguna.

Los ajustes establecidos en el literal (ii), quedarán sometidos al procedimiento establecido en el numeral 12.2.1, y a las reglas siguientes:

- a) La modificación o ajuste deberá instruirse siempre mediante acto administrativo fundado, que deberá indicar las circunstancias que, a juicio del Ministerio, justifican su adopción.
- b) Las Partes deberán evaluar el impacto económico financiero de dicho ajuste, con antelación a su implementación, conforme al procedimiento que establecen los numerales siguientes de esta cláusula.
- c) La modificación o ajuste requerido por el Ministerio sólo dará lugar al restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato por implicar mayores o menores costos de provisión de los Servicios, cuando dichos ajustes exceden el margen de tolerancia del 3% del ingreso neto mensual del AFT, en adelante la "Banda de Ajustes", lo cual será determinado conforme al mecanismo de revisión de precios que establece el numeral siguiente.
- d) La modificación o ajuste en ningún caso podrá alterar o cambiar el objeto del presente Contrato, así como la naturaleza de los Servicios a que se ha obligado el AFT, conforme lo establece la Cláusula 7 del presente Contrato;
- e) La modificación o ajuste deberá considerar un plazo razonable para la ejecución e

implementación de los sistemas y/o procesos que fuere necesario desarrollar por parte del AFT o sus proveedores.

- f) Los cambios requeridos por el Ministerio para los efectos de su evaluación se considerarán de forma individual y acumulativa en el tiempo. En consecuencia, si un determinado ajuste en los Servicios no diere lugar al restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato por situarse en un porcentaje inferior a aquel que activa la "Banda de Ajustes", dicho margen porcentual deberá considerarse como valor inicial para el siguiente proceso de revisión de precios que tenga lugar con motivo de nuevos ajustes en los Servicios.

En caso de que la modificación o ajuste que el Ministerio requiera, implique una disminución de los Servicios contratados al AFT conforme a la cláusula 7 del Contrato, ésta se regirá por las reglas del numeral 12.2.1 siguiente, en la medida que le sean aplicables, para determinar el menor precio de los Servicios.



12.2.1 DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DE PRECIOS

El proceso de revisión tiene por finalidad determinar, en forma previa a la implementación de los cambios referidos en el literal (ii), precedente: a) la necesidad de realizar ajustes a la remuneración pactada por los Servicios, que consideren su aumento o disminución, y b) establecer los nuevos valores que corresponde pagar al AFT por concepto de los Servicios que se analizan. El desarrollo de este proceso contempla las siguientes actuaciones:

- 12.2.1.1 El Ministerio informará por escrito al AFT la modificación o ajuste requerido en los Servicios, según lo señalado en la letra a) del punto 12.2 de esta cláusula.
- 12.2.1.2 Cada Parte, a contar de la comunicación referida en el numeral anterior, dispondrá de un plazo de 30 Días Hábiles, para determinar e informar a la otra: (i) el valor de los Servicios actualmente prestados, y (ii) el nuevo valor a pagar en relación al aumento o disminución proporcional de dichos Servicios. Lo anterior, será determinado mediante un informe técnico elaborado por cada una de las Partes. La falta de presentación oportuna de los informes técnicos habilitará a la otra Parte que ha cumplido con la entrega de la información requerida para llevar adelante el proceso de revisión con aquellos antecedentes que obren en su poder. Sin perjuicio de lo anterior, si el incumplimiento afecta al AFT, el Ministerio podrá imponer las sanciones que correspondan de conformidad al Anexo 4 del Contrato, lo cual se entiende sin perjuicio de la facultad de solicitar antecedentes adicionales al AFT, de conformidad al Contrato.
- 12.2.1.3 A partir de los informes técnicos mencionados en el literal anterior o del vencimiento del plazo para acompañar dicho informe en el evento que éste no fuere entregado por el AFT y/o el Ministerio, las Partes acordarán a través de negociaciones directas (i) el porcentaje de variación en los precios que representan los ajustes requeridos en los Servicios en comparación a los actuales Servicios prestados por el AFT, y (ii) en el evento que esta variación

porcentual supere la "Banda de Ajustes", los nuevos valores que corresponden al AFT conforme a la modificación de sus Servicios. Las negociaciones directas se extenderán por un plazo máximo de 30 Días Hábiles, contados desde la entrega de cada informe técnico o desde el vencimiento del plazo para acompañarlos en caso de que ello no hubiere ocurrido. Con todo, las Partes de común acuerdo podrán prorrogar la duración de las instancias de negociación directa hasta por un máximo de 90 Días Hábiles.

12.2.2 RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

En caso de existir discrepancias entre las Partes acerca de cualquiera de las materias planteadas en el punto 12.2.1.3, (i) o (ii), que no sea posible concordar en los plazos señalados en el dicho punto, el Ministerio requerirá la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos creado por la Ley N°20.378, conforme lo dispone el artículo 14 literal e) de la citada ley. Con dicho objeto el Ministerio, de oficio o a solicitud del AFT, hará entrega al Panel de Expertos de la propuesta del AFT y del Ministerio, junto a la nómina o listado que se menciona en el punto 12.2.4 de esta cláusula.



12.2.3 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

El Ministerio, de oficio o a solicitud del AFT, requerirá al Panel de Expertos su opinión o asesoría técnica respecto de la propuesta que debiese acogerse y los fundamentos de dicha opinión o asesoría técnica e informará al Panel de Expertos los plazos dentro de los cuales se requiere su opinión, cuya duración no podrá ser superior a veinte 20 Días Hábiles, plazo que el Panel de Expertos podrá considerar para el cumplimiento de su labor.

Conjuntamente con las propuestas, el Ministerio entregará al Panel de Expertos una nómina o listado de personas -determinado de conformidad a lo dispuesto en el punto 12.2.4 siguiente- que el Panel de Expertos podrá considerar para el cumplimiento de sus funciones, en el evento que determine la necesidad de contratar asesorías conforme lo autoriza el artículo 19 de la Ley N°20.378.

Las Partes acuerdan aceptar la opinión que el Panel de Expertos emita y, en consecuencia, aceptan someterse a ella.

Los gastos que irrogue el funcionamiento del Panel de Expertos serán cubiertos por mitades por las Partes. Para estos efectos el Ministerio coordinará la disponibilidad de los recursos necesarios para la contratación de la asesoría, conforme lo dispone la Ley N°20.378.

12.2.4 ELABORACIÓN DE LA NÓMINA A ENTREGAR AL PANEL DE EXPERTOS PARA SU CONSIDERACIÓN

Las Partes deberán elaborar una nómina o listado de no más de 3 personas con experiencia profesional en los ámbitos de la economía, finanzas, administración financiera u otro que resulte pertinente.

12.2.5 DEL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO RESPECTO DE OTROS AJUSTES

Los cambios que se quieran introducir en los Servicios que conlleven una alteración de su naturaleza o la realización de actividades ajenas al ámbito propio de la administración financiera de recursos, serán acordados de común acuerdo por las Partes. En tal caso, para determinar el impacto de dicha modificación en las condiciones económicas contractuales y los ajustes que correspondan en la remuneración total del AFT, se aplicará el procedimiento de revisión establecido en el punto 12.2.1 de esta cláusula.

CLÁUSULA 13.- DE LAS COMUNICACIONES ENTRE EL AFT Y EL MINISTERIO Y PERSONAS HABILITADAS

Las comunicaciones formales entre las Partes se canalizarán a través del Coordinador General de Transportes de Santiago, por parte del Ministerio, sin perjuicio de la obligación de remitir copia de ellas al Ministerio o Subsecretaría de Transportes cuando así corresponda de conformidad a este Contrato y a la normativa vigente, y por parte del AFT, a través de su Gerente General.

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud del Contrato a cualquiera de las Partes, deberá ser por escrito.

Dicha notificación, comunicación, solicitud o requerimiento puede ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado, por servicio de mensajería, o fax, a la parte a la que se deba o pueda ser dada o hecha, en la dirección que para dicha parte se indica en esta cláusula o en cualquier otra dirección que dicha parte haya informado de acuerdo a las reglas precedentes, y se entenderá efectuada desde su recepción.

Ministerio: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

Amunátegui 139, piso 3. Santiago.

Teléfono: 56 (2) 4213200

Coordinador General de Transportes de Santiago

Moneda 975, piso 6. Santiago.

Teléfono: 56 (2) 4283800

AFT: Administrador Financiero de Transantiago S.A
Miraflores 383, Piso 19, Santiago.
Teléfono: 56(2) 6854202
armando.espinoza@aft.cl

CLÁUSULA 14.- MECANISMOS DE SUPERVISION Y CONTROL

El Ministerio, directamente o a través de la Coordinación Transantiago, podrá supervisar, verificar y/o fiscalizar las actividades del AFT relacionadas con la ejecución del Contrato, a través de cualquiera de los mecanismos descritos a continuación.

- 14.1 Observadores.** El Ministerio, mediante observadores designados de su personal o terceros contratados al efecto, podrá en el marco de la supervisión de los Servicios efectuar auditorías financieras, contables y operativas, y supervisar las distintas obligaciones y Niveles de Servicio cuyo cumplimiento corresponde al AFT.
- 14.2 Informes:** El AFT deberá emitir y remitir los informes de su gestión contemplados en la cláusula 11, que permitan evaluar el desarrollo de los Servicios y su evolución en el tiempo.
- 14.3 Remisión de Información:** En forma complementaria a los informes especificados en la cláusula 11, el AFT deberá remitir todo antecedente, y/o documentación de respaldo sobre sus operaciones que el Ministerio le solicite con la debida anticipación. Lo anterior en ningún caso implicará la elaboración de reportes o informes o el procesamiento de datos o registros, adicionales a aquellos informes y reportes que contempla la cláusula 11 del presente Contrato. El AFT pondrá a disposición del Ministerio los antecedentes que cuente para la elaboración de dichos informes o el procesamiento de datos.



CLÁUSULA 15.- NIVELES DE SERVICIO

Los Niveles de Servicios Mínimos exigibles al AFT y los requisitos técnicos que deberá cumplir el AFT durante la vigencia del presente Contrato serán aquellos contemplados en el Anexo 2.

CLÁUSULA 16.- SUBCONTRATACION

Queda prohibido al AFT subcontratar los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, los cuales deberán ser prestados directamente por el AFT, sin perjuicio de las Cuentas Corrientes Bancarias que el AFT deba abrir y mantener en un banco de la plaza, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. Los demás Servicios y procesos materia de este instrumento podrán ser subcontratados y en tal caso dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio.

El hecho que determinados Servicios sean subcontratados no liberará de forma alguna al AFT de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan en virtud del presente Contrato y sus anexos. Asimismo, la subcontratación no podrá implicar en ningún caso la cesión, subrogación,

delegación o transferencia de las obligaciones que tiene el AFT de conformidad a los Servicios contratados. Se excluyen expresamente de lo anterior, todos los servicios de carácter general, necesarios para una adecuada ejecución de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, tales como, los servicios telefónicos, de aseo, de mantención de equipos computacionales, de servicios de mensajería electrónica e internet, asesorías legales o técnicas, entre otros.

Se excluyen de la aplicación de esta cláusula, y por lo tanto no son considerados subcontratistas del AFT, cualquier Proveedor de Servicios del Sistema.

CLÁUSULA 17.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento o la infracción de cualquier obligación contenida en el Contrato o sus Anexos, en que incurra el AFT actuando directamente o a través de terceros, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos previstos en el Anexo 4.

CLÁUSULA 18.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

En caso que el AFT incurra en conductas que pudieren configurar una infracción al presente contrato o a sus Anexos, el Ministerio instruirá el procedimiento administrativo previsto en el Anexo 4 del Contrato, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley N°19.880.

TITULO IV **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

CLÁUSULA 19.- DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

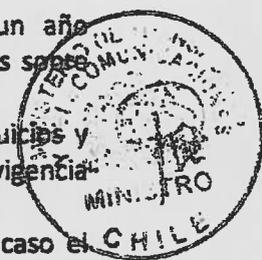
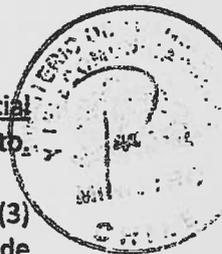
19.1 CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El presente Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de su vigencia establecido en la cláusula 8 del Contrato. De manera anticipada y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías establecidas en el Contrato, podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 19.1.1 **Mutuo Acuerdo.** En caso de término del Contrato de común acuerdo, el AFT estará obligado a mantener la prestación del Servicio por un período no inferior a 6 meses desde la fecha en que la resolución que le pone término esté totalmente tramitada, o por el lapso menor que determine el Ministerio en caso de tener asegurada la continuidad de los Servicios. En todo caso, el acuerdo suscrito deberá hacer referencia expresa a la situación laboral y a las obligaciones de seguridad social de los trabajadores contratados para el cumplimiento del Contrato, devengadas hasta el último día del mes anterior al acuerdo. En caso de deudas pendientes, por dichos conceptos, el AFT será responsable, y el monto adeudado deberá ser descontado de cualquier suma que por este concepto perciba o deba percibir desde el Estado. El Contrato no podrá terminar por acuerdo de las Partes, sino hasta que estén íntegramente pagadas las cotizaciones previsionales de los trabajadores.
- 19.1.2 **Caducidad del Contrato determinada por el Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4 del Contrato.** En caso de término del Contrato por caducidad, el AFT estará obligado a mantener la prestación del Servicio durante el lapso prudencial que señale el



- Ministerio, conforme a lo establecido en la cláusula 19.2, siguiente.
- 19.1.3 Incumplimiento grave y reiterado del AFT de las normas laborales y de seguridad social respecto de sus trabajadores contratados para el cumplimiento del presente Contrato.
Para estos efectos se entenderán como vulneraciones de este tipo:
- 19.1.3.1 Los atrasos u omisiones en el pago de remuneraciones que excedan de tres (3) períodos mensuales, según lo determine la Dirección del Trabajo o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada.
- 19.1.3.2 Los atrasos u omisiones en el pago de cotizaciones previsionales o de salud que excedan de tres (3) períodos mensuales, según lo determine la Dirección del Trabajo o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada.
- 19.1.3.3 La existencia de cinco (5) o más sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas en cada una de las siguientes materias, esto es:
- i. Cinco (5) o más sentencias ejecutoriadas dentro de un año calendario por infracciones a los Derechos Fundamentales del Trabajador.
 - ii. Cinco (5) o más sentencias ejecutoriadas dentro de un año calendario por infracciones a las normas sobre jornada de trabajo, remuneraciones, cotizaciones y feriados.
 - iii. Cinco (5) o más sentencias ejecutoriadas dentro de un año calendario por vulneraciones a las normas sobre protección a la maternidad.
 - iv. Cinco (5) o más sentencias ejecutoriadas dentro de un año calendario por prácticas antisindicales o infracciones a las normas sobre libertad sindical.
- Para efectos de lo dispuesto en este numeral se considerarán sólo aquellos juicios y procedimientos iniciados a raíz de hechos o conductas ocurridas a partir de la vigencia del Contrato.
- 19.1.4 Disminución del Capital Social sin autorización previa del Ministerio, en cuyo caso el Ministerio podrá además cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
- 19.1.5 Si el AFT se disolviera por cualquier causa.
- 19.1.6 Haber sido condenado a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
- 19.1.7 Haber sido condenado uno o más de los directores o gerentes del AFT por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.
- 19.1.8 Decreto Supremo fundado en el interés público, expedido a través del Ministerio en los términos previstos en el artículo 3° septies de la Ley N°18.696. La indemnización respectiva se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N°20.504.
- 19.1.9 Incumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos en los casos que contempla el Anexo 2 del Contrato.
- 19.1.10 En caso de infracción a las disposiciones de participación accionaria y control del AFT establecidas en la cláusula 4.2.2 por parte de alguno de los Accionistas Bancarios o el



AFT.

19.1.11 Quiebra del AFT, sin derecho a indemnización y sin perjuicio del cobro de las boletas de garantía que se indican en la cláusula 9.

19.1.12 En los demás casos que expresamente se establezcan en el presente Contrato.

19.1.13 El AFT no podrá poner término unilateral al Contrato, excepto que, por un lapso consecutivo de 2 meses o de 3 periodos de pago continuos o no dentro de un total de 12 meses, el AFT no hubiere recibido íntegramente los pagos a que tenga derecho de conformidad a lo establecido en la Cláusula 12 y Anexo 2. Para los efectos de determinar la aplicación de esta causal unilateral del AFT, no se considerarán las impugnaciones u objeciones planteadas respecto del grado de cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Anexo 2 del Contrato. Una vez recibida la solicitud correspondiente, el Ministerio tendrá un plazo de 60 Días para pronunciarse sobre ella. Sólo podrá rechazar la solicitud si no se verifica la existencia de la causal invocada o cuando siendo procedente su aplicación, se verifique el pago total adeudado dentro de los 10 Días Hábiles siguientes de haberse invocado por el AFT. De ser procedente la aplicación de esta causal, el AFT deberá dar cumplimiento a las obligaciones que le corresponden para asegurar la continuidad de los servicios, conforme a lo señalado en las cláusulas siguientes.

Para los efectos de esta cláusula, el Ministerio podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los Servicios, la idoneidad y necesidad de la medida, envergadura de la compañía y el número de trabajadores, entre otros aspectos.

19.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS EN CASO DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

En caso de verificarse el término anticipado del Contrato conforme a lo previsto en esta cláusula, el AFT estará obligado a continuar prestando sus Servicios en los términos y condiciones previstas en el presente Contrato y durante el lapso prudencial que señale el Ministerio, contados desde la fecha en que queda firme el acto administrativo que dispone el término anticipado. Se requerirá la aceptación del AFT si este plazo excediere los 24 meses.

Durante este período el AFT deberá garantizar la ejecución de los Servicios mediante la entrega o renovación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantías de Cumplimiento de Obligaciones Laborales, en la forma establecida en la cláusula 9. El AFT tendrá derecho durante este período a percibir las remuneraciones que correspondan por la prestación de sus Servicios, en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 12.1 del Contrato, descontados los montos que correspondan por concepto de aplicación de multas, si las hubiere.

CLÁUSULA 20.- CONDICIONES AL TÉRMINO DEL CONTRATO

En caso de término del presente Contrato, por cualquier causa que ello ocurra, incluyendo el término del plazo de su vigencia, con el objeto de asegurar la continuidad de los Servicios objeto del presente Contrato y el correcto funcionamiento del Sistema, el AFT deberá acreditar al Ministerio, dentro de un plazo de 45 Días Hábiles a contar de la fecha en que quede ejecutoriada

la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 20.1 Renunciar a todos los Mandatos otorgados por los diferentes actores del Sistema, en su condición de administrador de los Recursos del Sistema, mediante el envío de carta formal a cada uno de los mandantes;
- 20.2 Entregar sin costo al Ministerio o a la persona que éste designe un catastro completo con toda la información del Sistema que se encuentre en su poder, incluyendo los saldos, movimientos y conciliaciones de las Cuentas del Sistema y, en general, toda información relevante que requiera el Ministerio para velar por la continuidad de los Servicios;
- 20.3 Entregar sin costo al Ministerio o a la persona que éste designe copia de todos los contratos celebrados entre el AFT y terceros durante la vigencia del presente Contrato;
- 20.4 Transferir sin costo al Ministerio o a la persona que éste designe los recursos disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema, de conformidad a lo que se establezca en las auditorías respectivas;
- 20.5 En general, transferir sin costo al Ministerio o a la persona que éste designe todos los recursos, documentación de respaldo y derechos derivados del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, incluido el software aplicativo desarrollado por el AFT para el cumplimiento del presente Contrato y los elementos de seguridad que permitan acceder a dichas aplicaciones, y los demás activos que fueren necesarios para asegurar la continuidad de los Servicios. Lo anterior, no incluye inmuebles, instalaciones, mobiliario, equipos computacionales y demás activos asociados a las oficinas del AFT.

Las transferencias que se efectúen en cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula no involucrarán un pago a favor del AFT, toda vez que la contraprestación del AFT está constituida por su derecho a prestar los Servicios materia de este Contrato y percibir los pagos señalados en el mismo. Lo expresado en esta cláusula tendrá lugar cualquiera sea la época en que se verifique la terminación de los Servicios objeto del Contrato.

Toda la documentación necesaria para llevar a efecto las transferencias y la entrega de documentación e información será elaborada por el AFT y entregada al Ministerio a más tardar dentro de los 30 Días siguientes a la fecha en que se notifique al AFT la resolución que pone término al Contrato o del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato, según corresponda. El Ministerio deberá aprobar dichos documentos o formular observaciones dentro de los 20 Días siguientes a su recepción. En caso que el Ministerio no aprobare los documentos fundadamente o que el AFT no subsanare sin causa que lo justifique las observaciones planteadas por el Ministerio, se entenderá que el AFT no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la presente cláusula. Los gastos derivados de dichas operaciones serán de cargo del AFT.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, el Ministerio podrá ejecutar el cobro de la Garantías constituidas de conformidad al presente Contrato, sin perjuicio de hacer exigibles las indemnizaciones que correspondan de conformidad a lo establecido en la cláusula 22 del presente Contrato.

CLÁUSULA 21.- OBLIGACIONES DEL AFT AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Durante el último año de vigencia de este Contrato o una vez notificada la resolución que da inicio

al procedimiento de término anticipado del Contrato, y sin perjuicio de los demás derechos conferidos al Ministerio y las obligaciones y derechos que de conformidad al Contrato corresponden al AFT, éste se obliga a lo siguiente:

- 21.1 No aprobar o adoptar cualquier decisión que razonablemente pudiere afectar, en cualquier aspecto importante, al curso ordinario de los negocios del AFT, salvo que cuente con la autorización del Ministerio.
- 21.2 Dar acceso permanente al Ministerio a toda información que disponga el AFT relativa a equipos, sistema de contabilidad, contratos y administración general del AFT, y entregar dicha información y sus respaldos en un plazo máximo de 10 Días Hábiles contados desde la respectiva solicitud del Ministerio.
- 21.3 Contratar, a costo del Sistema, y de acuerdo a las materias establecidas por el Ministerio, auditorías a las cuentas contables y bancarias bajo la administración del AFT, adicionales a las indicadas en la Cláusula 11.

CLÁUSULA 22.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL AFT TERMINADO EL CONTRATO

El AFT deberá indemnizar al Sistema, a sus Proveedores de Servicios de Transporte o al Ministerio cualquier daño y/o perjuicio que pudiera provocarles el incumplimiento, por parte del AFT, de sus obligaciones al término de este Contrato, salvo el caso fortuito o fuerza mayor.

Las obligaciones de indemnizar del AFT contempladas en esta cláusula prescribirán de conformidad a las reglas generales establecidas en la normativa vigente.

CLÁUSULA 23.- DISPOSICIONES VARIAS

23.1 IDIOMA OFICIAL Y PLAZOS

El español será el idioma oficial para todos los efectos de este Contrato.

En el evento que un plazo de Días venciere un día sábado, domingo o feriado, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado para el siguiente Día Hábil.

23.2 LEY APLICABLE E INTERPRETACIÓN

El presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Chile. Por consiguiente, las Partes, en lo que les corresponda, deberán cumplir con toda la normativa legal y reglamentaria chilena, vigente o futura, que se relacione con este Contrato, el que se interpretará de acuerdo con la legislación chilena.

23.3 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad, conflicto, disputa o diferencia que surja entre las Partes con motivo del presente Contrato, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, terminación o cualquiera otra causa relacionada con este Contrato, será resuelta de común acuerdo en forma amigable por medio de la negociación directa entre las Partes. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de las Partes para someter la controversia a los tribunales ordinarios de justicia, para cuyos efectos las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

El procedimiento para la constitución de la instancia de negociación directa entre las Partes será el



siguiente:

23.3.1 La Parte que desee promover esta instancia, informará por escrito de ello a la otra.

23.3.2 Una vez recibida la comunicación anterior, empezará a correr el plazo de 60 Días para que la mesa de negociación se constituya al efecto y emita un pronunciamiento final en relación al conflicto o diferencia suscitada.

23.3.3 Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la comunicación señalada en el punto 23.3.1 precedente, cada Parte designará e informará a la otra sus representantes en la mesa de negociación que conocerá del conflicto o diferencia en cuestión.

23.3.4 Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de la última de las comunicaciones referidas en el punto 23.3.3 anterior, los representantes de cada parte se reunirán en el día y hora que se defina de común acuerdo o en su defecto, en el domicilio registrado de la Parte que hubiere promovido esta instancia de negociación directa, a las 12 horas del tercer día.

23.3.5 La mesa de negociación sesionará al menos en 3 ocasiones en días distintos, procurando recibir y abordar todas las argumentaciones y antecedentes que cada Parte presente en relación con el conflicto o diferencia en cuestión. De todas las sesiones de la mesa de negociación se levantará un acta escrita de sus deliberaciones y acuerdos.

23.3.6 La mesa de negociación emitirá dentro del plazo de 60 Días Hábiles antes señalado un pronunciamiento final, en el cual se establecerán los acuerdos alcanzados o los fundamentos de cada Parte que impiden lograr una solución directa.

23.4 NULIDAD

Si se determinare por cualquier causa, a través de sentencia firme y ejecutoriada, la nulidad de algunas disposiciones de este Contrato, todas las demás disposiciones del mismo permanecerán en pleno vigor y efecto.

23.5 FUERZA MAYOR

No será considerado como una infracción al presente Contrato el incumplimiento de cualquiera de las partes causado por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo definido en el artículo 45 del Código Civil. La Parte que se vea privada de cumplir con las obligaciones o de ejercer los derechos emanados del presente Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, deberá informar por escrito del evento a la otra Parte, en el plazo máximo de 3 Días Hábiles contados desde el día en que ocurrió el evento, y continuar con la ejecución plena del Contrato tan pronto como cese el impedimento para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, así como adoptar todas las medidas para remover o remediar la causa de la interrupción.

23.6 CONTRATO AD REFERÉNDUM

De conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, el presente Contrato es ad Referéndum, y como tal, se encuentra sujeto a la aprobación de la autoridad competente y a la completa tramitación del acto administrativo respectivo.

23.7 PRESTADOR INDEPENDIENTE

El AFT es un prestador independiente y no se considerará un empleado, agente o representante del Ministerio, de la Subsecretaría de Transportes o de la Coordinación Transantiago. En consecuencia, todo su personal tendrá relación laboral con el AFT, sin que por la contratación a que se refiere el presente documento se genere vinculación alguna con el Ministerio, la Subsecretaría o la Coordinación Transantiago.



CLÁUSULA 24.- DE LOS ACCIONISTAS DEL AFT

Presente en este acto, BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma del Estado, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta mil guión siete, con domicilio en esta ciudad Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.146; BANCO DE CHILE, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, con domicilio en esta ciudad, calle Ahumada número 251; BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión K, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ciento cuarenta; BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y siete millones seis mil guión seis, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento treinta y cuatro; PROMOTORA CMR FALABELLA S.A., sociedad dedicada al giro de otorgamiento de créditos, Rol Único Tributario número noventa millones setecientos cuarenta y tres mil guión seis, con domicilio en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos treinta y seis, séptimo piso; y SONDA S.A., sociedad dedicada al giro de servicios informáticos, Rol Único Tributario número ochenta y tres millones seiscientos veintiocho mil cien guión cuatro, con domicilio en esta ciudad, calle Teatinos número quinientos; todos representados por sus apoderados que suscriben el presente instrumento y en su calidad de únicos accionistas del AFT, declaran lo siguiente: Uno.- Que a la fecha de firma del presente contrato son los únicos accionistas del AFT, con la siguiente participación accionaria: el Banco del Estado de Chile con un 21%, el Banco Santander-Chile con un 20%, el Banco de Chile con un 20 por ciento, el Banco de Crédito e Inversiones con un 20%, Sonda S.A. con un 9.5% y Promotora CMR Falabella S.A. con un 9,5%.- Dos.- Que en la calidad antes señalada vienen en aceptar las obligaciones contenidas en la cláusula 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3 y en las cláusulas 19 y 20 del presente Contrato, en lo que les corresponda.

CLAUSULA TRANSITORIA.- PERIODO DE TRANSICIÓN.

Las Partes acuerdan que durante el periodo que media entre el 14 de diciembre de 2012 y hasta la fecha en que la totalidad de los servicios complementarios prestados por el AFT en virtud del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, de fecha 28 de julio de 2005, y no contemplados en el presente Contrato, sean traspasados y se encuentren completamente bajo el control y la responsabilidad de los nuevos Proveedores de Servicios Complementarios, se verificará un periodo de transición y ajuste de los Servicios que permanecerán en el AFT a las nuevas exigencias del régimen contractual establecido en este Contrato. Durante dicho periodo las condiciones de traspaso y desarrollo de los servicios, las reglas de pago aplicables y las mediciones de niveles de servicio establecidos en este Contrato se aplicarán gradualmente, en la forma establecida en el Anexo 6.

PERSONERÍAS

La personería de don Hernán Somerville Senn y de don Armando Espinoza Basualto para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública de fecha 6 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazábal, en tanto que la personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N° 33 de fecha 16 de enero de 2011.

Firman: Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Hernán Somerville Senn y Armando Espinoza Basualto, Administrador Financiero de Transantiago S.A.; Pablo Piñera Echenique, Banco del Estado de Chile; Arturo Tagle Quiroz, Banco de Chile; Cristián Florence y J.M Manzano, Banco Santander Chile; Lionel Olavarría, Banco de Crédito de Inversiones; Claudio Cisternas y Germán Menéndez, Promotora CMR Falabella S.A.; y Raúl Vejar Olea, SONDA S.A.

Contrato AFT/ MTTp51

ANEXO 1 DE LOS SERVICIOS

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Contrato, el AFT se obliga a prestar todos los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el presente Anexo.

El desarrollo de los Servicios deberá orientarse a la obtención de una administración confiable, eficiente y eficaz de los Recursos del Sistema, para que ellos sean recibidos, conservados, administrados y distribuidos de acuerdo a los procedimientos y estándares financieros y contables que permitan la transparencia, diligencia y eficiencia de su administración, y su conformidad a las Instrucciones impartidas por el Ministerio.

II. DE LOS SERVICIOS QUE DEBERÁ PROVEER EL AFT

Como parte de los servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, el AFT deberá proveer los siguientes Servicios:

A. GENERACION CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE

Este Servicio comprende:

- A.1. EL SERVICIO DE GENERACION CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE
- A.2. EL SERVICIO DE CONTROL Y REGISTRO CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE
- A.3. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE CUOTAS DE TRANSPORTE

B. ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA PROPIAMENTE TAL

Este Servicio comprende:

- B.1. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
- B.2. LA CUSTODIA Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
- B.3. LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ENTRE LAS CUENTAS BANCARIAS Y SU REGISTRO EN LAS CUENTAS CONTABLES DEL SISTEMA
- B.4. LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ENTRE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA Y CÁLCULO DE LAS LIQUIDACIONES DE PAGO
- B.5. EJECUCIÓN DE LOS PAGOS DEL SISTEMA

B.6. RENDICIÓN DE FONDOS Y PAGOS REALIZADOS

III DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

A.- GENERACION CONTABLE, CONTROL, INFORMACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE

A.1 DEL SERVICIO DE GENERACION CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE

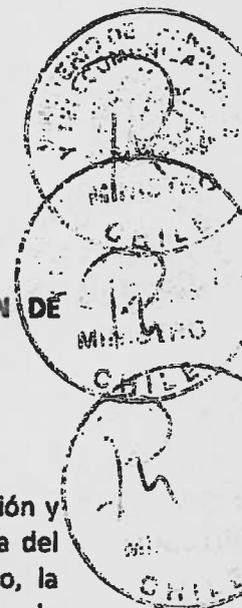
Durante todo el período de vigencia del Contrato, respecto de las Redes de Comercialización y Cargas diferentes de METRO (entendido como el Proveedor de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso), corresponderá al AFT, como único ente autorizado por el Ministerio, la Generación de Cuotas de Transporte a requerimiento de los Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso. La posterior disponibilidad en el Switch, distribución de las Cuotas de Transporte a las Redes de Comercialización, Carga del Medio de Acceso y la comercialización y carga de Cuotas de Transporte al Usuario, no están comprendidas en este servicio.

La Generación de Cuotas de Transporte consiste en la creación contable de Cuotas de Transporte y su respectivo Registro Electrónico en los Sistemas Centrales.

Se entenderá por creación contable de Cuotas de Transporte, al acto de incrementar el saldo de la Cuenta Contable 0 del Sistema, previa verificación del depósito efectuado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema que respalde las Cuotas de Transporte generadas. Respecto de las Cuotas de Transporte Generadas a requerimiento de las Redes de Comercialización y Cargas diferentes de METRO que prepaguen dichas cuotas, el Registro Electrónico en el Sistema Central, consistirá en la ejecución por parte del AFT de una transacción electrónica, mediante un aplicativo provisto por el SONDA, que instruye a los Sistemas Centrales la disponibilidad hacia las Redes de Comercialización y Carga de las Cuotas de Transporte que el AFT haya creado contablemente. Con todo, mientras el aplicativo antes referido no sea implementado por el Proveedor de Servicios Tecnológicos, se entenderá por Registro Electrónico en el Sistema Central, el envío de un documento electrónico al Proveedor de Servicios Tecnológicos certificando la creación contable de las Cuotas de Transporte para que este último genere y disponga en los Sistemas Centrales las Cuotas de Transporte correspondientes.

El proceso de Generación de Cuotas de Transporte según se establece en el párrafo anterior, se completa con la ejecución por parte del AFT del registro electrónico de Cuotas de Transporte en el Sistema Central, previa certificación por parte del AFT, de que la solicitud de generar Cuotas de Transporte realizada por alguno de los Proveedores de Servicios de Redes de Comercialización y Cargas diferentes de METRO se encuentra debidamente respaldada. Se entenderá respaldada la solicitud cuando se verifique el pago en efectivo que se describen a continuación.

El Proveedor de Servicios de Redes de Comercialización y Carga diferente de METRO deberá informar al AFT cada vez que solicite la generación de Cuotas de Transporte, remitiendo a lo menos para estos efectos el comprobante de la transferencia electrónica de fondos sin retención



bancaria o del depósito en efectivo realizado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema, correspondiente al monto en moneda nacional equivalente a su solicitud de generación de Cuotas de Transporte. En este caso, la responsabilidad del AFT consiste en certificar que se encuentra disponible y registrado en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema, el monto en moneda nacional equivalente a la cantidad de Cuotas de Transporte que dicho Proveedor de Servicios de Redes de Comercialización y Carga diferente de METRO haya solicitado generar. En la eventualidad que este último Proveedor hubiere depositado fondos sujetos a retención, será responsabilidad de este Proveedor informar al AFT una vez que dicha retención estuviere liberada y los fondos disponibles, a objeto que el AFT pueda efectuar la certificación anteriormente referida dentro de los plazos que se establecen en los párrafos siguientes.

Desde la correcta recepción de la solicitud de generación de Cuotas de Transporte por parte del AFT, éste tendrá un plazo máximo de 4 horas para ejecutar e informar la Generación de Cuotas de Transporte solicitada al respectivo Proveedor de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso diferente de METRO, y al Proveedor de Servicios Tecnológicos. En caso contrario, el AFT deberá informar dentro de igual plazo al Proveedor de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso, el rechazo de la solicitud de Generación de Cuotas de Transporte respectiva.

Respecto de las Cuotas de Transporte Generadas a requerimiento de los Proveedores de Servicios de Redes de Carga del Medio de Acceso que pospaguen dichas cuotas, conforme lo autorice el Ministerio, el Registro Electrónico en el Sistema Central se realizará conjuntamente con el procesamiento de las transacciones en el Clearing, efectuadas en los Cargadores y Validadores.

Por otra parte, durante todo el período de vigencia del Contrato, respecto de las Redes de Comercialización y Carga de METRO, corresponderá al AFT, efectuar el registro contable de las Cuotas de Transporte, conforme a la información resultante del proceso de Clearing y en consecuencia el respectivo Registro Electrónico se realizara conjuntamente con el procesamiento de las correspondientes transacciones en los Sistemas Centrales.

En este caso, el AFT deberá verificar que los depósitos realizados por METRO sean los que corresponden a los resultados entregados por el proceso de liquidación del Clearing del día hábil inmediatamente anterior.

Sin perjuicio, de las obligaciones establecidas en el punto A.2., el AFT no será responsable por la existencia de los depósitos indicados precedentemente, y por ende, de las diferencias entre las Cuentas Contables y Cuentas Bancarias que de ello pudieren derivarse.

En caso que el AFT incumpla las obligaciones previstas en esta cláusula, el Ministerio podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo 4 del presente Contrato.

A.2.- DEL SERVICIO DE CONTROL Y REGISTRO CONTABLE DE CUOTAS DE TRANSPORTE



Las Cuotas de Transporte generadas por el AFT y disponibilizadas en el Switch por el Proveedor de Servicios Tecnológicos, serán comercializadas de conformidad a las reglas de negocio que establezca el Ministerio con Metro, el que, por su parte, podrá acordar con los Autorizadores de Medios de Pago la comercialización de Cuotas de Transporte a los Usuarios, bajo convenios de Post-pago y/o compra de Registros Asegurados, conforme a las condiciones de uso previamente definidas y autorizadas por el Ministerio. Metro deberá informar oportunamente al AFT los acuerdos que haya suscrito con los Autorizadores de Medios de Pago y cualquier modificación a los mismos.

Corresponderá al AFT registrar en las Cuentas Contables del Sistema la información que le entregue el Proveedor de Servicios Tecnológicos, proveniente de la comercialización de Cuotas de Transporte, como resultado de la explotación del Clearing.

Asimismo, el AFT deberá registrar en las Cuentas Contables del Sistema la información que le entregue el Proveedor de Servicios Tecnológicos, proveniente del tratamiento de Cuotas de Transporte en los Sistemas Centrales, que provenga de otras operaciones distintas de la comercialización de las mismas, tales como; destrucción de Cuotas de Transporte, caducidad y vencimiento de Registros Asegurados de Carga Remota no cargados en los Medios de Acceso.

De conformidad a lo anterior, el AFT será responsable de registrar en las Cuentas Contables del Sistema la información relacionada a las distintas operaciones vinculadas al tratamiento de las Cuotas de Transporte que provenga de la explotación del Clearing efectuada por el Proveedor de Servicios Tecnológicos y que le sea entregada por éste. Las distintas operaciones asociadas a las Cuotas de Transporte corresponden a aquellas que se establecen en el Anexo 3 del Contrato.

A.3.- DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ASOCIADA AL CONTROL DE LAS CUOTAS DE TRANSPORTE

Cada Día Hábil, el AFT deberá entregar a cada Proveedor de Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso distintos de Metro, la información del saldo de Cuotas de Transporte generadas que se mantienen disponibles en la Cuenta Contable 0 al cierre del día inmediatamente anterior, con el fin que éstos determinen las cantidades de Cuotas de Transporte requeridas para su continuidad operacional. Lo anterior, salvo para las redes que operan con pospago por autorización del Ministerio.

Cada Día Hábil, el AFT deberá entregar a Metro con copia a la Coordinación Transantiago un informe de diferencias acumuladas entre lo depositado por éste último en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y las liquidaciones acumuladas de las transacciones de carga que ha procesado el Clearing en el día inmediatamente anterior.

En caso que el AFT incumpla las obligaciones establecidas en esta cláusula, el Ministerio podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo 4 del presente Contrato.

B. ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA PROPIAMENTE TAL



Por el presente Contrato, el Ministerio encomienda al AFT las funciones de receptor, administrador, depositario y custodio de los Recursos del Sistema, para que en tal calidad realice y ejecute todos y cada uno de los servicios y obligaciones establecidos en: (i) el Contrato y sus Anexos, (ii) las Instrucciones impartidas por el Ministerio, y (iii) los Mandatos conferidos por los Proveedores de Servicios de Transporte.

La recepción de los Recursos del Sistema conlleva la función de recibir, reunir y distribuir los recursos que ingresan en las Cuentas Bancarias del Sistema que se establecen en este Contrato. Asimismo, en virtud de las labores de receptor de los Recursos del Sistema, el AFT deberá informar al Ministerio los incumplimientos en que incurran los Proveedores de Servicios de las Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso o los Autorizadores de Medios de Pago respecto de la obligación de depositar o transferir fondos a las Cuentas Bancarias del Sistema.

Como administrador de los Recursos del Sistema, el AFT deberá ejecutar las funciones que se establecen en el literal B.1 de este Anexo, y en tal calidad, estará facultado para gestionar la operación de dichos recursos, girar contra las Cuentas del Sistema, transferir fondos de conformidad a este literal y a lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato, protestar cheques y, en general, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias que no importen endeudamiento.



La responsabilidad y obligaciones del AFT en relación a la administración de los Recursos del Sistema se inician en el momento que recibe los recursos que ingresan al Sistema.

Los Recursos que serán objeto de administración financiera por el AFT estarán constituidos por: a) los ingresos provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso, b) los recursos correspondientes a las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios, salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal; y c) los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Entre ellos, el subsidio al transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado con buses en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, establecido en la Ley N°20.378, cuyos montos se transferirán a las Cuentas Bancarias del Sistema, en función de lo que éste requiera de acuerdo a lo que informe, proyecte y autorice el Ministerio.

Para ejecutar la administración de los Recursos del Sistema, el AFT deberá suscribir con los Proveedores de Servicios de Transporte y demás Proveedores de Servicios Complementarios los actos y contratos que se establecen en el Anexo 7.

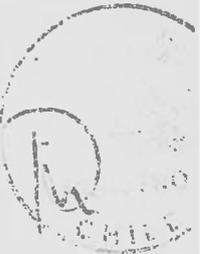
Ante algún problema de interpretación respecto a la administración de los recursos, el AFT podrá

solicitar un pronunciamiento al Ministerio debiendo actuar según lo dispuesto por el Ministerio.

B.1 LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

En su condición de administrador de los Recursos del Sistema, el AFT se obliga a realizar las siguientes gestiones:

- B.1.1 Recibir en custodia y depósito los Recursos del Sistema en las Cuentas Bancarias del Sistema, según lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- B.1.2 Registrar, contabilizar, certificar e informar los Recursos del Sistema, una vez que sean depositados en las respectivas Cuentas Bancarias del Sistema por el Metro, los Proveedores de la Red de Comercialización y Carga, Autorizadores de Medios de Pago, y el Ministerio cuando corresponda.
- B.1.3 Dar acceso permanente al Ministerio a la información relativa a la operación de las Cuentas Bancarias del Sistema y sus saldos, y entregar al Ministerio según lo establecido en la cláusula 11 del contrato la información relativa a los movimientos contables.
- B.1.4 Realizar la conciliación contable de las Cuentas del Sistema, según lo establecido en la cláusula 11 del contrato.
- B.1.5 Comunicar al Ministerio y a Metro la falta de depósito de aquellos fondos que debiendo Ingresar a las Cuentas Bancarias del Sistema de conformidad a la reglamentación contractual y legal prevista, no han sido depositados en sus cuentas en la oportunidad o forma correspondiente. Esta comunicación deberá entregarse en un plazo máximo de 24 horas, contados desde que se verifique el incumplimiento.
- B.1.6 Informar al Coordinador General de Transportes de Santiago las transacciones con derecho a pago de cada Proveedor de Servicios de Transporte a más tardar al día siguiente hábil de la fecha establecida para la descarga de transacciones en la cláusula 5.4.2.1 de los Contratos de Concesión de Uso de Vías.
- B.1.7 Calcular e informar al Coordinador General de Transportes de Santiago el monto del pago correspondiente a cada Proveedor de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios de Redes de Carga y Comercialización y otros Proveedores de Servicios Complementarios, de acuerdo a las reglas de negocio y algoritmos de pago establecidos en sus respectivos contratos con el Ministerio.
- B.1.8 Ejecutar el pago de los distintos Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios y de infraestructura de acuerdo a las reglas de negocio y algoritmos de pago establecidos en los respectivos Contratos de Concesión de Uso de Vías y Contratos de Prestación de Servicios Complementarios, y según las instrucciones del Ministerio, y realizar los restantes pagos mencionados en el punto B.5.4 de este Anexo. La función de pago considera además la deducción por parte del AFT de las multas y descuentos que corresponda hacer efectivo en el periodo de pago correspondiente a los Proveedores de Servicio de Transporte. En el evento que los cálculos realizados por el AFT arrojen como resultado un monto a pago diferente de la cantidad que se le instruye pagar por el Ministerio, el AFT deberá informar dicha circunstancia al Ministerio, en forma previa a ejecutar la instrucción de pago respectiva. Habiéndose informado esta circunstancia por el AFT, el pago deberá realizarse conforme a la instrucción que al efecto imparta o confirme el Ministerio, según corresponda.



B.1.9 Informar al Ministerio de eventuales diferencias entre los depósitos que debió realizar Metro en virtud del Convenio de Transporte, según lo reportado por el Clearing.

B.1.10 Rendir cuenta documentada al Ministerio de las transferencias de fondos entre las distintas Cuentas Bancarias del Sistema y de los pagos efectuados en virtud del presente Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en la cláusula B.6 y 11 de este Contrato.

B.1.11 Realizar las auditorías y entregar los informes que se establecen en la cláusula 11 del presente Contrato.

B.2 DE LA CUSTODIA Y DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

El AFT en el ejercicio de sus labores de administración financiera actuará como custodio y depositario de los Recursos del Sistema, constituyéndose en el único responsable de su custodia, conservación, seguridad e integridad de dichos Recursos.

Los Recursos del Sistema serán recibidos, registrados, contabilizados, transferidos y administrados en las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema, de la manera prevista en el Anexo 3 del Contrato.

El AFT será responsable de la recepción, custodia, depósito, conservación, seguridad e integridad de los Recursos del Sistema desde el momento en que dichos fondos se depositen en las Cuentas Bancarias del Sistema. No obstante, en el marco de sus obligaciones de información, deberá comunicar al Coordinador General de Transportes de Santiago la falta de depósito de aquellos recursos que, debiendo ingresar al Sistema no han sido depositados en sus Cuentas en la oportunidad o forma contractual o legalmente prevista, así como las decisiones que ha adoptado en el desarrollo de sus funciones. Esta comunicación deberá ser entregada en un plazo máximo de 24 horas, contados desde el hecho que la origina.

Los Recursos del Sistema depositados en sus Cuentas Bancarias deberán ser registrados y contabilizados por el AFT en forma diaria. Los recursos recibidos en depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema con posterioridad a las 14:00 horas de un determinado Día, deberán registrarse en las Cuentas Contables del Sistema el Día Hábil siguiente.

El AFT deberá efectuar una Conciliación Contable de los Recursos de Sistema según lo establecido en la cláusula 11 del Contrato. Cualquier diferencia resultante de este proceso de cuadratura deberá ser justificada, en la eventualidad que los Recursos recaudados y recibidos en depósito sean menores o mayores que los recursos reflejados en las Cuentas Contables 0, 1 y 2 definidas en el literal D de este Anexo. Las diferencias correspondientes a transferencias erróneas entre Cuentas Bancarias del Sistema, deberán ser depositadas por el AFT en las Cuentas Bancarias correspondientes, antes de las 14:00 horas del Día Hábil siguiente de que se evidencie tal diferencia. Si por cualquier causa, las diferencias no eran tales o se corrige la inconsistencia y el AFT de todas formas procedió, conforme a esta cláusula, a transferir los recursos faltantes en las Cuentas Bancarias del Sistema, éste estará facultado previa autorización del Ministerio para

reversar dichas transferencias.

B.3 DE LAS TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA ENTRE LAS CUENTAS BANCARIAS Y SU REGISTRO EN LAS CUENTAS CONTABLES DEL SISTEMA

El AFT deberá efectuar la transferencia de los Recursos del Sistema entre las diversas Cuentas Bancarias y su registro en las respectivas Cuentas Contables del Sistema, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) al esquema de Cuentas Bancarias y Contables establecido en el presente Anexo y Anexo 3, y (iii) los Mandatos.

B.3.1 - DEL ESQUEMA CONTABLE DEL SISTEMA

En virtud del presente Contrato, el AFT deberá llevar contabilidad detallada de los Recursos del Sistema, en moneda nacional nominal, y generar e informar cada Día Hábil a la Coordinación General de Transportes de Santiago el detalle diario de las Cuentas Contables del Sistema, según el esquema de Cuentas y procedimiento de operación de las mismas establecido en el Anexo 3 del Contrato.

Las Cuentas Contables del Sistema serán seis y corresponderán a las siguientes: Cuenta Contable 0 del Sistema; Cuenta Contable 1 del Sistema; Cuenta Contable 2 del Sistema; Cuenta Contable 3 del Sistema; Cuenta Contable 4 del Sistema y Cuenta Contable 6 del Sistema, en moneda nacional, que corresponden, respectivamente, a la Cuenta Bancaria 0 del Sistema; Cuenta Bancaria 1 del Sistema; Cuenta Bancaria 2 del Sistema; Cuenta Bancaria 3 del Sistema; Cuenta Bancaria 4 y Cuenta Bancaria 6 del Sistema, descritas en el Anexo 3 del Contrato.

B.3.2.- DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá, durante toda la vigencia de este Contrato, abrir y mantener en un banco de la plaza de Santiago y, a su nombre y en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, las Cuentas Bancarias del Sistema. El Ministerio podrá requerir al AFT que los fondos depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema sean colocados a interés, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12.2 del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del Contrato.

El AFT deberá entregar al Ministerio cada Día Hábil el informe de saldos diarios de las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, así como el informe de movimientos diarios de las Cuentas Bancarias 1, 2, 3 y 6, establecidos en las cláusulas 11.2.1 y 11.2.2 del Contrato, respectivamente. Asimismo, el AFT deberá remitir la conciliación quincenal de las Cuentas Bancarias 0, 1 y 2, y Cuentas Contables 0, 1 y 2, establecida en la cláusula 11.2.5 del Contrato.

Durante la ejecución del presente Contrato el Ministerio podrá instruir al AFT la apertura de nuevas Cuentas Bancarias para la administración de los Recursos del Sistema, diferentes a las contempladas en esta cláusula. En tal caso tendrá aplicación lo establecido en el punto 12.2 del Contrato.

El esquema de las Cuentas Bancarias del Sistema así como el procedimiento que AFT deberá observar para transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel que se detalla en el Anexo 3 del Contrato.

Para todos los efectos legales que procedan, los recursos depositados en las Cuentas Bancarias que el AFT administra en virtud del presente Contrato y de los mandatos conferidos por los Proveedores de Servicios de Transporte, deberán entenderse como un patrimonio separado del resto de los ingresos corrientes o extraordinarios del AFT, se estipulen o no en el presente Contrato.

Se deja expresa constancia que los Proveedores de Servicios de Transporte, han renunciado expresa y formalmente, a toda acción, derecho o título sobre los recursos provenientes de la comercialización de Cuotas de Transporte y contabilizados y registrados en las Cuentas Bancarias del Sistema establecidas en esta cláusula, sin perjuicio del derecho a los pagos que les corresponden por sus servicios de transporte, de conformidad a los respectivos contratos de Concesión de Uso de Vías, renuncia que consta en los respectivos Mandatos conferidos por cada Proveedor de Servicios de Transporte al AFT, que se efectúa en los términos del artículo 12 del Código Civil.

B.4 LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ENTRE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA Y CÁLCULO DE LAS LIQUIDACIONES DE PAGO

La distribución de los Recursos del Sistema entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y el cálculo de las liquidaciones de pago se efectuará conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) Mandatos;

B.5 EJECUCIÓN DE LOS PAGOS DEL SISTEMA

En el desarrollo de los servicios de administrador de los Recursos del Sistema el AFT deberá ejecutar el pago que corresponde a cada uno de los Proveedores de Servicios del Sistema, que se detallan en la presente cláusula. Los pagos del Sistema corresponden a las operaciones de movimientos de fondos que en virtud del presente Contrato deberá ejecutar el AFT entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema descritas en el Anexo 3 del Contrato.

Los Recursos disponibles en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema detallada en el Anexo 3 del Contrato (en adelante, los "Recursos Disponibles"), serán utilizados para pagar los servicios prestados por los Proveedores de Servicios de Transporte, los Proveedores de Servicios Complementarios y de Infraestructura en el marco de los Contratos suscritos por cada uno de ellos y el Ministerio y los Mandatos conferidos al efecto al AFT.

La ejecución de los pagos del Sistema comprende las siguientes obligaciones y actividades del AFT:

- i.- Recibir la información enviada por el Proveedor de Servicios Tecnológico, procesada por los Sistemas Centrales y proveniente de las Redes de Carga y Uso del Medio de Acceso;
- ii.- Recibir y utilizar en el proceso de pago la información referente a los parámetros y

descuentos que deben considerarse para el cálculo del pago de los distintos Proveedores de Servicios del Sistema, la cual será provista por el Coordinador General de Transportes de Santiago con 1 Día Hábil de anticipación a la fecha de pago establecida en los respectivos contratos de concesión de uso de vías y de prestación de Servicios Complementarios;

iii.- Generar los movimientos contables entre las distintas Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, en la forma establecida en el Anexo 3 del Contrato;

iv.- Realizar el cálculo de las liquidaciones de pago y comisiones que correspondan a cada Proveedor de Servicios del Sistema con contrato con el Ministerio;

v.- Informar al Coordinador General de Transportes de Santiago las transacciones con derecho a pago de cada Proveedor de Servicios de Transporte, según se establece en la cláusula B.1.6 del presente Anexo, en virtud de los resultados entregados por el Proveedor de Servicios Tecnológicos.

vi.- Informar al Coordinador General de Transportes de Santiago el cálculo del monto de la liquidación correspondiente a cada Proveedor de Servicios de Transporte distintos de Metro, con un máximo de 1 Día Hábil desde la recepción de la información que hace alusión el punto ii.- anterior. Para el cálculo del pago del AFT, esta información deberá ser entregada a lo menos con 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha de su pago;

vii.- Ejecutar con cargo a los Recursos Disponibles, los pagos que sean de cargo del Sistema de conformidad a lo establecido en la presente cláusula, con la sola excepción de los pagos mencionados en el punto B.5.5, los cuales serán realizados con cargo a los recursos propios de cada Proveedor de Servicios de Transporte; y

viii.- Rendir cuenta documentada al Ministerio de los pagos establecidos en los puntos B.5.1 a B.5.4.

Los pagos que el AFT deberá realizar con cargo a los Recursos Disponibles serán los que se mencionan a continuación:

B.5.1 Pago a los Proveedores de Servicios de Transporte: El pago de los servicios prestados por los Proveedores de Servicios de Transporte se realizará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Concesión de Uso de Vías, a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo a lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios de Transporte.

B.5.2 Pago a los Proveedores de Servicios Complementarios:

B.5.2.1 El pago de los servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso se efectuará de conformidad a lo dispuesto en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios, a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo a lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios de Transporte. Estos proveedores deberán emitir una factura por los montos pagados como remuneración de sus servicios, a nombre del Administrador Financiero de Transantiago S.A., exclusivamente en razón de su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, siendo este último el obligado al referido pago. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades interpretativas que corresponden al Servicio de Impuestos Internos.

B.5.2.2 El pago de los servicios de Administración Financiera de los Recursos del

Sistema se efectuará de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 12.1 del presente Contrato y su Anexo 2, y de acuerdo a lo señalado en los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios de Transporte.

B.5.2.3 El pago de los Servicios Tecnológicos se efectuará de conformidad a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo a lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios de Transporte.

Tratándose de los Servicios Tecnológicos contratados por el Ministerio, su Proveedor deberá emitir una factura por los montos pagados como remuneración de sus servicios, a nombre del Administrador Financiero de Transantiago S.A., exclusivamente en razón de su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, siendo este último el obligado al referido pago. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades interpretativas que corresponden al Servicio de Impuestos Internos.

B.5.3 Pago a los Proveedores de Infraestructura: El pago de los servicios prestados por los Proveedores de Infraestructura concesionada se realizará de conformidad a las Instrucciones del Ministerio y de acuerdo a lo señalado en los Mandatos conferidos al efecto por los Proveedores de Servicios de Transporte.

B.5.4 Pago a otros Proveedores de Servicios del Sistema que determine el Ministerio: Estos pagos se realizarán previa Instrucción del Ministerio y de conformidad a lo que se establezca en los contratos que al efecto se celebren y en conformidad a los Mandatos otorgados por los Proveedores de Servicios de Transporte.

B.5.5 Otros pagos comprendidos dentro de los Servicios de Administración Financiera: Conforme al Mandato Mercantil otorgado por el Proveedor de Servicios de Transporte, el AFT deberá ejecutar con cargo a los recursos propios de cada Proveedor de Servicios de Transporte y sin un costo de administración adicional para este último, un mandato o instrucción de pago por cada una de las siguientes categorías: (i) pago a los proveedores de combustible del Proveedor de Servicios de Transporte, (ii) pago al proveedor de Buses del Proveedor de Servicios de Transporte, y (iii) pago al Proveedor de Servicios Tecnológicos del Proveedor de Servicios de Transporte, por concepto de provisión, reposición, mantención y soporte del equipamiento a bordo y en terminales. El Proveedor de Servicios de Transportes que requiera ejecutar un mandato o instrucción de pago adicional a las antes mencionadas, o que modifique sustancialmente alguno existente, deberá pagar al AFT con cargo a su siguiente pago, un pago único por dicho servicio de UF 150 por cada nuevo mandato o instrucción de pago o modificación de los mismos.

Los pagos indicados en los numerales precedentes, se entenderán comprendidos siempre dentro de las funciones de Administración Financiera que corresponden al AFT y éste, en consecuencia no podrá realizar cobro adicional alguno por concepto de gestionar los mismos y tampoco podrá exigir el reembolso de gastos relacionados con la prestación de los servicios de pago descritos en la presente cláusula.

B.6 DE LA RENDICIÓN DE FONDOS Y PAGOS REALIZADOS

Una vez realizados los pagos descritos en la cláusula B.5.1 a B.5.4, el AFT deberá rendir cuenta de los mismos así como de los descuentos, bonificaciones, reembolsos y las operaciones y movimientos de fondos asociados a su ejecución. Con dicho fin, deberá preparar y remitir quincenalmente a la Coordinación General de Transportes de Santiago, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la fecha de término de cada quincena, entendiéndose por esta última el día 15 y el último día del mes, un informe escrito y respaldado en CD que rinda cuenta de las siguientes circunstancias:

- B.6.1 Resumen de todos los movimientos registrados durante la quincena en las Cuentas Bancarias 2 y 6 del Sistema, respectivamente, incluyendo las transferencias de fondos realizadas entre ellas, que se describen en el Anexo 3 del Contrato, en el evento que corresponda, adjuntando el correspondiente respaldo de los movimientos y de los respectivos cálculos;
- B.6.2 Resumen diario del Clearing abonado a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, detallado por cada Proveedor de Servicios de Transporte;
- B.6.3 Detalle del pago al AFT, si corresponde a la quincena, adjuntando comprobante de transferencia;
- B.6.4 Resumen de pagos por cada Proveedor de Servicios de Transporte correspondiente a la quincena, identificando los respectivos descuentos, bonificaciones, reembolsos y demás conceptos que resulten aplicables al proceso de pago;
- B.6.5 Respaldo de la totalidad de los pagos ocasionales si los hubiere, adjuntando el comprobante de depósito o transferencia y factura; y
- B.6.6 Declaración de haber entregado al(los) Proveedor(es) de Servicios del Sistema las cantidades que le corresponden como pago de sus ingresos, en la oportunidad y monto correspondiente.

Para acreditar la circunstancia señalada en el punto B.6.6 y como parte del procedimiento de rendición de fondos y pagos realizados, el AFT deberá proporcionar a la Coordinación General de Transportes de Santiago una nómina actualizada de las cuentas corrientes designadas por cada Proveedor de Servicios del Sistema para recibir el pago de sus ingresos, de conformidad a los respectivos Mandatos, y además deberá informar las cuentas corrientes de destino de los pagos realizados.

Las circunstancias mencionadas en los puntos B.6.1 a B.6.4 precedentes, serán establecidas mediante la entrega de las respectivas cartolas bancarias del AFT.

Adicionalmente, como parte de la rendición de fondos y pagos asociados, el AFT deberá entregar y mantener a disposición del Ministerio los antecedentes de respaldo asociados a los pagos realizados y deberá proporcionar los informes que se establecen en la cláusula 11 del Contrato.

La rendición de cuentas de los pagos mencionados en la cláusula B.5.5 se verificará conforme a lo establecido en el mandato mercantil otorgado por el respectivo proveedor de servicios de transporte.

DE LA RENDICIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LIQUIDACIÓN Y UNIDAD DE NEGOCIO

Al día subsiguiente hábil de efectuados los pagos correspondientes a cada Proveedor de Servicio de Transporte, el AFT deberá remitir a la Coordinación General de Transportes de Santiago una comunicación que informe la fecha de finalización del proceso de pago correspondiente a las distintas Unidades de Negocio en cada una de las quincenas, comunicando además el monto pagado a cada Proveedor de Servicios de Transporte y adjuntando un CD que contenga el respaldo de los cálculos realizados durante el proceso de pago.

ANEXO 2 NIVELES DE SERVICIO

A. INTRODUCCIÓN

El AFT es responsable de la calidad de la prestación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y debe velar, durante todo el período de vigencia del Contrato, por el aseguramiento de dicha calidad.

Este Anexo contempla como mecanismo para velar por la correcta ejecución de los Servicios, el establecimiento de diferentes indicadores que regulan los estándares de calidad que serán aplicables a los Servicios provistos por el AFT.

Para medir la calidad de los Servicios prestados se han establecido Niveles de Servicio Mínimos que son umbrales de cumplimiento, cuya función es determinar el derecho del AFT a percibir la totalidad o parte de la remuneración mensual que las Partes han convenido para cada uno de los Servicios, en el entendido que el 100% de la remuneración total establecida en la Cláusula 12.1 del presente contrato será devengada y pagada al AFT cuando todos los Servicios del mes hayan cumplido con el respectivo Nivel de Servicio Mínimo. Mediciones inferiores al estándar mínimo exigible significarán una menor remuneración para el AFT.

Los menores ingresos que eventualmente deriven de la aplicación de la medición de los Niveles de Servicio en relación con el respectivo porcentaje asignado de pago considerados en este Anexo, no constituyen sanciones y, en consecuencia, no serán considerados como multas, ni se contabilizarán para determinar los montos de multas que hacen procedente la caducidad según lo dispuesto en el Anexo 4 del Contrato.

B. INCUMPLIMIENTOS DE OTROS PROVEEDORES DE SERVICIO DEL SISTEMA QUE IMPACTAN LOS SERVICIOS DEL AFT.

Conforme al modelo de interrelación y operación integrada del Sistema y de sus actores, el cumplimiento de los Niveles de Servicio Mínimos establecidos en el Contrato y sus Anexos requiere el cumplimiento de las obligaciones y servicios de otros prestadores relacionados, de cuyos servicios dependa el AFT para la prestación de lo pactado en el Contrato y sus Anexos. De acuerdo a lo antes señalado, si cualquiera de dichos Proveedores de Servicios del Sistema impide el cumplimiento de los Niveles de Servicios aplicables, el AFT podrá eximirse de responsabilidad en el porcentaje correspondiente a dicho Servicio incumplido siempre y cuando acredite oportunamente al Ministerio y dentro del plazo máximo de 5 Días Hábiles contados desde el hecho que origina la falla en los servicios de dicho proveedor o desde que el AFT hubiere tomado conocimiento de la falla o contingencia, la correcta ejecución de los procedimientos de reporte de falla definidos por los proveedores relacionados en conjunto con el AFT y aprobados por el Ministerio para registrar, gestionar e intentar solucionar

dichas situaciones, o bien, en su ausencia, el procedimiento de reporte de fallas estándar establecido en este Anexo. Acreditada esta circunstancia, el incumplimiento constituirá una situación de fuerza mayor y en tal caso el AFT tendrá derecho a que se le reconozca el porcentaje respectivo de cumplimiento en los Servicios afectados, sin responsabilidad para el AFT. Con todo, si posteriormente se demuestra ante el Ministerio por parte de dicho(s) proveedor(es) relacionado(s) la falta o inexistencia de las condiciones necesarias para declarar la ausencia de responsabilidad del AFT en el incumplimiento de los Servicios pactados, el Ministerio otorgará al AFT un plazo máximo de 10 Días Hábiles para aportar todos los antecedentes que estime convenientes, para finalmente resolver fundadamente sobre la procedencia del descuento del porcentaje de la remuneración que corresponde al AFT, en el siguiente pago mensual. En el evento que el Ministerio determine que procede el descuento al AFT, éste quedará facultado para instruir el correspondiente procedimiento sancionatorio previsto en el Anexo 4.

C. PARTICIPACIÓN PORCENTUAL DE CADA SERVICIO EN LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL AFT.

La medición de los Niveles de Servicio considerará el cumplimiento de los siguientes aspectos para cada Servicio evaluado, conforme a la participación porcentual correspondiente a cada aspecto medido en la remuneración mensual del AFT, que a continuación se indica:

ASPECTOS MEDIDOS DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA PROPIAMENTE TAL		Participación Porcentual
A	Oportunidad del Proceso de cálculo del pago a los Proveedores de Servicios del Sistema	a% = 10%
B	Oportunidad y exactitud del proceso de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema	b% = 30%
C	Correcta administración de fondos, transferencia de recursos entre las Cuentas Bancarias y su registro en las cuentas Contables, rendición de fondos y pagos realizados.	c% = 50%
D	Correcta Generación de Cuotas de Transporte	d% = 10%
TOTAL		100%

Para determinar el grado de cumplimiento obtenido por el AFT en los Servicios mencionados en los literales A y B del cuadro precedente, se entenderá por "proceso de cálculo del pago" y por "proceso de pago" la determinación o transferencia del valor que corresponde pagar a cada uno de los Proveedores de Servicios del Sistema, individualmente considerados, salvo, que se trate del cálculo o pago de la prorrata establecida en los Contratos de Concesión de Uso de Vías, en cuyo caso la medición del servicio se efectuará de manera global, considerando que se trata de un único proceso para todos los Proveedores de Servicios de Transporte.

D. DESCUENTOS FRENTE A INCUMPLIMIENTOS GRAVES O REITERADOS.

El presente Anexo establece un indicador de cumplimiento para cada Servicio. Cada indicador de

cumplimiento tiene un nivel máximo de incumplimiento que en el caso de superarlo determina que se pague al AFT un 0% de la participación porcentual de la remuneración mensual que corresponde al Servicio medido, condición que en adelante se identificará como "Pago Cero". La verificación del Pago Cero para un determinado Servicio en un determinado mes, provocará que esta condición se compare con los meses anteriores, de acuerdo a la siguiente regla:

D.1 Evaluación del cumplimiento respecto de los meses anteriores.

Para el caso que el cumplimiento del mismo Servicio en el mes inmediatamente anterior al mes medido haya obtenido Pago Cero o, si durante más de tres meses no consecutivos comprendidos dentro de los 12 meses anteriores al mes medido el cumplimiento del mismo Servicio lleva asociada la condición de Pago Cero, corresponderá aplicar un descuento adicional a la remuneración total del AFT, que será equivalente al doble del descuento que corresponda aplicar por el mismo Servicio en el mes medido.

D.2 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES.

Si en cualquiera de los últimos 12 meses medidos la suma de la reducción de ingresos aplicada fuese mayor al 15% del ingreso máximo anual del AFT, el Ministerio podrá hacer efectiva(s) la(s) Boleta(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y además quedará facultado para instruir el proceso de caducidad del Contrato.

Para la aplicación de lo dispuesto en este numeral y la determinación de los ingresos anuales que corresponden al AFT, no se considerará el monto de las multas aplicadas al AFT de conformidad con el Anexo 4 en el período correspondiente a los 12 meses anteriores al mes medido.

E. NIVELES DE CUMPLIMIENTO EXIGIDO PARA LOS SERVICIOS DEL AFT.

E.1 NIVEL DE SERVICIO DE LA OPORTUNIDAD DEL PROCESO DE CÁLCULO DEL PAGO A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL SISTEMA.

Este Servicio será objeto de un indicador mensual de cumplimiento:

E.1.1 Indicador de medición de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo.

El AFT deberá ejecutar oportunamente los procesos de cálculo del pago a los Proveedores de Servicios del Sistema y entregará al Ministerio la información correspondiente a cada cálculo realizado, al Día Hábil siguiente de recibida en el AFT, la información proporcionada por el Ministerio para efectuar dicho cálculo. Este plazo, se entenderá sin perjuicio de la obligación del AFT de dar inicio inmediato al proceso de cálculo y cuadratura de pagos con la Coordinación Transantiago, una vez recibida la información del Ministerio.

El cumplimiento de este componente para el Servicio medido, se regirá por las siguientes condiciones:

- i. Sea "q" la cantidad de Pagos que el AFT debe calcular en el mes medido, para estos efectos, "Pagos".
- ii. Sea "a%" la participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFT, determinada en el literal C del presente Anexo.
- iii. El incumplimiento en la oportunidad del proceso se medirá en forma independiente para cada uno de los Pagos.

Días Hábiles de atraso en la entrega del cálculo al Ministerio por cada Pago	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT por cada Pago	Pago Final devengado a favor del AFT por cada Pago
Cero	$PF_{OCP}_j = 100\% \times a\%$	$PF_{OCP}_j = 10\%$
Uno	$PF_{OCP}_j = 50\% \times a\%$	$PF_{OCP}_j = 5\%$
Más de Uno	$PF_{OCP}_j = 0\% \times a\%$	$PF_{OCP}_j = 0\%$

Cálculo del indicador mensual de remuneración por cumplimiento de la oportunidad de la ejecución del proceso de cálculo, R_{OCP} :

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFT según cumplimiento del indicador de Oportunidad del Cálculo del pago a los Proveedores de Servicios del Sistema	$R_{OCP} = \frac{\sum_{j=1}^q PF_{OCP}_j}{q}$
--	---



El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_{OCP} .

E.2 NIVELES DE SERVICIO DE LA OPORTUNIDAD Y EXACTITUD DEL PROCESO DE PAGO A LOS PROVEEDORES DEL SISTEMA.

Este Servicio será objeto de medición por dos indicadores mensuales de cumplimiento:

E.2.1. Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago e,

E.2.2. Indicador de medición de la exactitud en los montos pagados por el AFT a los Proveedores de Servicios del Sistema.

La evaluación de cumplimiento, de ambos indicadores se realizará según las siguientes reglas y

definiciones:

E.2.1 Indicador de medición de la oportunidad de ejecución del proceso de pago.

El AFT deberá ejecutar los pagos programados señalados en el literal B.5 del Anexo 1 dentro del mismo Día Hábil en que se le comunique la Instrucción correspondiente del Ministerio, siempre que (i) dicha Instrucción fuere notificada al AFT antes de las 10 horas de cada Día Hábil, y (ii) que existan Recursos Disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema para ejecutar los pagos instruidos. En el caso que la Instrucción de pago fuere notificada al AFT con posterioridad a las 10 horas éste deberá cumplirla a más tardar al Día Hábil siguiente de recibida. El Ministerio comunicará al AFT la información referente a los parámetros aplicables al pago de los concesionarios de uso de vías, con a lo menos 1 Día Hábil de anticipación a la fecha de pago establecida en los Contratos de Concesión de uso de Vías. Cualquier ajuste o actualización de la información referente a dichos parámetros será informada al AFT en la correspondiente Instrucción de pago, quien deberá considerar dichos ajustes en el proceso de pago correspondiente. Los pagos no programados instruidos por el Ministerio, esto es, aquellos pagos del Sistema que no se ejecutan con una periodicidad y oportunidad previamente determinada e informada al AFT, deberán ejecutarse por éste a más tardar el Día Hábil siguiente de recibida la Instrucción correspondiente por parte del Ministerio, siempre y cuando se disponga de fondos suficientes para su ejecución en las Cuentas Bancarias del Sistema.

Con todo, en el evento en que la fecha en que corresponda ejecutar un pago no programado fuere coincidente con la realización de los pagos que corresponde efectuar los días 10 o 25 de cada mes o en la fecha en que deba pagarse el saldo adeudado de dichos pagos, su ejecución se realizará al día hábil inmediatamente siguiente, contado desde su notificación.

El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea "q" la cantidad de pagos ejecutados por el AFT a cada Proveedor de Servicio de Transporte y Proveedor de Servicios Complementarios en el mes medido.
- ii. Sea "b%" la participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFT, determinada en el literal C del presente Anexo.
- iii. El incumplimiento en la oportunidad de ejecución de los pagos, se medirá para cada Proveedor de Servicios del Sistema en forma independiente.

Días de atraso en cada pago	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT por cada pago	Pago final devengado a favor del AFT por cada pago
Cero	$PF_OPP_j = 100\% \times \frac{1}{2} \times b\%$	$PF_OPP_j = 15\%$
Uno o más	$PF_OPP_j = 0\% \times \frac{1}{2} \times b\%$	$PF_OPP_j = 0\%$

Cálculo del indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la oportunidad de ejecución del proceso de pago, R_{OPP} :

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFT según cumplimiento del indicador de Oportunidad del pago	$R_{OPP} = \frac{\sum_{j=1}^q PF_{OPP_j}}{q}$
---	---



El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_{OPP} .

E.2.1.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

En el caso que el AFT se retrase en alguno de los pagos programados y no programados que mide este Servicio tendrá lugar la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá subsanar dicho incumplimiento y ejecutar el pago a más tardar al Día Hábil siguiente de constatado el retraso. De no hacerlo, el Ministerio estará facultado para iniciar los procesos sancionatorios establecidos en el Anexo 4.

E.2.2 Indicador de Medición de la exactitud en los montos pagados por el AFT a los Proveedores de Servicios del Sistema.

El AFT cumplirá con cada uno de los pagos programados señalados en el literal B.5 del Anexo 1 o no programados, entregando a cada Proveedor de Servicios del Sistema el monto efectivo que le corresponda según las reglas previstas en los contratos celebrados entre dichos Proveedores de Servicios y el Ministerio. El cumplimiento de este indicador exige que todo pago cuente con una Instrucción previa del Ministerio que lo disponga y que su monto se ajuste a las cantidades instruidas por el Ministerio, así como a los procedimientos de cálculo que el AFT informe al Ministerio y según los valores y parámetros aplicables al cálculo que oportunamente comunique el Ministerio. El cumplimiento de la exactitud en los montos pagados se medirá mensualmente, en forma independiente para cada Proveedor de Servicios del Sistema, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- i. Sea "q" la cantidad de pagos realizados por el AFT a cada Proveedor de Servicios del Sistema.
- ii. Sea "PE" el monto efectivamente pagado por el AFT en cada pago efectuado.
- iii. Sea "PI" el monto instruido por el Ministerio, que el AFT debe pagar en cada oportunidad.

Índice de exactitud en el pago "i" efectuado por el AFT	$CPE_i = 1 - \frac{ABS[PE_i - PI_i]}{PI_i}$
---	---



Porcentaje de Cumplimiento mensual en la exactitud del pago efectuado por el AFT a los Proveedores de Servicios del Sistema	$CM_CPO = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^q CPE_i}{q}$
--	---

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la exactitud del pago efectuado por el AFT a los Proveedores de Servicios del Sistema, R_CPO , se determina según la siguiente tabla:

CM-CPO	Fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración del AFT
Mayor que 99,50%	$R_CPO = 100\% \times \frac{1}{2} \times b\%$	$R_CPO = 15\%$
entre 99,50 y 99,00%	$R_CPO = 50\% \times \frac{1}{2} \times b\%$	$R_CPO = 7,5\%$
Menor a 99,00%	$R_CPO = 0\% \times \frac{1}{2} \times b\%$	$R_CPO = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_CPO

E.2.2.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

- i. El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá 1 Día Hábil Bancario para enmendar cualquier error en la exactitud del pago, contado desde la ejecución del pago o desde que el AFT o el Ministerio hubieren tomado conocimiento del error. En caso que el AFT enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento que corresponda aplicar en la remuneración del AFT por este concepto, se reducirá a la mitad.
- ii. En caso que para un mes determinado se produzcan errores que afecten el indicador de pago de cualquier Proveedor de Servicios del Sistema, en términos que dichos errores conlleven, un valor absoluto, mayor al 15% para dicho mes, producirá automáticamente que el indicador R_CPO de ese mes tenga el valor 0.
- iii. En caso que el error sea del tipo indicado en el párrafo ii. anterior, y éste se enmiende por el AFT dentro del plazo de 1 Día Hábil Bancario, no se aplicará el descuento indicado en el señalado punto ii., por una única vez dentro del periodo anterior de 12 meses móviles de operación continua. De no enmendarse el error dentro de los plazos señalados anteriormente, el Ministerio quedará facultado para iniciar los procesos sancionatorios que correspondan de conformidad al Anexo 4 del Contrato.

E.3 NIVELES DE SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LAS CUENTAS BANCARIAS Y SU REGISTRO EN LAS CUENTAS CONTABLES Y RENDICIÓN DE FONDOS Y PAGOS REALIZADOS.



Este Servicio será objeto de dos indicadores mensuales de cumplimiento:

E.3.1. Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema e,

E.3.2. Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFT.

E.3.1 Indicador de medición de la exactitud de los montos transferidos entre las Cuentas Bancarias del Sistema

El AFT deberá contabilizar y ejecutar los traspasos de fondos a cada Cuenta Contable y Bancaria del Sistema, el Día Hábil Bancario siguiente a la recepción por parte del AFT de la información y reportes diarios entregados por el Proveedor de Servicios Tecnológicos a través del Clearing o desde que se le comunique la instrucción del Ministerio que dispone el traspaso de fondos.

El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con los siguientes umbrales:

- i. Sea c% la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- ii. Sea "ME" el movimiento de fondos efectivamente realizado por el AFT.
- iii. Sea "MIC" el movimiento de fondos determinado según el Clearing.
- iv. Sea "ntm" el número de transferencias efectuadas en un mes.

Índice de exactitud en cada transferencia (i) efectuada por el AFT	$CTE_i = 1 - \frac{ABS[ME_i - MIC_i]}{MIC_i}$
--	---

Porcentaje de Cumplimiento mensual del indicador de exactitud de las transferencias efectuadas entre Cuentas del Sistema	$CM_{CTE} = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{ntm} CTE_i}{ntm}$
--	--

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la exactitud de las transferencias realizadas entre Cuentas del Sistema, R_{CTE} , se determina según la siguiente tabla:

CM-CTE	Fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT	Resultado aplicable de la fórmula de cálculo
--------	--	--

Mayor que 99,50%	$R_{CTE} = 100\% \times \frac{1}{2} \times c\%$	$R_{CTE} = 25\%$
Entre 99,50 y 99,00%	$R_{CTE} = 50\% \times \frac{1}{2} \times c\%$	$R_{CTE} = 12,5\%$
Menor a 99,00%	$R_{CTE} = 0\% \times \frac{1}{2} \times c\%$	$R_{CTE} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_{CTE} .

E.3.1.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

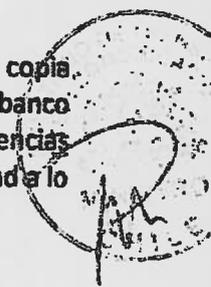
- i. El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá 1 Día Hábil Bancario para enmendar cualquier error en la exactitud de las transferencias entre Cuentas Bancarias del Sistema, contados desde la ejecución de la transferencia o desde que el AFT o el Ministerio hubieren tomado conocimiento del error. En caso que el AFT enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento asociado a este indicador se reducirá a la mitad.
- ii. En caso que el error sea del tipo indicado en el párrafo i. anterior, y que éste se enmiende por el AFT dentro del plazo de 1 Día Hábil Bancario, no se aplicará el descuento indicado en el señalado punto i, por una única vez dentro del periodo de 12 meses móviles de operación continua. Si en el referido plazo de 1 Día Hábil Bancario el AFT no enmienda el error, el Ministerio quedará facultado para aplicar las sanciones establecidas en el Anexo 4.

E.3.2 Indicador de medición de la existencia del respaldo documental de las transferencias efectuadas por el AFT.

El AFT deberá disponer un registro documental, físico y/o electrónico, que respalde cada uno de los movimientos diarios de transferencias de fondos entre las Cuentas Bancarias del Sistema. El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea $c\%$ la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- ii. Sea "ndhm" el número de Días Hábiles Bancarios del mes en que se ejecutaron transferencias entre las Cuentas Bancarias del Sistema.
- iii. Sea "ntd" el número de transferencias efectuadas en un día.
- iv. Sea "ICD" el indicador de cumplimiento documental de cada transferencia de fondos entre Cuentas Bancarias del Sistema, que tomará el valor 1 (uno) si cada transferencia está documentada y 0 (cero) en caso contrario. Para estos efectos, se entenderá que una transferencia está documentada cuando el AFT haga entrega a la Coordinación Transantiago de

uno o más de los siguientes documentos: copia de formularios de transferencia o cheque; copia de comprobantes de depósito; o copia de cartolas u otros documentos emitidos por el banco respectivo en relación con la transferencia. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las exigencias que deba cumplir el AFT para rendir cuenta de los fondos y pagos realizados de conformidad a lo establecido en el literal B.6 del Anexo 1 del Contrato.



Cumplimiento diario del indicador de cumplimiento de respaldo documental:

Cumplimiento Diario del Indicador de Cumplimiento de Respaldo Documental para el día (j)	$CD_ICD_j = \frac{\sum_{i=1}^{nd} ICD_i}{ntd}$
---	---

Cumplimiento mensual del indicador de cumplimiento de respaldo documental:

Cumplimiento mensual del Indicador de Cumplimiento de Respaldo Documental	$CM_ICD = 100 \times \frac{\sum_{j=1}^{ndm} CD_ICD_j}{ndhm}$
--	--

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento del indicador de respaldo documental, R_ICD , se determina según la siguiente tabla:

CM-ICD	Fórmula de determinación del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT
Mayor que 99,80%	$R_ICD = 100\% \times \frac{1}{2} \times c\%$	$R_ICD = 25\%$
entre 99,00 y 99,80%	$R_ICD = 50\% \times \frac{1}{2} \times c\%$	$R_ICD = 12,5\%$
Menor a 99,00%	$R_ICD = 0\% \times \frac{1}{2} \times c\%$	$R_ICD = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_ICD .

E.3.2.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

- i. En caso que dentro de un mes se verifique que un indicador CD-ICD tiene un valor menor a 85%, ello producirá automáticamente que el indicador de cumplimiento CM-ICD de ese mes tenga valor cero.
- ii. El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual tendrá 2 Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier error que tenga relación con el respaldo de las transferencias de fondos entre las Cuentas Bancarias del Sistema. En caso que el AFT enmiende el error en el plazo antes señalado, el descuento que corresponde por este concepto se reducirá a la mitad.
- iii. En el caso que el error sea del tipo indicado en el punto i., y éste se enmiende por el AFT dentro del plazo de 2 Días Hábiles Bancarios, el descuento asociado al punto i. no se aplicará, por una única vez dentro del periodo de 12 meses de operación continua, y el indicador CM-CTE de ese mes volverá a ser calculado según la regla general. Si en este período de tiempo de 2 Días Hábiles Bancarios no se enmienda el error u omisión, el Ministerio quedará facultado para aplicar las sanciones establecidas en el Anexo 4.

E.4 NIVELES DE SERVICIO DE LA GENERACIÓN DE CUOTAS DE TRANSPORTE.

Este Servicio será objeto de medición por tres indicadores mensuales de cumplimiento:

E.4.1. Indicador de medición de la Generación de Cuotas de Transporte en redes distintas a Metro;

E.4.2 Indicador de medición del respaldo financiero de las Cuotas de Transporte Generadas en redes distintas a Metro; e

E.4.3 Indicador de medición del reporte oportuno de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito correspondiente a la Generación de Cuotas de Transporte en las redes de Metro y las liquidaciones informadas por el Clearing.

Para ponderar los tres indicadores de este Servicio, se utilizará la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de las distintas Redes de Comercialización y Carga. La evaluación del cumplimiento de los tres indicadores se realizará según las siguientes reglas y definiciones:

E.4.1 Indicador de medición de la Generación de Cuotas de Transporte en redes distintas a Metro.

El AFT deberá generar las Cuotas de Transporte que fueren requeridas por las Redes de Comercialización y Carga y/o Autorizadores de Medios de Pago dentro de las 4 horas hábiles siguientes de (I) recibida la solicitud de la red comercial y, (II) que los fondos correspondientes se encuentren disponibles en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema. Para estos efectos se entenderán por horas hábiles aquellas que median entre las 06:00 a 23:00 horas, de lunes a viernes, y sábados desde las 06:00 a 14:00 horas, excepto los días festivos bancarios.

El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con los siguientes umbrales:

- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de las redes distintas a Metro sobre el total generado, en el mes en medición.
- ii. Sea $d\%$ la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- iii. Sea "ndsm" el número de días de Servicio del mes.
- iv. Sea "ncd" el número de ventas de bloques de Cuotas de Transporte efectuadas en un día.
- v. Sea "ICV" el indicador de cumplimiento de cada venta de bloques de Cuotas de Transporte, que tomará el valor 1 si la distribución ha cumplido con ser generada y puesta a disposición en el Sistema Switch al Proveedor de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso dentro del lapso establecido para este Servicio, y 0 en caso contrario.

Cumplimiento diario del indicador de cumplimiento de Generación de Cuotas de Transporte:

Cumplimiento diario del Indicador de Generación de Cuotas de Transporte	$CD_ICVM = \frac{\sum_{i=1}^{ncd} ICV_i}{ncd}$
--	---

Cuando en un día en particular, la variable ncd tenga el valor cero, dicho día no se considerará en la medición.

Cumplimiento mensual del indicador de cumplimiento de Generación de Cuotas de Transporte en redes distintas a Metro:

Cumplimiento mensual del Indicador de distribución mayorista de Cuotas de Transporte	$CM_ICVM = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{ndsm} CD_ICVM_i}{ndsm}$
---	---

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la Generación de Cuotas de Transporte en redes distintas a Metro, R_ICVM , se determina según la siguiente tabla:

CM-ICVM	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT
---------	---	---

Mayor que 98,00%	$R_{ICVM} = 100\% \times \frac{1}{2} \times d\% \times p\%$	$R_{ICVM} = 5\% \times p\%$
entre 95,00 y 98,00%	$R_{ICVM} = 50\% \times \frac{1}{2} \times d\% \times p\%$	$R_{ICVM} = 2,5\% \times p\%$
Menor a 95,00%	$R_{ICVM} = 0\% \times \frac{1}{2} \times d\% \times p\%$	$R_{ICVM} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_{ICVM} .

E.4.2 Indicador de medición del respaldo financiero de las Cuotas de Transporte generadas por el AFT.

De conformidad al presente Contrato y durante cada Día Hábil Bancario siguiente al cierre diario de las actividades del AFT, será obligación del AFT asegurar que las Cuotas de Transporte generadas por éste dentro de dicho Día de cierre cuentan con el correspondiente respaldo del depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema del dinero equivalente a la cantidad de Cuotas de Transporte generadas. El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con los siguientes umbrales:

- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de las redes distintas a Metro sobre el total generado.
- ii. Sea $d\%$ la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- iii. Sea "nvm" el número de ventas de bloques de Cuotas de Transporte efectuadas en el mes.
- iv. Sea "ICR" el indicador de cumplimiento del respaldo financiero de la distribución de un bloque de Cuotas de Transporte, que tomará el valor 1 si los fondos se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema al siguiente Día Hábil Bancario y 0 en caso contrario.

Cumplimiento mensual del Indicador de cumplimiento del respaldo financiero de la Generación de Cuotas de Transporte:

Cumplimiento mensual del Indicador de respaldo financiero de la Generación de Cuotas de Transporte	$CM_{ICR} = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{nvm} ICR_i}{nvm}$
--	--

Cuando la variable nvm tenga el valor cero, el indicador CM_{ICR} será igual a 100%.

El indicador de remuneración mensual por cumplimiento del respaldo financiero de Generación de Cuotas de Transporte, R_{ICR} , se determina según la siguiente tabla:

CM-ICR	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT
Mayor que 99,80%	$R_{ICR} = 100\% \times \frac{d\%}{2} \times p\%$	$R_{ICR} = 5\% \times p\%$
Entre 99,00% y 99,80%	$R_{ICR} = 70\% \times \frac{d\%}{2} \times p\%$	$R_{ICR} = 3,5\% \times p\%$
Menor a 99%	$R_{ICR} = 0\% \times \frac{d\%}{2} \times p\%$	$R_{ICR} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este componente del Servicio será el valor del indicador R_{ICR} .

E.4.2.1. Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual dispondrá un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier incumplimiento que diga relación con la exigencia de respaldo financiero de las Cuotas de Transporte Generadas en el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. En caso que el AFT enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento correspondiente se reducirá a la mitad. Si durante el plazo antes señalado no se enmendara el error, el AFT quedará sujeto a la aplicación de las multas que se establecen en el Anexo 4 del Contrato.

E.4.3 Indicador de medición del reporte oportuno de las diferencias acumuladas entre la contabilización del depósito correspondiente a la Generación de Cuotas de Transporte en Metro y las liquidaciones informadas por el Clearing.

El AFT estará obligado de conformidad al presente Contrato, a que el Día Hábil Bancario siguiente a cada liquidación informada por el Clearing, deberá emitir un reporte de diferencias acumuladas entre los depósitos efectuados por Metro en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación diaria del Clearing.

El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo con las siguientes

reglas:

E.4.3.1. Indicador de medición de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias.

De conformidad al presente Contrato y durante cada Día Hábil Bancario siguiente a la liquidación informada por el Clearing, el AFT deberá emitir un reporte de diferencias acumuladas entre lo depositado por Metro en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing, según lo establecido en el Anexo 1.

El cumplimiento de este indicador de calidad de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea $p\%$ la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de las redes distintas a Metro sobre el total generado.
- ii. Sea "ndhm" la cantidad de Días Hábiles Bancarios del mes.
- iii. Sea "d%" la participación porcentual del Servicio medido en la remuneración mensual del AFT, determinada en el literal C del presente Anexo.

Días de atraso en cada reporte	Fórmula de cálculo del derecho a remuneración del AFT en cada reporte	Pago final que corresponde al AFT por cada reporte
Cero	$(1 - p\%) \times \frac{\left(100\% \times \frac{1}{2} \times d\%\right)}{ndhm}$	$PF_i = (1 - p\%) \times \frac{5\%}{ndhm}$
Uno o más	$(1 - p\%) \times \frac{\left(0\% \times \frac{1}{2} \times d\%\right)}{ndhm}$	$PF_i = 0\%$

Cálculo del indicador de remuneración mensual por cumplimiento de la oportunidad de la emisión del reporte de diferencias R_{ORD} :

Factor para el cálculo de Remuneración mensual del AFT por cumplimiento de indicador de la oportunidad del reporte de diferencias de depósitos de Metro	$R_{ORD} = \sum_{i=1}^{ndhm} PF_i$
---	------------------------------------



El derecho a remuneración del AFT por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador R_{ORD} .

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual deberá entregar el reporte a más tardar al Día Hábil siguiente de constatado el retraso. De no hacerlo, el Ministerio estará facultado para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio según lo establecido en el Anexo 4.

E.4.3.2. Indicador de medición de la exactitud del reporte de diferencias.

El AFT estará obligado de conformidad al presente Contrato a emitir un reporte que refleje correctamente las diferencias acumuladas entre lo depositado por Metro en la Cuenta Bancaria 0 del Sistema y lo informado en la liquidación por el Clearing. El cumplimiento de este indicador de Servicio se medirá mensualmente de acuerdo a los siguientes umbrales:

- i. Sea p% la participación en la Generación de Cuotas de Transporte de las redes distintas a Metro sobre el total generado.
- ii. Sea "ndhm" la cantidad de Días Hábiles Bancarios del mes.
- iii. Sea d% la participación porcentual del presente Servicio en la remuneración mensual del AFT, determinado en el literal C de este Anexo.
- iv. Sea "n" el día en que se envía el reporte
- v. Sea "DM" el valor total de los depósitos efectivamente realizados e informados por Metro
- vi. Sea "LMC," el saldo acumulado de las Liquidaciones asociadas a Metro informadas por el Clearing al día i.
- vii. Sea "DDR" el resultado de las diferencias informado por el AFT.

Diferencia diaria entre el saldo acumulado de los depósitos en la Cuenta Bancaria 0 y el saldo acumulado de las liquidaciones relativas a Metro	$DDL = \sum_{i=1}^n [DM_i - LMC_{i-1}]$
---	---

Porcentaje de exactitud del reporte de diferencias informadas por el AFT respecto del saldo acumulado de las liquidaciones asociadas a Metro el día i	$CER_i = 1 - \frac{ABS[DDR - DDL]}{LMC_{i-1}}$
---	--

Porcentaje de Cumplimiento mensual en la exactitud de los reportes de diferencias en los depósitos de Metro	$CM_CER = 100 \times \frac{\sum_{i=1}^{ndhm} CER_i}{ndhm}$
---	---

La determinación del nivel de cumplimiento de este indicador de Servicio y su efecto en la remuneración del AFT se medirá según el porcentaje de cumplimiento mensual en la exactitud de las transferencias entre Cuentas Bancarias del Sistema efectuadas por el AFT, medido por el indicador CM-CTE:

CM-CTE	Fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT	Resultado de la fórmula de cálculo del porcentaje de remuneración que corresponde al AFT
Mayor que 99,5%	$R_{CTE} = (1 - p\%) \times 100\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_{CTE} = (1 - p\%) \times 5\%$
Entre 99% y 99,5%	$R_{CTE} = (1 - p\%) \times 50\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_{CTE} = (1 - p\%) \times 2,5\%$
menor a 99%	$R_{CTE} = (1 - p\%) \times 0\% \times \frac{1}{2} \times d\%$	$R_{CTE} = 0\%$

El derecho a remuneración del AFT por este indicador de calidad del Servicio será el valor del indicador R_{CTE} .

(a) Consideraciones particulares en la medición del cumplimiento de este Servicio:

El incumplimiento de este indicador dará lugar a la aplicación del descuento correspondiente. Con todo, el AFT deberá siempre subsanar su incumplimiento, para lo cual dispondrá un plazo de 2 Días Hábiles Bancarios para enmendar cualquier error que diga relación con la exigencia de exactitud del reporte de diferencias en los depósitos de Metro para la Generación de Cuotas de Transporte en el Día Hábil Bancario inmediatamente anterior. En caso que el AFT enmiende el error dentro del plazo antes señalado, el descuento correspondiente se reducirá a la mitad. Si durante el plazo antes señalado no se enmendara el error, el AFT quedará sujeto a la aplicación de las multas que se establecen en el Anexo 4 del Contrato.

F. DEL PAGO FINAL

El pago final al que tendrá derecho el AFT será el resultante de la siguiente formulación:

- i. Sea " R_{AFT} " la remuneración mensual establecida en la Cláusula 12.1 del Contrato para los servicios prestados por el AFT.
- ii. Sean "*Otros*" los descuentos que se establecen en el literal D. del presente Anexo.
- iii. Sea " PF_{AFT} " el pago final mensual de AFT.

Pago Final mensual de AFT	$PF_{AFT} = R_{AFT} \times \left[\begin{array}{l} R_{OCP} + R_{OPP} + R_{CPO} + \\ R_{CTE} + R_{ICD} + R_{ICVM} + \\ R_{ICR} + R_{ORD} + R_{CTE} \end{array} \right] - \text{Otros}$
----------------------------------	---

G. DE LOS INFORMES DE NIVELES DE SERVICIO.

En forma mensual y durante toda la vigencia del Contrato, el AFT deberá preparar y remitir al Ministerio, un informe para cada Servicio establecido en el presente Anexo, que considere la medición de la totalidad de los indicadores y umbrales definidos para cada Servicio. Los informes de Niveles de Servicios deberán ser entregados por el AFT con una periodicidad mensual y a más tardar el día 10° de cada mes o el Día Hábil siguiente si éste recayere en día inhábil.

Los informes a entregar serán los siguientes:

1. Informe de Niveles de Servicio de la Oportunidad del proceso de cálculo del pago a los Proveedores de Servicio del Sistema.
2. Informe de Niveles de Servicio de la Oportunidad y Exactitud del proceso de pago a los Proveedores de Servicios del Sistema.
3. Informe de Niveles de Servicio de la administración de fondos, contabilización y auditoría.
4. Informe de Niveles de Servicio de de la Generación de Cuotas de Transporte.

Los informes de Niveles de Servicio deberán a lo menos indicar: (i) los porcentajes mensuales de cumplimiento obtenido respecto de cada indicador de calidad de Servicios y, (ii) los antecedentes e información que respalda el resultado de la medición y, (iii) el monto que deberá ser descontado de la remuneración mensual siguiente del AFT como consecuencia del resultado obtenido en la evaluación de sus Servicios y, (iv) el monto en UF que finalmente debe recibir el AFT por cada Servicio y remuneración total del periodo, calculada como la sumatoria de la multiplicación de la remuneración mensual pactada en el Cláusula 12.1 del Contrato y la evaluación del nivel de sus Servicios presentado en cada uno de los informes.

H. OBJECIONES, IMPUGNACIONES Y RECLAMOS

Dentro del plazo de 8 Días Hábiles contados desde la recepción de los Informes de Niveles de Servicio, el Ministerio podrá objetar fundadamente cada uno de los aspectos informados, vale decir: (i) los porcentajes mensuales de cumplimiento obtenido respecto de cada indicador de calidad de Servicios, (ii) los antecedentes e información que respalda el resultado de la medición, (iii) el monto que deberá ser descontado de la remuneración mensual siguiente del AFT, y (iv) el monto de la remuneración que corresponde recibir al AFT en el mes correspondiente. Dicha objeción determinará que únicamente se autorizará e instruirá por el Ministerio el pago de la parte no disputada u objetada de la remuneración solicitada por el AFT en cada periodo mensual para cada Nivel de Servicio. Con todo, el AFT podrá reclamar el monto y procedencia de los descuentos instruidos por el Ministerio, conforme al procedimiento previsto en el literal I. siguiente. Una vez resuelta dicha impugnación y en el evento que se establezca la existencia de saldos adeudados al AFT, éstos deberán ser considerados y ajustados en la liquidación de pago inmediatamente siguiente.

I. PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION DE DESCUENTOS

El AFT podrá impugnar el monto de los pagos autorizados por el Ministerio, en base a las objeciones

formuladas a los Informes de Niveles de Servicio acompañados por el AFT para el cálculo de la remuneración que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el literal G. del presente Anexo. Por su parte, el Ministerio podrá observar el grado de cumplimiento de los Niveles de Servicios. Asimismo, el Ministerio, de oficio o a petición del AFT, podrá, a partir de la actualización de la información disponible y en caso de producirse un error de cálculo, Instruir ajustes en los pagos realizados al AFT. Dichos ajustes se harán efectivos en la liquidación siguiente a la fecha en que se generó el cálculo o se tuvo conocimiento del error.

Con el fin de resolver dichas impugnaciones, el Ministerio definirá dentro de los 2 primeros meses de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, uno o más procedimientos de revisión, los que sólo considerarán tres etapas: i) solicitud de revisión; ii) análisis de antecedentes y; iii) respuesta.

1.1 Solicitud de revisión

La fase de revisión se iniciaría con la observación del Ministerio informada por escrito al AFT y/o mediante la reclamación escrita del AFT planteada al Coordinador General de Transportes de Santiago, la cual deberá ser acompañada de los antecedentes en que se funda.

El Ministerio o el AFT, según corresponda, dispondrán del plazo de 20 Días Hábiles para presentar sus observaciones y/o descargos, plazo que se contabilizará desde la notificación del hecho que origina la impugnación u observación. Las impugnaciones enviadas con posterioridad a dicho plazo no serán consideradas.

Cuando una misma liquidación o proceso de pago al AFT diere lugar a distintas impugnaciones u observaciones, ellas deberán agruparse y plantearse en forma conjunta bajo una única presentación.

Las impugnaciones deberán ser presentadas respetando un formato determinado e incorporando antecedentes tipo, los cuales serán oportunamente acordados por las Partes.

1.2 Análisis de antecedentes

Una vez presentada la observación o impugnación, la Coordinación Transantiago dispondrá de 10 Días Hábiles para analizar los antecedentes disponibles y aquellos acompañados por el AFT, y conforme a su mérito y de los informes técnicos que hubieren sido requeridos, informará del resultado de la revisión.

1.3 Respuesta

El Coordinador General de Transportes de Santiago notificará por escrito la respuesta al AFT, quien en todo caso podrá ejercer las acciones contempladas en la normativa vigente. En caso que el resultado de la revisión arroje una diferencia a favor o en contra del AFT, los indicadores serán recalculados y en la siguiente liquidación de pago se reflejará el correspondiente ajuste en el pago.

No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago que corresponde al AFT, que la prevista expresamente en este Anexo.

J. PROCEDIMIENTO ESTANDAR DE AVISO DE FALLA DE SERVICIO.

Ante la inexistencia de un protocolo de comunicación formal de fallas por parte de un Proveedor de Servicios del Sistema y de acuerdo a lo establecido en la letra B. de este Anexo, el AFT informará por escrito al Proveedor de Servicios del Sistema y al Ministerio, dentro del plazo máximo de 24 horas desde que se hubiere originado o hubiere tomado conocimiento de la falla, la existencia de cualquier problema o defecto en la prestación de los Servicios del Proveedor de Servicios del Sistema que se trate y del cual depende la correcta y oportuna prestación de los Servicios del AFT.

ANEXO 3

DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA Y SU OPERACIÓN

Durante toda la vigencia del Contrato el AFT será el único ente responsable ante el Ministerio de la administración y operación de las distintas Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y del envío a la Coordinación General de Transportes de Santiago de los informes contemplados en las cláusulas 11.2.1, 11.2.2, 11.2.3, 11.2.4 y 11.2.5 del Contrato.

Los Recursos que ingresan al Sistema deberán ser depositados en sus Cuentas Bancarias y contabilizados por el AFT en forma diaria.

El presente Anexo regula la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y el procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema.

Si a futuro, fuere necesario modificar la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, el Ministerio podrá, de conformidad a lo establecido en las cláusulas 3.5 y 12.2 del Contrato, requerir al AFT la apertura de nuevas Cuentas Bancarias o el cierre o desuso de alguna(s) cuenta(s) anterior(es). En tal caso el Ministerio quedará habilitado para instruir al AFT los traspasos de fondos que correspondan para velar por la continuidad de sus operaciones y correcto destino de los fondos.

A. ESTRUCTURA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá llevar contabilidad detallada de los Recursos del Sistema, para lo cual deberá operar las seis Cuentas Contables que se establecen en el presente Anexo. Cada Cuenta Contable debe registrar movimientos reales de Recursos del Sistema, de acuerdo a lo informado por el Clearing, a las operaciones de pago, depósitos o transferencias que instruya el MTT y a los depósitos realizados por el Emisor del Medio de Acceso.

Las Cuentas Contables, que serán equivalentes a las Cuentas Bancarias del Sistema, son las siguientes:

- A.1. Cuenta Contable 0, "Cuotas de Transporte comercializadas":** corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte, más los Registros Asegurados, comercializados por las Redes de Comercialización y Carga y los Autorizadores de Medios de Pago, y que aún no han sido cargados en un Medio de acceso, todo ello de acuerdo a lo informado por el Clearing. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 0.

- A.2. Cuenta Contable 1, "Saldo en Medios de Acceso":** corresponde al registro del saldo de las Cuotas de Transporte que, de acuerdo a lo informado por el Clearing, se encuentran cargadas en los Medios de Acceso y disponibles para ser utilizadas en los Servicios de

Transporte del Sistema, más los aportes para financiar los Viajes de Emergencia, tanto de los viajes utilizados como de los eventuales aportes en exceso. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 1.

A.3. Cuenta Contable 2, "Recursos Disponibles": corresponde al registro del saldo de los Recursos del Sistema que se encuentran disponibles para ejecutar los pagos señalados en el literal B.5 del Anexo 1, cuyo monto estará determinado en función del resultado del Clearing y las transferencias de fondos realizadas para ejecutar los pagos detallados en el literal B.5.1 a B.5.4 del Anexo 1, conforme a las instrucciones del Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 2.

A.4. Cuenta Contable 3, "Viajes de Emergencia": corresponde al registro del saldo disponible para el financiamiento provisorio de Viajes de Emergencia, cuyo monto estará determinado en función de: (i) los depósitos realizados por el Emisor del Medio de Acceso, (ii) la información proporcionada por el Clearing, y (iii) de las transferencias instruidas por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 3.

A.5. Cuenta Contable 4, "De las Multas y bonificaciones": corresponde al registro de las multas ejecutoriadas aplicadas a cada Proveedor de Servicios de Transporte, cuyo monto estará determinado en función de los respectivos actos administrativos que los establecen e instruyen su pago, menos las bonificaciones que correspondan a dichos Proveedores de Servicios. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 4.

A.6. Cuenta Contable 6, "Otros Aportes": corresponde al registro del saldo disponible de los aportes efectuados por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio para financiar en forma total o parcial los pagos del Sistema, cuyo monto estará determinado en función de las transferencias de fondos instruidas por el Ministerio y/o de los depósitos informados por el Ministerio. Esta cuenta tiene asociada la Cuenta Bancaria 6.

B. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

El AFT deberá efectuar los movimientos contables y bancarios que registren las distintas operaciones vinculadas a los movimientos de fondos y tratamiento de Cuotas de Transporte, según se indica a continuación.

Durante cada Día Hábil Bancario el AFT deberá registrar los movimientos contables del Día Hábil Bancario inmediatamente anterior y efectuar su reporte al Ministerio. Los movimientos bancarios se reflejarán como "disponibles" el Día Hábil Bancario posterior al día de registro.

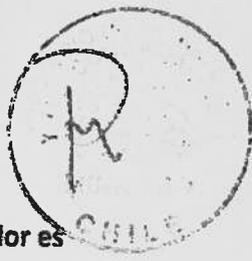
En adelante, se entenderá que el día "t", corresponde al Día Hábil Bancario en que se emite

el reporte.

Cuenta 0

$$SCO_t = SCO_{t-1} + (CTCM_{t-1} + VBE_{t-1} + \#RAGM_{t-1} - PDMetro_{t-1}) + (CTP_{t-1} + \#RAGP_{t-1}) + UCPP_{t-1} - (CTCM_{t-1} + VBE_{t-1} - PDMetro_{t-1} + CTC_{t-1} + UCPP_{t-1} + \#RACM_{t-1} + \#RACP_{t-1}) - \#RACad_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Registros Contables
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SBO_{t-1}	SCO_{t-1}
Representa el depósito realizado por Metro, que corresponde a las cargas efectuadas descontado su Pago por Convenio de Transporte	$CTCM_{t-1} + VBE_{t-1} + \#RAGM_{t-1} - PDMetro_{t-1}$	$CTCM_{t-1}$
		VBE_{t-1}
		$\#RAGM_{t-1}$
		$PDMetro_{t-1}$
Cuotas de Transporte generadas por proveedores distintos de Metro	$CTP_{t-1} + \#RAGP_{t-1}$	CTP_{t-1}
		$\#RAGP_{t-1}$
Usos de Convenio Post Pago	$UCPP_{t-1}$	$UCPP_{t-1}$
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, descontado el Pago a Metro por Convenio de Transporte	$-(CTCM_{t-1} + VBE_{t-1} - PDMetro_{t-1} + CTC_{t-1} + UCPP_{t-1} + \#RACM_{t-1} + \#RACP_{t-1})$	$CTCM_{t-1}$
		VBE_{t-1}
		$PDMetro_{t-1}$
		CTC_{t-1}
		$UCPP_{t-1}$
		$\#RACM_{t-1}$
Registros Asegurados caducados	$-\#RACad_{t-1}$	$\#RACP_{t-1}$
		$\#RACad_{t-1}$



- SCO_{t-1} : Saldo inicial de la Cuenta Contable Cero, para el día t-1. Este valor es equivalente al SBO_{t-1} .
- SBO_{t-1} : Saldo de la Cuenta Bancaria 0 para el día t-1. El día de inicio de

operación del esquema de cuentas que establece este Anexo ($t-1=0$), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas conforme al periodo de transición establecido en el Anexo 6.

- **$CTCM_{t-1}$** : Cuotas de Transporte cargadas por la Red de Comercialización y Carga de Metro en los Medios de Acceso según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo valor será registrado por el AFT en la Cuenta Contable 0 del Sistema.
- **VBE_{t-1}** : Venta de Boletos Edmonson realizadas por la Red de Comercialización y Carga de Metro, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$, cuyo valor será registrado por el AFT en la Cuenta Contable 0 del Sistema.
- **$\#RAGM_{t-1}$** : Valor de #RA generados por la Red de Compra Remota de Metro y disponibles para ser cargados en Medios de Acceso según el proceso de Clearing realizado el día $t-1$, cuyo monto será cubierto financieramente por Metro mediante depósitos en la Cuenta Bancaria 0, de acuerdo a la información de compra de #RA informados por el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **$PDMetro_{t-1}$** : Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **CTP_{t-1}** : Monto total de las Transacciones de Compra de Cuotas de Transporte, que será equivalente al valor de las Cuotas de Transporte pagadas y depositadas en la Cuenta Bancaria 0 por los Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso y Autorizadores de Medios de Pago distintos a Metro en el día $t-1$, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$ y que se encuentren depositadas en la Cuenta Bancaria 0 y certificadas por el AFT como valores disponibles.
- **$\#RAGP_{t-1}$** : Valor de #RA generados por los Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso y Autorizadores de Medios de Pago distintos a Metro en el día $t-1$.
- **$UCPP_{t-1}$** : Valor equivalente al uso del Contrato de Pospago por la Red de Compra Remota de Metro, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.
- **$CTCP_{t-1}$** : Monto total de Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso por los Proveedores de Red de Comercialización y Carga distintos de Metro, según el proceso de Clearing realizado en el día $t-1$.



- **#RACM_{t-1}**: Valor de #RA cargados en el Medio de Acceso por la Red de Compra Remota de Metro, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RACP_{t-1}**: Valor de #RA cargados en los Medios de Acceso por los Proveedores de la Red de Comercialización y Carga distintos de Metro, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RACad_{t-1}**: Valor de #RA caducados, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.



Cuenta 1

$$SC1_t = SC1_{t-1} + (CTCM_{t-1} + VBE_{t-1} - PDMetro_{t-1} + CTCP_{t-1} + UCPP_{t-1} + \#RACM_{t-1} + \#RACP_{t-1}) + UVE_{t-1} - (VAL_{t-1} - PDMetro_{t-1} + CTCad_{t-1} + VBE_{t-1} + CTD_{t-1} + UCPP_{t-1})$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Registros Contables
Saldo inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB1 _{t-1}	SC1 _{t-1}
Cuotas de Transporte totales cargadas en los Medios de Acceso, descontado el Pago a Metro por Convenio de Transporte	(CTCM _{t-1} + VBE _{t-1} - PDMetro _{t-1} + CTCP _{t-1} + UCPP _{t-1} + #RACM _{t-1} + #RACP _{t-1})	CTCM _{t-1}
		VBE _{t-1}
		PDMetro _{t-1}
		CTCP _{t-1}
		UCPP _{t-1}
		#RACM _{t-1}
#RACP _{t-1}		
Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria para cubrir el uso de Viajes de Emergencia.	UVE _{t-1}	UVE _{t-1}
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de	- (VAL _{t-1} - PDMetro _{t-1} + CTCad _{t-1} + VBE _{t-1} + CTD _{t-1} + UCPP _{t-1})	VAL _{t-1}
		PDMetro _{t-1}

Acceso más los boletos Edmonson, Uso de Contratos de Pospago, Cuotas de Transporte caducadas y destruidas. De este total, se descuenta el Pago a Metro por Convenio de Transporte	CTCad_{t-1}
	VBE_{t-1}
	CTD_{t-1}
	UCPP_{t-1}

- **SC1t-1:** Saldo inicial de la Cuenta Contable 1, para el día t-1. Este valor es equivalente al SB1t-1.
- **SB1_{t-1}:** Saldo de la Cuenta Bancaria 1 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas conforme al periodo de transición.
- **CTCM_{t-1}:** Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso por la Red de Comercialización y Carga de Metro según el proceso de Clearing realizado en el día t-1 ,cuyo valor será registrado por el AFT en la Cuenta Contable 0 del Sistema.
- **VBE_{t-1}:** Valor de la venta de Boletos Edmonson realizados por la Red de Comercialización y Carga de Metro, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 del Sistema y en el mismo día traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **PDMetro_{t-1}:** Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **CTCP_{t-1}:** Monto total de Cuotas de Transporte cargadas en los Medios de Acceso por los Proveedores de la Red de red de carga de medios de acceso distintos de Metro, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **UCPP_{t-1}:** Valor equivalente al uso del Contrato de Pospago en la Red de Compra Remota de Metro, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **#RACM_{t-1}:** Valor de #RA cargados en el Medio de Acceso por la Red de Compra Remota de Metro, según el proceso de Clearing realizado el día t-1.
- **#RACP_{t-1}:** Valor de #RA cargados en los Medios de Acceso por los Proveedores de la Red de Comercialización y Carga distintos de Metro,

según el proceso de Clearing realizado el día t-1.

- UVE_{t-1} : Valor de los aportes efectuados desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para financiar el monto no cubierto por usos de Viajes de Emergencia, según el proceso de Clearing del día t-1.
- VAL_{t-1} : Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso por concepto de pago de tarifas de transporte (validaciones), según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- $CTCad_{t-1}$: Valor de Cuotas de Transporte contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- CTD_{t-1} : Valor de Cuotas de Transporte destruidas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.

Cuenta 2

$$SC2_t = SC2_{t-1} + (VAL_{t-1} - PDMetro_{t-1} + CTCad_{t-1} + VBE_{t-1} + CTD_{t-1} + UCPP_{t-1}) + AC6_{t-1} + MSCI_{t-1} + BOT_{t-1} - \sum POTI_{t-1} - \sum MOTI_{t-1} - \sum BOTI_{t-1} - \sum PSCI_{t-1} - AVE_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Registros Contables
Saldo Inicial de la Cuenta contable y bancaria en t-1	SB2 _{t-1}	SC2 _{t-1}
Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso más los boletos Edmonson, Uso de Contratos Pospago, Cuotas de Transporte caducadas y destruidas. De este total, se descuenta el Pago a Metro por Convenio de Transporte	(VAL _{t-1} - PDMetro _{t-1} + CTCad _{t-1} + VBE _{t-1} + CTD _{t-1} + UCPP _{t-1})	VAL _{t-1}
		PDMetro _{t-1}
		CTCad _{t-1}
		VBE _{t-1}
		CTD _{t-1}
Traspaso de la Cuenta Bancaria 6 a la Cuenta Bancaria 2	AC6 _{t-1}	AC6 _{t-1}
Multas a los Proveedores de	MSCI _{t-1}	MSCI _{t-1}

Servicios Complementario		
Traspaso desde la Cuenta Bancaria 4 a la Cuenta Bancaria 2 por el total de las bonificaciones a los Operadores de Transporte	BOT_{t-1}	BOT_{t-1}
Pago a los Operadores de Transporte descontadas las multas y bonificaciones.	$-\sum POT_{t-1}$	$\sum POT_{t-1}$
Multas a los Operadores de Transporte que serán trasferidas a la Cuenta Bancaria 4	$-\sum MOT_{t-1}$	$\sum MOT_{t-1}$
Pago a los Operadores de Transporte por concepto de bonificaciones.	$-\sum BOT_{t-1}$	$\sum BOT_{t-1}$
Pago a Proveedores de Servicios Complementarios	$-\sum PSCI_{t-1}$	$\sum PSCI_{t-1}$
Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 para financiar los Viajes de Emergencia.	$-AEVE_{t-1}$	$AEVE_{t-1}$

- $SC2_{t-1}$: Saldo inicial de la Cuenta Contable 2, para el día t-1. Este valor es equivalente al $SB2_{t-1}$.
- $SB2_{t-1}$: Saldo de la Cuenta Bancaria 2 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas conforme al periodo de transición establecido en el Anexo 6.
- VAL_{t-1} : Valor de Cuotas de Transporte descontadas de los Medios de Acceso por concepto de pago de tarifas de transporte (validaciones), según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.

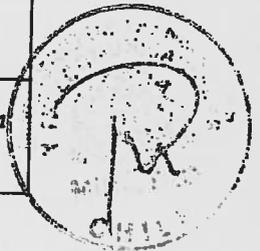
- **$PDMetro_{t-1}$** : Valor correspondiente al Pago a Metro de conformidad al Convenio de Transporte a Metro según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **$CTCad_{t-1}$** : Valor de Cuotas de Transporte contenidas en Medios de Acceso y caducadas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **VBE_{t-1}** : Valor de la venta de Boletos Edmonson realizados por Metro, según el proceso de Clearing realizado el día t-1, cuyo monto será traspasado desde la Cuenta Bancaria 0 a la Cuenta Bancaria 1 del Sistema y en el mismo día traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **CTD_{t-1}** : Valor de Cuotas de Transporte destruidas, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1, cuyo monto será registrado y traspasado desde la Cuenta Bancaria 1 a la Cuenta Bancaria 2 del Sistema.
- **$UCPP_{t-1}$** : Valor equivalente al uso del Contrato de Pospago por la Red de Compra Remota de Metro, según el proceso de Clearing realizado en el día t-1.
- **$AC6_{t-1}$** : Valor registrado en la Cuenta Bancaria 2 correspondiente a las cantidades transferidas desde la Cuenta Bancaria 6 el día t, según lo instruido por el Ministerio el día t-1.
- **$MSCi_{t-1}$** : Valor de las multas ejecutoriadas pagadas por el Proveedor de Servicios Complementarios i el día que corresponda.
- **BOT_{t-1}** : Valor registrado en la Cuenta Bancaria 2 de conformidad al traspaso previo efectuado desde la Cuenta Bancaria 4 el día t para el pago de las bonificaciones que correspondan a los Proveedores de Servicio de Transporte, según lo instruido por el Ministerio el día t-1.
- **$POTi_{t-1}$** : Valor del pago efectuado al Proveedor de Servicios de Transporte i. Este movimiento no considera (i) las bonificaciones otorgadas a los Proveedores de Servicios de Transporte, (ii) las multas descontadas al Proveedor de Servicios de Transporte i conforme a lo instruido por el Ministerio, las cuales son transferidas y registradas desde la Cuenta Contable y Bancaria 2 a la Cuenta Contable y Bancaria 4. Para efectos del movimiento bancario, la deducción de las multas que correspondan al Proveedor de Servicios de Transporte i se hará efectiva del pago correspondiente a dicho proveedor.

- MOT_{t-1} : Valor de las multas ejecutoriadas aplicadas al Proveedor de Servicios de Transporte I y descontadas del pago que le corresponde en el día t. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- BOT_{t-1} : Valor de las bonificaciones pagadas al Proveedor de Servicios de Transporte i, instruidas por el Ministerio el día t-1, de conformidad al traspaso previo efectuado desde la Cuenta Bancaria 4 el día t para el pago de dichas bonificaciones.
- $PSCi_{t-1}$: Valor del pago efectuado al Proveedor de Servicios Complementarios i, cuyo monto será registrado como un giro de la Cuenta Bancaria 2. Equivale a 0 en las fechas en que no ocurren pagos.
- $AEVEt-1$: Valor correspondiente al aporte extraordinario instruido por el Ministerio en el día t-1 para financiar el Viaje de Emergencia, cuyo monto será transferido desde la Cuenta Bancaria 2 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.

Cuenta 3

$$SC3_t = SC3_{t-1} + AVE_{t-1} + \#RACad_{t-1} + AEVE_{t-1} - UVE_{t-1}$$

<i>Descripción</i>	<i>Movimientos Cuenta Bancaria</i>	<i>Registros Contables</i>
<i>Saldo Inicial</i>	$SB3_{t-1}$	$SC3_{t-1}$
<i>Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 por el Emisor del Medio de Acceso, para financiar los Viajes de Emergencia.</i>	AVE_{t-1}	AVE_{t-1}
<i>Valor de los Registros Asegurados (#RA) caducados</i>	$\#RACad_{t-1}$	$\#RACad_{t-1}$



<p><i>Aporte extraordinario que será transferido a la Cuenta Bancaria 3 desde la Cuenta Bancaria 2 para financiar los Viajes de Emergencia</i></p>	<p>$AEVE_{t-1}$</p>	<p>$AEVE_{t-1}$</p>
<p><i>Aporte efectuado desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para cubrir el uso de Viajes de Emergencia.</i></p>	<p>$-UVE_{t-1}$</p>	<p>UVE_{t-1}</p>

- $SC3_{t-1}$: Saldo inicial de la Cuenta Contable 3, para el día t-1. Este valor es equivalente al $SB3_{t-1}$.
- $SB3_{t-1}$: Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 3 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas conforme al periodo de transición establecido en el Anexo 6.
- AVE_{t-1} : Corresponde al monto depositado por el Emisor del Medio de Acceso en el día t-1 y que han sido certificados por el AFT como valores disponibles en la Cuenta Bancaria 3.
- $\#RACad_{t-1}$: Valor de los Registros Asegurados ($\#RA$) caducados, según lo informado en el proceso de Clearing del día t-1.
- $AEVE_{t-1}$: Valor correspondiente al aporte extraordinario instruido por el Ministerio en el día t-1 para financiar el Viaje de Emergencia, cuyo monto será transferido desde la Cuenta Bancaria 2 a la Cuenta Bancaria 3 del Sistema.
- UVE_{t-1} : Aportes transferidos desde la Cuenta Bancaria 3 a la Cuenta Bancaria 1 para financiar el monto no cubierto por usos de Viajes de Emergencia, según lo informado por el proceso de Clearing del día t-1.



Cuenta 4

$$SCA_t = SCA_{t-1} + \sum MOTI_{t-1} - BOT_{t-1}$$

<i>Descripción</i>	<i>Movimientos Cuenta Bancaria</i>	<i>Registros Contables</i>
Saldo Inicial	$SB4_{t-1}$	SCA_{t-1}
Valor de las multas ejecutoriadas descontadas al Proveedor de Servicios de Transporte.	$\sum MOTI_{t-1}$	$\sum MOTI_{t-1}$
Pago a los Proveedores de Servicios de Transporte por concepto de bonificaciones.	$-BOT_{t-1}$	BOT_{t-1}

- SCA_{t-1} : Saldo inicial de la Cuenta Contable 4, para el día t-1. Este valor es equivalente al $SB4_{t-1}$.
- $SB4_{t-1}$: Saldo de la Cuenta Bancaria 4 para el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas conforme al periodo de transición establecido en el Anexo 6.
- $MOTI_{t-1}$: Valor de las multas ejecutoriadas descontadas al Proveedor de Servicios de Transporte i en el día t-1. Equivale a 0 en las fechas en que el Ministerio no instruye descuentos por este concepto.
- BOT_{t-1} : Valor de las bonificaciones que corresponden al Proveedor de Servicios de Transporte i, conforme a lo instruido por el Ministerio el día t-1, de conformidad al registro del traspaso previo efectuado desde la Cuenta Contable 2 el día t para el pago de dichas bonificaciones.

▪ **Cuenta 6**

$$SC6_t = SC6_{t-1} + AMTT_{t-1} - AC6_{t-1}$$

Descripción	Movimientos Cuenta Bancaria	Registros Contables
Saldo Inicial	$SB6_{t-1}$	$SC6_{t-1}$
Corresponde al monto transferido por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio	$AMTT_{t-1}$	$AMTT_{t-1}$
Traspaso a la Cuenta Bancaria 2, según instrucción del Ministerio	$-AC6_{t-1}$	$AC6_{t-1}$

- $SC6_{t-1}$: Saldo inicial de la Cuenta Contable 6, para el día t-1. Este valor es equivalente al $SB6_{t-1}$.
- $SB6_{t-1}$: Corresponde al saldo de la Cuenta Bancaria 6 el día t-1. El día de inicio de operación del esquema de cuentas que establece este Anexo (t-1=0), será aquel que indique el reporte de cierre del anterior esquema de cuentas conforme al periodo de transición establecido en el Anexo 6.
- $AMTT_{t-1}$: Corresponde al monto transferido por el Estado o por terceros autorizados por el Ministerio, que son informados por el Ministerio al AFT y certificados como disponibles por éste último, en el día t-1. Este monto corresponde a 0 los días en que no se depositan esta clase de aportes.
- $AC6_{t-1}$: Corresponde al monto girado desde la Cuenta Bancaria 6 a la Cuenta Bancaria 2 el día t, según lo instruido al AFT por el Ministerio el día t-1.

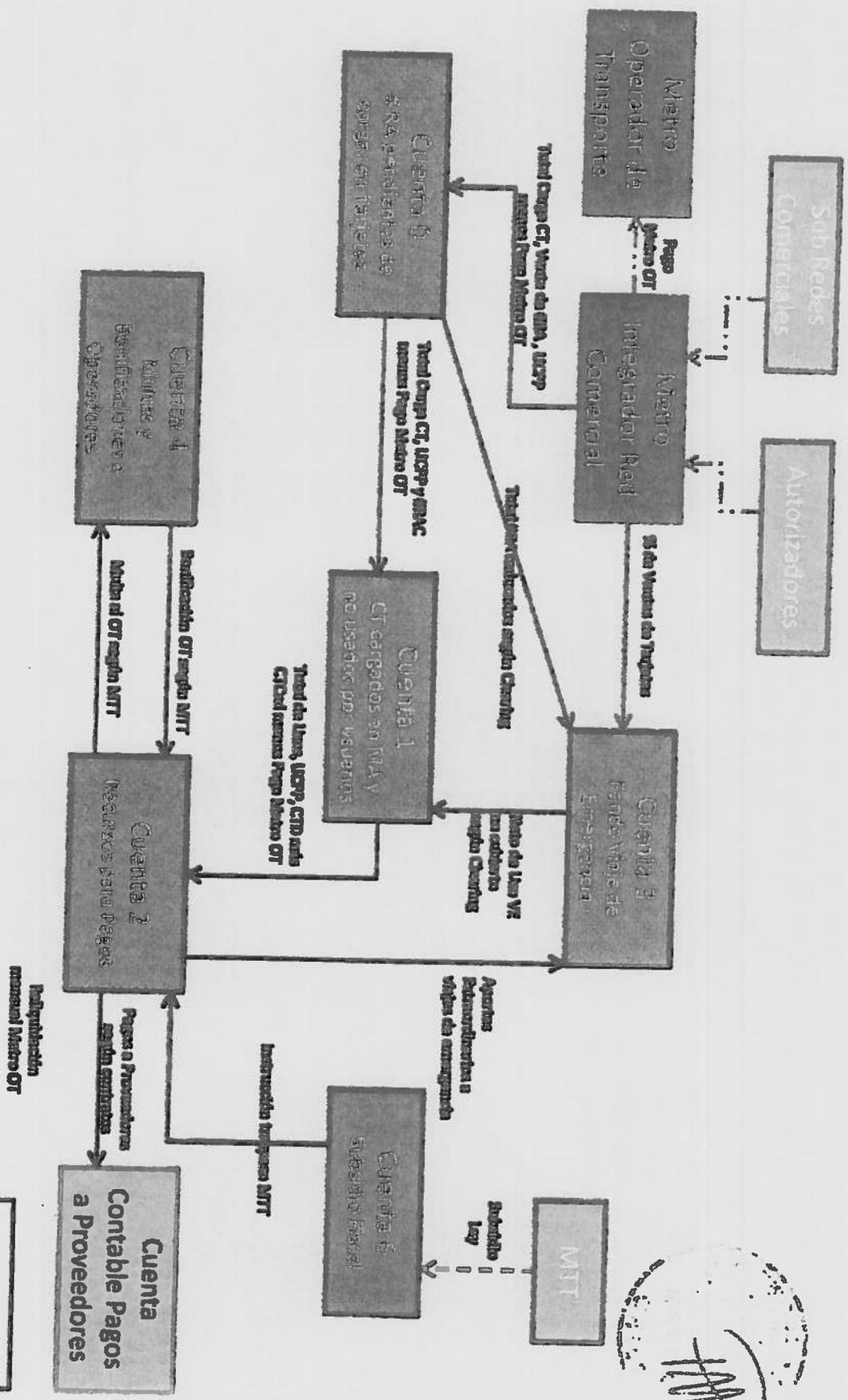
C. TRANSICIÓN EN LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA DE CUENTAS CONTABLES Y BANCARIAS DEL SISTEMA

En tanto (i) no se haya verificado el inicio de la fase III de los Módulos de Servicio N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 señalados en el punto 3. del Anexo 6 y, (ii) el Ministerio informe al AFT de la puesta en marcha de la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema que establece el presente Anexo, el esquema y procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del

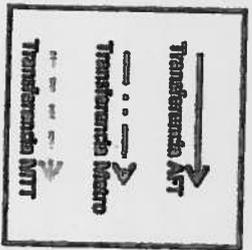


Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel establecido en la cláusula 3.4 del Anexo 6.





MITT



ANEXO 4 DE LAS SANCIONES

A. INTRODUCCIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el AFT en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, dará lugar a la aplicación de multas o a la caducidad del Contrato, de acuerdo a lo indicado en los apartados siguientes.

No obstante lo anterior, en casos en que la naturaleza de la infracción a las obligaciones del AFT sea calificada como de menor gravedad y pueda ser corregida, el Ministerio otorgará un período de cura en los casos que así lo contempla este anexo, con el fin de que el AFT disponga de un plazo razonable para subsanar el incumplimiento o error, en atención a la naturaleza de la misma.

B. DE LAS MULTAS

Las multas se encuentran organizadas en cinco niveles (del 1 al 5), en orden de menor a mayor gravedad del incumplimiento ("Niveles").

B.1 Multas para cada Nivel

El monto de las multas correspondientes a cada Nivel se establece a continuación:

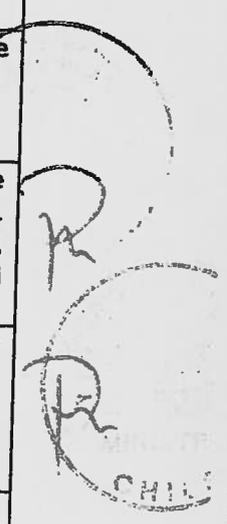
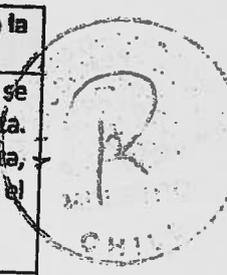
Nivel	Monto de multas
Nivel 1	10 UF
Nivel 2	50 UF
Nivel 3	100 UF
Nivel 4	200 UF
Nivel 5	2.500 UF

B.2 Nivel de multas y criterios de aplicación

Sin perjuicio de las causales de término anticipado del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos de Sistema a que se refiere la cláusula 19 del mismo, a continuación se establecen los niveles y criterios de aplicación de las multas, agrupados según la materia de la obligación incumplida que genera la multa:

B.2.1 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la operación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	No enviar o subsanar dentro del plazo establecido en el Anexo 2, el reporte de diferencias acumuladas entre los depósitos de Metro S.A. en la Cuenta Bancaria 0 y lo informado en la liquidación por el Clearing, conforme a lo establecido en los literales B1, B.3.1 y B.3.2 del Anexo 1 y Anexo 3.	3	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura, según lo establecido en el Anexo 2.
b)	No entregar oportunamente la Conciliación Contable quincenal de los Recursos del Sistema, conforme se establece en la cláusula 11 del Contrato.	2	Por cada día que dure el Incumplimiento.
c)	No cumplir con los procedimientos operativos de las Cuentas Contables del Sistema en la forma establecida en el Anexo 3.	3	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite Periodo de Cura.
d)	Por declarar en el informe de Niveles de Servicio establecido en el párrafo 11.2.7 de la cláusula 11 del Contrato, que el Incumplimiento en los Niveles de Servicio del AFT se debe al Incumplimiento de algún otro prestador de servicios relacionado, sin contar con antecedentes que justifiquen razonablemente la declaración.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
e)	Por no cumplir oportunamente con la ejecución de los pagos que corresponde efectuar al AFT, dentro del plazo establecido en el literal E.2.1.1 del Anexo 2.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
f)	Por no subsanar dentro del plazo establecido en el Anexo 2, los errores en el pago de la remuneración que corresponde a los Proveedores de Servicios del Sistema, conforme a lo establecido en el literal E.2.2.1 letra iii) del Anexo 2.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura, según lo establecido en el Anexo 2.
g)	Por no subsanar dentro del plazo establecido en el Anexo 2, los errores en las transferencias realizadas entre las Cuentas del Sistema, conforme a lo establecido en el literal E.3.1.1 letra i) del Anexo 2.	3	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura, según lo establecido en el Anexo 2.
h)	Por no subsanar dentro del plazo establecido en el Anexo 2 los errores u omisiones en que incurra el AFT sobre el respaldo de las transferencias de fondos realizadas, conforme a lo establecido en el literal E.3.2.1 letra iii) del Anexo 2.	2	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura, según lo establecido en el Anexo 2.
i)	Por no subsanar dentro del plazo establecido en el Anexo 2 la falta de respaldo de las Cuotas de Transportes generadas a las Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso y a los Autorizadores de Medios de Pago distintos de Metro S.A., conforme a lo establecido en el literal E.4.2.1 del Anexo 2	3	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura, según lo establecido en el Anexo 2.



	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
j)	No cumplir con las determinaciones que adopte el Equipo de Administración de Emergencia (EAE) según lo establecido en el Anexo 5.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
k)	Incumplir las instrucciones del Ministerio o actuar sin previa instrucción en materia de pagos del Sistema y administración de fondos, de acuerdo a lo establecido en el literal B del Anexo 1.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
l)	Incumplir la obligación de rendir cuenta de los pagos realizados y transferencias de fondos entre Cuentas del Sistema, según lo establecido en la cláusula B.6 del Anexo 1.	2	Por cada Día Hábil que dure el incumplimiento
m)	Incumplir la obligación de contratar y mantener durante toda la vigencia del Contrato los servicios de una empresa auditora externa, en los términos contemplados en la cláusula 11.3.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
n)	No entregar los Informes de auditoría de la gestión del AFT, contemplados en la cláusula 11.3 del Contrato.	2	Por cada informe y por cada vez que incurra en ella. Admite periodo de cura.
o)	Realizar actividades o servicios diferentes de aquellos contemplados en el Contrato, sin contar con autorización previa del Ministerio.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
p)	Actuar para fines contractuales, sin la denominación "Administrador Financiero de Transantiago" o "AFT".	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
q)	Incumplimiento de la obligación de traspaso y/o restitución, al término del Contrato o al cambio o cierre de alguna Cuenta del Sistema, de los recursos, y activos que fueren necesarios para la continuidad de los servicios, según lo establecido en la cláusula 20 y Anexo 3.	5	Por cada vez que se verifique la conducta y por cada día de atraso.
r)	Cualquier otro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera respecto de las obligaciones relacionadas con la administración financiera de los Recursos del Sistema y que no se encuentre expresamente sancionado en los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta.

B.2.2 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con la entrega de información

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	Incumplimiento a la obligación de dar acceso permanente al Ministerio la información relativa a la operación de las Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y sus saldos.	2	Por cada día que dure el incumplimiento.

b)	No informar oportunamente al Ministerio de la falta de depósito de fondos que han debido ingresar al Sistema las Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso y a los Autorizadores de Medios de Pago distintos de Metro, según lo establecido en la cláusula 8.2 del Anexo 1.	3	Por cada día que dure el incumplimiento. Admite periodo de cura, según lo establecido en el Anexo 2.
c)	No informar oportunamente al Ministerio y a los Proveedores de Servicios del Sistema, cualquier situación de naturaleza jurídica o tributaria que pudiera afectar materialmente los Recursos del Sistema.	4	Por cada vez que se verifique la conducta.
d)	No custodiar ni respaldar los antecedentes reunidos con motivo de la Administración Financiera de los Recursos del Sistema.	3	Por cada vez que se verifique la conducta.
e)	Cualquier otro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera respecto de obligaciones relacionadas con la entrega de información, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.

B.2.3 Incumplimiento de obligaciones relacionadas con el periodo de transición

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	Incumplimiento de plazos en la verificación de los hitos y etapas establecidas en el periodo de transición por causas imputables al AFT.	2	Por cada día que dure el incumplimiento. Admite periodo de cura.
b)	No participar en el Comité de Seguimiento establecido en la cláusula 4 del Contrato.	3	Por cada vez que se verifique la conducta
c)	No adoptar las medidas correctivas dentro del ámbito de los servicios del AFT para superar las deficiencias constatadas en el periodo de transición y que afecten la continuidad de los Servicios.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura.
d)	No entregar oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato establecida en el Anexo 6.	5	Por cada vez que se verifique la conducta
e)	Cualquier otro incumplimiento al Anexo 6 respecto de obligaciones relacionadas con el periodo de transición de los servicios, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	2	Por cada vez que se verifique la conducta y/o por cada día que dure el incumplimiento.

B.2.4 Incumplimiento de otras obligaciones

	Conducta	Nivel	Criterio de aplicación de la multa
a)	No designar oportunamente al Encargado de Transición establecido en la cláusula 4.2.4 y Anexo 6.	2	Por cada vez y día que dure el incumplimiento.
b)	No Informar oportunamente cualquier modificación de los estatutos sociales.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura.
c)	Disminución de la participación accionaria y control de los Accionistas Bancarios del AFT, en esta última empresa, sin cumplir las condiciones establecidas en la cláusula 4.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
d)	Incumplimiento de la obligación de requerir la autorización previa y por escrito del Ministerio para enajenar o modificar la participación mayoritaria o control en el AFT del Banco Accionista Mayoritario, según lo establecido en la cláusula 4.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
e)	Incumplir la obligación de contratar y mantener vigente durante toda la duración del Contrato el seguro establecido en la cláusula 10.	4	Por cada vez que se verifique la conducta. Admite periodo de cura
f)	No suscribir oportunamente el o los contratos que deban celebrarse de conformidad a lo previsto en la cláusula 4.2.4.6 del Contrato, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de la respectiva contraparte.	5	Por cada vez que se verifique la conducta.
g)	Cualquier otro incumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, que no tenga prevista una sanción especialmente asignada en alguno de los literales anteriores de esta tabla.	1	Por cada vez que se verifique la conducta.

Las multas que correspondan a errores u omisiones en que incurra el AFT con ocasión de pagos a los Proveedor(es) de Servicio(s) del Sistema, se determinarán teniendo en cuenta a los Proveedor(es) de Servicio(s) del Sistema respecto de los cuales se haya verificado el error u omisión, individualmente considerados.

Con todo, cuando dicho error u omisión tenga lugar respecto del cálculo o pago de la prorrata establecida en los Contratos de Concesión de Uso de Vías, el criterio de aplicación de la multa considerará a dicho error u omisión, como una sola conducta sancionable, independiente del número de Proveedores de Servicios de Transporte que resulten afectados por el referido error u omisión.

C. DE LA CADUCIDAD

La caducidad del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera podrá ser declarada fundadamente por el Ministerio en los casos de incumplimiento grave de las obligaciones del AFT, en particular y sin ser excluyente, en los casos siguientes:

- C.1 Modificación del objeto social del AFT sin contar con la autorización previa del Ministerio.
- C.2 Tener participación directa el AFT o sus accionistas, sean bancarios o no, en la propiedad o administración de las sociedades que presten Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago.
- C.3 Cesión del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, sin autorización previa y expresa del Ministerio.
- C.4 Si la medición del Nivel de Servicio de cualquiera de los aspectos evaluados en el Anexo 2 del Contrato, fuere igual o inferior al 50%, durante tres meses consecutivos, respecto del mismo aspecto evaluado para dicho servicio.
- C.5 Por utilizar, disponer o transferir el dinero depositado en las Cuentas Bancarias del Sistema para fines ajenos a los servicios establecidos en el Contrato, por causa imputable al AFT o sin autorización del Ministerio.
- C.6 No cumplir oportunamente con la obligación de entregar, renovar, reemplazar o restituir, según corresponda, la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento del Contrato y/o Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales.
- C.7 La presentación de antecedentes falsos o inexactos que afecten de manera grave y relevante las condiciones económicas y operativas del Sistema.
- C.8 Acumulación de multas, cuya aplicación se encuentre ejecutoriada, por un monto superior a 20.000 unidades de fomento dentro de un periodo de 12 meses corridos, es decir, los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cálculo. Para estos efectos no se contabilizarán las multas indicadas en el apartado B.2.3 respecto al periodo de transición.
- C.9 Acumulación de más de 4 multas de nivel 4 o nivel 5, cuya aplicación se encuentre ejecutoriada, dentro de un periodo de 12 meses corridos, es decir, los 12 meses inmediatamente anteriores. Para estos efectos no se contabilizarán las multas indicadas en el apartado B.2.3 respecto al periodo de transición de los servicios.
- C.10 Acumulación de descuentos en un periodo de 12 meses que impliquen una reducción en los ingresos del AFT que exceda del 15% de su ingreso anual, de conformidad a lo establecido en numeral D.2 del Anexo 2.
- C.11 Incumplir la prohibición de subcontratar los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecida en el Contrato.

En caso de término del Contrato por caducidad, el AFT estará obligado a mantener la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la cláusula 19.2 del Contrato.

D. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y MECANISMOS DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de establecerse la existencia de una conducta sancionable, el Subsecretario de Transportes dictará una resolución que formulará cargos al AFT conforme a lo dispuesto en el presente Anexo. El AFT tendrá 5 Días Hábiles para presentar sus descargos al Subsecretario de Transportes.

En los casos en que de acuerdo a lo previsto en este Anexo, la infracción considere expresamente un Periodo de Cura, en forma previa a la iniciación del proceso, el Subsecretario de Transportes dictará una resolución en la que se concede dicho Periodo, señalando además, los hechos constitutivos de la infracción, estableciendo un plazo, de hasta 60 Días Hábiles para que éstos sean subsanados, el cual será definido de manera fundada, en atención a la gravedad y características específicas de la infracción. El plazo del Periodo de Cura admitirá prórroga, la que podrá ser dispuesta por el Subsecretario de Transportes o podrá ser solicitada por el AFT, por escrito, fundadamente y con anterioridad a su expiración, el plazo de prórroga será prudencialmente determinado por el Subsecretario de Transportes. Expirado el Periodo de Cura o su prórroga, sin que se hayan subsanado los hechos constitutivos de la presunta infracción, se iniciará el procedimiento de aplicación de multas, mediante la formulación de cargos al AFT.

Una vez notificada la formulación de cargos al AFT y evacuados los descargos del AFT, en caso que solicite en sus descargos medidas probatorias, el Subsecretario de Transportes dará lugar a ellas o bien las rechazará con expresión de causa. Con todo, el término probatorio que se conceda no podrá ser superior a 10 Días Hábiles. Las pruebas rendidas se apreciarán de acuerdo a las reglas de la conciencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880.

La resolución definitiva que se dicte deberá pronunciarse sobre las alegaciones y defensas del AFT y aplicará la sanción, sobreseimiento o absolverá, según corresponda. El pronunciamiento anterior se hará dentro de los treinta 30 Días Hábiles de evacuada la última diligencia ordenada en el expediente.

La reclamación administrativa de las sanciones impuestas se sujetará a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Las multas deberán ser pagadas por el AFT conforme a los plazos y términos señalados en la resolución fundada que las imponga, una vez que ésta se encuentre ejecutoriada, es decir, una vez que (i) hayan transcurrido los plazos para reclamar administrativamente de dicha resolución, sin que ello se hubiese realizado; o bien, (ii) habiéndose reclamado administrativamente dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, dichas reclamaciones se hubiesen rechazado, o incluso, en el evento de que se hubiesen acogido sólo en cuanto a modificar el monto o concepto de la multa, pero no su aplicación.

El pago de las multas impuestas y ejecutoriadas se efectuará mediante el depósito de su monto en la Cuenta Bancaria 2 del Sistema, en la cantidad equivalente en pesos al monto de la o las multas, calculado según el valor que tenga la unidad de fomento al día de efectuarse su depósito. El no pago oportuno de las multas habilitará al Ministerio para el cobro de la Garantía de Fiel

Cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera, sin perjuicio de las demás acciones que fueren procedentes.

Los efectos de la caducidad del Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera y, particularmente, las inhabilidades que afectarán al AFT para participar en futuros procesos de licitación de servicios complementarios, se regirán por lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°18.696.

Las resoluciones dictadas durante el procedimiento regulado en el presente literal, deberán notificarse en el domicilio del AFT indicado en el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Administración Financiera.

En todo lo no previsto en el presente literal, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la Ley N°19.880.

ANEXO 5 DE LA ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIAS

A. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo define la creación y operación del Equipo de Administración de Emergencias (EAE) para el Sistema Transantiago.

Se entiende por Equipo de Administración de Emergencias (EAE), el conjunto de personas que deberá coordinar, controlar y resolver una situación de emergencia que se origine en el Sistema, producto de una falla o desperfecto tecnológico o cualquier otro evento que altere su normal funcionamiento.

B. OBJETIVO DEL EAE

Ante la ocurrencia de una emergencia en el Sistema, el EAE deberá adoptar las medidas que permitan restituir el servicio a un estado conocido, gestionable y aceptable respecto del normal desempeño observado en tiempos de estabilidad en régimen.

C. FACULTAD DE CONVOCACIÓN

El único ente facultado para convocar al EAE es el Ministerio.

D. FUNCIONES DEL EAE

En su calidad de coordinador de soluciones de emergencias, el EAE deberá ejecutar, al menos, las siguientes tareas:

- D.1. Estudiar y evaluar la Situación de Emergencia.
- D.2. Evaluar posibles medidas y estrategias de mitigación o restitución del servicio afectado.
- D.3. Establecer medidas de compensación a Usuarios.
- D.4. Gestionar las comunicaciones con la comunidad afectada, autoridades y cualquier tercera parte afectada o interesada.
- D.5. Determinar y adoptar las medidas que a juicio del EAE fueren necesarias para restablecer la normal operación de los servicios afectados por la Situación de Emergencia, las cuales deberán ser registradas en un documento escrito, en base a criterios eminentemente técnicos y operacionales.
- D.6. Informar a través de cualquier vía expedita al Coordinador General de Transportes de Santiago, incluido el correo electrónico o teléfono, de las medidas que los Proveedores de Servicios del Sistema deberán implementar con el fin de reanudar la operación normal de los servicios y/o mitigar los efectos de la situación de emergencia. A partir de esta comunicación, el EAE informará por escrito a dichos Proveedores de Servicios del Sistema de las medidas que les corresponda cumplir.

- D.7. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del Contrato, el EAE a través de sus integrantes indicados en los literales F.1 a F.5, ambos inclusive, deberá crear un Manual de Procedimiento que establezca los cursos de acción frente a la existencia de una falla, así como las decisiones que corresponde implementar a fin de reanudar la operación normal de los servicios. Para la elaboración del citado Manual el Ministerio podrá requerir la intervención de cualquiera de los Proveedores del Sistema.

E. FACULTADES DEL EAE RESPECTO DEL AFT

Las Partes acuerdan que ante una situación de emergencia que afecte el funcionamiento del Sistema, se implementará y dará curso de forma inmediata a las determinaciones que adopte el EAE conforme lo establecido en el literal D.6.

En consecuencia, el AFT cumplirá las determinaciones que el EAE le comunique y que digan relación con la transferencia de recursos entre o desde las Cuentas del Sistema, así como realizar las demás actividades o gestiones comprendidas dentro de los servicios de administración financiera de los Recursos del Sistema.

Tratándose de una emergencia que diga directa relación con los Servicios contratados al AFT y respecto de las tareas señaladas en el punto D.3 precedente, el EAE buscará siempre la coordinación y acuerdo del AFT, previo a la implementación de las mismas, en lo que corresponda a las funciones y servicios contratados al AFT. En caso de no lograr acuerdo en los tiempos que determine la emergencia, prevalecerá la postura del EAE.

F. PARTICIPANTES Y FUNCIONES

El EAE estará formado por las siguientes personas, de acuerdo a la siguiente definición de roles:

- F.1. **Director del EAE:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, y que ejercerá funciones de coordinación y facilitación del trabajo del equipo y será el encargado de la resolución de la emergencia y de convocar al equipo adecuado (Consultores y Miembros temporales) para trabajar en la solución o mitigación de la emergencia.
- F.2. **Consultor Financiero:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, será el encargado de evaluar las medidas propuestas para la solución de la emergencia y de procurar mitigar sus impactos económicos, tanto para el Sistema como para los distintos actores de éste.
- F.3. **Consultor Comunicacional:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, encargado de gestionar las comunicaciones pertinentes (internas y externas) con las distintas partes involucradas.
- F.4. **Consultor de Transporte:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, deberá velar por

- proponer mecanismos o cursos de acción que apoyen la resolución de la emergencia sin que ello ponga en riesgo el Sistema de Transporte Público o los activos que lo conforman.
- F.5. **Consultor de Tecnología:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, deberá velar por proponer mecanismos o cursos de acción que apoyen la resolución de la emergencia sin que ello ponga en riesgo los activos tecnológicos que conforman el Sistema.
- F.6. **Miembros Temporales:** Son representantes (máximo tres) de cada uno de los Proveedores de Servicios Complementarios, incluido el AFT, y/o Proveedores de Servicios de Transporte, quienes podrán ser convocados por el Ministerio para integrar temporalmente el EAE y quienes deberán proveer toda la información que posean respecto a los hechos, síntomas y posibles causas de la emergencia y proponer cursos de acción que permitan restituir el servicio en el más breve plazo, sean éstos de su directa responsabilidad o no.
- F.7. **Secretario:** Funcionario de planta o a contrata, o prestador de servicios bajo honorarios, con calidad de Agente Público, designado por el MTT, deberá velar por aclarar y registrar los criterios, intervenciones, compromisos y decisiones adoptadas en el transcurso de la evolución de la emergencia con el fin de documentar y difundir posteriormente a todos los Proveedores de Servicio de Transporte y Servicios Complementarios dicha información.

Dentro de los 10 Días Hábiles siguientes de la entrada en vigencia del presente Contrato, el AFT deberá comunicar al Ministerio el nombre e información de contacto de quien actuará como su representante ante el EAE, junto a su respectivo subrogante. Esta información deberá comprender (i) el correo electrónico de ambos representantes; y (ii) dos números de teléfono fijo y dos números de teléfono celular, respecto de cada participante. Cualquier cambio en esta información deberá ser comunicado al Ministerio dentro de las 24 horas siguientes de haberse producido.

Dada la naturaleza de imprevisibilidad de las emergencias y crisis que pueden afectar al funcionamiento del Sistema, a lo menos uno de los Miembros Temporales del AFT (titular o subrogante) deberá estar siempre disponible para conformar el EAE en cualquier Día y hora del año.

G. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO.

Sin perjuicio de las atribuciones para realizar ajustes y modificaciones de conformidad a las propuestas que puedan realizar las Mesas Técnicas de Trabajo establecidas en la cláusula 4 del Contrato, y aquellas que determine el Ministerio con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los Servicios de Transporte y sus Servicios Complementarios en los términos previstos en la cláusula 12.2 del Contrato, este Anexo podrá modificarse, total o parcialmente, por acuerdo entre las Partes.

Anexo

Período de Transición

CONTENIDO

1.- INTRODUCCIÓN	4
1.1.- EL CONTRATO AFT 2005.....	4
1.2.- REDISEÑO DEL SISTEMA TRANSANTIAGO.....	5
2.- CONDICIONES FUNDAMENTALES DEL TRASPASO DE LOS SERVICIOS DEL AFT A LOS NUEVOS PROVEEDORES DE SERVICIOS	6
3.- MÓDULOS A TRASPASAR.....	9
3.1.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL EMISOR DEL MEDIO DE ACCESO	9
3.1.1 <i>Módulo de Servicios N° 1: Emisión del Medio de Acceso (MA)</i>	9
3.1.2 <i>Módulo de Servicios N° 2: Gestión de relación con la JUNAEB para la Provisión de la Tarjeta Nacional del Estudiante (TNE).</i>	10
3.2.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL PROVEEDOR DE LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA	11
3.2.1 <i>Módulo de Servicios N° 3: Administración de la Red de Comercialización y Carga de Superficie (RCCS)</i>	11
3.2.2 <i>Módulo de Servicios N° 4: Administración de la Red de Carga de METRO (RCM)</i>	12
3.2.3 <i>Módulo de servicios N° 5: Gestión de Autorizadores</i>	13
3.2.4 <i>Módulo de Servicios N° 6: Atención al Cliente</i>	13
3.2.5 <i>Módulo de Servicios N° 10: Gestión del Equipamiento provisto por el Operador Tecnológico a las RCCS y RCM</i>	14
3.3.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL PROVEEDOR DE SERVICIOS TECNOLOGICOS.....	15
3.3.1 <i>Módulo de Servicios N°7: Gestión del Sistema de Validación (SV)</i>	15
3.3.2 <i>Módulo de Servicios N° 8: Servicio de Apoyo a la Gestión del Flota (SAEF)</i>	16
3.3.3 <i>Módulo de Servicios N° 9: Servicio de Explotación de los Sistemas Centrales (HSA, CLEARING y SWITCH) (en conjunto ESC)</i>	17
3.4.- MODULO CORRESPONDIENTE AL ADMINISTRADOR FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.....	18
3.5.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL ENCARGADO DE GESTION DEL RIESGO Y CONTROL DEL SISTEMA ...	19
3.5.1 <i>Módulo de Servicios N° 11: Control de Gestión y PMO (Project management office) del Operador Tecnológico</i>	19
3.5.2 <i>MÓDULO DE SERVICIOS N° 12: CONTROL DE RIESGO OPERACIONAL DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS POR EL AFT A TERCEROS</i>	21
4.- CONDICIONES COMUNES APLICABLES AL TRASPASO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIO.....	22
4.1.- CRONOGRAMA DE TRASPASO DE MÓDULOS DE SERVICIOS	23
4.2.- PERIODO DE TRANSICIÓN Y PERIODO DE RÉGIMEN	24
4.2.1 <i>Fase I: Entrega de información y Elaboración de Planes de Traspaso de Módulos de Servicios</i>	26
4.2.1.1 <i>Etapa 1: Sobre la Entrega de información al MTT y al Nuevo Proveedor de Servicios</i>	26
4.2.1.2 <i>Etapa 2: Sobre la Elaboración de Planes de Traspaso de Módulos de Servicio</i>	28
4.2.2 <i>Fase II: Ejecución de Planes de Traspaso y entrega de activos</i>	29
4.2.3 <i>Fase III: Marcha Blanca y Toma de Control</i>	29
5.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE AFT DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN	30
5.1.- REEMBOLSO AL AFT DE LOS APORTES EFECTUADOS POR USO DEL VIAJE DE EMERGENCIA.....	33
5.2.- REGLAS APLICABLES AL MÓDULO DE AFT.....	33
6.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE SONDA DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN	33
CONDICIONES RESPECTO DEL TRASPASO DE LOS MÓDULOS 7, 8 Y 9 A SONDA	33
7.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE METRO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN	35

Anexo 6 – Período de Transición

CONDICIONES RESPECTO DEL TRASPASO DE LOS MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 10 ASOCIADAS A METRO COMO RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA Y EMISOR DEL MEDIO DE ACCESO Y RELACIONES DEL METRO CON AFT	35
8.- ROL DEL MINISTERIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN.....	36
8.1.- ROL COORDINADOR DEL MINISTERIO	36
8.2.- CONDICIONES RESPECTO DEL TRASPASO DE LOS MÓDULOS 11 Y 12 ASOCIADAS AL MINISTERIO	36
9.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	36
10.- COMPARECENCIA ESPECIAL	37

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2012, entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**, representado por su Ministro Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, chileno, casado, Ingeniero Civil, Cédula Nacional de Identidad N° 7.051.188-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el “Ministerio” o “el MTT”; el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, sociedad anónima del giro de su denominación, RUT N° 99.597.320-0, representada por don Armando Espinoza Basualto, Cédula Nacional de Identidad N° 7.696.624-9, y por don Hernán Somerville Senn, Cédula Nacional de Identidad N° 4.132.185-7, todos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 383, piso 19, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el “AFT”; **SONDA S.A.**, sociedad del giro tecnológico, RUT N° 83.628.100-4, representada por don Raúl Vejar Oléa, Cédula Nacional de Identidad N° 6.580.740-8 y don Mario Pavón Robinson, Cédula Nacional de Identidad N° 5.386.757-K, todos domiciliados para estos efectos en Teatinos N° 500, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente “SONDA”, y finalmente la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**, Rut N° 61.219.000-3, representada por su Gerente General, don Roberto Bianchi Poblete, cédula nacional de identidad N° 8.480.717-6, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1414, de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante “METRO”, han acordado que el traspaso de los servicios prestados por el AFT en conformidad a las Bases de Licitación AFT 2004, el Contrato AFT 2005, sus posteriores modificaciones y los Contratos de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico y sus complementaciones, hacia el nuevo modelo de servicios complementarios definido por el Ministerio, se regulará por los términos y condiciones que se expresan en el presente Anexo:

1.- INTRODUCCIÓN

1.1.- EL CONTRATO AFT 2005.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante las “Bases de Licitación Pública del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago” (en adelante “Licitación AFT 2004” o las “Bases de Licitación AFT 2004”) licitó la prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera para los Proveedores de Servicios de Transporte del Sistema Transantiago.

Dicha licitación fue adjudicada al Administrador Financiero de Transantiago S.A., lo cual permitió la posterior celebración del Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago (“Contrato AFT 2005”), suscrito entre el Ministerio y el AFT con fecha 28 de julio de 2005.

Los servicios complementarios que regulan las Bases de Licitación AFT 2004, el Contrato AFT 2005, sus posteriores modificaciones y los Contratos de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico y sus complementaciones, suscritos entre el AFT y los Concesionarios de Uso de Vías, y que actualmente son prestados por AFT, son los siguientes:

Anexo 6 – Período de Transición

- a. Provisión del Medio de Acceso.
- b. Provisión de las Redes de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- c. Provisión del Sistema de Validación.
- d. Provisión del Sistema de Pago en Efectivo.
- e. Comercialización de Cuotas de Transportes.
- f. Provisión del Sistema de Apoyo a la Explotación de Flotas (SAEF) o Gestión de Flota.
- g. Generación y contabilización de Cuotas de Transporte.
- h. Provisión de la Red de Comercialización y Carga de Cuotas de Transporte.
- i. Recaudación, administración, custodia y contabilización de los Recursos del Sistema.
- j. Servicios de Post-Venta del Medio de Acceso.
- k. Administración de la estructura de estabilización de flujos del Sistema.
- l. Pago a los Proveedores de Servicios Complementarios e Infraestructura.
- m. Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios de Transporte.

1.2.- REDISEÑO DEL SISTEMA TRANSANTIAGO.

Para posibilitar la reformulación del marco normativo aplicable al Sistema de Transporte Público y corregir las deficiencias asociadas a su estructura, concepción y diseño, la Ley N° 20.504, publicada el 19 de marzo de 2011, que modifica el artículo 3° de la Ley N° 18.696, introdujo una serie de adecuaciones al régimen jurídico del transporte público concesionado con la finalidad de dotar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de nuevas herramientas en la gestión de los Contratos de Concesión de Uso de Vías y Servicios Complementarios.

El nuevo diseño del Sistema de Transporte Público definido por el Ministerio para la ciudad de Santiago (“Nuevo Modelo de Servicios Complementarios”), implica modificar y desagregar los Servicios Complementarios que actualmente presta el AFT, con excepción de los servicios mencionados en los literales d. y k. del punto 1.1. precedente que no forman parte del Nuevo Modelo de Servicios Complementarios, encomendando su provisión a una o más personas jurídicas, que en adelante se denominarán los “Nuevos Proveedores de Servicios” o “Nuevos Proveedores”, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- i. **Proveedor de Servicios de Emisión del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso:** Proveedor de Servicios Complementarios responsable de la emisión, distribución y Post-Venta del Medio de Acceso, y de proveer los servicios de comercialización, y Carga del Medio de Acceso, comercialización de Cuotas de Transporte, recaudación y depósito en las Cuentas Bancarias del Sistema de los recursos obtenidos de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- ii. **Proveedor de Servicios Tecnológicos:** Proveedor de Servicios Complementarios responsable de la provisión, soporte, explotación, servicio de mantención, operación y reposición del equipamiento y de los servicios tecnológicos establecidos para la correcta operación del Sistema de Transporte Público de Santiago. Lo anterior, con exclusión del equipamiento actualmente en uso en la Red de METRO.
- iii. **Administrador Financiero de los Recursos del Sistema:** Proveedor de Servicios Complementarios responsable de la generación contable de Cuotas de Transporte y

administración financiera de los Recursos del Sistema provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso, de las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N° 18.696, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El presente Anexo regula el traspaso de los servicios prestados por el AFT al Sistema en conformidad a las Bases de Licitación AFT 2004, el Contrato AFT 2005, sus posteriores modificaciones y los Contratos de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico y sus complementaciones, hacia el Nuevo Modelo de Servicios Complementarios, referido en este numeral.

2.- CONDICIONES FUNDAMENTALES DEL TRASPASO DE LOS SERVICIOS DEL AFT A LOS NUEVOS PROVEEDORES DE SERVICIOS

El Ministerio, AFT, METRO y SONDA, en adelante “las Partes” de este Anexo, han acordado el traspaso de los servicios del AFT a dichos proveedores conforme a los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

- a. **Modularidad.** Las actividades, funciones y responsabilidades que corresponden actualmente al AFT de conformidad al Contrato AFT 2005, sus posteriores modificaciones y en los Contratos de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico y sus complementaciones, serán traspasadas de manera gradual, agrupada y bajo la forma de módulos de servicios definidos por el AFT (en adelante el “Módulo”, o “Módulos de Servicios”), con el fin de minimizar los riesgos de afectar la continuidad operacional de los Servicios del AFT. El traspaso de cada Módulo incluye, la transferencia sin costo al Nuevo Proveedor de Servicios, de todos aquellos activos que, de conformidad al Contrato AFT 2005, son necesarios para la debida ejecución de los servicios, los cuales se especificarán en el Acta de Traspaso que se establece en el literal 4.2.2 de este Anexo. Los costos de traspaso de los Módulos de Servicio serán cubiertos por el AFT, con excepción de los costos de instalación y habilitación en las dependencias que defina el Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios, los cuales serán de cargo de este último. En caso de discrepancia entre el AFT y los Nuevos Proveedores de Servicios en esta materia, resolverá el Ministerio, considerando el objeto y obligaciones establecidas en los Nuevos Contratos.
- b. **Cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.** El AFT deberá acreditar al Ministerio a través del correspondiente certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo que, hasta el día anterior al traspaso de cada Módulo al Nuevo Proveedor de Servicios, ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales.
- c. **Transición como un hecho cierto.** De conformidad a este Anexo el AFT y el Ministerio han determinado un plazo máximo para cumplir con el plan de actividades necesarias destinadas al traspaso de los servicios correspondientes a cada Módulo, a favor del Nuevo Proveedor de Servicios o del Ministerio, según corresponda. No obstante, este plazo podrá, bajo causas excepcionales, ser prorrogado por el MTT por una sola vez hasta un plazo máximo equivalente a la mitad del plazo inicialmente otorgado para tales efectos. Expirado el plazo original y la eventual

prórroga de éste, el Nuevo Proveedor de Servicios no podrá negarse a dar inicio a su operación. Excepcionalmente, el Ministerio, con al menos 90 Días de anticipación a la fecha de entrega indicada en el numeral 4.1, podrá notificar por escrito al AFT la necesidad de mantener la prestación de sus servicios hasta por 6 meses adicionales al plazo de entrega de un Módulo en particular. Para estos efectos, el AFT con el Ministerio deberán acordar los niveles de servicio, garantías y condiciones económicas para dicho Módulo. Esta prórroga excepcional sólo será aplicable respecto de los Módulos 11 y 12 que corresponden al Ministerio en el evento que algún Nuevo Proveedor de Servicios incumpla con los plazos establecidos para dar inicio a sus servicios. Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes respecto del Nuevo Proveedor de Servicios que se constituya en mora de entregar o prestar los servicios indicados, situación en la que se encontrará por el solo transcurso del plazo, sin ser necesario requerimiento alguno al respecto.

- d. Transferencia y continuidad de los Servicios en su estado actual. Los servicios a ser traspasados serán entregados por el AFT y recibidos por el Ministerio o el Nuevo Proveedor de Servicios, según corresponda, en el mismo estado y alcance en que a la Fecha de Firma del presente Anexo son prestados por el AFT. Los procedimientos de operación utilizados en la actualidad para los servicios a traspasar a METRO y al Ministerio, serán informados por el AFT a estos últimos, en un plazo que no podrá exceder de aquel indicado en el numeral 4.2.1, Etapa 1 de este Anexo, con la finalidad que ellos sean conocidos y aceptados por el Nuevo Proveedor en forma previa a su traspaso. En tal caso, el nuevo Proveedor de Servicios no podrá negarse a recibir los Módulos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio reconoce que el Nuevo Proveedor, una vez recibido el módulo respectivo, es autónomo en decidir respecto de la continuidad de ejecución de los mencionados procedimientos de operación, toda vez que éstos responden a la manera en que AFT ha prestado los servicios en el pasado y no necesariamente a la manera en que el Nuevo Proveedor decida hacerlo. Con todo, el Nuevo Proveedor será responsable de cumplir con la prestación de los servicios, conforme a lo dispuesto en los Nuevos Contratos.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del AFT, como parte del plan de entrega y en forma previa a la entrega al Ministerio del Módulo de Servicio 11, desarrollar un procedimiento que permita controlar el cambio de las versiones de software de Validadores, Antenas Seguras y Tótem, en los sistemas de METRO, que permita garantizar que todas las Antenas Seguras, Validadores y Tótems en uso, posean versiones de software registradas por el AFT que hayan pasado por los procesos formales de prueba y paso a producción.

- e. Traspaso de la totalidad de los bienes y derechos necesarios para la operación de los Servicios. El Ministerio y los Nuevos Proveedores de Servicios que suscriben el presente Anexo reconocen que el traspaso de los respectivos Módulos de Servicios, se verificará en el estado en que se encontraren a la fecha de suscripción de este Anexo, e involucrará todas aquellas actuaciones, bienes y derechos que por su naturaleza deban entenderse parte integrante de cada Módulo de Servicio de conformidad al Contrato AFT 2005, a pesar de no encontrarse específicamente individualizados en el presente Anexo, salvo que se trate de bienes o derechos expresamente exceptuados en este instrumento. Lo anterior, no incluye inmuebles, instalaciones, mobiliario, equipos computacionales, licencias de software básico y demás activos asociados a las oficinas del AFT.

Anexo 6 – Período de Transición

Las diferencias que pudieren derivar de la aplicación de esta regla, serán resueltas de común acuerdo por los Nuevos Proveedores de Servicios y el AFT. En caso de desacuerdo, resolverá el Ministerio. Lo establecido en el presente literal no dará derecho en caso alguno a una eventual pretensión de rediseño de los Servicios ni revisión de los precios convenidos en los Nuevos Contratos, ni habilitará a los Nuevos Proveedores de Servicios para alegar imprevisión alguna.

- f. **Integridad del traspaso y Continuidad del Servicio.** Los Módulos de Servicio a ser traspasados de conformidad al presente Anexo han sido definidos por el AFT, con el fin que ellos cubran íntegramente los servicios que éste provee al Sistema de acuerdo al Contrato AFT 2005, sus modificaciones y Contratos de Servicios y Equipamiento Tecnológico y sus complementaciones, a excepción de aquellos servicios explícitamente eliminados del Rediseño del Sistema Transantiago, que se expresan en el literal 1.2 del presente Anexo. Lo anterior, con el fin de asegurar la integridad del traspaso y continuidad operacional de los Servicios.

La integridad del traspaso implicará que (i) todas las actividades y procesos que forman parte de los Módulos de Servicios, estén o no especificados en este Anexo, deberán ser traspasados al Ministerio o al Nuevo Proveedor de Servicios en la oportunidad y forma que corresponda de acuerdo a este Anexo; (ii) Con todo, las actividades y procesos omitidos por el AFT continuarán siendo prestados por éste hasta el término de la fase II del respectivo Módulo definido en el numeral 4 siguiente; (iii) la existencia de servicios o proveedores de servicios complementarios que no formen parte del esquema de Módulos de Servicios determinados por el AFT, hará responsable a este último de dar término a dicha relación al término de la Fase II referida precedentemente, debiendo suscribir un finiquito con dicho proveedor, que expresamente libere al Ministerio, al Sistema y sus Proveedores de Servicio de cualquier obligación o responsabilidad que pudiere derivarse de la prestación del servicio; y (iv) en el caso específico de los servicios tecnológicos que el AFT provee a METRO en conformidad a las Bases AFT 2004 y Contrato AFT 2005, y que no se encuentren comprendidos dentro de los servicios tecnológicos que SONDA proveerá al Sistema de acuerdo al Nuevo Contrato que suscribirá con el Ministerio, dichos servicios continuarán siendo prestados por parte de AFT a METRO, en los términos previstos en las Bases AFT 2004 y en el Contrato AFT 2005, y con las mismas características en las que son prestados a la fecha de suscripción del presente Anexo, hasta la entrega de los Módulos 11 y 12 al Ministerio o, hasta que éste informe a METRO y al AFT del inicio de la operación por parte del Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios encargado de su prestación, lo que ocurra primero. Lo anterior excluye expresamente el desarrollo de nuevas funcionalidades.

- g. **Unicidad del marco contractual de los servicios del AFT durante el Periodo de Transición.** Las Partes reconocen y aceptan que, a contar de la Fecha de Firma, el presente Anexo es el único Instrumento que regula la prestación de los servicios del AFT, SONDA y METRO durante el Periodo de Transición, los cuales en ningún caso podrán diferir de aquellos servicios complementarios prestados con anterioridad al presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes reconocen y aceptan que una vez terminado el periodo de transición, serán únicamente aplicables, las disposiciones de los Nuevos Contratos y la normativa vigente.

Anexo 6 – Período de Transición

- h. Periodo de Cura. En caso de producirse un incumplimiento de las obligaciones del AFT o de los Nuevos Proveedores durante el Período de Transición, el Ministerio concederá períodos de cura con el fin de que éstos corrijan fallas o deficiencias en los servicios objeto del traspaso, dentro de un plazo definido por el Ministerio caso a caso, siempre que la naturaleza de la infracción y sus circunstancias admitan la posibilidad de corregir el incumplimiento de que se trate de conformidad con la normativa contractual que fuere aplicable o según lo determine el Ministerio.
- i. Rol del Ministerio respecto de la actuación de los Nuevos Proveedores de Servicios durante la Transición. El Ministerio deberá velar, en conformidad a sus atribuciones señaladas en la normativa legal y contractual aplicable, por el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al Proveedor de Servicios Tecnológicos, del Proveedor de los Servicios de Red de Carga y Emisión del Medio de Acceso y del Proveedor de Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema, para cumplir con la correcta transición de todos los Módulos de Servicio que debe traspasar el AFT.
- j. Colaboración de los Nuevos Proveedores de Servicio. El Período de Transición requiere como supuesto indispensable para el éxito de su desarrollo, la colaboración y acción coordinada de los diferentes actores involucrados, y la labor de coordinación y supervisión del Ministerio en orden a velar por el cumplimiento de estos objetivos.

3.- MÓDULOS A TRASPASAR

Los Módulos que el AFT traspasará al Ministerio y a los Nuevos Proveedores de Servicios se establecen a continuación.

3.1.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL EMISOR DEL MEDIO DE ACCESO

3.1.1 MÓDULO DE SERVICIOS N° 1: EMISIÓN DEL MEDIO DE ACCESO (MA)

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Supervisión del proceso de fabricación de tarjetas.
2. Gestión de reclamos, quejas, reemplazo de tarjeta bipl y escolar, reposiciones ingresados por CAE, contingencia y centros bipl alto estándar.
3. Seguimientos de los despachos y control de los plazos asociados.
4. Seguimiento del estado de gestión de los contratos suscritos con los proveedores de tarjetas
5. Control operativo del estándar de servicios aplicable a la fabricación de tarjetas.
6. Proveer información sobre la cantidad de tarjetas que requieren ser adquiridas, según tipo de tarjeta.
7. Participar en el proceso de aprobación de la muestra de la tarjeta. Aprobación de diseño.
8. Monitorear el nivel de seguridad dentro de las bodegas.

Anexo 6 – Período de Transición

9. Coordinar la disponibilidad de todas las variedades de tarjetas bipl (incluyendo TNE).
10. Gestionar las solicitudes de tarjetas de ruta adicionales y stickers de los Concesionarios de Transporte.
11. Mantener actualizados los procedimientos operacionales asociados al módulo emisor de tarjetas bipl.
12. Control del proveedor, en todo el proceso de fabricación de tarjetas.
13. Ingreso a destrucción de tarjetas según solicitudes de ciertos emisores.
14. Ingreso a destrucción de tarjetas recepcionadas para custodia.
15. Verificación y análisis del resultado de ingreso a Lista Negra de tarjetas de emisores y autorizadores.
16. Gestión y administración de la distribución del Medio de Acceso.
17. Gestión de la planificación y control de la producción con los distintos fabricantes de tarjetas.
18. Gestionar la habilitación del alta de Tarjetas en el Sistema Central.
19. Gestionar la alta de las Tarjetas en los Sistemas Centrales.
20. Administración del stock de tarjetas en bodegas, puntos de venta y proveedores de tarjetas.
21. Gestión del inventario de tarjetas.
22. Gestión del control de calidad de tarjetas.
23. Gestionar el cobro de los servicios de fabricación de tarjetas de ruta.
24. Gestión de acreditación de seguridad de fábricas de tarjetas.
25. Evaluaciones operacionales del mapping bipl.
26. Emitir órdenes de compra por fabricación de Medios de Acceso.
27. Destrucción de mermas de fabricación.
28. Destrucción de Medios de Acceso recambiados por falla o extraviados.
29. Costear el valor de los plásticos para contabilizar las existencias de tarjetas.
30. Contabilizar la existencia de los Medios de Acceso.
31. Buscar proveedores, elaborar bases de licitación, licitar, definir la cantidad necesaria para cada tipo de tarjeta.
32. Buscar e identificar oportunidades de negocios en el proceso de emisión de las tarjetas bipl.
33. Asignación de Rangos de Tarjetas.

3.1.2 MÓDULO DE SERVICIOS N° 2: GESTIÓN DE RELACIÓN CON LA JUNAEB PARA LA PROVISIÓN DE LA TARJETA NACIONAL DEL ESTUDIANTE (TNE).

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo::

1. Supervisión del proceso de reposición y personalización de las tarjetas de JUNAEB.
2. Diseño y seguimiento de los procedimientos de trabajo con JUNAEB.
3. Solicitud de fabricación de TNE.
4. Coordinación permanente con el equipo de trabajo de JUNAEB asociado a la TNE.
5. Gestión de reclamos, quejas, reemplazo bipl y escolar, reposiciones ingresados por CAE, contingencia y centros bipl alto estándar.
6. Control operativo de estándares de servicios de fabricación de tarjetas.
7. Seguimiento del estado de gestión de los contratos con los proveedores de tarjetas.
8. Mantener actualizados los procedimientos operacionales asociados a la TNE.

Anexo 6 – Período de Transición

9. Ingresar las TNE que correspondan a Lista Negra.
10. Gestionar y administrar la distribución del Medio de Acceso.
11. Gestionar la planificación y control de la producción con los distintos fabricantes de tarjetas.
12. Gestionar la habilitación del alta de tarjetas en el Sistema Central.
13. Gestionar el alta de las tarjetas en los Sistemas Centrales.
14. Gestionar el alta de los mandatos en los Sistemas Centrales.
15. Gestionar el inventario de tarjetas.
16. Gestionar el control de calidad de tarjetas
17. Evaluaciones operacionales del mapping de la TNE.
18. Destrucción de mermas de fabricación.
19. Destrucción de Medios de Acceso recambiados por falla o extravío.
20. Administración integral del contrato con la JUNAEB, en particular en lo concerniente con la TNE. Este ítem incluye la gestión de los montos a cobrar a la JUNAEB.
21. Definición del proceso de revalidación anual de TNE.
22. Definición del proceso de reposición de tarjetas perdidas de la JUNAEB.
23. Cobertura del valor de los plásticos para contabilizar las existencias de tarjetas.
24. Control de revalidación de la TNE en Blackout escolar.
25. Contabilizar la existencia de los Medios de Acceso.
26. Análisis de casos o motivos de los reclamos asociados a la TNE.

3.2.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL PROVEEDOR DE LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA

3.2.1 MÓDULO DE SERVICIOS N° 3: ADMINISTRACIÓN DE LA RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA DE SUPERFICIE (RCCS)

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Restauración del servicio de la Red de Comercialización y Carga, mediante la aplicación de los respectivos planes y procedimientos de contingencia.
2. Control sobre el cálculo y liquidación de transacciones y comisiones que corresponden a las Redes de Comercialización y Carga y Autorizadores distintos de METRO.
3. Recepción de información asociada a la interrupción del normal funcionamiento de la Red de Comercialización y Carga (Indisponibilidad programada y no programada).
4. Proponer y coordinar la instalación de material en los puntos de comercialización y carga (pendón, autoadhesivos y otros).
5. Proponer cambios en los puntos de ventas y optimizar su ubicación.
6. Mantener actualizados los procedimientos operacionales asociados a la administración de las Redes de Comercialización y Carga.
7. Informar depósitos para el proceso de venta de tarjetas en las Redes de Comercialización y Carga.
8. Informar depósitos para el proceso de la administración Cupo de Recarga del Distribuidor.

Anexo 6 – Período de Transición

9. Gestionar la relación con cada uno de los proveedores de las redes físicas.
10. Generar información con indicadores de gestión de la red.
11. Evaluar nuevos canales de recarga.
12. Desarrollar ideas de nuevos negocios en el ámbito de las Redes de Comercialización y Carga.
13. Aprobar el pago de facturas de SERVIESTADO, SERVIPAG, CMR, TRANSBANK.
14. Controlar y realizar seguimiento a la gestión del contrato con el MTT respecto a las Redes de Comercialización y Carga. Decidir acciones correctivas si corresponde.
15. Controlar y realizar seguimiento de los niveles de servicio relacionados con las Redes de Comercialización y Carga de superficie /atención usuarios: demora de recarga, tiempo de espera. Horarios de atención. Realizar mediciones necesarias para ello.
16. Conciliaciones y cuadraturas con las Redes de Comercialización y Carga de superficie.
17. Buscar e identificar oportunidades de negocios en el proceso de comercialización de tarjetas bip! y Cuotas de Transporte.
18. Análisis y evaluación de problemas relacionados con los servicios de las Redes de Comercialización y Carga y de su impacto de acuerdo a los servicios y entidades involucradas, comunicando de los mismos a los responsables/entidades afectadas y a los resolutores/entidades respectivos.
19. Administrar y actualizar información de los puntos de comercialización (SIG) publicados a través de la aplicación de Mapcity.
20. Administrar integralmente el funcionamiento de las Redes de Comercialización y Carga de superficie. (SERVIESTADO, SERVIPAG, TRANSBANK).

3.2.2 MÓDULO DE SERVICIOS N° 4: ADMINISTRACIÓN DE LA RED DE CARGA DE METRO (RCM)

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Verificar y tramitar ante el MTT variaciones relacionadas con el pago fijo a la RCM, respecto de nuevas estaciones, nuevos puntos de venta e incorporación de autoservicios.
2. Restauración del servicio de la Red de Comercialización y Carga, considerando la aplicación de planes y procedimientos de contingencia respectivos.
3. Recepción de información asociada a la interrupción del normal funcionamiento de la Red de Comercialización y Carga (Indisponibilidad programada y no programada).
4. Gestión y promoción de señalética de la RCM.
5. Controlar el correcto cumplimiento de disposiciones del MTT sobre cambios de tarifas y cargas mínimas. Además proponer cambio de precio de tarjeta bip!.
6. Control de niveles de servicio y continuidad operacional del servicio prestado por la RCM;
7. Análisis de Informe de Venta Total METRO.
8. Análisis y cuadratura de la liquidación con METRO.
9. Análisis y cuadratura de la compensación diaria de METRO por los servicios de la Red de Comercialización y Carga y Servicios Transporte.
10. Administración de los contratos de servicio de la RCM.

3.2.3 MÓDULO DE SERVICIOS N° 5: GESTIÓN DE AUTORIZADORES

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Supervisión de la facturación a Emisores y Autorizadores. Aprobar el monto.
2. Ser interlocutor con los Autorizadores de Recarga (Bancos y CMR).
3. Ser el interlocutor con los Bancos Emisores de tarjetas.
4. Recepción de información asociada a interrupción del normal funcionamiento de sistemas para Autorizadores (Indisponibilidad programada y no programada)
5. Publicación de movimientos cobrados al usuario en cartola de Pospago.
6. Proponer políticas y normas para la emisión de tarjetas vía terceros.
7. Mantener actualizados los procedimientos operacionales asociados a la administración de Autorizadores
8. Generar informes de gestión para los emisores.
9. Evaluar y definir los servicios de recarga remota o vía convenios.
10. Evaluar solicitudes de Autorizadores y verificar su factibilidad y desarrollo.
11. Desarrollar ideas de nuevos negocios en el ámbito de los Autorizadores
12. Aprobar el pago de facturas de Autorizadores.
13. Coordinar las nuevas funcionalidades de tarjeta con los emisores.
14. Conciliaciones/cuadraturas con Autorizadores.
15. Buscar e identificar oportunidades de negocios en el proceso de emisión de las tarjetas bip!.
16. Buscar nuevos servicios de recarga.
17. Análisis y evaluación de problemas relacionados con los servicios de Atención a Clientes, y su impacto de acuerdo a los servicios y entidades involucradas, comunicando de ellos a las responsables/entidades afectadas y a los resolutores/entidades respectivos.

3.2.4 MÓDULO DE SERVICIOS N° 6: ATENCIÓN AL CLIENTE

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Controlar el cumplimiento de la fabricación efectiva de las TNE reemplazadas por falla tecnológica.
2. Traspaso de saldos emisores: Banco del Estado, Banco de Chile, BCI, Banco Santander Santiago.
3. Gestionar y supervisar entrega de respuestas a las solicitudes del Sernac – MTT.
4. Traspaso de saldos de solicitudes CAE y AS (reemplazos y reposiciones).
5. Traspaso de saldos autorizador: JUNAEB (reposiciones).
6. Supervisar los reportes del área de Front Office y coordinar su entrega.
7. Supervisar la administración de Cuotas de Transporte utilizadas para el pago en las oficinas de Servicio al Cliente de solicitudes fuera de plazo o con algún tipo de inconveniente.

Anexo 6 – Período de Transición

8. Restauración del servicio de la red de atención a clientes, considerando aplicación de los planes y procedimientos de contingencia respectivos.
9. Resolución y cierre de solicitudes.
10. Recepción y envío de certificados de alumno regular que respalda la solicitud de fabricación.
11. Recepción de información asociada a interrupción del normal funcionamiento de servicios de Atención Clientes (Indisponibilidad programada y no programada).
12. Actualización de beneficios en sistema CAE.
13. Proponer y administrar contenido de sitio web www.tarjetabip.ci
14. Mantener actualizados los procedimientos operacionales asociados a la administración de atención a usuarios (clientes).
15. Levantamiento de casos especiales.
16. Investigar anomalías en servicio a clientes y tarjetas bip!, y gestionar priorización de solución.
17. Interlocutor y administrador responsable del contrato con Empresa Atento, Helpbank y locales.
18. Administración de cuentas y configuraciones de aplicación CAE y POCAE.
19. Gestionar los Sistemas, procedimientos y situaciones de borde, procesos administrativos, control de ingresos al sistema, control de dinero, control de especies valoradas y gestión integral en las 5 Oficinas de Servicio al Cliente (OSC).
20. Gestionar la prestación del servicio de recambio de tarjetas al portador, reposición de tarjeta al portador y traspaso de saldo al portador en los Centros bip! Alto Estándar.
21. Gestionar la entrega de información, la recepción de requerimientos y el ingreso de los reclamos de los usuarios en el Call Center (externalizado con Empresa Atento).
22. Gestionar el inventario de tarjetas en centros de atención.
23. Administrar las contingencias del servicio de atención a clientes.
24. Emisión de Medios de Acceso Personalizados en Oficinas de Atención a Clientes.
25. Dirigir y supervisar la red de servicios al cliente de tarjetas bip!, de los OSC'S, Centros bip! Alto Estándar, Call Center.
26. Dirigir y supervisar la administración y control sistema CAE. Revisar propuestas de modificaciones, controlar avances y dar visto bueno de pasos a producción con lo asociado a Front Office.
27. Derivación de casos especiales a otras áreas.
28. Compra de #RA masivos.
29. Cierres masivos en sistemas con respectivas glosas tipos.
30. Análisis y derivación de casos especiales con JUNAEB.
31. Análisis y evaluación de problemas e impactos de acuerdo a los servicios y entidades involucradas, comunicando a las responsables/entidades afectadas y a los resolutores/entidades respectivos, respecto del servicio de Autorizadores.

3.2.5 MÓDULO DE SERVICIOS N° 10: GESTIÓN DEL EQUIPAMIENTO PROVISTO POR EL OPERADOR TECNOLÓGICO A LAS RCCS Y RCM

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Regularizaciones de Datos en el Sistema Central.

Anexo 6 – Período de Transición

2. Registro y ejecución de los casos de prueba asociados a cada módulo de sistemas en METRO (incluye SV y RCM).
3. Mantener y controlar el stock de los dispositivos dispuestos en Redes de Carga y Autorizadores. (AS, Tótems, UPS).
4. Coordinación con Operador Tecnológico para mantener la parametría necesaria para la correcta operación de las Redes de Comercialización y Carga.
5. Implementación y habilitación de Nuevos Centros bipl.
6. Coordinar la ejecución de las pruebas de sistemas asociados a la Red de Comercialización y Carga de METRO (SV en METRO, RCCM, RCCS, Atención a Clientes, Autorizadores).
7. Coordinación y apoyo en la acreditación/certificación de los software en redes, autorizadores y sistemas en METRO (incluye no solo RCM, sino también SV en METRO).
8. Coordinación con proveedor de los sistemas asociados a los sistemas de red de carga para efectos de especificación de requerimientos, control y pruebas (se excluye lo relativo a la Antena Segura).
9. Coordinación con proveedor de los sistemas asociados a los distintos Autorizadores de cargas de Medios de Acceso para efectos de especificación de requerimientos, control y pruebas.
10. Coordinación con proveedor de los sistemas asociados a las redes de carga y comercialización de Medios de Acceso para efectos de especificación de requerimientos, control y pruebas.
11. Controlar que la Red de Comercialización y Carga mantenga la disponibilidad operativa convenida de sus centros de atención.
12. Controlar la disponibilidad del equipamiento utilizado por las Redes de Comercialización y Carga y Autorizadores.
13. Controlar el cumplimiento de los niveles de servicio definidos para los servicios de las Redes de Comercialización y Carga.
14. Analizar errores provenientes de las transacciones relacionadas con las Redes de Comercialización y Carga y Autorizadores.

3.3.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL PROVEEDOR DE SERVICIOS TECNOLOGICOS

A continuación se detallan los módulos o servicios que el AFT traspasa a SONDA, y que esta acepta. Asimismo, se describen las actividades, tareas y/o funciones que el AFT declara realizar para prestar dichos servicios, los que no serán vinciantes para SONDA.

3.3.1 MÓDULO DE SERVICIOS N°7: GESTIÓN DEL SISTEMA DE VALIDACIÓN (SV)

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Verificar la correcta aplicación de las tablas de difusión que afectan el cubo tarifario.
2. Verificar en terreno el estándar de equipamiento instalado en buses.
3. Verificación de parámetros de tablas de difusión.
4. Revisar informes de análisis de niveles de recaudación. (De bus a Recaudación).

Anexo 6 – Período de Transición

5. Revisar informes y analizar la información de siniestro del equipamiento embarcado en buses, COF y Concentradores.
6. Registro y ejecución de los casos de prueba asociados a cada módulo de sistemas (incluye red de carga, sistema de validación, atención a clientes).
7. Administrar modelo de cuidado de equipamiento.
8. Coordinar la realización de altas y bajas de buses.
9. Elabora nómina que alimenta Nomina Oficial de buses en los distintos sistemas.
10. Gestionar solicitudes de cambio de configuración buses y terminales.
11. Actualización de información de terminales.
12. Gestionar y realizar seguimiento al proceso con la compañía de seguros o Concesionario de Transporte, según corresponda.
13. Gestiona la planificación de los servicios de instalación, reconfiguración y desinstalación de equipamiento con SONDA, Concesionarios de Uso de Vías y Coordinación General de Transantiago.
14. Actualización y verificación de informe de equipamiento.
15. Gestiona el cobro de los servicios de instalación, reconfiguración y desinstalación de equipamiento.
16. Ejecución de control de calidad aleatorio al equipamiento de buses instalados en Mersan.
17. Ejecución de los planes de acreditación/certificación y pruebas de los software y firmware en METRO (SV, RCCM).
18. Ejecución de las acreditaciones/certificaciones de software con Redes de Comercialización y Carga y Autorizadores, sean estos desarrollados por SONDA o las propias redes o Autorizadores.
19. Definición y verificación del protocolo de aplicación de cambios de precios.
20. Definición de los casos de pruebas asociados a cada módulo de sistema de SONDA (incluye SV, Atención a Clientes, RCCM y RCCS de sistemas SONDA).
21. Coordinación de la planificación de la puesta en producción de los desarrollos de sistemas (SV, SVM, RCCM y RCCS que sean cambios de sistemas de SONDA)
22. Controlar la disponibilidad del equipamiento utilizado por Fiscalización para el control de evasión.
23. Controlar y/o realizar seguimiento de acciones correctivas sobre el mantenimiento del equipamiento en poder del Concesionario de Uso de Vías.
24. Controlar la emisión de facturas y realizar seguimiento de los pagos y cobros, cuando corresponda.
25. Control y seguimiento de proyectos con ayuda de la PMO (SV, SVM, RCCS, RCCM de sistemas SONDA)
26. Control de Mantenimiento del Equipamiento en la Flota (correctiva y preventiva).
27. Control de acceso de personal a terminales.
28. Calcular el cobro de arriendo de validadores de zonas pagas.
29. Calcular el cobro de arriendo de equipamiento embarcado en flota auxiliar.
30. Calcular el cobro de arriendo de equipamiento embarcado.

3.3.2 MÓDULO DE SERVICIOS N° 8: SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN DEL FLOTA (SAEF)

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Registro y ejecución de los casos de prueba asociados a cada módulo de Sistemas de Gestión de Flota.
2. Gestionar los servicios de instalación, traslado o desinstalación de COF.
3. Gestionar los servicios de instalación, traslado o desinstalación de Buses.
4. Gestionar los reclamos por indisponibilidad de los COF o Sinóptico SONDA.
5. Gestionar la entrega de los reportes de ICP entre la Coordinación Transantiago y SONDA
6. Gestionar el cobro de los servicios de instalación, traslado y desinstalación de equipamiento del COF.
7. Definición de los casos de pruebas asociados a cada módulo de Sistema de Gestión de Flota
8. Coordinación de la planificación de la puesta en producción de los desarrollos de Sistemas de Gestión de Flota
9. Controlar y/o realizar seguimiento de acciones correctivas sobre el mantenimiento del equipamiento en poder del Concesionario.
10. Controlar la emisión de facturas y realizar seguimiento a los pagos y cobros, cuando corresponda.
11. Control de la mantención del equipamiento en la flota (correctiva y preventiva).

3.3.3 MÓDULO DE SERVICIOS N° 9: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SISTEMAS CENTRALES (HSA, CLEARING Y SWITCH) (EN CONJUNTO ESC)

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Verificación del resultado informado por CPT (liquidación diaria).
2. Verificación del resultado informado por CPT (caducidad).
3. Verificación de parámetros de liquidación y contabilidad.
4. Reportes de Transacciones para emisores.
5. Analizar informes de descarga automática y manual de transacciones buses.
6. Reportes de transacciones para comisión de Redes de Comercialización y Carga.
7. Reportes de transacciones para cobro de arriendo equipamiento embarcado.
8. Reportes de respaldo para movimiento de cuentas del Sistema (liquidación diaria).
9. Reportes de respaldo para movimiento de cuentas del Sistema (caducidad).
10. Registro y ejecución de los casos de prueba asociados a cada módulo de sistemas centrales, incluyendo módulo emisor.
11. Registro y ejecución de los casos de prueba asociados a cada módulo de sistemas, incluyen SV y RCCS, en lo que compete a sistemas SONDA.
12. Prueba y control de paso a producción de nuevas versiones de tablas y parámetros en sistemas centrales y equipos de campo (incluye SV buses y RCCS).
13. Generar reportes e identificar situaciones de transacciones anómalas, ya sea por malos cobros, situaciones sospechosas de fraude, inconsistencias u otras situaciones anómalas.
14. Gestionar la descarga de transacciones con los Concesionarios de Uso de Vías.

Anexo 6 – Período de Transición

15. Gestionar la entrega de reportes SAEF y PAGO para impugnaciones de los Concesionarios de Uso de Vías.
16. Generación de reporte transacciones para el pago quincenal de los Concesionarios de Uso de Vías.
17. Generación de reportes para la resolución de reclamos.
18. Generación de reportes para JUNAEB.
19. Generación de reportes para control de gestión.
20. Generación de reportes para auditorías externas.
21. Generación de reportes para el control del área comercial.
22. Generación de informe de Venta Total METRO.
23. Generación de informe de Tarifa Técnica METRO.
24. Generación de informe de pago por Administración Financiera.
25. Generar cuadratura de la liquidación con METRO.
26. Generar cuadratura de la compensación diaria de METRO por servicios de Red de Comercialización y Carga y Servicios Transporte.
27. Apoyar en la evaluación técnica de las inconsistencias registradas por la recepción del Clearing en base a las reglas de negocio y el análisis técnico de los sistemas y transacciones.
28. Entrega de reportes al MTT y otros.
29. Definición de los casos de pruebas asociados a cada módulo del Sistema Central.
30. Coordinación de la planificación de la puesta en producción de los desarrollos de Sistemas Centrales.
31. Control y seguimiento de proyectos con ayuda de la PMO. Control de la entrega de los archivos entregados por METRO.

3.4.- MODULO CORRESPONDIENTE AL ADMINISTRADOR FINANCIERO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

A contar de la fecha de suscripción del presente Anexo, el AFT continuará prestando los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el Contrato AFT 2005, y mantendrá, en consecuencia su total responsabilidad ante el Ministerio por los siguientes servicios:

1. Administración, recepción, custodia, depósito, contabilización y rendición de los Recursos del Sistema;
2. Generación, control, información y contabilización de Cuotas de Transporte, en los términos señalados en el Anexo 1 del Nuevo Contrato AFT;
3. Transferencia de los Recursos del Sistema entre las diversas Cuentas Bancarias y su registro en las respectivas Cuentas Contables del Sistema, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) al presente Contrato, y (iii) los Mandatos; Distribución de recursos entre los Proveedores de Servicios del Sistema, y cálculo de las liquidaciones de pago conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los procedimientos y reglas contractuales aplicables, y (iii) Mandatos;
4. Ejecución de los pagos que correspondan a los Proveedores de Servicios de Transporte, METRO, Proveedores de Servicios Complementarios y demás prestadores contemplados en el

Anexo 6 – Período de Transición

- Anexo 1 de su contrato, conforme (i) a las Instrucciones del Ministerio, (ii) a los respectivos contratos, y (iii) Mandatos;
5. Entrega de la información y reportes establecidos en las cláusulas 11 y 14 del nuevo Contrato AFT.

En tanto no se haya verificado el inicio de la fase III de los Módulos de Servicio N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 señalados en el punto 3. de este Anexo, la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema y el procedimiento que el AFT deberá observar para registrar los Recursos del Sistema y transferir fondos entre y desde las Cuentas Bancarias del Sistema será aquel establecido en el Contrato AFT 2005. En consecuencia, la estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema establecida en el Nuevo Contrato AFT comenzará a regir una vez que el Ministerio comunique al AFT de su puesta en marcha.

Asimismo, el Ministerio informará por escrito al AFT de la fecha en que tendrá aplicación el nuevo modelo de pago de los Proveedores de Servicios de Transporte contemplado en los Contratos de Concesión de Uso de Vías.

Con el fin de facilitar la implementación de la nueva estructura de Cuentas Contables y Bancarias del Sistema, Generación Contable de Cuotas de Transporte y nuevos reportes, establecidos en los Anexos 1 y 3 del Nuevo Contrato AFT, este último deberá acordar con el Ministerio un plan de implementación, que considere las mismas reglas aplicables a los Planes de Traspaso mencionados en el punto 4 de este Anexo. Con todo, el referido plan podrá ser modificado por el AFT, con aprobación previa del Ministerio, en función del desarrollo del proceso de transición.

Durante el Período de Transición, se excluirá la medición del servicio de Generación de Cuotas de Transporte indicado en el Anexo N°2 del Nuevo Contrato AFT.

3.5.- MODULOS CORRESPONDIENTES AL ENCARGADO DE GESTION DEL RIESGO Y CONTROL DEL SISTEMA

3.5.1 MÓDULO DE SERVICIOS N° 11: CONTROL DE GESTIÓN Y PMO (PROJECT MANAGEMENT OFFICE) DEL OPERADOR TECNOLÓGICO

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Verificación de la ejecución de los planes de pruebas de los sistemas desarrollados por SONDA.

2. Verificación de la documentación acordada entregar en cada etapa de ciclo de desarrollo.
3. Validación de las especificaciones detalladas establecidas por SONDA.
4. Subida y bajada de HSA/Switch.
5. Revisión de la seguridad del Medio de Pago (Tarjeta y dispositivos).
6. Seguimiento en el cumplimiento de las observaciones de auditorías de índole tecnológica.
7. Coordinar con el Operador Tecnológico y ejecutar la prueba de nuevos registros básicos de tarjetas TNE en sistemas en METRO.
8. Coordinar con el Operador Tecnológico y ejecutar prueba de nuevos registros básicos de tarjetas bipl en sistemas en METRO.
9. Monitorear el comportamiento de los Servicios en Pasos a Producción (Controles de Cambios).
10. Mantener y controlar el stock de los dispositivos dispuestos para Fiscalización para el control de evasión.
11. Mantener actualizados los procedimientos operacionales asociados a la administración y control del procesamiento de los Sistemas Centrales.
12. Diseñar Modelos de Procesos Negocios.
13. Mantener actualizada la documentación asociada a la Clausula 22 del Contrato AFT 2005 o similar y control de versiones.
14. Identificación y seguimiento de incidentes de seguridad.
15. Actualización de parámetros de dispositivos (Perfiles de Antenas, en especial Bitmap de lista negra para POS de METRO, Aceptación de Difusión de Tablas).
16. Actualización Firmware, ingreso semilla, presencia en compilación e ingreso a HSA.
17. Gestionar solicitudes de cambio de configuración de zonas pagas.
18. Actualizar los procedimientos operacionales asociados a la administración y control de los sistemas de validación y equipamiento de buses.
19. Gestión y coordinación con Redes de Comercialización y Carga, Autorizadores, METRO y SONDA, ante nuevos requerimientos o fallas asociadas a telecomunicaciones, hardware o software básico que afecten los servicios comprometidos.
20. Gestión de autorizaciones de pasos a producción.
21. Gestión de requerimientos de seguridad a entidades relacionadas.
22. Gestión de registros básicos de Medios de Acceso (Mapping).
23. Gestión de registro básico para tarjetas de ruta.
24. Generación de Informes de niveles de servicio de Gestión de Pago, Predictor, SAEF, y control de remuneración por servicios.
25. Evaluación de Seguridad en Pasos a Producción (Controles de Cambios).
26. Evaluación de Seguridad en iniciativas, proyectos y actividades asociadas.
27. Evaluación de Seguridad de Software (aplicativos, utilitarios, etc.).
28. Evaluación de la planificación de cada desarrollo establecido por SONDA.
29. Especificar y controlar el cumplimiento de las restricciones funcionales y operacionales que posibilitan la integración de los sistemas y procesos bajo responsabilidad de múltiples proveedores.
30. Ensemillado de las versiones de firmware de equipos de campo.
31. Elaborar la nómina oficial de zonas pagas operativas.
32. Difusión, capacitación y soporte en Seguridad de la Información
33. Definición políticas y normas referidas a la seguridad de la información.
34. Definición del Plan de Sistemas del año.
35. Definición de los modelos de negocio y especificaciones de cada iniciativa generada por usuarios Internos, terceros o el propio MTT

36. Definición de los casos de pruebas asociados a cada módulo de sistemas diferentes de SONDA, asociados a Antena Segura y Sistema de Validación.
37. Creación y mantención de Usuarios y Concentradores en HSA.
38. Coordinación y control con SONDA para la creación de cuentas en Sistemas Centrales.
39. Coordinación del plan de pasos a producción.
40. Coordinación con proveedor de los sistemas asociados al Sistema de Validación (METRO y buses) y Antena Segura de POS para efectos de especificación de requerimientos, control y pruebas.
41. Controlar el cumplimiento de los niveles de servicio definidos para la mantención de los dispositivos para control de evasión.
42. Controlar el correcto cumplimiento de disposiciones del MTT sobre cambios de tarifas y cargas mínimas y cambio de precio de tarjeta bipl.
43. Apoyar la política y normas de seguridad de la información.
44. Control y verificación de parámetros de equipos de METRO (validación y red de carga).
45. Aprobación de cuentas de usuarios en Sistemas Centrales Transantiago.
46. Control de ambiente de seguridad de llaves.
47. Contraparte para temas de seguridad en auditorías y revisiones externas.
48. Auditoría de cumplimiento de las políticas y normas de seguridad.

3.5.2 MÓDULO DE SERVICIOS N° 12: CONTROL DE RIESGO OPERACIONAL DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS POR EL AFT A TERCEROS

Este Módulo comprende, de manera referencial, las siguientes actividades, tareas y/o funciones realizadas por el AFT para la explotación de este servicio a la Fecha de Firma de este Anexo:

1. Soporte en análisis de problemas de tarjetas y dispositivos.
2. Seguimiento de la restauración de la interrupción de servicios con los diferentes resolutores/entidades.
3. Recepción de información asociada a la interrupción del normal funcionamiento de los servicios (Indisponibilidad programada y no programada).
4. Monitoreo de disponibilidad de Servicios Tecnológicos
5. Levantar y coordinar la evaluación de los errores provenientes de las transacciones relacionadas con la validación en Buses y METRO.
6. Identificación, evaluación de riesgos operacionales, considerando el posterior seguimiento y mantención de ellos.
7. Gestionar con otras áreas para obtener completitud de descarga.
8. Gestión de las pruebas de continuidad operacional en las diferentes áreas/entidades.
9. Gestión de acciones preventivas y correctivas (legales, operacionales, contractuales).
10. Evaluación y/o diseño de aspectos de continuidad en iniciativas, proyectos y otros de tipos de actividades
11. Evaluación de riesgos en iniciativas, proyectos y otros de tipos de actividades.
12. Diseñar planes de continuidad operacional considerando riesgos, escenarios, estrategias, entidades, etc.

13. Definición, implementación y actualización del Modelo de Monitoreo de Servicios, considerando las diferentes entidades: SONDA, Transbank, Servipag, ServiEstado, METRO, etc.
14. Definición y mantención del Modelo de Riesgo Operacional.
15. Definición y mantención del Modelo de Continuidad Operacional, considerando los diferentes servicios y entidades (SONDA, Transbank, Servipag, etc.)
16. Definición de reglas de resolución de inconsistencias.
17. Controlar los tramos de descarga entre dispositivos (AS-POS-Switch-Clearing y Validador - Concentrador-Clearing incluidas inconsistencias).
18. Auditoría del pago por venta de boletos Edmonson.
19. Control de indicadores de inconsistencia.
20. Auditoría anual de diferencias entre afluencia y venta de boletos Edmonson.
21. Apoyo en la ejecución de auditorías de índole tecnológica.
22. Apoyar en los análisis asociados a las Mantenciones Correctivas asociadas a los sistemas de validación y carga en METRO.
23. Apoyar en los análisis asociados a las Mantenciones Correctivas.
24. Apoyar en la resolución de las inconsistencias registradas por la recepción del Clearing en base a las definiciones de reglas y mediante la gestión con áreas/entes relacionados
25. Analizar, priorizar y gestionar los errores que serán sometidos a mantenciones correctivas del sistema de pago.
26. Análisis de causas e impactos por problemas en los servicios, con gestión de las soluciones definitivas (SONDA, Redes de Comercialización y Carga y Autorizadores)
27. Analizar la resolución de reclamos realizados por el Back Office .
28. Análisis de situaciones anómalas.
29. Análisis y evaluación de problemas e impactos de acuerdo a los servicios y entidades involucradas, comunicando a las responsables/entidades afectadas y a los resolutores/entidades respectivos.

4.- CONDICIONES COMUNES APLICABLES AL TRASPASO DE LOS MÓDULOS DE SERVICIO.

Puesto que los Servicios Complementarios tienen por finalidad facilitar y colaborar en la satisfacción del interés público comprometido en el adecuado funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago y, específicamente, la obtención de un servicio continuo, de calidad, eficiente y seguro, el AFT, el Ministerio y los Nuevos Proveedores de Servicios Complementarios han acordado la necesidad de establecer un periodo de transición (en adelante el "Período de Transición"), que se regula a continuación.

Durante el Período de Transición, que se inicia desde la Fecha de Firma del presente Anexo, y de conformidad a lo señalado en las Bases de Licitación AFT 2004, Contrato AFT 2005 y demás contratos de prestación de servicios complementarios actualmente vigentes, el AFT continuará siendo el único responsable ante el Ministerio, de la totalidad de los Servicios detallados en el punto 1.1 del presente Anexo, hasta el inicio de la fase III de los Módulos a ser traspasados, con excepción de los servicios mencionados en los literales d. y k. del punto 1.1. de este Anexo, los que fueron excluidos del Nuevo

Anexo 6 – Período de Transición

Modelo de Servicios Complementarios, y de los Módulos 7, 8 y 9, que son traspasados en este acto a SONDA.

Por su parte, una vez iniciada la fase III de los Módulos a ser traspasados, los derechos y obligaciones que corresponden a los Nuevos Proveedores de Servicios se registrarán exclusivamente por lo establecido en los Nuevos Contratos.

En consecuencia, el presente Anexo reconoce que la operación y gestión de algunos de los Módulos señalados en la tabla siguiente, serán traspasados por el AFT a los Nuevos Proveedores en forma inmediata a contar de la fecha de inicio del Período de Transición, en tanto que otros, se irán transfiriendo paulatinamente, conforme al esquema de agrupación de Módulos y plazos que se indican en el Cronograma de Traspaso inserto en el cuadro siguiente.

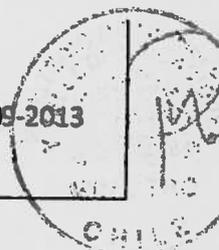
Por su parte, la gestión y desarrollo de los servicios que formen parte de Módulos de traspaso gradual, se registrará por las condiciones y criterios establecidos en el presente Anexo, y mientras no se cumpla la Fase de traspaso del respectivo Módulo, tanto la operación del servicio, así como la responsabilidad de su ejecución corresponderá exclusivamente al AFT, quien estará obligado a asegurar la continuidad y correcta operación de los mismos. Por lo anterior, SONDA y METRO se obligan a continuar otorgando los servicios al AFT, en la misma forma en la que son prestados a la Fecha de Firma de este Anexo, sin costo alguno para el AFT.

4.1.- CRONOGRAMA DE TRASPASO DE MÓDULOS DE SERVICIOS

Agrupación	Módulos	Servicios	Receptor	Fecha Máxima de Traspaso
A	7	Gestión del Sistema de Validación (SV)	SONDA	Fecha Firma
	8	Servicio de Apoyo a la Gestión del Flota (SAEF)		
	9	Servicio de Explotación de los Sistemas Centrales (HSA, CLEARING y SWITCH)		
B	3	Administración de la Red de Comercialización y Carga de Superficie (RCCS)	METRO	01-07-2013
	4	Administración de la Red de Carga de METRO (RCM)		
	10	Gestión del Equipamiento Provisto por el Operador Tecnológico a las RCCS y RCM		
	5	Gestión de Autorizadores		
C	1	Emisión del Medio de Acceso (MA)	METRO	01-09-2013
	2	Gestión de Relación con la JUNAEB Para la Provisión de la Tarjeta Nacional Estudiantil (TNE)		
	6	Atención al Cliente		

Anexo 6 – Período de Transición

D	11	Control de Gestión y PMO (Project Management Office) del Operador Tecnológico	Ministerio	01-09-2013
	12	Control de Riesgo Operacional de los Servicios transferidos por el AFT a Terceros		



4.2.- PERIODO DE TRANSICIÓN Y PERIODO DE RÉGIMEN

Se define el Periodo de Transición como aquel lapso durante el cual se ejecutarán todas las acciones técnicas, operativas, legales, financieras, comerciales y de cualquier índole que fuere necesaria, por parte del AFT, los Nuevos Proveedores de Servicios y el Ministerio, según se establece en el presente Anexo, para lograr que la gestión y operación de los Módulos descritos en el punto 3 de este Anexo sean asumidos plena y autónomamente por el Ministerio o los Nuevos Proveedores de Servicios Complementarios con quienes el MTT haya suscrito los respectivos contratos. Durante este Periodo de Transición será fundamental la participación, coordinación y compromiso de los Nuevos Proveedores de Servicios Complementarios, METRO, SONDA, AFT y del MTT.

El Periodo de Transición se iniciará en la Fecha de Firma del presente Anexo y finalizará cuando formalmente, y de acuerdo a los protocolos que se establezcan en conformidad al presente Anexo, la gestión y operación de los Servicios Complementarios a ser traspasados, se encuentren completamente bajo el ámbito de acción de los Nuevos Proveedores de Servicios definidos por el Ministerio y bajo un régimen de normalidad operacional.

Dentro de los 3 Días siguientes al inicio del Periodo de Transición, el AFT deberá nombrar un Encargado de Transición AFT, quien tendrá las facultades necesarias para actuar en este proceso en representación del AFT, siendo sus decisiones y acciones vinculantes para el AFT, y además cumplirá la función de ser la contraparte del Ministerio y de los Nuevos Proveedores de Servicios.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio, METRO y SONDA deberán nombrar su Encargado de Transición e informar su nombramiento conjuntamente a las Partes. El Encargado de Transición de cada Nuevo Proveedor de Servicios tendrá las facultades necesarias para actuar en este proceso en representación del proveedor respectivo, siendo sus decisiones y acciones vinculantes para dicho proveedor, y además cumplirá la función de ser contraparte del AFT y del Ministerio. Tendrá además la facultad de participar activamente en las operaciones que lleva a cabo el AFT para la gestión de los servicios que serán traspasados, incluyendo la presencia física en las instalaciones u oficinas del AFT, como una forma de inducción a la gestión de los servicios que le corresponderá prestar. Esta facultad confiere al Encargado de Transición del Nuevo Proveedor de Servicios el derecho a preguntar y recibir respuestas coherentes y apropiadas por parte del AFT en lo referente al desarrollo de los servicios, sin que se incluya, dentro de este derecho, la facultad de adoptar decisiones o participar activamente en los procesos de los cuales es responsable el AFT.

Durante el Periodo de Transición, el AFT se encuentra obligado a:

Anexo 6 – Período de Transición

- a) No aprobar ni adoptar decisiones que razonablemente pudieren afectar, en cualquier aspecto, el curso ordinario de los negocios y servicios del AFT, sin autorización previa del Ministerio.
- b) Contar con todos los contratos necesarios para desarrollar la operación normal de los servicios de Emisión del Medio de Acceso y Comercialización y Carga del Medio de Acceso, de los Servicios Tecnológicos, y demás Servicios Complementarios, mientras éstos permanezcan bajo su responsabilidad. Lo anterior no será aplicable respecto de aquellos servicios que serán traspasados a SONDA de conformidad a los Módulos 7, 8 y 9.
- c) Mantener vigentes los mandatos mercantiles otorgados por los Proveedores de los Servicios de Transporte para la administración de los Recursos del Sistema.
- d) No ejecutar nuevos acuerdos comerciales o de cualquier índole, sin autorización previa del Ministerio.
- e) Dar cumplimiento a todas las obligaciones laborales y previsionales vigentes respecto de sus trabajadores.
- f) Indemnizar al Ministerio o al Sistema de cualquier daño y/o perjuicio –sin considerar daño moral – que pudiera provocarles el incumplimiento de sus obligaciones definidas en este Anexo.

El Periodo de Transición para un Módulo o conjunto de Módulos a ser traspasados estará compuesto por distintas fases, en las que el AFT estará obligado a prestar diferentes servicios, por lo tanto, se reconoce y acepta que la gestión a desarrollar y responsabilidad del AFT será distinta en cada etapa. Las fases de dicho Periodo son las siguientes:

- a) Fase I: Entrega de información y Elaboración de Planes de Traspaso de los Módulos de Servicios. En esta fase el AFT seguirá siendo responsable por la operación de los Módulos a ser traspasados y consecuentemente de los servicios que dichos Módulos comprenden.
- b) Fase II: Ejecución de Planes de Traspaso de los Módulos de Servicios. En esta fase el AFT continuará como responsable de la ejecución de los Módulos a ser traspasados y, consecuentemente, de los servicios que dichos Módulos consideran.
- c) Fase III: Marcha Blanca y Toma de Control de los Módulos de Servicios. En esta fase el Nuevo Proveedor de Servicios será responsable por la operación de los Módulos traspasados conforme a las obligaciones establecidas en su respectivo contrato de prestación de servicios complementarios, particularmente en su Anexo 1 y 2. Durante esta Fase los niveles de servicio exigibles quedarán sujetos a un régimen de gradualidad en su aplicación, conforme se establece en el Anexo 2 de los respectivos contratos de Prestación de Servicios Complementarios.

Los descuentos y ajustes que correspondan en los pagos producto de aplicar los niveles de servicios establecidos en los Nuevos Contratos, se harán efectivos una vez producida la toma de razón de los Nuevos Contratos.

Para el cumplimiento de la Fase III, el plazo no podrá exceder de 3 meses, contados desde el término de la fase II. Al término de dicho lapso se entenderá finalizado el proceso de traspaso al Nuevo Proveedor de Servicios.

Anexo 6 – Período de Transición

Respecto de los Módulos traspasados en forma inmediata a los nuevos Proveedores de Servicios a contar de la fecha de suscripción del presente Anexo, el Período de Transición se iniciará con la fase III.

A contar del inicio de la Fase III correspondiente a cada Módulo de Servicios, tendrán aplicación las siguientes reglas:

- (a) Los derechos, obligaciones, sanciones y niveles de servicio que corresponden a los Nuevos Proveedores de Servicios se registrarán por lo establecido en los Nuevos Contratos;
- (b) Los Nuevos Proveedores de Servicios tendrán derecho al pago de la remuneración que les corresponda conforme a los Nuevos Contratos;
- (c) La facturación de los servicios deberá considerar los valores establecidos en los Nuevos Contratos.

Una vez finalizado el Período de Transición establecido para cada Módulo de Servicio, se iniciará el Período de Régimen o Régimen de Normalidad Operacional, el cual se extenderá por toda la vigencia del respectivo contrato que vincula al Ministerio con el Nuevo Proveedor de Servicios.

4.2.1 FASE I: ENTREGA DE INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE PLANES DE TRASPASO DE MÓDULOS DE SERVICIOS

Esta fase contempla 2 sub etapas:

- Etapa 1: Considera la entrega y traspaso por el AFT de la información relevante relacionada con los servicios que provee al Sistema, al Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios y al Ministerio. Esta etapa se inicia a contar de la Fecha de Firma del presente Anexo y no podrá exceder de 30 Días contados desde la Fecha de Firma.
- Etapa 2: Considera el desarrollo en forma conjunta por parte del AFT y los Nuevos Proveedores de Servicios de los Planes de Traspaso correspondientes a cada Módulo o grupo de Módulos de Servicios, sujeto a las condiciones fundamentales de traspaso de los servicios descritas precedentemente en el punto 2 de este Anexo. La información de los servicios será estructurada para cada Módulo de Servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3 del presente Anexo. Esta etapa se inicia al día siguiente del vencimiento de la etapa anterior y no podrá extenderse más allá de 40 Días desde el inicio de esta etapa.

4.2.1.1 Etapa 1: Sobre la Entrega de información al MTT y al Nuevo Proveedor de Servicios

El AFT deberá acreditar al Ministerio, a más tardar al término de esta etapa, haber entregado previamente al Ministerio o al Nuevo Proveedor de Servicios, según corresponda, a lo menos la siguiente información:

Anexo 6 – Período de Transición

- 4.2.1.1.1.** La información que el AFT utiliza para administrar el Sistema de Acceso Electrónico del Sistema de Transporte (Sistema de Pago); excluyendo aquella información que obre en poder de SONDA, la cual será entregada directamente por éste último al Ministerio en representación del AFT;
- 4.2.1.1.2.** Información del Saldo de las Cuentas Bancarias y Contables del Sistema, de acuerdo al esquema de Cuentas del Contrato AFT-2005, incluyendo la Cuenta Bancaria 6 del Sistema;
- 4.2.1.1.3.** Informe del saldo impago correspondiente a los Viajes de Emergencia efectuados por los Usuarios del Sistema durante el período de vigencia del Contrato AFT-2005, hasta la fecha de suscripción del Nuevo Contrato AFT.
- 4.2.1.1.4.** Documentación de los proyectos e iniciativas en desarrollo por parte del AFT, su estado, y plazos involucrados, excluyendo los desarrollos llevados a cabo por el Operador Tecnológico, los cuales serán entregadas directamente por éste último al Ministerio en representación del AFT;
- 4.2.1.1.5.** Copia de los documentos que acreditan la custodia de las llaves que permiten la grabación y lectura del Medio de Acceso;
- 4.2.1.1.6.** Mapping o “Registro Básico” que se ha incluido en el Medio de Acceso para su funcionamiento de acuerdo con la Licencia de Multivia;
- 4.2.1.1.7.** Informe de la cantidad de Medios de Acceso que posea y que no hayan sido distribuidos a los canales de comercialización y Usuarios;
- 4.2.1.1.8.** Catastro de los componentes del Sistema de Acceso Electrónico del Sistema de Transporte y desarrollos tecnológicos que el AFT haya implementado durante la vigencia del Contrato AFT 2005;
- 4.2.1.1.9.** Estructura organizacional que opera los distintos procesos de negocio asociados a cada Módulo de Servicios a traspasar;
- 4.2.1.1.10.** Documentación de los procedimientos internos utilizados por el AFT para la operación de los procesos de negocio asociados a cada Módulo de Servicios a traspasar;
- 4.2.1.1.11.** Copia de todos los contratos vigentes, celebrados entre el AFT y terceros proveedores para la prestación de los servicios correspondientes a cada Módulo de Servicios a traspasar;
- 4.2.1.1.12.** Todas las Licencias de Uso correspondientes a los desarrollos de Software de propiedad del AFT, incluyendo –cuando sea aplicable– su código fuente y toda la documentación que posea el AFT para hacer mantenciones y modificaciones a dichas aplicaciones, asociadas a cada Módulo de Servicios a traspasar;
- 4.2.1.1.13.** Toda otra documentación que el AFT estime necesaria para llevar a efecto los traspasos de servicios.

Los costos asociados a la entrega de información y transferencia de activos regulados en este literal serán de cargo del AFT.

El Ministerio dispondrá de 40 Días para examinar y requerir complementaciones a la información entregada en el más breve plazo. La información mencionada en el literal 4.2.1.1.2 y 4.2.1.1.3 será aprobada por el Ministerio dentro del mismo plazo.

4.2.1.2 Etapa 2: Sobre la Elaboración de Planes de Traspaso de Módulos de Servicio.

Una vez examinada por el Ministerio la información entregada por el AFT, o aprobada que fuere tratándose de los antecedentes indicados en el punto 4.2.1.1.2 y 4.2.1.1.3, el Ministerio comunicará dicha circunstancia al AFT. A partir de esta comunicación el AFT citará a los Encargados de Transición de los Nuevos Proveedores de Servicios y al Ministerio a una o más reuniones, donde se analizará la información previamente entregada por el AFT respecto de cada Módulo de Servicios, con el fin de acordar el Plan de Traspaso para cada uno de los Módulos de Servicios que prestará cada Nuevo Proveedor de Servicios, en adelante los "Planes de Traspaso", los cuales deberán ser elaborados y suscritos en conjunto por SONDA, el AFT, METRO y el Ministerio a más tardar dentro de 40 Días de iniciada esta Etapa.

El AFT deberá remitir a más tardar al día Hábil siguiente un ejemplar de cada Plan de Traspaso al Ministerio.

Los Planes de Traspaso deberán considerar el detalle de la totalidad de los servicios, procesos y actividades comprendidas dentro de cada agrupación de Módulos de Servicios y la forma como se verificará su traspaso al Nuevo Proveedor de Servicios. Asimismo, deberán contemplar el traspaso, cuando corresponda, de los procedimientos, sistemas y demás activos definidos para cada Módulo de Servicios, lo cual se entiende sin perjuicio de aquellos aspectos adicionales a los ya indicados, que el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios Complementarios determinen en conjunto incorporar a dicho Plan.

En caso de discrepancia entre el AFT y el Nuevo Proveedor de Servicios acerca de la inclusión o eliminación en el Plan de Traspaso de una determinada materia, resolverá el Ministerio.

Con todo, los Planes de Traspaso no podrán incluir mejoras o ajustes a ser desarrollados por el AFT respecto a la forma como el servicio opera en la actualidad, siendo obligación del Nuevo Proveedor de Servicios, recibir los procesos asociados a su servicio, en el estado actual en que se encuentren. Si producto de lo anterior y posterior a la entrega del módulo al Nuevo Proveedor, y basado en el principio de la continuidad en la prestación de los servicios, éste u otro Nuevo Proveedor se viera afectado debido a que la operación del servicio requiera hacerse en condiciones no usuales o normalmente utilizadas o recomendadas para un determinado proceso, el Ministerio y los Nuevos Proveedores de Servicio involucrados acordarán un plan de sistematización o eliminación de riesgos de operación con el fin de adherir a mejores condiciones operacionales dentro de la Fase III de dicho Módulo de Servicios.

En el caso del traspaso de los módulos que asumirá el Ministerio, este plan además deberá considerar la entrega de planes de capacitación y las asesorías que convengan el AFT, SONDA y el Ministerio, sin costo alguno.

Posteriormente a la elaboración de los Planes de Traspaso y su entrega al Ministerio, este último convocará al AFT y a todos los Nuevos Proveedores de Servicios, representados por sus respectivos Encargados de Transición para que, en conjunto con el Ministerio, procedan a revisar e integrar los Planes de Traspaso, con el fin de realizar los ajustes que fueren necesarios para velar porque éstos sean coherentes y estén sincronizados. Esto podrá significar introducir cambios en los plazos y en los alcances de los Planes de Traspaso, con el acuerdo del AFT, de los Nuevos Proveedores de Servicios Complementarios que corresponda y la aprobación del Ministerio. En caso de desacuerdo resolverá el Ministerio.

A más tardar 12 Días después del término de la Etapa 2 de la Fase I, el Ministerio entregará su aprobación formal a los distintos Planes de Traspaso.

4.2.2 FASE II: EJECUCIÓN DE PLANES DE TRASPASO Y ENTREGA DE ACTIVOS

Esta fase se inicia con la aprobación del Ministerio de los Planes de Traspaso correspondientes a cada Módulo de Servicios. Durante esta fase, el AFT y los Nuevos Proveedores de Servicios procederán a la ejecución de los Planes de Traspaso de los Módulos de Servicios. Durante esta etapa, el AFT y los Nuevos Proveedores de Servicios serán responsables de la ejecución de los Planes de Traspaso de los servicios.

Se entenderá que el hito final de esta fase para el traspaso de un Módulo específico, será la generación y firma por parte del AFT y del Nuevo Proveedor de Servicios respectivo, y la aprobación del Ministerio de un acta de entrega y recepción del Módulo de Servicios que corresponda, denominada "*Acta de Traspaso de Módulos de Servicios*", la cual deberá contener el listado de los bienes y activos que el Nuevo Proveedor de Servicios recibe para la ejecución de cada Módulo de Servicio y que deberán ser entregados al Ministerio al término de sus respectivos Nuevo Contratos. Dicho listado será definido en conjunto por el AFT y el respectivo Nuevo Proveedor de Servicios. Esta entrega se limita a los bienes y activos de propiedad del AFT, quien los entregará sin costo al Nuevo Proveedor de Servicios respectivo.

Este documento deberá ser remitido por el AFT al Ministerio, quien previa revisión dará su aprobación al mismo o podrá requerir su complemento, si así corresponde, dentro de los 10 Días siguientes a su entrega. A contar de la suscripción de dicha acta cesará la operación del servicio por parte del AFT y a partir de su aprobación por el MTT finalizará la responsabilidad del AFT respecto del mismo.

4.2.3 FASE III: MARCHA BLANCA Y TOMA DE CONTROL.

Esta Fase se inicia para cada uno de los Módulos de Servicios al Día Hábil siguiente a la firma de la respectiva *Acta de Traspaso de Módulo de Servicios*. Durante esta etapa, los Nuevos Proveedores de Servicios comenzarán a prestar los servicios que han recibido en conformidad al acta antes referida, y

asumirán íntegramente la responsabilidad que les corresponda por la ejecución de los mismos, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato respectivo que cada Proveedor de Servicios haya suscrito con el Ministerio.

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula 4.2, la duración de esta fase no podrá exceder de 3 meses contados desde la fecha de aprobación del Acta de Traspaso de Módulos de Servicio, al cabo del cual se entenderá finalizado el proceso de Toma de Control de cada Módulo y comenzará la Etapa de Régimen de los diferentes Contratos de Prestación de Servicios Complementarios.

Cada uno de los Nuevos Proveedores de Servicios, a partir de su respectiva Toma de Control, estará obligado a generar el "Protocolo de Prestación de los Servicios", que registrará todos los detalles de la provisión del servicio, en cuanto a actividades de índole técnica u operativa; procedimientos; procesos de negocio; toma de decisiones y criterios utilizados en dicho proceso; con el fin que los servicios bajo su responsabilidad queden total y completamente documentados. Será responsabilidad de cada uno de los Nuevos Proveedores de Servicios, incluyendo el AFT, respecto del servicio que preste, mantener actualizado este documento, mediante el proceso de perfeccionamiento y mejoramiento continuo, para ser entregado anualmente al Ministerio, quien será el custodio de dichos documentos. Este documento debe considerar en adición a los contenidos mencionados en este párrafo, la documentación del proceso de recepción de los servicios incluyendo los problemas y dificultades observadas, las decisiones adoptadas y los resultados logrados así como los aprendizajes obtenidos producto de esta fase.

Durante esta fase la única obligación del AFT vinculada a la gestión y operación del Módulo o Módulos entregado(s) será la de responder de manera coherente y adecuada las consultas que pudiere formularle el Nuevo Proveedor de Servicios respecto del funcionamiento de algún Módulo de Servicio. Asimismo, el AFT se compromete a realizar de buena fe sus mejores esfuerzos para dar respuesta y apoyo al Nuevo Proveedor de Servicios, durante los seis meses siguientes a la Toma de Control.

5.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE AFT DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN

El AFT será el único y exclusivo responsable ante el Ministerio, el Sistema y sus prestadores de la ejecución de los servicios durante las Fases I y II del Periodo de Transición correspondiente a cada Módulo o grupo de Módulos de Servicio, que se mencionan en la cláusula 3 y 4 de este Anexo. En consecuencia, durante dicho lapso, el AFT y el Ministerio, con el fin de velar por la calidad y continuidad de los servicios y hacer efectiva la responsabilidad que corresponda al AFT durante las mencionadas fases del Periodo de Transición, acuerdan:

(i) prorrogar, someterse y aplicar durante las Fases I y II del Periodo de Transición la totalidad de las cláusulas y estipulaciones convenidas por el AFT y el Ministerio en el Contrato AFT 2005, particularmente en lo referente a los servicios y sus estándares de calidad, con excepción de las sanciones aplicables, las cuales se regirán por lo señalado en el Nuevo Contrato AFT. Con todo, las

Anexo 6 – Período de Transición

sanciones que correspondan al AFT por los servicios señalados en los Módulos 3.1 y 3.2 serán aquellas establecidas en el Anexo 4 literal B.2.3 letra e) del Nuevo Contrato AFT.

(ii) la remuneración que corresponda al AFT durante el Período de Transición se registrará por lo señalado en el presente Anexo 6;

(iii) No será responsabilidad de AFT la gestión y operación de los Módulos de Servicios 7, 8 y 9, dado que aquellos han sido traspasados en forma inmediata a SONDA, a contar de la Fecha de Firma del presente Anexo;

(iv) que el AFT adoptará, las medidas, acuerdos y suscribirá los instrumentos cuya celebración fuere necesaria para la continuidad de los servicios complementarios de su responsabilidad durante las fases I y II del Período de Transición; y

(v) Conjuntamente con la entrega de las boletas de garantía que establece el Nuevo Contrato AFT, este último entregará al Ministerio una boleta de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones vinculadas al Período de Transición de los servicios por un monto de UF 48.000, cuya glosa deberá indicar "para garantizar las obligaciones que corresponden al AFT durante la Transición", a la vista, a nombre de la Subsecretaría de Transportes, la que tendrá una vigencia de 9 meses. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que caben al AFT durante el Período de Transición, el Ministerio quedará facultado para ejecutar el cobro de esta boleta, con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que AFT se ha puesto en situación de hacerla efectiva. Esta garantía constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento por parte del AFT de las obligaciones que le corresponden durante el Período de Transición. Lo anterior se entiende sin perjuicio de mantener las garantías que corresponden al AFT de conformidad al Contrato AFT 2005. El Ministerio deberá hacer devolución al AFT de todas las boletas de garantía entregadas por éste para caucionar el cumplimiento del Contrato AFT 2005, dentro del plazo de 15 Días Hábiles siguientes desde la toma de razón del Nuevo Contrato AFT por parte de la Contraloría General de la República.

La remuneración que el AFT tendrá derecho a percibir durante el Período de Transición quedará sujeta a las siguientes reglas:

- a) A contar de la Fecha de Firma del presente Anexo el AFT tendrá derecho a recibir un pago mensual equivalente a UF 10.500 más IVA por los servicios establecidos en la cláusula 7 del Nuevo Contrato AFT.
- b) A contar de la Fecha de Firma del presente Anexo el AFT tendrá derecho a recibir un pago mensual adicional al señalado en el literal a), por aquellos Módulos de Servicio que aún permanezcan bajo su responsabilidad (Fases I y II) de acuerdo a la siguiente valorización:

Módulos	Pago del Sistema durante las fases I y II del Período de Transición sin IVA (en UF)	Pago del Sistema durante las fases I y II del Período de Transición IVA Incluido (en UF)
Módulo 3 Administración de la Red de Comercialización y Carga de Superficie (RCCS)		
Módulo 10 Gestión del Equipamiento Provisto por el Operador Tecnológico a	(27.241)	(32.417)



Anexo 6 – Período de Transición

las RCCS y RCM		
Módulo 4 Administración de la Red de Carga de METRO (RCM)	(60.188)	(71.624)
Módulo 5 Gestión de Autorizadores	(830)	(988)
Módulo 6 Atención al Cliente	(3.727)	(4.435)
Módulo 11 Control de Gestión y PMO (Project Management Office) del Operador Tecnológico	(3.342)	(3.977)
Módulo 12 Control de Riesgo Operacional de los Servicios transferidos por el AFT a Terceros	(3.342)	(3.977)

- c) Para los Módulos de Servicios números 1 y 2, durante las fases I y II del Período de Transición, el AFT tendrá derecho únicamente a cobrar y percibir un pago equivalente al valor de venta de los Medios de Acceso y servicios asociados, según el precio establecido para los mismos en el Contrato AFT 2005, sin que ello implique costos adicionales para el Sistema.
- d) En caso que, a contar de la Fecha de Firma de del presente Anexo, las tarifas a los usuarios del Sistema se incrementen por sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado desde la Fecha de Firma, utilizando como base la tarifa adulto alimentador ("TAA") que a esta fecha asciende a \$590, sólo el valor del Módulo de Servicios número 3 y 4 se incrementará en el porcentaje de variación de la tarifa por sobre el IPC en las componentes variables de las referidas tarifas. Este aumento corresponde para el Módulo 3, UF 27.241 y para el Módulo 4, UF 28.893.
- e) En el evento que el Ministerio apruebe un incremento de la remuneración fija de Metro por sobre la suma de UF 31.295, se deberán ajustar la remuneración indicada el cuadro precedente para Módulo 4.
- f) Una vez entregados todos los Módulos (Fase III), al AFT sólo le corresponderá la remuneración señalada en la letra a) anterior.

Los pagos señalados anteriormente se efectuarán en la fecha establecida en el Nuevo Contrato AFT y considerarán los pagos de los Módulos a prorrata por los Días o fracción de mes que hubieren transcurrido previo a su traspaso.

Sin perjuicio de todo lo señalado anteriormente con respecto a la remuneración a que tendrá derecho el AFT, y considerando que el presente Anexo entrará en vigencia a partir de la Fecha de Firma, quedando las obligaciones del Ministerio sujetas a la toma de razón del Contrato por parte de la Contraloría General de la República, las partes dejan constancia que el Ministerio efectuará los pagos al AFT de conformidad al Contrato AFT 2005. Como consecuencia de lo anterior, el AFT actuará como mandatario del Ministerio para hacer los pagos que correspondan a favor de sí mismo, de METRO y SONDA, debiendo custodiar los fondos que eventualmente reciba en exceso de lo necesario para cumplir con dicho mandato. El AFT deberá rendir cuenta de los fondos recibidos una vez que tenga lugar la toma de razón del Contrato por parte de la Contraloría General de la República.

5.1.- REEMBOLSO AL AFT DE LOS APORTES EFECTUADOS POR USO DEL VIAJE DE EMERGENCIA

En consideración a que el AFT seguirá financiando el beneficio de Viaje de Emergencia, éste tendrá derecho a ser reembolsado en un monto equivalente a la suma del valor de los Viajes de Emergencia devueltos por los usuarios en su siguiente carga registrada en los Sistemas Centrales durante el Periodo de Transición. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los pagos regulados en los párrafos precedentes.

Durante el Periodo de Transición se calculará la tasa de recuperación de Viajes de Emergencia utilizados desde la Fecha de Firma, (la "Tasa de Recuperación de Viaje de Emergencia"), la que se calculará tomando como base la información contenida en el listado del literal 4.2.1.1.3 del numeral 4.2.1.1.

Para determinar el reembolso por esto concepto al momento de la entrega de los Módulos 1 y 2, se aplicará la Tasa de Recuperación de Viaje de Emergencia sobre el listado del literal 4.2.1.1.3 del numeral 4.2.1.1. actualizado a la fecha de entrega de los referidos Módulos.

Con el mérito de los antecedentes indicados precedentemente y de la evaluación realizada por el Ministerio, este último aprobará el monto del reembolso que corresponda, con cargo a los recursos disponibles del Sistema, cuyo pago se realizará al AFT conjuntamente con la remuneración que le corresponda.

5.2.- REGLAS APLICABLES AL MÓDULO DE AFT

El Ministerio y el AFT reconocen que este último posee la experiencia y capacidades requeridas para operar el Módulo establecido en el párrafo 3.4 de este Anexo sin mediar la ejecución de la Fase I y Fase II. Por lo anterior, a partir de la suscripción del presente Anexo el AFT se obliga a dar inicio a la Fase III y prestar los Servicios conforme a las reglas y condiciones establecidas en su Nuevo Contrato, con excepción de las normas de administración y contabilización de los Recursos del Sistema y Generación Contable de Cuotas de Transporte, establecidas en los Anexos 1 y 3 del Nuevo Contrato AFT, las cuales se registrarán por lo establecido en el Contrato AFT 2005 hasta la fecha en que el Ministerio comunique al AFT de la puesta en marcha del nuevo esquema de cuentas contables y bancarias del Sistema.

6.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE SONDA DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN

CONDICIONES RESPECTO DEL TRASPASO DE LOS MÓDULOS 7, 8 Y 9 A SONDA

El Ministerio y SONDA reconocen que éste último, posee la experiencia y capacidades requeridas para recibir los módulos 7, 8 y 9 sin mediar la ejecución de la Fase I y Fase II.

SONDA, durante la Fase I y II del Periodo de Transición de aquellos Módulos de Servicio que aún permanezcan bajo la responsabilidad de AFT, se obliga a prestar a éste, sin costo adicional, los servicios que a continuación se indican, para la operación de todos los Módulos que continuarán

Anexo 6 – Período de Transición

siendo operados por el AFT durante estas Fases, en las condiciones en las que se prestan en la Fecha de Firma:

- Servicio de Switch.
- Servicio de Antena Segura, Totem y preparación de Sim al Proveedor de Servicio de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- Servicio de Centro de Atención Especializada (CAE).
- Servicio de Portal Cae (POCAE).
- Servicio de Existencias.
- Servicio de Acreditación – Homologación.

La obligación precedentemente acordada, es sin perjuicio de lo estipulado en el literal e) y f) de la cláusula 2. y en la cláusula 4.2.1.2.

SONDA, en este acto y por el presente instrumento, entrega al AFT en comodato las Antenas Seguras y Tótem, necesarios para operar el Módulo 10 y las Estaciones CAE y Tótem para operar el Módulo 6. El AFT declara recibir los referidos equipos y se obliga a restituirlos a SONDA al momento del traspaso del referido Módulo, considerando el desgaste por uso normal. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, con esta misma fecha el AFT otorgará un mandato de descuento especial e irrevocable a favor de SONDA.

Para el caso de las Antenas Segura se acuerda que el valor a pagar por AFT a SONDA en caso de pérdida, daño total o daño que impida su funcionamiento, será sólo su costo directo, que el AFT y SONDA avalúan de común acuerdo en el valor unitario de UF 9,75 + IVA.

Por lo anterior, a partir de la Fecha de Firma del presente Anexo, SONDA se obliga a dar inicio a la Fase III respecto de los Módulos de Servicios números 7, 8 y 9 y a prestar los Servicios Tecnológicos conforme a las reglas y condiciones establecidas en su Nuevo Contrato, por lo cual éste asumirá la gestión y responsabilidad por los Módulos de Servicios mencionados en este párrafo a contar de la referida fecha. Asimismo, a partir de la Fecha de Firma la remuneración mensual que corresponda a SONDA se calculará de conformidad a lo establecido en su Nuevo Contrato, y su pago se verificará previa instrucción del Ministerio.

Por lo anterior, la responsabilidad, niveles de servicios, sanciones y remuneración que corresponda a SONDA será aquella establecida en su Nuevo Contrato.

Finalmente, SONDA, deberá crear el documento denominado "Protocolo de Prestación de Servicios", que registrará todos los procesos de negocio involucrados en la provisión de su servicio, procedimientos operacionales de alto nivel; criterios utilizados para la toma de decisiones durante el ciclo de vida de la prestación de los servicios (toma de control, operación estable y entrega de los servicios) y, en general, cualquier otra información que a juicio de SONDA sea pertinente con el fin

que los servicios que toma bajo su responsabilidad queden total y completamente documentados. Este documento deberá ser presentado por SONDA al MTT durante el mes de Enero del 2014.

7.- RESPONSABILIDADES Y REMUNERACION DE METRO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN

CONDICIONES RESPECTO DEL TRASPASO DE LOS MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 10 ASOCIADAS A METRO COMO RED DE COMERCIALIZACIÓN Y CARGA Y EMISOR DEL MEDIO DE ACCESO Y RELACIONES DEL METRO CON AFT

A contar de la Fecha de Firma del presente Anexo se iniciará la ejecución por parte del AFT y METRO de las Fases I y II para el conjunto de los Módulos de Servicio 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10, que consideran la gestión del servicio de Provisión de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso y la Emisión del Medio de Acceso.

A contar del inicio de la Fase III de los Módulos 3, 4, 5 y 10, tanto la remuneración que corresponda a METRO, como el desarrollo de sus Servicios, se regirá por lo establecido en su Nuevo Contrato, con excepción de las obligaciones y parte de la remuneración asociada al Módulo 6, la cual corresponderá a las cantidades señaladas en el cuadro inserto en el literal b) del punto 5. del presente Anexo, por lo cual será descontada de la remuneración que corresponda a METRO según su Nuevo Contrato con el Ministerio, mientras éste no haya iniciado la respectiva Fase III para el Módulo 6.

Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de regular los servicios prestados por METRO durante el Periodo de Transición respecto de los Servicios de Comercialización y Carga de Cuotas de Transportes que presta al AFT, en este acto, METRO y el AFT dan por reproducidas íntegramente las cláusulas y los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios de Comercialización y Carga de Cuotas de Transportes, suscrito entre METRO y el AFT, el que fue protocolizado con fecha 12 de septiembre de 2005 en la Notaría de Santiago de don Cosme Gomila Gatica, y anotado en el Repertorio con el N° 15.456/2005, así como las condiciones económicas de suministro de Boletos Edmonson vigentes a la Fecha de Firma, los que se mantendrán vigentes hasta el traspaso del Modulo 4 en la fecha indicada en el numeral 4.1.

Con este mismo objeto, AFT y METRO acuerdan que, como resultado de la necesidad de mantener la continuidad operativa de los servicios, se entenderán incluidas dentro de este Período de Transición las transacciones registradas en la liquidación que AFT y METRO deben practicar con esta fecha.

Asimismo, para efectos de la auditoría anual que AFT y METRO deben realizar para determinar la diferencia existente entre los boletos Edmonson vendidos a público y los viajes efectivamente realizados utilizando dichos boletos, AFT y METRO acuerdan que, sin perjuicio del finiquito otorgado entre AFT y METRO con esta misma fecha, dicha auditoría deberá incluir todo el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2012. En caso de existir una diferencia que exceda del 1%, entre los boletos Edmonson vendidos a público y los viajes efectivamente realizados utilizando dichos boletos, tal diferencia se pagará al Sistema o a METRO, dentro de los 15 días hábiles siguientes al término del proceso de auditoría en cuestión.

8.- ROL DEL MINISTERIO DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN

8.1.- ROL COORDINADOR DEL MINISTERIO

A contar del inicio del Periodo de Transición el Ministerio deberá velar, en conformidad a sus atribuciones señaladas en la normativa legal y contractual aplicable, por el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que correspondan al Proveedor de Servicios Tecnológicos, del Proveedor de los Servicios de Red de Carga y Emisión del Medio de Acceso y del Proveedor de Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema.

8.2.- CONDICIONES RESPECTO DEL TRASPASO DE LOS MÓDULOS 11 Y 12 ASOCIADAS AL MINISTERIO

A contar de la Fecha de Firma del presente Anexo se iniciará la ejecución por parte de AFT y el Ministerio de las Fases I y II para el conjunto de Módulos de Servicios 11 y 12.

Sin perjuicio de las funciones de control y planificación que le corresponderán al AFT, durante el Periodo de Transición de los Módulos 11 y 12, se deberán observar las siguientes reglas:

- Las especificaciones de desarrollo, serán generadas por el Proveedor de Servicios Tecnológicos y aprobadas por el Ministerio antes del inicio del respectivo desarrollo.
- Las prioridades del desarrollo de proyectos tecnológicos serán definidas por el Ministerio. Estas prioridades se recogerán en la denominada Estrategia General de puesta en producción de los proyectos.
- Cada plan de puesta en producción será documentado por el Proveedor de Servicios Tecnológicos con el detalle de los cambios, impactos en los servicios y la planificación de las actividades a ejecutar para su implementación. Es una condición necesaria que el Ministerio autorice cada control de cambio, previo a su ejecución en el ambiente de producción.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega, respecto de ambos Módulos, se iniciará el rol del Ministerio del Control de Gestión y PMO del Operador Tecnológico y Gestión del Riesgo Operacional del Sistema y de Gestión de la Seguridad del Medio de Acceso, concluyendo así el traspaso de todos los Módulos. Lo anterior es sin perjuicio del funcionamiento del EAE establecido en el Anexo 5.

9.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Anexo 6 – Período de Transición

Cualquier dificultad o diferencia que surja entre el Ministerio, AFT, SONDA y METRO con motivo del presente Anexo, ya se refiera a su interpretación, cumplimiento, validez, o cualquiera otra causa, será resuelta de común acuerdo y en forma amigable entre las partes en controversia conforme al siguiente procedimiento:

9.1 La Parte que desee promover esta instancia, informará por escrito de ello a la(s) otra(s).

9.2 Una vez recibida la comunicación anterior, empezará a correr el plazo de 7 Días Hábiles para que la mesa de negociación se constituya al efecto, emita un pronunciamiento final en relación al conflicto o diferencia suscitada.

9.3 Los representantes de cada parte, serán los respectivos Encargados de Transición individualizados precedentemente.

9.4 Dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a la recepción de las comunicaciones referidas en el punto 9.3 anterior, los representantes de cada parte se reunirán en el día y hora que se defina de común acuerdo o en su defecto, en el domicilio registrado de la parte que hubiere promovido esta instancia de negociación directa, a las 12 horas del tercer Día Hábil. De todas las sesiones de la mesa de negociación, se levantará un acta escrita de sus deliberaciones y acuerdos, la que deberá ser suscrita por todas las partes.

9.5 En el evento que el AFT y los Nuevos Proveedores no puedan alcanzar una solución directa a sus diferencias, ellas serán resueltas por el Ministerio dentro de 3° Día. Dicha determinación será comunicada por escrito a los Nuevos Proveedores y será vinculante para ellos. Con todo, el AFT y los Nuevos Proveedores no serán responsables de los daños que se hubieren producido en cumplimiento de Instrucciones expresas del Ministerio, salvo que medie culpa del respectivo Nuevo Proveedor de Servicios.

10.- COMPARECENCIA ESPECIAL

El AFT, SONDA, METRO y el Ministerio, comparecen y suscriben este Anexo en señal de plena aceptación de su contenido y se obligan a cumplir las obligaciones que éste genera a cada parte, debidamente representados por Hernán Somerville Senn y Armando Espinoza Basualto; Raúl Vejar Olea y Mario Pavón Robinson; Roberto Bianchi Poblete; y don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, respectivamente.

La personería de don Hernán Somerville Senn y de don Armando Espinoza Basualto para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública, de fecha 6 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo Reveco Hormazábal.

La personería de Raúl Vejar Olea y Mario Pavón Robinson para actuar en representación de SONDA S.A., consta en escritura pública, de fecha 3 de junio de 2004, otorgada ante en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash

Anexo 6 – Período de Transición

La personería de don Roberto Bianchi Poblete para actuar en representación de METRO, consta en escritura pública, de 09 de agosto de 2010, otorgada ante el Titular de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago, de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, y en Acuerdo de Directorio adoptado en sesión N° 798, de fecha 10 de diciembre de 2012.

La personería de don Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, para representar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones consta del Decreto Supremo N° 33 de fecha 16 de enero de 2011.

Firman: Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Raúl Vejar Olea y Mario Pavón Robinson, SONDA S.A.; Hernán Somerville Senn y Armando Espinoza Basualto, AFT S.A.; y Roberto Bianchi Poblete, Metro S.A.

ANEXO 7 DOCUMENTOS VARIOS

CONTENIDO

El presente Anexo contiene los siguientes documentos:

- A. Declaración Jurada del AFT sobre el cumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de sus trabajadores
- B. Mandato Mercantil – Concesionarios - AFT
- C. Mandato Especial de Descuento – Concesionarios – AFT
- D. Reporte de Anomalías

A. DECLARACIÓN JURADA DEL AFT SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES Y COTIZACIONES PREVISIONALES DE SUS TRABAJADORES

DECLARACIÓN JURADA

Don Armando Espinoza Basualto, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 7.696.624-9, con domicilio para estos efectos en Miraflores 383, Piso 19, Santiago, Región Metropolitana, en su calidad de representante legal del Administrador Financiero de Transantiago S.A., en adelante el "AFT", para los efectos de dar cumplimiento a las exigencias de información previstas en el artículo 3° octies de la Ley N°18.696, declara bajo juramento lo siguiente:

Que el AFT durante el mes de [**] del año [**], ha cumplido cabalmente con sus obligaciones laborales y previsionales y, en consecuencia, ha efectuado el pago de la totalidad de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud que corresponden a sus trabajadores, hasta el último día del mes inmediatamente anterior al período informado.

Representante Legal AFT

B.

CONTRATO DE MANDATO MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

[•] S.A.

A

ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.

En Santiago de Chile, a [•] días de [•] de dos mil [•] ante mí, [•], Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número [•] de don [•], con oficio en [•], comparecen: por una parte, [•] S.A. (en adelante el "Concesionario" o el "Mandante"), Rol Único Tributario [•], representada, según se acreditará, por don[ña] [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•] y por don[ña] [•], [nacionalidad], [estado civil], [profesión], Cédula Nacional de Identidad número [•], todos con domicilio para estos efectos en Santiago, [•], y; por la otra parte, el **Administrador Financiero de Transantiago S.A.** (en adelante indistintamente el "Mandatario" o el "AFT"), sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 99.597.320-0, debidamente representado, según se acreditará, por don Hernán Somerville Senn, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número 4.132.185-7 y por don Armando Espinoza Basualto, chileno, casado, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad número 7.696.624-9, todos con domicilio para estos efectos en Miraflores 383, Piso 19, Santiago, Región Metropolitana de Santiago; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen lo siguiente:

PRIMERO: DEFINICIONES.

Las palabras que se usan en el presente contrato tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, serán plenamente aplicables a este Contrato las definiciones contenidas en el Contrato AFT.

- a) **Contrato:** Corresponde al presente contrato de mandato mercantil celebrado entre el Concesionario y el AFT.
- b) **Contrato AFT:** Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, celebrado en el AFT y el Ministerio con fecha 14 de diciembre de 2012.
- c) **Convenio de Transporte:** Convenio celebrado entre Metro y el Ministerio con fecha 14 de diciembre de 2012 para la prestación de servicios de transporte al Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago.
- d) **Contrato Metro:** Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Emisión y Post Venta del Medio de Acceso y Provisión de Red de Comercialización y Carga de Cuotas de

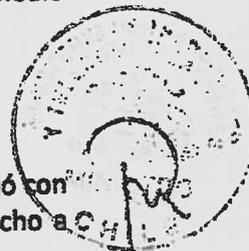
Transporte en los Medios de Acceso al Sistema de Transporte Público de Pasajeros de Santiago suscrito entre Metro y el Ministerio con fecha 14 de diciembre de 2012.

- e) **Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos:** Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, celebrado entre Sonda S.A. y el Ministerio con fecha 14 de diciembre de 2012.
- f) **Contrato de Concesión de Uso de Vías o Contrato de Concesión:** Corresponde al contrato de concesión de uso de vías, celebrado conforme a la Ley Nº18.696, entre el Ministerio y el Proveedor de Servicios de Transporte en calidad de concesionario, con fecha [•], para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses.
- g) **Cuentas Bancarias del Sistema o Cuentas Bancarias:** Son las cuentas corrientes bancarias abiertas, mantenidas y operadas por el AFT en su calidad de Administrador de los Recursos del Sistema, a su nombre, y que son administradas por el AFT en virtud del Contrato AFT, de las Instrucciones que al efecto imparta el Ministerio y de los mandatos irrevocables conferidos por los Proveedores de Servicios de Transporte.
- h) **Cuentas Contables del Sistema o Cuentas Contables:** Corresponden a las cuentas contables que deberá mantener y operar el AFT de conformidad al Contrato AFT, con el objeto de registrar los distintos movimientos contables y financieros de los Recursos del Sistema.
- i) **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto Feriados.
- j) **Feriados:** Feriados bancarios, según lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que lo reemplace o suceda legalmente en esta función.
- k) **Instrucciones:** Comunicaciones formales emanadas del Ministerio por sí o a través de la Coordinación Transantiago, en virtud de las cuales se ordena al AFT la ejecución o no ejecución de determinadas acciones en relación a los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema establecidos en el Contrato AFT.
- l) **Medio de Acceso:** Es un Medio sin Contacto implantado en o adosado a cualquier soporte debidamente autorizado por el Ministerio, que permite acceder a los Servicios de Transporte del Sistema y pagar la Tarifa correspondiente.
- m) **Metro:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., o quien lo suceda o reemplace en sus funciones.
- n) **Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- o) **Partes:** Conjuntamente el Concesionario y el AFT.
- p) **Días:** **Días corridos.** Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en el presente Contrato se entenderán de días corridos. En caso que un plazo de Días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- q) **Proveedores de Infraestructura:** Son aquellos concesionarios de obras públicas que construirán, mantendrán y explotarán obras públicas fiscales conforme a la modalidad establecida en el artículo 87 del DFL Nº 850 de 1997 y que serán utilizadas por los Proveedores de Servicios de Transporte.
- r) **Proveedor de Servicios Complementarios:** Son aquellas personas jurídicas o quienes legalmente las sucedan, que han suscrito o que suscriban con el Ministerio, los respectivos contratos para la prestación de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema; Servicios Tecnológicos y de Equipamiento; Servicios de Emisión del Medio de Acceso Servicios de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso; y demás servicios que el Ministerio contrate o disponga, de conformidad a la normativa vigente.

- s) **Proveedores de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso:** Proveedores de Servicios Complementarios encargados de prestar los Servicios de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
- t) **Proveedores de Servicios de Transporte o Concesionarios de Transporte o Prestadores de Servicios de Transporte u Operadores de Transporte:** Son METRO S.A., exclusivamente como proveedor de servicio de transporte y en ningún caso como concesionario y aquellas personas jurídicas que han suscrito o suscriban con el Ministerio un Contrato de Concesión de Uso de Vías para la prestación de los Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros o autorizados por el Ministerio mediante acto administrativo y quienes legalmente los sucedan o reemplacen en dicha función.
- u) **Proveedores de Servicios del Sistema:** El conjunto de los Proveedores de Servicios de Transporte, Proveedores de Servicios Complementarios y Proveedores de Infraestructura.
- v) **Proveedor de Servicios Tecnológicos u Operador Tecnológico:** Proveedor de Servicios Complementarios encargado de prestar los servicios tecnológicos.
- w) **Recursos del Sistema:** Es el conjunto de recursos monetarios provenientes de la Comercialización y Carga del Medio de Acceso, de las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- x) **Recursos Disponibles:** Corresponden a los Recursos del Sistema depositados en la Cuenta 2 del Sistema que serán utilizados para ejecutar los pagos del Sistema de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 y Anexo 3 del Contrato AFT.
- y) **Servicios Complementarios:** Son aquellos servicios considerados necesarios para el funcionamiento del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago.
- z) **Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema:** Servicios Complementarios prestados por el AFT de conformidad al Contrato AFT y que se detallan en la cláusula 7 de dicho instrumento.
- aa) **Sistema de Transporte Público o Sistema Transantiago o Sistema:** Es el conjunto de concesionarios de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la ciudad de Santiago, y de los Proveedores de Servicios Complementarios, y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que se integre a través del Medio de Acceso.

SEGUNDO: ANTECEDENTES.

- a. Con fecha [•] de [•] de [•], de conformidad con la Ley N° 18.696, el Concesionario suscribió con el Ministerio el Contrato de Concesión conforme al cual, el Concesionario tendrá derecho a percibir del Sistema un pago por los servicios de transporte de pasajeros prestados.
- b. El Contrato de Concesión se inserta en el Sistema de Transporte Público y requiere como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de los siguientes servicios complementarios:
- (i) Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema.
- (ii) Servicios Tecnológicos y de Equipamiento.
- (iii) Servicios de Emisión del Medio de Acceso.



- (iv) Servicios de Red de Comercialización y Carga del Medio de Acceso.
 - (v) Otros servicios complementarios que el Ministerio contrate o disponga, de conformidad con la normativa vigente.
- c. El diseño, regulación, control, coordinación y supervisión del Sistema se encuentra radicado en el Ministerio, el que velará por la correcta integración de todos los actores y una coherencia entre los actos y contratos que lo conforman. En dicho carácter corresponde al Ministerio la facultad de instruir los Pagos del Sistema y supervigilar su ejecución.
- d. Con fecha [•] de [•] de dos mil [•], de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio el Contrato AFT, en virtud del cual el AFT se obligó a prestar los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto y por el presente instrumento, el Concesionario encarga al AFT, en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, la administración y custodia de todos los recursos que le correspondan por la prestación de sus Servicios de Transporte, provenientes de: (i) la recaudación efectuada por el Proveedor de Servicios de Red de Carga del Medio de Acceso y efectivamente depositados por este último en las Cuentas Bancarias del Sistema; (ii) las multas cursadas a los Proveedores de Servicios de Transporte y Proveedores de Servicios Complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal, y (iii) los aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

El AFT se compromete a cumplir el encargo con estricta sujeción al presente Contrato, al Contrato AFT y a las instrucciones del Ministerio.

Para esos efectos, el Concesionario viene en conferir un mandato mercantil irrevocable al AFT en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, en adelante el "Mandato", para que el AFT realice y ejecute todos y cada uno de los encargos descritos en el presente instrumento, el cual, a través de sus representantes comparecientes, es aceptado por el AFT.

Se deja expresa constancia para los efectos previstos en el presente Mandato y en el Contrato AFT, que el Concesionario renuncia expresa y formalmente a ejercer cualquier acción, derecho o título sobre los Recursos del Sistema, con la sola excepción del derecho a los pagos que le corresponden por sus servicios de transporte, de conformidad al Contrato de Concesión, a las instrucciones del Ministerio y al presente Mandato.

El AFT será responsable hasta de culpa levisima por la administración de los recursos que se le encomiendan en el presente Contrato.

CUARTO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AFT.

En cumplimiento del presente Contrato el AFT, actuando en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Recibir en custodia y administrar los Recursos del Sistema que sean depositados en las distintas Cuentas Bancarias del Sistema.

- b) Efectuar en cada fecha de pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta siguiente y conforme a las Instrucciones que emita el Ministerio, liquidaciones periódicas para efectos de determinar los montos que corresponde pagar al Concesionario por los servicios de transporte prestados.
- c) Efectuar en cada fecha de pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta siguiente y conforme a las Instrucciones que emita el Ministerio, los pagos contemplados en la cláusula quinta siguiente con cargo a los Recursos Disponibles del Sistema.
- d) Operar las Cuentas Bancarias del Sistema, con facultad para depositar, girar contra esas cuentas, transferir fondos de conformidad al Contrato AFT y a las Instrucciones del Ministerio y protestar cheques.
- e) Adoptar las medidas y resguardos para proteger los recursos del Concesionario, que son objeto de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a prácticas de seguridad, de contabilidad y de fiscalización que sean usuales para quienes administran dineros de terceros y, en general, dar cabal cumplimiento a las obligaciones que le impone sobre el particular el Contrato AFT.
- f) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e Información del Concesionario en relación con el presente Contrato, no pudiendo el AFT proporcionar antecedentes sobre dichas operaciones, actos, contratos o documentos, sino a su titular, a quienes hayan sido expresamente autorizados por sus representantes legales o a órganos jurisdiccionales o administrativos o al Ministerio.
- g) Contabilizar los Recursos del Sistema depositados en las Cuentas Bancarias del Sistema, en forma separada de aquellos recursos propios del AFT. En la apertura y operación de tales cuentas, el AFT deberá adoptar todos los resguardos a su alcance, para que siempre y en todo momento los Recursos del Sistema no se confundan ni se integren a su patrimonio propio.
- h) En el evento que el AFT sea sustituido o reemplazado en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema, deberá entregar a su sucesor los recursos que corresponden al Mandante.
- i) Descontar de los ingresos que le corresponden al Concesionario los gastos extraordinarios en que incurra el AFT en conformidad a lo establecido en los numerales 4.2.4.28 y 4.2.5.2 del Contrato AFT.

QUINTO: DE LOS PAGOS.

Las facultades expresadas en la cláusula precedente, sólo podrán ejercerse con el único y exclusivo propósito que el AFT, en su calidad de administrador de los Recursos del Sistema y por cuenta y riesgo de éste, realice los pagos que le corresponden al Concesionario por la prestación de sus servicios de transporte, así como también los pagos que el Concesionario debe realizar a los Proveedores de Infraestructura y a los Proveedores de Servicios Complementarios incluido el propio AFT.

Los pagos que el AFT deba realizar en virtud del presente Mandato, tanto al Concesionario, como a los Proveedores de Infraestructura y a los Proveedores de Servicios Complementarios, serán determinados, calculados, liquidados y en definitiva pagados, de conformidad al Contrato AFT, al Contrato de Concesión, según corresponda, y conforme a las Instrucciones que el Ministerio imparta al efecto.

Los términos, condiciones y procedimientos relativos a pagos, establecidos en los citados contratos son elementos esenciales y determinantes para el otorgamiento del presente Mandato por parte del Concesionario.

Los pagos que el AFT deba realizar en virtud del presente Mandato, se realizarán con cargo a los Recursos Disponibles en las Cuentas Bancarias del Sistema.

En caso de no existir Recursos Disponibles suficientes para efectuar el pago correspondiente en una determinada liquidación, el AFT pagará al Concesionario y a los demás Proveedores de Servicios de Transporte a prorrata, en conformidad a lo indicado en los Contratos de Concesión. El saldo pendiente que se origine como consecuencia de este pago a prorrata, se pagará en la oportunidad y de acuerdo a las Instrucciones que imparta al efecto el Ministerio.

Se deja expresa constancia que el AFT, en conformidad al Contrato AFT y con el objeto de garantizar el cumplimiento de su obligación de realizar los pagos descritos en la presente cláusula, ha tomado Boletas Bancarias de Garantía a favor del Ministerio.

SEXTO: FECHAS DE PAGO.

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte serán realizados por el AFT los días 10 y 25 de cada mes.

En caso que el día 10 y/o el 25 del mes corresponda a un Feriado, la fecha de pago se postergará hasta el primer Día Hábil siguiente.

Los kilómetros con derecho a pago realizados entre los días 1 y 15 de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, y las transacciones con derecho a pago registradas en los Validadores del Medio de Acceso entre los días 1 y 15 de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, que fueren descargadas hasta el día 17 de dicho mes (mes M), se pagarán el día 25 del mes en curso (mes M).

Los kilómetros con derecho a pago realizados entre el día 16 y el último día de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, y las transacciones con derecho a pago registradas en los Validadores del Medio de Acceso entre el día 16 y el último día de cada mes (mes M) ambas fechas inclusive, que fueren descargadas hasta el día 2 del mes siguiente (mes M+1), se pagarán el día 10 del mes siguiente (mes M+1).

Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones con derecho a pago que fueren descargadas después de los días 17 o 2 de cada mes, según corresponda de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, se pagarán en la liquidación más próxima a la fecha en que fueren informadas al AFT por el Proveedor de Servicios Tecnológicos, utilizando el valor del PPT correspondiente a dicha liquidación.

Los costos por el uso de infraestructura concesionada en los términos estipulados en el punto 5.4.1.7 del Contrato de Concesión, que se devenguen entre los días 1 y el último día de cada mes (mes M), ambas fechas inclusive, se pagarán al Proveedor de Infraestructura en la oportunidad y condiciones que determine la respectiva Instrucción que impartirá el Ministerio.

El pago de los Servicios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema y el pago de los Servicios Tecnológicos prestados entre el día 1 y el último día de cada mes, se realizarán el último Día Hábil del siguiente mes, de acuerdo a las Instrucciones que al efecto emita el Ministerio conforme a lo establecido en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios celebrados entre dichos Proveedores y el Ministerio.

Los pagos correspondientes a los demás Servicios Complementarios, excluidos los que correspondan al AFT y al Proveedor de Servicios Tecnológicos, se realizarán en las fechas y condiciones previstas en los respectivos Contratos de Prestación de Servicios Complementarios, y de acuerdo a las Instrucciones que serán impartidas por el Ministerio.

El Concesionario renuncia a solicitar giros o pagos en fechas distintas de las establecidas en el presente contrato, salvo en caso de mora o retardo imputable al AFT y en los demás casos establecidos en este Contrato.

SÉPTIMO: REMUNERACIÓN DEL MANDATARIO.

Como retribución por los servicios prestados en virtud del presente Contrato, el AFT tendrá derecho a recibir mensualmente y con cargo a los Recursos Disponibles del Sistema, la remuneración establecida en la cláusula 12 del Contrato AFT, la que será calculada y pagada en la forma establecida en dicha cláusula, previa Instrucción del Ministerio y según el grado de cumplimiento alcanzado de los Niveles de Servicio Mínimos, contemplados en el Anexo 2 del Contrato AFT.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la remuneración extraordinaria que el Mandante deba pagar al AFT según lo establecido en la cláusula novena del presente Contrato.

OCTAVO: CESIÓN DE CRÉDITOS.

El Concesionario, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, y en conformidad a lo señalado en la cláusula 5.4.2.7 del Contrato de Concesión podrá ceder total o parcialmente su derecho o crédito a los ingresos previstos en dicho Instrumento.

Verificada y notificada que fuere la cesión de créditos al Ministerio e informada por éste al AFT, los pagos a favor del Concesionario a que hubiere lugar de acuerdo al Contrato de Concesión y sólo hasta la suma indicada en la cesión de créditos, serán efectuados al cesionario o a quien éste debidamente faculte o designe para cobrar y percibir dicho monto, previa Instrucción del Ministerio.

NOVENO: MANDATOS ESPECIALES.

Sin perjuicio del mandato objeto del presente Instrumento, de conformidad a lo establecido en el punto C.3.5 del Anexo N°1 del Contrato AFT, el Concesionario podrá celebrar con el AFT los siguientes contratos de mandato especial:

- (i) un mandato especial para el pago a proveedores de combustible;
- (ii) un mandato especial para el pago por concepto de adquisición, arriendo, leasing y financiamiento de buses; y
- (iii) un mandato especial para el pago al Proveedor de Servicios Tecnológicos del Proveedor de Servicios de Transporte, por concepto de provisión, reposición, mantención y soporte del equipamiento a bordo y en terminales.

En virtud de estos mandatos especiales, el Concesionario encargará a título gratuito al AFT, el pago a terceros por los conceptos antes señalados, por su cuenta y riesgo y con cargo a los recursos que el AFT debe pagar al Concesionario por sus servicios de transporte (en adelante los "Mandatos a Título Gratuito").

La ejecución de los mandatos especiales indicados en los literales precedentes, se entiende comprendida dentro de las funciones de Administración Financiera que corresponden al AFT de

Conformidad al Contrato AFT, por lo cual éste no podrá realizar cobro adicional alguno al Concesionario por concepto de gestionar dichos mandatos especiales, salvo que se introduzcan modificaciones sustanciales a alguno de los Mandatos a Título Gratuito.

Además de los Mandatos a Título Gratuito, las Partes podrán celebrar otros mandatos especiales, en virtud de los cuales, el Concesionario podrá encargar al AFT el pago a terceros, con cargo a los recursos que este último debe pagar al Concesionario por sus servicios de transporte, por los mismos conceptos descritos anteriormente o por otros, por los cuales, deberá remunerar al AFT con un pago único y extraordinario equivalente a UF 150 por cada nuevo mandato o modificación del mismo (en adelante los "Mandatos Remunerados"), cantidad que será descontada por el AFT de los ingresos que correspondan al Concesionario en la siguiente liquidación de pago.

Con todo, las Partes declaran y aceptan que los recursos con cargo a los cuales el AFT debe pagar a los terceros por cuenta y riesgo del Concesionario en virtud de los mandatos indicados en esta cláusula, son aquellos que resultan una vez efectuados material y efectivamente los descuentos que, incluyendo, pero no limitado a, el AFT deba realizar: (i) por aplicación del Contrato AFT; (ii) por instrucciones del Ministerio; (iii) en virtud de resoluciones administrativas o judiciales debidamente notificadas al AFT, y (iv) por aplicación de acuerdos suscritos o que se suscriban en los sucesivos entre el Concesionario y el AFT (en adelante los "Recursos Disponibles para Mandatos")

El Concesionario se obliga a incluir en los contratos que suscriba con terceros y que sirvan de base a los mandatos precedentemente indicados, una declaración respecto de los Recursos Disponibles para Mandatos.

DÉCIMO: VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigencia a contar del 14 de diciembre de 2012 y se mantendrá vigente hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) término del Contrato AFT, por cualquier causa; (ii) término del Contrato de Concesión, por cualquier causa; y (iii) publicación en el Diario Oficial de la sentencia que declare la quiebra del Concesionario.

UNDÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

UNO. Las divergencias que se produzcan con motivo de cálculos de las liquidaciones y pagos por concepto de la prestación de servicios de transporte del Concesionario, serán resueltas de conformidad al procedimiento general de reclamación o impugnación de liquidaciones a que se refiere la cláusula 5.4.2.5 del Contrato de Concesión.

DOS. Con excepción de lo expresado en el numeral uno precedente, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el recurso de apelación respecto de la sentencia definitiva, el que será conocido por un tribunal arbitral de

segunda instancia del mismo carácter. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe el tribunal arbitral de segunda instancia, integrado por tres miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno. El tribunal de primera instancia, como asimismo el de segunda, quedan especialmente facultados para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DUODÉCIMO: VARIOS.

UNO. Aceptación del Contrato AFT, del Contrato Metro, del Convenio de Transporte y del Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos: El Concesionario, a través de su representante autorizado que comparece en esta escritura, declara conocer y aceptar el Contrato AFT y sus Anexos; el Contrato Metro y sus Anexos; el Convenio de Transporte y sus Anexos; y el Contrato de Prestación de Servicios Tecnológicos y sus Anexos.

DOS. Renuncia: El Mandante renuncia expresamente a toda acción, derecho o título sobre los recursos provenientes de la prestación de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros, contabilizados y registrados en las Cuentas Bancarias del Sistema, siempre que se hayan realizado todos los pagos que corresponden al Concesionario de conformidad al Contrato de Concesión, renuncia que se efectúa en los términos del artículo 12 del Código Civil.

TRES. Sucesores Legales y Cesionarios: Lo dispuesto en este Contrato será obligatorio para las Partes y para sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

CUATRO. Gastos: Todos los gastos del presente Contrato son y serán de cargo del AFT, renunciando desde ya a ejercer cualquier acción o derecho para percibir reembolso de los mismos, sin perjuicio de los gastos extraordinarios en que incurra el AFT por cuenta del Concesionario especialmente, aquellos por concepto de pagos y/o transferencias bancarias en tiempo real o no, o aquellos en que se incurra, para la protección y defensa de los intereses del Sistema en los términos señalados precedentemente, los que serán de cargo del Concesionario.

CINCO. Rendición de cuentas: Para rendir cuentas de los pagos realizados en las fechas indicadas en la cláusula sexta precedente, el AFT remitirá al Ministerio el respectivo informe dando cuenta de la ejecución de dichos pagos, en la forma señalada en el literal B.6 del Anexo 1 del Contrato AFT.

DÉCIMO TERCERO: AVISOS Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Para los fines previstos en el presente Contrato, los avisos y comunicaciones entre las Partes se efectuarán por escrito y deberán ser enviados a los respectivos domicilios consignados en este instrumento, y se entenderán recibidos en la fecha que conste en el correspondiente timbre o constancia de recepción que estampe el destinatario o, en su defecto, al tercer día siguiente a aquel en que hubieren sido depositadas en la Oficina de Correos correspondiente a su lugar de despacho. A contar de este día comenzarán a correr los plazos que fueren aplicables. Con todo, los avisos y comunicaciones podrán enviarse por escrito, por correo electrónico, de acuerdo con la información de contacto aquí indicada:

Concesionario	Representante [•]
	Domicilio-[•]
	Atención: [•]



AFT:

Representante: Armando Espinoza Basualto.
Domicilio: Miraflores 383, piso 19, comuna de Santiago.
Atención: 9:00-13:00 y 15:00-18:30 hrs.

Cuando la comunicación o aviso se dirija mediante correo electrónico, se entenderá que éste ha sido entregado al día siguiente a aquél en que el correo electrónico fue enviado.

Cualquier cambio de representantes o de domicilio de las Partes deberá notificarse a la otra por escrito.

DÉCIMO CUARTO: VARIOS.

El presente contrato se regirá por las leyes de la República de Chile.

Las partes declaran expresamente que para los efectos del presente Contrato, constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

La personería de los representantes del AFT, consta en la escritura pública otorgada con fecha 6 de noviembre 2012 en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.

La personería de los representantes de [•] consta en la escritura pública otorgada con fecha [•] en la Notaría de Santiago de [•].

El presente instrumento se otorga en 2 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada Parte.

**p.p. Administrador Financiero de
Transantiago S.A.**

Nombre:

C.I. N°:

**p.p. Administrador Financiero de
Transantiago S.A.**

Nombre:

C.I. N°:

p.p. [•]

Nombre:

C.I. N°:

p.p. [•].

Nombre:

C.I. N°:

C.

MANDATO ESPECIAL DE DESCUENTO

En Santiago de Chile, a 14 de diciembre de 2012, por una parte, [●], en adelante indistintamente el "Mandante" o "Concesionario", RUT [●], representado por [●], Cédula Nacional de Identidad N° [●], ambos domiciliados en [●], de la comuna y ciudad de Santiago; y por otra, el **ADMINISTRADOR FINANCIERO DE TRANSANTIAGO S.A.**, en adelante indistintamente el "Mandatario" o el "AFT", RUT N° 99.597.320-0, representado por don Armando Espinoza Basualto, Cédula Nacional de Identidad N° 7.696.624-0, y por don Hernan Somerville Senn, Cédula Nacional de Identidad N° 4.132.185-7, todos domiciliados para estos efectos en Miraflores N° 383, piso 19, de la comuna y ciudad de Santiago; en adelante conjuntamente las "Partes" quienes han convenido el mandato que se expone a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Con esta misma fecha, y de conformidad con la Ley N° 18.696, el AFT suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante el "Ministerio" o el "MTT"), el Contrato de Prestación de los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago (en adelante el "Contrato AFT"), en virtud del cual el AFT se obligó a prestar los Servicios Complementarios de Administración Financiera de los Recursos del Sistema.

1.2. Asimismo, habiéndose verificado los requisitos exigidos para ello en el artículo 3° de la Ley N° 18.696, con esta misma fecha, el MTT suscribió con Sonda S.A. (en adelante "SONDA") el Contrato de Prestación de Servicios Complementarios de Provisión de Servicios Tecnológicos para el Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante el "Contrato Sonda-MTT").

1.3. En virtud del Contrato Sonda-MTT, SONDA ha asumido frente al MTT la obligación de suscribir con el MTT; los Proveedores de Servicio de Transporte; y demás Proveedores de Servicios Complementarios que determine el Ministerio, todos aquellos instrumentos que resulten necesarios para la debida provisión de los servicios complementarios que requiere el Sistema de Transporte Público.

1.4. El Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito entre el Concesionario y el MTT con fecha [●] (en adelante, el "Contrato de Concesión"), en su cláusula 1.8, dispone que el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago comprende, como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de Servicios Complementarios, entre los que se encuentran los servicios tecnológicos, que proveerá SONDA, y los servicios de administración financiera, que proveerá el AFT.

1.5. De conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, con esta misma fecha,

SONDA y el Concesionario han celebrado el Contrato de Prestación de Servicios y Equipamiento Tecnológico (en adelante, el "Contrato" o el "Contrato de Equipamiento"), en virtud del cual, SONDA prestará al Concesionario los Servicios Tecnológicos, así como también, los Servicios Adicionales Permanentes, los Servicios Adicionales Ocasionales y el Servicio de Reposición de Equipos por siniestros de responsabilidad del Concesionario (en adelante, conjuntamente "Servicios Adicionales"). Como contraprestación por los Servicios Adicionales, el Concesionario se obligó a pagar a SONDA, los valores pactados; de acuerdo a los términos y condiciones, ambos establecidos en el Anexo VI del Contrato.

1.6. Por otra parte, en cumplimiento del Contrato de Concesión y del Contrato AFT, el Concesionario y el AFT celebraron un Mandato Mercantil de Administración y Custodia (en adelante, el Mandato de Administración y Custodia).

SEGUNDO: MANDATO.

2.1. Para efectos de lo señalado en la cláusula precedente, en este acto y por el presente instrumento, el Concesionario otorga al AFT un mandato gratuito, especial, e irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que el AFT, en nombre y representación, y por cuenta y riesgo del Concesionario, proceda a pagar mensualmente a SONDA la suma que corresponda por los Servicios Adicionales.

2.2. Los pagos por Servicios Adicionales objeto del presente Contrato, serán realizados por el AFT, de acuerdo a las reglas contenidas en la cláusula tercera siguiente.

2.3. El AFT, a través de sus representantes comparecientes, acepta el presente mandato y se obliga a no renunciarlo, y a desempeñarlo fiel y diligentemente, a todo evento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.129 del Código Civil, por lo que deberá efectuar los pagos señalados en los párrafos precedentes en favor de SONDA aún cuando existiere una revocación o instrucción en contrario por parte del Concesionario o de un tercero.

2.4. Las Partes para los efectos de lo estipulado en la cláusula novena del Contrato de Mandato Mercantil de Administración y Custodia, celebrado entre el AFT y [•] con esta misma fecha, declaran y aceptan que los recursos con cargo a los cuales el AFT debe pagar a SONDA, por cuenta y riesgo del Concesionario en cumplimiento del presente mandato, son aquellos que correspondan al concesionario por la remuneración de sus servicios de transporte.

TERCERO: ESTADOS DE PAGO.

3.1. Para los efectos de lo indicado en el numeral 2.2 de la cláusula precedente, SONDA remitirá al AFT, un estado de pago mensual en el cual se indicará expresamente el monto en pesos, moneda de curso legal en Chile, que el AFT deberá pagar a SONDA por cuenta y riesgo del Concesionario (en adelante, el "Estado de Pago"), por concepto de Servicios Adicionales prestados al Concesionario.

3.2. El Estado de Pago, deberá remitirse al Concesionario dentro de los ocho primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los Servicios Adicionales. Una vez transcurridos dos días hábiles del envío del Estado de Pago al Concesionario, SONDA deberá remitirlo al AFT por carta.

3.3. Con el sólo mérito del Estado de Pago remitido por SONDA al AFT dentro de plazo indicado en el numeral 3.2 precedente, este último procederá al pago respectivo, con cargo a los recursos señalados en el punto 2.4, en la fecha correspondiente a la segunda quincena de pago del Concesionario, conforme a lo establecido en su Contrato de Concesión.

3.4. Los Estados de Pago recibidos por el AFT fuera del plazo indicado en el numeral 3.2 precedente, serán procesados y pagados en la fecha de pago subsiguiente.

CUARTO: ESTIPULACIONES ESPECIALES AL TÉRMINO DEL CONTRATO DE EQUIPAMIENTO Y/O DE LA CONCESIÓN.

4.1. Al término del Contrato de Equipamiento o del Contrato de Concesión, en ambos casos, por cualquier causa que ello suceda, en virtud de dichos contratos el Concesionario está obligado a restituir a SONDA todo el equipamiento provisto por éste último con motivo de la prestación de los Servicios Tecnológicos o Servicios Adicionales, lo que se estimará cumplido cuando el Concesionario ponga a disposición de SONDA los buses para su desinstalación dentro del plazo indicado en el numeral 7.3.1 del Contrato de Equipamiento. En el evento que se estableciere mediante acto administrativo totalmente tramitado que el Concesionario continúe prestando servicios con una cantidad inferior de buses, éste se obliga a restituir a SONDA el equipamiento correspondiente a los buses no considerados en el correspondiente acto administrativo, dentro del plazo señalado en el numeral 7.3.1 del mismo Contrato.

4.2. Para el evento que el Concesionario no cumpla con la obligación indicada en el párrafo precedente, el AFT, a requerimiento de SONDA, en los términos indicados en el numeral siguiente, deberá retener de la remuneración inmediatamente siguiente a la comunicación señalada en el numeral 4.3 siguiente el equivalente en pesos, moneda de curso legal en Chile, a la fecha de retención efectiva, de la suma de UF 200 por cada Bus equipado (en adelante la "Retención por Garantía").

4.3. Para efectos de la Retención por Garantía, SONDA deberá enviar al Concesionario y al AFT, con copia al MTT, una declaración jurada ante Notario del Gerente General de SONDA, o a quien lo represente en caso de ausencia, en que se señale que el Concesionario no puso los Buses a su disposición en el plazo establecido en la cláusula 7.3.1. del Contrato para ser desinstalados; a la que se acompañará copia de la comunicación del MTT dirigida a SONDA donde se indica la cantidad de buses que han disminuido de la flota asignada al Concesionario o el término de prestación de servicios, conforme las reglas establecidas en la cláusula 7.3.1 del Contrato para ser desinstalado.

4.4. Conjuntamente con la declaración jurada y el antecedente indicado en el numeral precedente, SONDA comunicará por carta al AFT el monto en pesos, moneda de curso legal en Chile, que éste deberá retener por concepto de Retención por Garantía.

4.5. Con el sólo mérito de la comunicación indicada en el numeral precedente, el AFT procederá a realizar la retención respectiva, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.4, en la fecha siguiente de pago que corresponda de acuerdo a la cláusula sexta del Mandato de Administración y Custodia.

4.6. Efectuada la retención, el AFT procederá a realizar el pago a SONDA de las cantidades retenidas al Concesionario. Dicho pago se efectuará, por cuenta y riesgo del Concesionario, con cargo a la Retención por Garantía, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a la retención.

4.7. Si la retención es realizada por el AFT en una fecha posterior al 10 de febrero de 2019, el monto que se debe retener por cada bus equipado ascenderá sólo a UF 66.

QUINTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

5.1. El presente mandato entrará en vigencia a partir de esta fecha y su duración se extenderá mientras se cumplan copulativamente las siguientes tres condiciones: (i) que se encuentre vigente el Contrato de Equipamiento celebrado con esta misma fecha entre el Concesionario y SONDA; (ii) que el Concesionario mantenga un pago pendiente a favor de SONDA, cualquiera sea su monto, correspondiente a Servicios Adicionales y (iii) que se encuentre vigente el Contrato AFT.

5.2. Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral precedente, el presente mandato terminará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni arbitral alguna y sin dar lugar a ninguna clase de pago o indemnización a favor del Concesionario ni de SONDA, una vez que se publique en el Diario Oficial la sentencia que declare la quiebra del Concesionario.

SEXTO: INDEMNIDAD.

En este acto y por el presente instrumento, las Partes acuerdan que el AFT queda exonerado e indemne, de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los hechos, actos u omisiones, que tengan relación con las obligaciones asumidas por el Concesionario y/o por sus partes relacionadas, para con SONDA, a que se refiere éste u otros contratos, que éstos o cualquiera de sus subcontratistas, dependientes, empleados o asesores, tengan o no vínculo de subordinación y dependencia, ejecuten u omitan, salvo en lo que corresponda al cumplimiento del presente Mandato.

SÉPTIMO: JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

7.1. Las Partes acuerdan que el presente mandato se rige por las leyes de la República de Chile.

7.2. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre el mandante y el mandatario, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, con excepción de lo indicado en el numeral siguiente, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

7.3. Cualquier dificultad, diferencia o controversia que se produzca entre el Concesionario y SONDA, en relación al monto y determinación de los pagos que el AFT debe realizar en virtud del presente Mandato, será resuelta directamente entre el Concesionario y SONDA, sin injerencia alguna del AFT, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Equipamiento respectivo.

Una vez resuelta la dificultad o controversia, el Concesionario, con copia a SONDA, comunicará el resultado al AFT, quien, si es que corresponde, realizará los ajustes respectivos en la próxima fecha de pago de acuerdo a la cláusula sexta del Mandato de Administración y Custodia.

Mientras se encuentre pendiente el conocimiento y resolución de una dificultad o controversia indicada en el presente numeral, se deberán respetar y cumplir las Instrucciones que el Ministerio dicte al efecto con el objeto de mantener la continuidad del servicio prestado por SONDA y por el Concesionario.

Con todo, las referidas Instrucciones del Ministerio deberán notificarse a SONDA y a los Concesionarios, y enmarcarse en las obligaciones establecidas para ellos en los contratos que respectivamente hayan celebrado con el Ministerio.

OCTAVO: PERSONERÍAS, DOMICILIOS Y EJEMPLARES.

La personería de don [•] para actuar en representación de [•] S.A., consta en escritura pública de

fecha [●], otorgada en la Notaría de [●].

La personería de don Hernán Somerville Senn y de don Armando Espinoza Basualto para actuar en representación del AFT, consta en escritura pública, de fecha 6 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Ricardo Revecó Hormazábal.

El presente mandato, se otorga en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro en poder del Ministerio.

[●]

[●] S.A.

Armando Espinoza Basualto
ADMINISTRADOR FINANCIERO DE
TRANSANTIAGO S.A

Hernán Somerville Senn
ADMINISTRADOR FINANCIERO DE
TRANSANTIAGO S.A

D.

REPORTE DE ANOMALIAS

Criterio	20%
Variación	

Pago de liquidaciones a OT	I-121 y I-122		I-123	Razón	Alerta
	Promedio Mensual de TRX del Mes Anterior	TRX a pago en la quincena			
UN		4.507.257	0,926		Ok
U1 - Alsacia S.A.	6.547.411	5.841.425	0,892		Ok
U2 - Subus S.A.	7.697.852	6.995.579	0,916		Ok
U3 - Buses Vule S.A.	8.115.894	7.192.574	0,886		Ok
U4 - Express de Santiago S.A.	6.868.239	6.120.611	0,891		Ok
U5 - Buses Metropolitana	3.952.711	3.546.919	0,897		Ok
U6 - RedBus Urbano S.A.	2.428.425	2.214.595	0,912		Ok
U7 - STP S.A.	40.415.390	36.418.360	0,901		Ok
TOTAL					

CLEARING DIARIO - MONTOS	19-nov			Razón	Alerta
	Monto mismo día, semana anterior	Monto Liquidado			
UN		\$ 2.043.463.600	0,996		Ok
Metro OT	\$ 2.052.645.780	\$ 259.787.180	1,012		Ok
U1 - Alsacia S.A.	\$ 426.509.700	\$ 418.306.410	0,981		Ok
U2 - Subus S.A.	\$ 424.878.770	\$ 418.320.980	0,985		Ok
U3 - Buses Vule S.A.	\$ 423.590.510	\$ 430.763.340	1,017		Ok
U4 - Express de Santiago S.A.	\$ 383.460.210	\$ 384.663.850	1,009		Ok
U5 - Buses Metropolitana	\$ 221.203.070	\$ 216.111.650	0,977		Ok
U6 - RedBus Urbano S.A.	\$ 119.683.940	\$ 116.862.810	0,978		Ok
U7 - STP S.A.	\$ 4.908.774.490	\$ 4.288.279.820	0,995		Ok
TOTAL					

CLEARING DIARIO - TRX	19-nov			Razón	Alerta
	TRX mismo día, semana anterior	TRX Liquidado			
UN		5.807.824	0,995		Ok
Metro OT	5.834.513	927.093	1,015		Ok
U1 - Alsacia S.A.	1.476.296	1.446.830	0,980		Ok
U2 - Subus S.A.	1.492.769	1.469.131	0,984		Ok
U3 - Buses Vule S.A.	1.510.237	1.529.799	1,019		Ok
U4 - Express de Santiago S.A.	1.260.897	1.261.393	1,000		Ok
U5 - Buses Metropolitana	772.032	753.492	0,976		Ok
U6 - RedBus Urbano S.A.	456.461	443.293	0,971		Ok
U7 - STP S.A.	13.716.422	13.638.855	0,994		Ok
TOTAL					

PAGO INTERIO - OT	19-nov			Razón	Alerta
	Datos mismo día, semana anterior	Datos día liquidación			
Concepto		\$ 315.20	1,000		Valores iguales
PPT del período	5.642.181	5.618.072	0,996		Ok
Cantidad trx	192.332	189.752	0,987		Ok
Cantidad B. Edmonson	\$ 1.839.038.498	\$ 1.830.626.125	0,995		Ok
Montos total a pago					

CLEARING DIARIO - RED INTERIO	19-nov			Razón	Alerta
	Datos mismo día, semana anterior	Datos día liquidación			
Concepto					

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.



Pablo Errázuriz

EDUARDO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



Felipe Larraín



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



[Handwritten mark]



